CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 2	Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 3 de junio de 2020	No. 101

Índice

Iniciativas

Del diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Seguro Social **4**

De la diputada María Wendy Briceño Zuloaga con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley Federal del Trabajo y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres **6**

De la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos **14**

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales **22**

Del diputado Mario Delgado Carrillo con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo **28**

Del diputado Mario Delgado Carrillo con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores **31**

Del diputado David Bautista Rivera con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General Salud **36**

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal Federal **42**

Del diputado Hirepan Maya Martínez con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Mexicanos **51**

Del diputado Mario Ismael Moreno Gil con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal **57**

Proposiciones

De la diputada Abelina López Rodríguez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SE y a la Secretaría de Bienestar a incorporar a los microempresarios que no se encuentran registrados en el “Censo de Bienestar” del estado de Guerrero **61**

De la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas a garantizar los derechos laborales de los médicos, enfermeros y demás personal de las clínicas y hospitales del Sistema Nacional de Salud **63**

Sigue ⇨

Del diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la CFE y de la SHCP a aplicar la tarifa del servicio eléctrico de verano, otorgar plazos para el pago y no realizar cortes de energía mientras dure la pandemia **68**

De la diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra con punto de acuerdo por el que se exhorta a los tres Poderes de la Unión, y a los tres órdenes de gobierno, a instrumentar un sistema de protección integral para la atención a las poblaciones de la diversidad sexual **73**

De las diputadas Erika Vanessa del Castillo Ibarra y Nelly Minerva Carrasco Godínez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Ssa a dictar los criterios para que las instituciones de salud informen a los familiares el estado de salud de los hospitalizados por COVID-19 **83**

De la diputada Alma Delia Navarrete Rivera con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México a reestablecer el suministro de agua en las colonias de la quinta zona del municipio de Ecatepec **89**

Del diputado Marco Antonio Medina Pérez con punto de acuerdo por el que se solicita al Consejo de Salubridad General revisar los criterios relativos a la definición de actividades esenciales para reactivar la economía **90**

De la diputada María Eugenia Hernández Pérez con punto de acuerdo por el que se exhorta al IFT, a la SCT y al Conacyt a elaborar un estudio integral sobre las implicaciones y riesgos que conlleva la implementación de la red 5G en México **97**

De las diputadas María Wendy Briceño Zuloaga, Rocío del Pilar Villarauz Martínez y Clementina Marta Dekker Gómez (PT) con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la SHCP a reintegrar el presupuesto que fue reducido al INPI en el ejercicio fiscal 2020 **99**

De la diputada Susana Cano González con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades laborales a que vigilen y garanticen el cumplimiento de los convenios de la OIT suscritos por México **104**

De la diputada Susana Cano González con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP para que se incorporen actividades físicas y artísticas que favorezcan el manejo de las emociones y sentimientos de los alumnos ante el confinamiento **105**

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CNDH a iniciar una acción de inconstitucionalidad en contra del Acuerdo estatal DIELAG ACU 026/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco **106**

De las diputadas federales Katia Alejandra Castillo Lozano, Laura Imelda Pérez Segura y Lorena del Socorro Jiménez Andrade con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP y a la ASF a actuar en lo relativo al endeudamiento por el Congreso del Estado de Jalisco **113**

De la diputada Dolores Padierna Luna con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo federal a establecer un diálogo con las empresas de la industria eléctrica para que prevalezca el interés general **122**

De la diputada Dolores Padierna Luna con punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos de las entidades federativas a que, en la armonización de sus ordenamientos jurídicos, privilegien el derecho a la educación, así como la protección del interés superior de la niñez **128**

De la diputada Ediltrudis Rodríguez Arellano con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco a realizar una regulación del precio de los tanques de oxígeno para uso médico, durante la emergencia sanitaria del COVID-19 **132**

Sigue ⇨

Del diputado Hirepan Maya Martínez con punto de acuerdo para celebrar una sesión solemne con motivo del 50° aniversario de la muerte del general Lázaro Cárdenas del Río **134**

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco a respetar la estructura orgánica de la República federal de los Estados Unidos Mexicanos, así como el pacto fiscal **138**

De la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala con punto de acuerdo por el que se solicita al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y a autoridades de los tres niveles de gobierno, un informe sobre la violencia, maltrato y abuso infantil durante la emergencia sanitaria por el COVID-19 **142**

De la diputada María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP a destinar recursos financieros extraordinarios a la SRE, para apoyar a personas inmigrantes mexicanas en situación irregular en el marco de la pandemia de COVID-19 **145**

De la diputada Yolanda Guerrero Barrera con punto de acuerdo por el que se exhorta al IMSS a suspender las retenciones excesivas en la nómina del personal de confianza y jubilados **148**

Del diputado César Agustín Hernández Pérez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo federal para que se cree un programa de apoyo, así como políticas culturales y económicas en favor de la industria de la música **150**

De la diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CNDH a estudiar la concesión de aguas nacionales anuales a través de dos pozos en San Cristóbal de las Casas, Chiapas **152**

De la diputada María Wendy Briceño Zuloaga con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCJN a resolver todos los asuntos a su cargo relativos al incendio en la Guardería ABC, ocurrido el 5 de junio de 2009 en Hermosillo, Sonora **155**

Del diputado Mario Ismael Moreno Gil con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSa a reconocer a la fibromialgia en los programas de salud como una enfermedad crónica no transmisible **156**

Del diputado José Luis Elorza Flores con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSa, al IMSS, al ISSSTE, al Insabi y a todas las dependencias del sector salud de las entidades federativas, proporcionen los medicamentos suficientes a los pacientes del COVID-19 que requieran tratamiento ambulatorio **163**

INICIATIVAS

DEL DIPUTADO HERIBERTO MARCELO AGUILAR CASTILLO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

El suscrito, diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del honorable pleno de la Comisión Permanente la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, en materia de pensiones, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"[1].

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado debe garantizar a las familias mexicanas el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, a la educación, a disfrutar de vivienda digna y decorosa, al acceso a la cultura y a la práctica del deporte[2].

Por ello, en 1981 México firmó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia, asimismo, reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social.[3]

Los Estados de bienestar se caracterizan por un componente definitorio: los sistemas de seguridad social. Al igual que la determinación del nivel salarial y la extensión de la jornada laboral, las pensiones corresponden a un acto de justicia social de enorme relevancia. Al igual que la regulación de la jornada laboral en el siglo XIX, regular el derecho a mejorar las condiciones de las pensiones de los trabajadores constituye, en el siglo XXI, uno de los retos más importantes de un sistema que aspire al bienestar social.[4]

Los sistemas de pensiones tienen como propósito que los trabajadores tengan, al momento del retiro, independientemente de su clasificación, cualidades específicas, y lo que importa es que cumplan con la finalidad para la que fueron creados. El derecho a una pensión digna, para las personas que durante el trayecto de su vida laboral se han hecho merecedoras de ese derecho, y el generar los mecanismos necesarios para que esto suceda, resulta indispensable que dicha pensión sea, en cuantía, lo suficiente para cubrir las necesidades básicas del jubilado o pensionado y de sus dependientes económicos[5].

Con la creación Instituto Mexicano del Seguro Social, México pasó a ser uno de los países

[1] Organización de las Naciones Unidas. (1948), Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25, numeral 1.
[2] (1917) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3º y 4º.
[3] Organización de las Naciones Unidas, (1966) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 9 y 11.
[4] Damián Aracely, (2016), Seguridad social, pensiones y pobreza en los adultos mayores en México, Acta Sociológica, págs.151-172.
[5] Tapia Torres Jorge, (2017) La pensión suficiente como un medio para garantizar una vida digna, Revista Derechos Fundamentales a Debate No. 3, Instituto de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, págs. 35-45.

vanguardistas en cuanto a sistemas de seguridad social se refiere. Lamentablemente, las reformas de 1997 debilitaron la seguridad social y rompieron con el legado de solidaridad que habían creado nuestros antecesores.

La reforma que hoy propongo busca no solo recuperar, sino mejorar una parte de ese espíritu solidario de la seguridad social en México, a través de un esquema de justicia que beneficia a millones de mexicanos que no pueden acceder a un sistema de pensión digno después de haber contribuido a la producción nacional durante largos años.

El objetivo de la presente reforma es establecer un mecanismo de excepción a los adultos mayores que hayan alcanzado su edad para el retiro, pero que hayan dejado de pertenecer al régimen obligatorio y sean obligados, a su vez, a pertenecer a éste durante doce meses para poder hacerse acreedor a una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez.

Las y los diputados de Morena somos partidarios de la justicia social hacia nuestros adultos mayores y propugnamos por un Estado de bienestar que vele por los intereses de las y los trabajadores mexicanos, algo que dejamos de lado durante más de tres décadas de neoliberalismo salvaje y globalización, modelos promotores del individualismo y destructores de la seguridad social en el mundo.

Ley del Seguro Social	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Quinto. Los derechos adquiridos por quienes se encuentran en período de conservación de los mismos, no serán afectados por la entrada en vigor de esta Ley y sus titulares accederán a las pensiones que les correspondan conforme a la Ley que se deroga. Tanto a ellos como a los demás asegurados inscritos, les será aplicable el tiempo de espera de ciento cincuenta semanas cotizadas, para efectos del seguro de invalidez y vida.	**Quinto.** Los derechos adquiridos por quienes se encuentran en período de conservación de los mismos, no serán afectados por la entrada en vigor de esta Ley y sus titulares accederán a las pensiones que les correspondan conforme a la Ley que se deroga. Tanto a ellos como a los demás asegurados inscritos, les será aplicable el tiempo de espera de ciento cincuenta semanas cotizadas, para efectos del seguro de invalidez y vida. **Para el otorgamiento de las pensiones de retiro, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, no serán aplicables los límites sobre conservación de derechos referidos en el artículo 182 de la Ley que se deroga.** **A los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio se les reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, sin considerar los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Ley que se deroga.**

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995

Único. Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

Quinto. Los derechos adquiridos por quienes se encuentran en período de conservación de los mismos, no serán afectados por la entrada en vigor de esta Ley y sus titulares accederán a las pensiones que les correspondan conforme a la Ley que se deroga. Tanto a ellos como a los demás asegurados inscritos, les será aplicable el tiempo de espera de ciento cincuenta semanas cotizadas, para efectos del seguro de invalidez y vida.

Para el otorgamiento de las pensiones de retiro, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, a los asegurados de 65 años en adelante no le serán aplicables los límites sobre conservación de derechos referidos en el artículo 182 de la Ley que se deroga.

A los asegurados con 65 años en adelante, que dejen de pertenecer al régimen obligatorio se les reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, sin considerar los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Ley que se abroga.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo

morena

De la diputada María Wendy Briceño Zuloaga con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley Federal del Trabajo y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

La que suscribe, María Wendy Briceño Zuloaga, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Comisión Permanente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo II Bis y un artículo 186-A, al Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se reforma el artículo 164 de la Ley Federal del Trabajo y se reforma el artículo 33 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El trabajo, como actividad humana, constituye cada vez más un elemento sustantivo de pertenencia social que provee bienes y servicios al mercado y, al mismo tiempo, permite potenciar las capacidades humanas de mujeres y hombres. Sin embargo, en muchas ocasiones puede convertirse igualmente en un referente de exclusión y discriminación, tanto en el ámbito laboral, en el acceso a bienes y servicios, y a la distribución del ingreso y de la riqueza, si el mercado laboral no genera las oportunidades de acceso, permanencia y desarrollo que eliminen las brechas de desigualdad.

Las condiciones en las que mujeres y hombres desempeñan sus actividades productivas, así como su inserción y participación en el propio mercado laboral, tienen una estrecha relación con el trabajo no remunerado y de cuidado de los hogares, que culturalmente se ha asignado a las mujeres como

parte de sus papeles tradicionales en el ámbito doméstico, situación que las pone en desventaja para participar en el mercado de trabajo.

En muchas ocasiones realizar actividades de cuidado, por parte de las mujeres, implica posponer la oportunidad de incorporarse al mercado de trabajo, profundizando las desigualdades de género en el ámbito económico y social. A nivel mundial, la mayor parte del trabajo de cuidado directo e indirecto es realizado de manera no remunerada por mujeres y niñas en situaciones de desigualdad, para ellas no existen ni remuneración ni prestaciones sociales.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en el segundo trimestre de 2019, la población de 15 y más años, denominada como "población en edad legal para trabajar", asciende a 94.6 millones de personas. De dicho conjunto, 60.2% se constituye como población económicamente activa (PEA), mientras que 39.8% integra el segmento de la población no económicamente activa (PNEA).

La distribución por sexo de la población de 15 años y más para el año de 2019 muestra que 45.0 millones son hombres, de los cuales casi ocho de cada 10 son económicamente activos, y 49.6 millones son mujeres, de ellas, cuatro de cada 10 participan en el mercado de trabajo, ya sea que estén ocupadas o busquen empleo. En otras palabras, no obstante que hay más mujeres que hombres en la denominada edad legal para trabajar, las que efectivamente participan en el mercado laboral son únicamente la mitad en comparación con los hombres, siendo éstas sobrerrepresentadas en el sector informal.

Conforme a la propia ENOE, al segundo trimestre de 2019, 55.1% de las mujeres económicamente activas de 15 y más años de edad no tienen acceso a trabajos formales.

Mujeres de 15 y más años sin acceso a trabajos formales y con interés para trabajar pero sin expectativas de inserción laboral por grupo de edad
Segundo trimestre de 2019
Porcentaje

Grupo de edad	Sin acceso a trabajos formales[1]	Con interés para trabajar pero sin expectativas de inserción laboral[2]
Total	**55.1**	**7.7**
15 a 19 años	76.5	11.4
20 a 29 años	51.8	7.5
30 a 39 años	49.3	5.7
40 a 49 años	52.8	6.8
50 a 59 años	56.1	7.6
60 y más años	72.3	8.6

Nota: mujeres sin acceso a trabajos formales: Se refiere a la proporción de la población femenina que al momento de la entrevista estaba desocupada u ocupada, pero que no contaban con acceso a las instituciones de salud provenientes de su trabajo.
Mujeres con interés para trabajar pero sin expectativas de inserción laboral: se refiere a la proporción de la población femenina que, al momento de la entrevista, se encontraba disponible para trabajar, sin embargo dejó de buscar trabajo o no lo buscó por considerar que no tenía oportunidad para ello.

[1] El porcentaje se calcula: la población femenina que al momento de la entrevista estaba desocupada u ocupada, con respecto al total de la población económicamente activa (PEA) femenina.

[2] El porcentaje se calcula: la población femenina que, al momento de la entrevista, se encontraba disponible para trabajar, sin embargo dejó de buscar trabajo o no lo buscó por considerar que no tenía oportunidad para ello, con respecto a la población femenina de 15 y más años de edad.

Fuente: INEGI. *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Indicadores de Género.* En www.inegi.org.mx (12 de septiembre de 2019).

Aguilar, Arceo y De la Cruz (2019) aseveran que en México la mayoría de los hombres que se autoemplean con un trabajo informal afirman que cambiaron a dicho sector para ser independiente (37%), o para obtener un mejor salario (22%), mientras que la mayoría de las mujeres que cambian al sector informal han manifestado que lo han hecho debido al matrimonio (46%), o porque fueron despedidas (12%).

En cuanto al nivel de instrucción, con base en los resultados de la ENOE, se muestra que las mujeres ocupadas en el mercado de trabajo cuentan con instrucción media superior y superior en mayor proporción que los hombres: 41.3% de ellas frente a 36.5% de ellos.

De acuerdo con los grupos de ocupación, el más alto porcentaje para las mujeres corresponde a las actividades relacionadas con el comercio y de los servicios (25.8% en el primero y 53.2% en los segundos). Este último sector representa la actividad en la que se inserta el mayor porcentaje de población ocupada femenina, mientras que el mayor porcentaje para los hombres se ubica en los trabajadores industriales, artesanos y ayudantes (31.0%).

La posición en la ocupación distingue a la población ocupada según su relación de propiedad con el negocio, empresa o establecimiento, de ahí que, tanto mujeres como hombres presentan distribuciones semejantes cuando se ubican como trabajadores subordinados y remunerados. Existe una situación desfavorable entre las mujeres que no reciben pago por su trabajo, entre las empleadoras, ya que las primeras duplican al porcentaje de hombres sin ingresos por tal concepto, mientras que las segundas, alcanzan 2.4% del total del empleo femenino.

En lo que se refiere a la duración de la jornada laboral, los datos muestran que dos de cada 10 hombres ocupados trabajan jornadas menores a las 40 horas semanales, lo que para las mujeres es de cuatro de cada 10. Cuando los ocupados se ubican en jornadas de 40 a 56 horas, participan con 45.4% las mujeres y con 55.3% los hombres. Cuando la jornada es de más de 56 horas existe una diferencia de 8.3 puntos porcentuales entre ambos sexos siendo los hombres los que tienen mayor participación.

Características socioeconómicas seleccionadas de las mujeres y de los hombres ocupadas(os) Segundo trimestre de 2019
Porcentaje

Concepto	Mujeres	Hombres
Nivel de instrucción		
Primaria incompleta	9.1	11.2
Primaria completa	15.5	17.7
Secundaria completa	34.1	34.6
Medio superior y superior	41.3	36.5
Grupos de ocupación		
Comerciantes	25.4	13.3
Trabajadores en servicios personales	22.8	9.2
Trabajadores industriales, artesanos y ayudantes	18.2	31.0
Oficinistas	11.9	6.0
Profesionales, técnicos y trabajadores del arte	10.6	9.6
Trabajadores de la educación	5.5	2.1
Trabajadores agropecuarios	3.4	17.8
Los demás grupos de ocupación[1]	2.1	10.9
Posición en la ocupación		
Trabajadores subordinados y remunerados	67.0	68.8
Trabajadores por cuenta propia	24.0	21.9
Trabajadores no remunerados	6.6	3.1
Empleadores	2.4	6.2
Nivel de ingresos		
Hasta dos salarios mínimos	59.1	47.1
Más de 2 hasta 5 salarios mínimos	19.5	30.4
Más de 5 salarios mínimos	2.4	3.9
No recibe ingresos[2]	6.7	5.3
Duración de la jornada de trabajo		
Menos de 40 horas	41.8	24.1
De 40 a 56 horas	45.4	55.3
Más de 56 horas	9.2	17.5
Ausentes temporales con vínculo laboral	2.9	2.1

Nota: porcentajes respecto a la población ocupada total de cada sexo. La suma de los parciales no da 100 por ciento, debido a que no se presenta en el cuadro, para cada caso, el no especificado.

[1] Comprende funcionarios y directivos, trabajadores en protección y vigilancia y operadores de transporte.

[2] Incluye a la población ocupada no remunerada y a los que reciben únicamente ingreso no monetario (autoconsumo).

Fuente: INEGI. *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Tabulados básicos.* En: www.inegi.org.mx (10 de septiembre de 2019).

La participación de las mujeres en el trabajo asalariado es inferior a la de los hombres. De cada 100 personas que contribuyen a la producción de bienes y servicios de manera asalariada en actividades no agropecuarias (industria, comercio y servicios), 42 son mujeres y 58 son hombres.

Asimismo, la incorporación de las mujeres a la vida laboral ha traído la necesidad de establecer previsiones para la maternidad. El acceso a guarderías o a cuidados maternos es una necesidad importante para las mujeres que trabajan, sin

embargo, de acuerdo con las cifras de la ENOE, al primer trimestre de 2019, el 77.7% de las mujeres trabajadoras subordinadas y remuneradas no disponen de guardería o cuidados maternos y únicamente el 22.3% tienen acceso a estos servicios.

Solo el 6.1% de las trabajadoras subordinadas y remuneradas son mujeres sin hijos que sí cuentan con dichas prestaciones laborales, porcentaje que es de 11.3% cuando se trata de mujeres en esta condición laboral que tienen de una a dos hijas o hijos, y de 4.7% para las que tienen de tres a cinco hijas o hijos. En contrapartida, tres de cada 10 trabajadoras tienen de una a dos hijas o hijos, y carecen de acceso a guardería o cuidados maternos.

En consecuencia, las madres también tienen más probabilidades de trabajar en el mercado laboral informal y en trabajos que no ofrecen contratos, en comparación con las mujeres sin hijos, lo que indica que las madres tienen preferencia por horarios de trabajo flexibles para combinar las tareas de cuidados con las responsabilidades laborales. Esto también se puede observar en la brecha de género y familia, trabajo doméstico, y el tiempo dedicado a cuidados que no son remunerados.

Estos hallazgos están en línea con la literatura que muestra que los lugares de trabajo amigables con la familia pueden ser el mecanismo que facilita la capacidad de las madres para equilibrar las responsabilidades laborales y familiares (Hotz et al., 2017). Como las madres son las principales cuidadoras de los niños y niñas podría explicarse por qué los lugares de trabajo amigables con la familia benefician principalmente a las madres.

Por otro lado, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) nos permite conocer la disponibilidad de ingresos, tanto propios como de otras fuentes, de las mujeres de 15 y más años que no asisten a la escuela. Se observa que el 25.6% de las mujeres mayores de 15 años no dispone de ningún tipo de ingreso. Al analizar por estado conyugal, se advierten porcentajes ligeramente mayores entre las casadas o unidas (31.7%) y entre las solteras (23.0%), destaca el grupo de las mujeres separadas en el que solamente el 9.5% no dispone de ingresos.

Siete de cada 10 mujeres casadas o unidas disponen de ingresos propios y no tienen otra fuente de ingresos. Entre las mujeres separadas, en esta misma situación, el porcentaje es superior en 22.2 puntos porcentuales, para ubicarse en 90.5%.

El 88.7% de las mujeres solteras disponen de ingresos propios y, además, cuentan con el ingreso por trabajo, negocio o financiero. Este porcentaje es menor en las mujeres del resto de los estados conyugales: 73.6% entre las separadas, divorciadas o viudas y 54.4% de las casadas. Los apoyos por becas y programas sociales son otra fuente por la cual las mujeres pueden tener ingresos, cuatro de cada 10 mujeres separadas, divorciadas o viudas tienen ese beneficio. Para las solteras, casadas o unidas son una y dos de cada 10 mujeres, respectivamente. Las mujeres en condición de separadas, divorciadas o viudas en 3.8% reciben apoyo de algún familiar o conocido.

De acuerdo con los datos a 2018 de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, de los más de 13 millones de personas de 15 y más años de edad que no tienen ingresos propios ni estudian, el 17.4% son hombres y el 82.6% mujeres.

De acuerdo con la información que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la ocupación en la que se registra el mayor porcentaje de accidentes de trabajo para mujeres, es el que corresponde a las actividades de barrenderos y trabajadores de la limpieza (73.2%). Le siguen demostradoras y promotoras (64.4%). Entre los hombres, los que se dedican al transporte representan la ocupación más accidentada (98.7%).

Según los datos de la Memoria Estadística del IMSS, en lo referente a los casos de defunciones causadas por accidentes de trabajo, a los accidentes y enfermedades de trabajo, son los

hombres quienes presentan mayor exposición con porcentajes de 92.3, 67.5 y 65.7, respectivamente.

Para 2018, el IMSS reporta que hay 555 mil casos de riesgos de trabajo, de los cuales 62.7% los tienen los hombres y 37.3% las mujeres. Entre los actos inseguros con mayor número de riesgos, se encuentran, para el caso de los hombres, las fallas al asegurar o prevenir (37.0%); en el caso de las mujeres es la falta de atención a la base de sustentación o sus alrededores (39.9%).

Como puede apreciarse de lo hasta aquí vertido, si bien hay más mujeres en edad legal para trabajar (49.6 millones), solo cuatro de cada 10 está en el mercado laboral, estando éstas sobrerrepresentadas en el sector informal (el 55.1% no tiene acceso a trabajos formales). Un porcentaje importante trabaja en la informalidad debido al matrimonio (46%) o bien por haber sido despedidas (12%). Se ocupan principalmente en el comercio y los servicios, en estos últimos en mayor proporción (53.2%), siendo las labores de cuidado las que principalmente las limitan en su oportunidad de acceso al trabajo remunerado, y en consecuencia a contar con ingresos propios, siendo las mujeres casadas las que más carecen de ellos. Sin embargo, cuando trabajan y tienen ingresos propios, los beneficios no son únicamente para ellas, sino que contribuyen de manera importante en el desarrollo económico de las empresas y los países.

En otras palabras, cuando el número de mujeres ocupadas aumenta, las economías crecen. Según estudios efectuados en países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y en algunos países no miembros, el aumento de la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo —o una reducción de la disparidad entre la participación de mujeres y hombres en la fuerza laboral— produce un crecimiento económico más rápido[1].

Datos empíricos procedentes de diversos países muestran que incrementar la proporción de los ingresos del hogar controlados por las mujeres, procedentes de lo que ganan ellas mismas o de transferencias de dinero, modifica los patrones de gasto en formas que benefician a hijas e hijos[2].

Se estima que en todo el mundo las mujeres podrían aumentar sus ingresos hasta en un 76% si se superara la brecha en la participación en el empleo y la brecha salarial entre mujeres y hombres. Se calcula que esto tiene un valor global de 17 billones de dólares estadounidenses[3].

Razón por la cual se considera importante, e impostergable, impulsar y fortalecer las políticas públicas de inserción laboral de las mujeres, principalmente de aquellas que no han podido incorporarse al mercado del trabajo por el tiempo dedicado a las tareas de cuidado no remuneradas en el hogar, ya sea cuidando a sus hijas e hijos, a alguna persona enferma, a alguien con alguna discapacidad o a las personas adultas mayores, debiéndose realizar las adecuaciones necesarias en el ámbito legislativo a efecto de incentivar el empleo de estas mujeres, garantizando su derecho constitucional al trabajo y tomando en consideración el deber social que todas y todos tenemos para con ellas.

Desde este punto de vista es importante establecer el marco legal que reconozca, proteja e impulse, el derecho al trabajo de las mujeres que han tenido que dedicarse a los trabajos de cuidado no remunerado como su única opción de vida,

[1] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *Gender Equality in Education, Employment and Entrepreneurship: Final Report to the MCM 2012*. http://www.oecd.org/employment/50423364.pdf. p. 17. Véase también, Klasen, S. y Lamanna, F. (2009), "The impact of gender inequality in education and employment on economic growth: New evidence for a panel of countries", Feminist Economics, 15: 3, pp. 91-132 (según lo extraído de ONU Mujeres, El Progreso de las Mujeres en el Mundo, Capítulo 4, p.8, de próxima aparición).

[2] El Banco Mundial, 2012, Informe sobre el Desarrollo Mundial: Igualdad de Género y Desarrollo, p. 5.

[3] Actionaid, 2015, "Close the Gap! The cost of inequality in women's work", p. 9. http://www.actionaid.org.uk/sites/default/files/publications/womens_rights_on-line_version_2.1.pdf

reivindicando para ellas su derecho a incorporarse al mercado laboral.

Así pues, esta propuesta es avanzar, a través de acciones afirmativas, como el establecimiento de incentivos fiscales para quienes contraten a estas mujeres, y adecuando el marco jurídico aplicable en la materia, por lo cual, en la presente iniciativa se proponen cambios a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Los cambios propuestos son los siguientes:

Ley del Impuesto Sobre la Renta	
Texto Vigente	**Reforma Propuesta**
TÍTULO VII **De los Estímulos Fiscales** **CAPÍTULO I** **...** **CAPÍTULO II** **De los Patrones que Contraten a Personas que Padezcan Discapacidad y Adultos Mayores** **Artículo 186.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que ... El estímulo fiscal consiste en ... Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate ... Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.	
Sin correlativo	**TÍTULO VII** **De los Estímulos Fiscales** **CAPÍTULO I** **...** **CAPÍTULO II** **...** **CAPÍTULO II BIS** **De los Patrones que Contraten a Mujeres Dedicadas a las Tareas de Cuidado no Remuneradas** **Artículo 186-A. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a mujeres dedicadas a las tareas de cuidado no remuneradas, que causen alta inicial al Seguro Social o no hubieren estado dadas de alta en los dos años inmediatamente anteriores.** **El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al**

	25% del salario efectivamente pagado a las mujeres contratadas bajo el supuesto de este capítulo. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta de la trabajadora de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. **Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.**

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	**Reforma propuesta**
TÍTULO QUINTO **Trabajo de las Mujeres** **Artículo 164.-** Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato y oportunidades.	**TÍTULO QUINTO** **Trabajo de las Mujeres** **Artículo 164.-** Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, **y de la protección de las mujeres que se dedican a las tareas de cuidado, entendidas como el hacerse cargo de personas en dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez,** asegurando la igualdad de trato y oportunidades.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	
Texto vigente	**Reforma propuesta**
CAPÍTULO SEGUNDO **De la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Vida Económica Nacional** **Artículo 33.-** Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de: **I. a III. ...** **IV.** Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y **V. ...**	**CAPÍTULO SEGUNDO** **De la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Vida Económica Nacional** **Artículo 33.-** Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de: **I. a III. ...** **IV.** Establecimiento de medidas **con perspectiva de género** para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo, y la aplicación efectiva del principio de igualdad de **oportunidades,** trato y no discriminación en **el acceso y en** las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y **V. ...**

Cabe destacar que esta propuesta de reforma se presenta, de manera complementaria y conjunta, a

la iniciativa[4] que adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer a nivel constitucional el derecho al cuidado e impulsar un sistema nacional en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio de este escrito, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS Y EL ARTÍCULO 186-A AL TÍTULO VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SE REFORMA EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Primero. – Se adiciona el Capítulo II Bis y el artículo 186-A, al Título VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

TÍTULO VII
De los Estímulos Fiscales

CAPÍTULO II BIS
De los Patrones que Contraten a Mujeres Dedicadas a las Tareas de Cuidado no Remuneradas

Artículo 186-A. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a mujeres dedicadas a las tareas de cuidado no remuneradas, que causen alta inicial al Seguro Social o no hubieren estado dadas de alta en los dos años inmediatamente anteriores.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las mujeres contratadas bajo el supuesto de este capítulo. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta de la trabajadora de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

Segundo. – Se reforma el artículo 164 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 164.- Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, garantía que se establece en lo general y específicamente en función de la protección de las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, **y de la protección de las mujeres que se dedican a las tareas de cuidado, entendidas como el hacerse cargo de personas en dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez,** asegurando la igualdad de trato y oportunidades.

Tercero. – Se reforma el artículo 33 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. a III. ...
IV. Establecimiento de medidas **con perspectiva de género** para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo, y la aplicación efectiva del principio de igualdad de **oportunidades,** trato y no discriminación en **el acceso y en** las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y

[4] http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/abr/20200407-I.html#Iniciativa14

V. ...

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputada María Wendy Briceño Zuloaga

morena

DE LA DIPUTADA MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Quien suscribe, Martha Patricia Ramírez Lucero, en mi carácter de diputada federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, párrafo 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 5, 11, 83, 83 Bis, 83 Ter y 84, y se adiciona un artículo 11 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I) Antecedentes

El derecho internacional humanitario, en sus inicios, comprende los llamados Convenios de Ginebra o Convenciones de Ginebra, los cuales son un conjunto de cuatro convenios internacionales, cuyo propósito es proteger a las víctimas de los conflictos armados.

El primer "Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos en los ejércitos en campaña"[1] de 1864, fue actualizado en las siguientes convenciones de 1906, 1029 y 1949.

La Segunda Convención de Ginebra comprende el "Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos, enfermos o náufragos en las fuerzas armadas en el mar"[2] de

[1] I. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 1949. https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-1-5tdkna.htm

[2] II. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 1949. https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-2-5tdkwc.htm

1906, fue actualizado en las siguientes convenciones de 1929 y 1949.

La Tercera Convención de Ginebra, que se refiere al "Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña y el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra"[3], ambos de 1929, fueron actualizados en la siguiente convención de 1949.

Finalmente, la Cuarta Convención de Ginebra, corresponde a el "Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra"[4] de 1949.

A partir de los Convenios de Ginebra se deriva una amplia gama de instrumentos internacionales entre los cuales se encuentra, entre otros, la **Convención sobre Prohibiciones o Restricciones en el Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Pueden Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados**,[5] mismo que se suscribió en Ginebra, Suiza, el 10 de octubre de 1980, entrando en vigor en diciembre del año 1983, y tiene por objeto prohibir, o restringir, el uso de ciertas armas convencionales.

Esta convención dio lugar al Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos (Protocolo II) (CCWPII) y, finalmente, la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, ratificada por México el 9 de junio de 1998 y que entró en vigor para nuestro país el 1° de marzo de 1999, la cual establece:

"Los antecedentes de la Convención se remontan a 1974, cuando un grupo de Estados, en la Conferencia Diplomática de Reafirmación y Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, propuso la prohibición del uso de minas dispersas lanzadas por aeronaves o a distancia.

Posteriormente, la Conferencia de Naciones Unidas sobre Ciertas Armas Convencionales que Pueden Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, adoptó en 1980 un Protocolo sobre la Restricción del Uso de las Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos.

Como último paso, en el año 1995, en la Conferencia de Examen y Revisión de la Conferencia de 1980, Canadá, secundado por otros países, lanzó el proceso que culmina con esta Convención, que se suscribe en Oslo, Noruega, el 18 de setiembre de 1997.

La Convención en consideración consta de un extenso y fundamentado preámbulo y de 22 detallados artículos, que pasaremos a analizar.

En el preámbulo los Estados parte manifiestan:

El propósito de poner fin a los sufrimientos y muertes causadas por las minas antipersonal; declaran la necesidad de la remoción de las mismas, colocadas en todo el mundo y de garantizar su destrucción; manifiestan su disposición de asistir a las víctimas y de reconocer que la prohibición total sería importante en el fomento de la confianza. El reconocimiento y beneplácito de los pasos anteriores; la adopción del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampas y otros artefactos y la enmienda al mismo del 3 de mayo de 1996 anexo a la Convención Sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Pueden Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados 51 /45; la resolución del 10 de diciembre de 1996 de la Asamblea General de

[3] III. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 1949. https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-1-5tdkna.htm

[4] IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949 https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm

[5] Convención sobre Prohibiciones o Restricciones en el Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Pueden Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados. https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdl6d.htm

las Naciones Unidas, que exhorta a todos los estados a procurar concertar un ***acuerdo internacional eficaz y de cumplimiento obligatorio para prohibir el uso, almacenamiento, producción y transferencia de las minas terrestres antipersonal y las medidas tornadas unilateral o multilateralmente con dichos propósitos.***

• Pone de relieve el importante papel que desempeña la conciencia pública en el fomento de los principios humanitarios, que se ha puesto de manifiesto en los llamados hechos en ese sentido, los esfuerzos emprendidos por la Cruz Roja, la Media Luna Roja y las Campañas realizadas por numerosas ONG de todo el mundo.

• Recuerda la importancia como antecedente de la Declaración de Ottawa del 5 de octubre de 1996 y la Declaración de Bruselas del 27 de junio de 1997, que instan a la comunidad internacional a negociar un acuerdo internacional jurídicamente vinculante.

• Pone énfasis en el deseo de lograr que todos los estados adhieran a esta convención y trabajen denodadamente para promover su universalidad en todos los foros pertinentes, incluyendo Naciones Unidas, la Conferencia sobre Desarme, las organizaciones regionales y las Conferencias de Examen de la Convención.

• Y basándose en el principio del derecho internacional humanitario según el cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado y en el principio que prohíbe el uso de armas que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios y de la distinción entre civiles y militares.

II) Problemática

A pesar de que el Estado mexicano firmó la **Convención sobre Prohibiciones o Restricciones en el Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Pueden Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados,** y fue ratificado por el Senado de la República en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra legislación secundaria no ha sido adecuada a los compromisos internacionales que hemos adoptado.

El código político fundamental a la letra señala:

*"**Artículo 133**. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas."*

Por otra parte, el artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, considera como armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, las **minas antipersonal, gases y substancias químicas,** y señala**:**

*"**Artículo 11.-** Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:*

a).- Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.
b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.
c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30" en todos sus modelos. Inciso reformado DOF 08-02-1985
d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.
e).- Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18. 5 mm) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.
f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.

g).- Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones.
h).- Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, ***minas,*** *cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.*
i).- Bayonetas, sables y lanzas.
j).- Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.
k).- Aeronaves de guerra y su armamento.
l).- Artificios de guerra, ***gases y substancias químicas*** *de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.*

En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.

Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley."

Es fundamental que nuestra legislación contemple el principio de distinción firmemente establecido en el derecho y la jurisprudencia internacional.

El principio de distinción establece que las partes en un conflicto armado deben distinguir en todo momento entre combatientes y objetivos militares, por un lado, y personas civiles y bienes de carácter civil, por el otro, y atacar solo a los objetivos legítimos.

La presente iniciativa tiene como objetivo eliminar el uso de minas antipersonal, gases y substancias químicas en las fuerzas armadas mexicanas, alineando la legislación nacional con el derecho internacional para su prohibición absoluta.

III) Contenido de la iniciativa

La iniciativa que se presenta, fundamentalmente, procura armonizar nuestra legislación con los compromisos internacionales adoptados por el Estado mexicano en materia de armas prohibidas, dejando en claro que ni siquiera las fuerzas armadas mexicanas pueden utilizar minas antipersonal, gases ni substancias químicas. Para ello, se suprime el termino **minas, gases y substancias químicas en el artículo 11 incisos h) y l).**

Se añade un artículo 11 Bis, a fin de dejar en claro la prohibición.

"Artículo 11 Bis. - El Ejército, Armada y Fuerza Aérea, nunca, y bajo ninguna circunstancia, podrá emplear ni desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a cualquiera, directa o indirectamente, minas antipersonal, gases y substancias químicas."

Asimismo, homologan las facultades de las entidades federativas, cambiándose el término de Distrito Federal por el de la **Ciudad de México,** y se añade la denominación de **alcaldía** para darles facultades en favor de las campañas sobre desarme, mismas que ya existen en los municipios de los estados. Para lo cual se modifican los artículos 3° y 5°.

Adicionalmente se actualizan las disposiciones en torno a las multas por comisión de delitos, modificando el término de días multa por el de **unidades de medida y actualización establecido en la Ley** en los artículos 83, 83 Bis, 83 Ter y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Para ilustrar mejor el contenido de esta iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Redacción Actual	Propuesta de la Iniciativa
Artículo 3o.- Las autoridades de los	**Artículo 3o.-** Las autoridades de **las**

Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.	**Entidades Federativas**, de los Municipios **y Alcaldías**, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.
Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y los Ayuntamientos, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo. **...**	**Artículo 5o.-** El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de **las Entidades Federativas**, los Ayuntamientos **y Alcaldías**, realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo. **...**
Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes: a).- ... b).- ... c).- ... d).- ... e).- ... f).- ... g).- ... h).- Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, **minas,** cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento. i).- ... j).- ... k).- ... l).- Artificios de guerra, **gases y substancias químicas** de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas. **...** **...**	**Artículo 11**.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes: a).- ... b).- ... c).- ... d).- ... e).- ... f).- ... g).- ... h).- Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento. i).- j).- ... k).- .. l).- Artificios de guerra, de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas. **...** **...**
Sin correlativo	**Artículo 11 Bis**.- **El Ejército, Armada y Fuerza Aérea, nunca, y bajo ninguna circunstancia, podrá emplear ni desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a cualquiera, directa o indirectamente, minas antipersonal, gases y substancias químicas.**
Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará: I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley; II. Con prisión de tres a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y III. Con prisión de cuatro a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.	**Artículo 83**.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará: I. Con prisión de tres meses a un año y **multa de cincuenta a cien unidades de medida y actualización**, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley; II. Con prisión de tres a diez años y **multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización**, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y III. Con prisión de cuatro a quince años y **multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización**, cuando se

... **...**	trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 y **11 Bis** de esta Ley. **...** **...**
Artículo 83 Bis.- Al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas, se le sancionará: I.- Con prisión de dos a nueve años y de diez a trescientos días multa, si las armas están comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 11, de esta Ley. En el caso del inciso i) del mismo artículo, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cinco a quince días multa; y II.- Con prisión de cinco a treinta años y de cien a quinientos días multa, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley. Por acopio debe entenderse la posesión de más de cinco armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. **...**	**Artículo 83 Bis**.- Al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas, se le sancionará: I.- Con prisión de dos a nueve años y **multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización**, si las armas están comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 11, de esta Ley. En el caso del inciso i) del mismo artículo, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cinco a quince días multa; y II.- Con prisión de cinco a treinta años y **multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización**, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 y **11 Bis** de esta Ley. Por acopio debe entenderse la posesión de más de cinco armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, **así como de cualquiera de las armas referidas en el artículo 11 Bis de esta Ley.** **...**
Artículo 83 Ter.- Al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará: I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley; II.- Con prisión de uno a siete años y de veinte a cien días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y III. Con prisión de dos a doce años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.	**Artículo 83 Ter.-** Al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará: I. Con prisión de tres meses a un año y **multa de cincuenta a cien unidades de medida y actualización,** cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley; II.- Con prisión de uno a siete años y **multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización**, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y III. Con prisión de dos a doce años y **multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización**, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 y **11 Bis** de esta Ley.
Artículo 84.- Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa: I. Al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y	**Artículo 84.-** Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y **multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización**: I. Al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y

Fuerza Aérea o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley; II**...** III**...**	Fuerza Aérea, **así como de cualquiera de las armas referidas en el artículo 11 Bis** o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley; II**...** III**...**

Por las consideraciones y razonamiento expresados, se presenta la iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 5, 11, 83, 83 BIS, 83 TER Y 84, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Único. Se reforman los artículos 3, 5, 11, 83, 83 Bis, 83 Ter y 84, y se adiciona un artículo 11 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Las autoridades de **las Entidades Federativas,** de los Municipios **y Alcaldías,** en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.

Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal, los Gobiernos de **las Entidades Federativas,** los Ayuntamientos **y Alcaldías,** realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier tipo.

Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

a).- ...
b).- ...
c).- ...
d).- ...
e).- ...
f).- ...
g).- ...
h).- Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.
i).-
j).- ...
k).- ..
l).- Artificios de guerra, de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.
...
...

Artículo 11 Bis.- El Ejército, Armada y Fuerza Aérea, nunca, y bajo ninguna circunstancia, podrá emplear ni desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a cualquiera, directa o indirectamente, minas antipersonal, gases y substancias químicas.

Artículo 83.- Al que sin el permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. Con prisión de tres meses a un año y **multa de cincuenta a cien unidades de medida y actualización**, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

II. Con prisión de tres a diez años y **multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización**, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley; y

III. Con prisión de cuatro a quince años y **multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización**, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 y **11 Bis** de esta Ley.
...
...

Artículo 83 Bis.- Al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas, se le sancionará:

I.- Con prisión de dos a nueve años y **multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización**, si las armas están comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 11, de esta Ley. En el caso del inciso i) del mismo artículo, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cinco a quince días multa; y

II.- Con prisión de cinco a treinta años y **multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización**, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 y **11 Bis** de esta Ley.

Por acopio debe entenderse la posesión de más de cinco armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, **así como de cualquiera de las armas referidas en el artículo 11 Bis de esta Ley.**
...

Artículo 83 Ter.- Al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. Con prisión de tres meses a un año y **multa de cincuenta a cien unidades de medida y actualización,** cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

II.- Con prisión de uno a siete años y **multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización**, cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de dos a doce años **y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización,** cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 **y 11 Bis de esta Ley.**

Artículo 84.- Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y **multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización**:

I. Al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, **sí como de cualquiera de las armas referidas en el artículo 11 Bis** o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley;
II**...**
III**...**

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La destrucción de las minas antipersonal, gases y substancias químicas deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 360 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el transitorio segundo, las Fuerzas Armadas harán público un calendario verificable en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero

morena

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

La que suscribe, diputada federal Reyna Celeste Ascencio Ortega, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para garantizar los derechos político-electorales de las personas de la población de la diversidad sexual, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa es garantizar los derechos político-electorales de la población de la diversidad sexual, de tal manera que no se impida su ejercicio al voto electoral, asimismo, se dan garantías legales para que puedan modificar en forma oportuna su credencial de elector conforme a su expresión de género.

La homofobia y la falta de tolerancia también hacen estragos en la participación política de las personas de la población LGBTI+, no solo en el derecho a ser votado a cargos de elección popular, sino, también, en cuanto a que acuden a las urnas e indebidamente los ofenden, atacan o limitan su ejercicio al sufragio, en muchas ocasiones porque su apariencia no corresponde a la contenida en la credencial para votar.

El derecho a votar, previsto constitucionalmente, es una parte esencial de la democracia y de la participación política en la sociedad. Es el modo institucional de que se escuche nuestra voz en los asuntos públicos que nos conciernen a todos, y tenemos derecho a votar independientemente de la identidad de género de cada persona, ya que ello corresponde al ámbito personalísimo de las personas, sin que sea un criterio o aspecto que se deba considerar para prohibir o permitir el voto de las personas.

Las personas de la población de la diversidad sexual, particularmente las personas transgénero, transexuales y travestis, se ven afectados en sus derechos políticos electorales en el caso de que no tengan una identificación acorde con su identidad de género, o teniéndola no coincida con la misma.

Como habíamos señalado, la identidad de género no supedita de modo alguno ni debe afectar el derecho a emitir el voto, por lo que debemos transitar de un modelo de legislación de identificación de votantes clásico a uno que reconozca la diversidad, bajo la valoración de que las personas trans enfrentan barreras para modificar su acta de nacimiento, así como obtener una identificación que sea aceptada, obstáculos que, a la postre, imposibilitan el ejercicio de sus derechos político-electorales.

De tal manera que los cambios que se proponen son los siguientes:

- Que en ningún caso se impida la emisión del sufragio ante la falta de concordancia entre la expresión de género de la persona con la fotografía de su credencial para votar, o bien la falta de concordancia entre el nombre y el sexo asentados en ella.

- Que las personas de la población LGBTI+ puedan acudir ante la Instituto Nacional Electoral (INE) y modificar los datos del Registro Federal de Electores y del Padrón Electoral conforme a la identidad de género adoptada por ellos, y que se considere no solo lo asentado en su acta de nacimiento, sino en las modificaciones a la misma, y de igual manera, que se consideren los documentos relativos al reconocimiento de identidad de género.

- Que en la credencial de elector pueda la persona solicitar que el dato de “sexo” no aparezca visible en la misma, para que dicho dato no sea un criterio para excluir o discriminar a la persona.

- Que las personas tienen el derecho a que la expresión de género se vea reflejada en la credencial para votar de acuerdo con lo siguiente:

  - Si la persona ya realizó el procedimiento de reconocimiento de identidad de género, podrá solicitar que en su credencial para votar se modifique lo correspondiente a su nombre, sexo y fotografía.

  - En caso de que la persona no haya realizado el procedimiento de reconocimiento de identidad de género, no será posible modificar nombre y sexo, por lo que únicamente podrá solicitar la actualización de la fotografía de la credencial para votar a fin de que se refleje su expresión de género.

A continuación, vamos a describir el proyecto de iniciativa, por lo que se presenta un cuadro comparativo en el que se contrasta el texto legal vigente frente al texto que propone esta iniciativa:

Texto Vigente	Propuesta de Iniciativa
Artículo 131. **1.** El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar. **2.** La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.	**Artículo 131.** **1.** El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar. **2.** La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.
	3. En ningún caso podrá ser causa para impedir el voto, la falta de concordancia entre la expresión de género de la persona con la fotografía de su credencial para votar, o bien, la falta de concordancia entre el nombre y el sexo asentados en ella.
Artículo 135. **1.** Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero. **2.** Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de	**Artículo 135.** **1.** Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero. **2.** Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento **y/o modificaciones a la misma**, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de

los documentos presentados.	los documentos presentados.
Artículo 156. **1.** La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector: **a)** Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva; **b)** Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito; **c)** Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; **d)** Domicilio; **e)** Sexo;	**Artículo 156.** **1.** La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector: **a)** Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva; **b)** Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito; **c)** Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; **d)** Domicilio; **e)** Sexo;

f) Edad y año de registro; **g)** Firma, huella digital y fotografía del elector; **h)** Clave de registro, y **i)** Clave Única del Registro de Población. **2.** Además tendrá: **a)** Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; **b)** Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; **c)** Año de emisión; **d)** Año en el que expira su vigencia, y **e)** En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda “Para Votar desde el Extranjero”. **3.** A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio. **4.** Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán	**f)** Edad y año de registro; **g)** Firma, huella digital y fotografía del elector; **h)** Clave de registro, y **i)** Clave Única del Registro de Población. **2.** Además tendrá: **a)** Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; **b)** Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; **c)** Año de emisión; **d)** Año en el que expira su vigencia, y **e)** En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda “Para Votar desde el Extranjero”. **3.** A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio. **4.** Con relación a su domicilio **y sexo**, los ciudadanos podrán

optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General. **5.** La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.	optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General. **5.** La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial. **6. Las personas tienen derecho a que la expresión de género se vea reflejada en la credencial para votar de acuerdo con lo siguiente:** **a) Si la persona ya realizó el procedimiento de reconocimiento de identidad de género podrá solicitar que en su credencial para votar se modifique lo correspondiente a su nombre, sexo y fotografía;** **b) En caso de que la persona no haya realizado el procedimiento de reconocimiento de identidad de género, no será posible modificar nombre y sexo, por lo que únicamente podrá solicitar la actualización de la fotografía de la**
	credencial para votar, a fin de que se refleje su expresión de género.

Las personas de la población de la diversidad sexual deben tener garantizados sus derechos político electorales, por tal motivo el Estado mexicano, por conducto de sus autoridades, debe otorgar y generar las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de tales derechos, ello se puede apreciar en la tesis II/2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

> ***AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA PERMITIR LA POSTULACIÓN DE PERSONAS TRANSGÉNERO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES)***
>
> *De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º y 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se deriva que la obligación de las autoridades administrativas electorales de promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de igualdad en materia política electoral y de evitar un trato discriminatorio por motivos de género o preferencia sexual, no se circunscribe solamente a proteger la autoadscripción de la identidad, sino que también implica el deber de adoptar medidas racionales y proporcionales que permitan la postulación de personas intersexuales, transexuales, transgénero o muxes a*

candidaturas que correspondan al género con el que la persona se auto adscriba; ello con la finalidad de eliminar barreras estructurales de acceso a la postulación de cargos de elección popular, respecto de grupos en situación de vulnerabilidad y marginados de la vida política.

De acuerdo con el Instituto Nacional Electoral, sobre este tema manifiesta que:

"[…] la diversidad sexual alude a las diferentes expresiones y formas de relacionamientos sexuales entre las personas, esto es, a las identidades de género no normativas. Las personas del colectivo LGBTTTI (lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersex) tienen los mismos derechos políticos que las demás, y su derecho al voto y a la participación en los procesos políticos debe ser garantizado, puesto que además es uno de los principales medios con los que cuentan, como parte integrante de la ciudadanía, para hacerse escuchar, exigir sus derechos y expresar su voluntad.

Acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y violencia son algunas de las manifestaciones de rechazo social hacia el colectivo LGBTTTI, particularmente hacia las personas trans. Prejuicios sociales contra estos grupos humanos conducen a la limitación e incluso negación de su derecho al sufragio."

Es importante hacer notar que las personas transgénero, transexuales y travestis son las que mayores trabas y obstáculos tienen para su ejercicio al voto, particularmente porque su apariencia actual no corresponde con la de su fotografía de la credencial de elector, y tampoco coincide con el dato de sexo que viene asentado en la credencial para votar.

De tal manera que, al acudir a tramitar su credencial para votar con fotografía, encuentran obstáculos para su emisión. De acuerdo con la autoridad electoral seis mil 222 personas transexuales solicitaron cambio de nombre y sexo en sus credenciales para votar, entre abril de 2015 y abril de 2018[1], y los obstáculos vuelven a surgir durante la jornada electoral, por tales razones, el Instituto Nacional Electoral emitió un protocolo que busca impedir la discriminación, que se denomina: **Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.**[2]

En el referido protocolo se afirma lo siguiente:

El punto de partida del diseño de nuestra democracia procedimental se basa en el reconocimiento de los derechos político-electorales de toda la ciudadanía, sin distinción alguna y en condiciones de igualdad, y en su participación efectiva en la vida pública a través del sufragio para elegir a sus gobernantes y decidir la conformación de la representación política nacional y local. El ejercicio del voto es un derecho político y también una obligación ciudadana. Las diversidades sexuales, en especial las relacionadas con las identidades de género, las orientaciones sexuales y las expresiones de género, así como la apariencia de las personas, no deben significar impedimento alguno para el acceso y ejercicio efectivo de este derecho. A la fecha, en México todavía no se cuenta con reformas al Código Civil Federal, ni a los locales, con excepción de la Ciudad de México y recientemente las entidades de Michoacán y Nayarit,1 que protejan y garanticen debidamente el derecho a la identidad de género autopercibida y libremente manifestada. Sin embargo, a la luz de la normatividad internacional, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 es clara respecto a la protección amplia de los derechos político-electorales de los grupos de población históricamente discriminados, entre los que se encuentran las personas con identidades de género no normativas, entre ellas, el grupo trans, esto es, personas travestis, transgénero y transexuales. Es indispensable que los poderes y las instituciones públicas nacionales en materia electoral adopten medidas concretas e inmediatas para eliminar las prácticas

[1] https://verificado.mx/voto-trans-elecciones-2018/

[2] https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf

discriminatorias por razones de identidad y/o expresiones de género que afectan negativamente el ejercicio de los derechos político-electorales e impiden la emisión del voto de la ciudadanía trans. En este sentido, desde la exigencia igualitaria, es necesario actuar en contra de los prejuicios, estigmas, estereotipos de género y las barreras procedimentales, sociales y culturales que derivan en discriminación y obstaculizan la participación política de este grupo de población.

Todas las personas deben gozar, de facto, de igualdad de derechos y libertades. Las personas del colectivo LGBTTTI (lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersex) tienen los mismos derechos a votar y ser votadas, y su participación política debe ser garantizada, puesto que es uno de los principales medios con los que cuentan, como parte integrante de la ciudadanía, para hacerse escuchar, exigir sus derechos y expresar su voluntad. Corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE) salvaguardar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales y promover el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía, reconociendo que existen aún prejuicios sociales que permean en la sociedad y en los poderes públicos, los cuales generan prácticas discriminatorias directas e indirectas hacia este grupo de población.

Si bien ya existen esfuerzos de apoyar a la población LGBTI+, en el ámbito de disposiciones regulatorias del Instituto Nacional Electoral, **se estima totalmente oportuno que tales acciones afirmativas se encuentren previstas en la jerarquía de la ley, y que sean normas positivas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA POBLACIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

Único. Se reforman el numeral 2 del artículo 135, y el numeral 4 del artículo 156, y se adicionan el numeral 3 al artículo 131, y un numeral 6 al artículo 156, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 131.

1. ….
2. …
3. En ningún caso podrá ser causa para impedir el voto, la falta de concordancia entre la expresión de género de la persona con la fotografía de su credencial para votar, o bien la falta de concordancia entre el nombre y el sexo asentados en ella.

Artículo 135.

1. …

2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento **y/o modificaciones a la misma**, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Artículo 156.

1. …
2. …
3. …
4. Con relación a su domicilio **y sexo**, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que

aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General.
5. …
6. Las personas tienen derecho a que la expresión de género se vea reflejada en la credencial para votar de acuerdo con lo siguiente:

a) Si la persona ya realizó el procedimiento de reconocimiento de identidad de género podrá solicitar que en su credencial para votar se modifique lo correspondiente a su nombre, sexo y fotografía;

b) En caso de que la persona no haya realizado el procedimiento de reconocimiento de identidad de género, no será posible modificar nombre y sexo, por lo que únicamente podrá solicitar la actualización de la fotografía de la credencial para votar, a fin de que se refleje su expresión de género.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega

morena

DEL DIPUTADO MARIO DELGADO CARRILLO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El suscrito, diputado Mario Delgado Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, números quinto y noveno, someto a la consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Las dinámicas de producción y consumo fueron alteradas de forma sustancial debido a la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19, así como por las medidas sanitarias accionadas para su control. Para finales del mes de abril, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estimó que 81% de los patrones y 61% de trabajadores por cuenta propia vivían en países donde las autoridades requirieron (o al menos recomendaron) el cierre de los centros de trabajo.[1]

El impacto de las medidas de sana distancia y confinamiento afectaron de forma directa a la industria de productos y servicios considerados "no esenciales". Ello redujo el número de horas de trabajo, lo que a su vez significó la pérdida de empleos. Las economías más afectadas fueron aquellas que dependen de las cadenas de valor y demanda globales; la situación es aún más severa en aquellos países que tienen una combinación viciada de altos niveles de informalidad y un pobre

[1] OIT, "ILO Monitor: COVID-19 and the world of work. Third edition Updated estimates and analysis" 29 de abril 2020. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/briefingnote/wcms_743146.pdf

entramado institucional para la protección de los derechos laborales.[2]

La OIT previó a inicios del mes de abril la pérdida de cinco millones de empleos de tiempo completo en Medio Oriente, 12 millones en Europa y 125 millones en el área de Asia y el Pacífico.[3] Con respecto a América Latina y el Caribe la OIT estimaba que, debido al COVID-19, la región perdería 14 millones de empleos.[4]

Sin embargo, debido al acelerado deterioro en las cadenas de producción y consumo, la previsión en el número de empleos perdidos a nivel global pasó de 195 millones (cifra estimada a inicios de abril) a 305 millones a finales del mes de abril 2020.[5]

Ante este escenario, la OIT ha llamado a la puesta en marcha de acciones urgentes y focalizadas a los trabajadores, considerando que para millones de ellos perder el empleo significa perder la seguridad social y alimentaria de toda su familia.[6]

Para el caso mexicano, la principal fuente de ingresos de las familias es el trabajo. La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018, registró que el trabajo aporta el 67.3% de los ingresos de los hogares. La segunda fuente de ingresos son las transferencias, que aportan ingresos equivalentes al 15.4%, mientras que el alquiler de vivienda y la renta de propiedad representan el 11.4 y 5.9% de ingresos respectivamente.[7]

Como se puede apreciar, las familias mexicanas dependen principalmente de los ingresos de su trabajo, por lo que la pérdida del empleo pone en riesgo a un gran número de nuestra población. Además, considerando que el principal gasto de los hogares del país se destina a la compra de alimentos, perder el empleo se convierte en una garantía de caer en situación de pobreza alimentaria.[8]

A fin de atender las observaciones de la OIT y asegurar la seguridad social y alimentaria de nuestra población, se revisó la legislación federal en materia laboral. En ella se encontró una disposición que facilita al sector patronal la suspensión de labores o trabajos con base en la declaración de contingencia sanitaria (artículo 427, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo).

Si bien esta disposición es considerada apropiada, existe un área de oportunidad con relación a la indemnización que corresponde a los empleados. Actualmente, el artículo 429, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo (LFT), establece que cuando ocurra la suspensión de labores o trabajo por motivos de contingencia sanitaria, la indemnización al trabajador será equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes. Esta misma fracción, además, libera al patrón del requisito de contar con una autorización o aprobación de un tribunal laboral al momento de decidir realizar la indemnización.

Como se puede ver, esta disposición de emergencia necesita fortalecerse. Desafortunadamente, la medida del salario mínimo apenas es suficiente para acceder a una

[2] OIT, "A policy framework for responding to the COVID-19 crisis", comunicado de prensa del 18 de mayo 2020". https://www.ilo.org/global/topics/coronavirus/impacts-and-responses/WCMS_739047/lang--en/index.htm

[3] OIT, "ILO: COVID-19 causes devastating losses in working hours and employment", comunicado de prensa del 07 de abril 2020. https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_740893/lang--en/index.htm

[4] OIT, "ILO: COVID-19 eliminates the equivalent of 14 million jobs in Latin America and the Caribbean, and challenges the region to seek measures to face the crisis", comunicado de prensa del 07 de abril 2020. https://www.ilo.org/caribbean/newsroom/WCMS_741225/lang--en/index.htm

[5] OIT, "ILO: As job losses escalate, nearly half of global workforce at risk of losing livelihoods", comunicado de prensa del 29 de abril 2020. https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_743036/lang--en/index.htm

[6] Ídem.

[7] Inegi, "El Inegi da a conocer los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018", comunicado de prensa del 31 de julio 2019. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/enigh2019_07.pdf

[8] Ídem.

canasta básica alimentaria y no alimentaria, por lo que la indemnización de un salario mínimo general vigente hasta por 30 días se corre el riesgo de no satisfacer las necesidades básicas de una familia. En 2017, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) estableció que una familia de cuatro personas se le considera en situación de pobreza por ingresos si su ingreso mensual es inferior a $11,290.80 pesos al mes. Para tener una referencia, en 2017, el salario mínimo mensual era de $2,401 pesos,[9] y cabe mencionar que este salario mínimo estaba por debajo de la línea de pobreza por ingresos para la población urbana, que en 2017 cerró en $2,974.80 pesos.[10]

Con los números actualizados al año 2020, un trabajador recibiría una compensación máxima de $3,696.60 pesos, considerando un salario mínimo de $123.22 pesos al día. Esta cifra aún está por debajo de los $11,290.80 pesos requeridos para el año 2017 y, a cifras del año 2020, una familia de cuatro personas necesitaría de $12,833.44 pesos para permanecer por arriba de la línea de pobreza por ingresos.[11] Es decir, la compensación establecida en el artículo 429, fracción IV, de la LFT es insuficiente para las familias mexicanas en medio de una emergencia.

La propuesta que se trae ante este Poder Legislativo consiste en que, ante la suspensión laboral por causa de una emergencia sanitaria, prevista en el artículo 427, fracción VII, de la LFT, la indemnización que corresponde al trabajador será con el pago de un día del salario íntegro por cada día de suspensión, por un periodo máximo de 30 días. Si la suspensión se prolonga por más de 30 días, la indemnización corresponderá a un salario mínimo por cada día adicional, hasta por otros 30 días.

Dice	Debe decir
Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes: I. … II. … III. … IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario ~~**mínimo general vigente**~~, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.	**Artículo 429.-** En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes: I. … II. … III. … IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario **íntegro,** por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes. **En caso de que la suspensión se prolongue por más de un mes, la indemnización corresponderá a un día de salario mínimo general vigente por cada día adicional, sin que pueda exceder de otro mes.**

Esta reforma es parte de una serie de medidas legislativas que deben tomarse por el aprendizaje que deja la presente contingencia sanitaria. Es cierto que también se debe trabajar en la reactivación económica y la mitigación de algún rebrote de infecciones, dentro y fuera de los centros laborales, pero es importante establecer

[9] Coneval, "Ingreso, Pobreza y Salario Mínimo" Comunicado de prensa. https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Documents/INGRESO-POBREZA-SALARIOS.pdf

[10] Coneval, "Línea de Pobreza por Ingresos", consultado en el sitio web InfoPobreza de CONEVAL. http://sistemas.coneval.org.mx/InfoPobreza/Pages/wfrLineaBienestar?pAnioInicio=2016&pTipoIndicador=0

[11] Ídem.

dentro de nuestra legislación un piso mínimo de seguridad económica para las familias trabajadoras de México. Sin este piso mínimo, el Estado en su conjunto incumple su obligación elemental de garantizar las mínimas condiciones de dignidad laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 429 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Único. Se reforma la fracción IV, del artículo 429, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

I. …

II. …

III. …

IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario **íntegro,** por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes. **En caso de que la suspensión se prolongue por más de un mes, la indemnización corresponderá a un día de salario mínimo general vigente por cada día adicional, sin que pueda exceder de otro mes.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputado Mario Delgado Carrillo

DEL DIPUTADO MARIO DELGADO CARRILLO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, números quinto y noveno, someto a la consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III, al artículo 191, de la Ley del Seguro Social, y se adiciona el artículo 40 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Derivado de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, el entramado institucional de nuestro país ha sido puesto a prueba. Ahora, a más de un mes y medio desde la declaratoria de emergencia, podemos ver espacios en los que se necesitan adecuaciones que permitan el despliegue de los mecanismos de seguridad social en beneficio de los trabajadores que se han visto afectados por el cierre de la economía.

Con la interrupción de los ciclos de producción y consumo, muchos trabajadores han quedado en desempleo. Si consideramos que apenas el 15% de la población en México cuenta con mecanismos

formales de ahorro[1], significa que hay un gran número de personas sin una de las herramientas más elementales para afrontar contingencias económicas (el ahorro).

Ante la falta de ahorros, la población se ve orillada a hacer uso de otras alternativas, por ejemplo, los seguros de desempleo gubernamentales o las casas de empeño. La presente iniciativa busca ampliar el espectro de alternativas para las trabajadoras y los trabajadores.

Es importante señalar que los trabajadores formales que tienen una Administradora de Fondos para el Retiro (Afore), cuentan con la opción de hacer retiros parciales por desempleo de su cuenta. De hecho, para el mes de abril de 2020, los trabajadores retiraron por cuestión de desempleo mil 591.4 millones de pesos del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), de acuerdo con información de la Comisión Nacional del Sistema para el Retiro (Consar).[2]

Sin embargo, para acceder a esta opción se tiene que cumplir con una serie de requisitos establecidos en el artículo 191 y 198 de la Ley del Seguro Social, entre los cuales destacan:

A. Deben pasar 46 días naturales desde la fecha que la persona perdió su empleo;
B. No haber realizado un retiro en los cinco años anteriores, y
C. Se restará un número de semanas cotizadas por el trabajador equivalentes al monto del retiro parcial realizado.

Adicionalmente, existen dos modalidades para acceder a los recursos de su Afore, dependiendo si la cuenta individual tiene al menos tres de haber sido abierta o si ésta tiene una antigüedad de al menos cinco años.

Cualquiera que sea la modalidad que aplique, durante un periodo de emergencia como el que se vive actualmente, los requisitos implican una mayor dificultad para acceder a los beneficios en un contexto en que es muy complicado buscar y encontrar otro empleo.

Considerando el requisito de 46 días de espera para solicitar el beneficio con el régimen vigente, los retiros reportados durante el mes de abril corresponden a quienes perdieron su empleo a mediados del mes de marzo, es decir, semanas antes de que se declarara la emergencia sanitaria. Por lo que se puede asumir que los retiros fueron hechos por personas que quedaron desempleadas previo a la implementación de las medidas más restrictivas de control sanitario. Esto significa que quienes perdieron el empleo durante el periodo más severo de la pandemia aún no pueden acceder a los recursos de su Afore.

Este periodo de espera está diseñado para promover la búsqueda de un nuevo empleo, sin embargo, en el contexto del cierre de la economía y de las medidas de distanciamiento social este elemento es inadecuado, lo que se espera es que la persona no salga a buscar empleo, sino que permanezca en su hogar, para ello, necesitaría tener garantizado el acceso a los satisfactores esenciales.

Aunado a lo anterior, la restricción a quienes han hecho retiros dentro de los últimos cinco años, deja desprotegida a un grupo poblacional en medio de una de crisis sanitaria y económica de escala mundial. Dicho de otra forma, el número de alternativas a la que la población desempleada puede recurrir se reduce.

Por otro lado, hay que destacar que el retiro por desempleo genera el descuento proporcional de semanas cotizadas. Esto es razonable en términos

[1] Inegi. "Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2018". https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414831/Cuadr_ptico_2018_verimpresa.pdf
[2] Notimex. "Subió en abril 95% el retiro de ahorros en Afore por desempleo". Publicado en el diario La Jornada el 16 de mayo de 2020. https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2020/05/16/subio-en-abril-95-el-retiro-de-ahorros-en-afore-por-desempleo-124.html

económicos, sin embargo, en un contexto de emergencia, y con un diseño balanceado en que los retiros sean moderados, es posible beneficiar a los trabajadores omitiendo el descuento de semanas cotizadas solo en casos de emergencia y accediendo solo a los beneficios que se plantean en esta iniciativa.

Los puntos anteriores son parte de un diseño institucional pensado para situaciones de desempleo en contextos de normalidad. En efecto, se entiende que los requisitos establecidos sirven para que los recursos de la Afore sean una última alternativa. Desafortunadamente, los requisitos no toman en cuenta un escenario de emergencia de la escala que vivimos, en la que las opciones tradicionales (préstamos personales, empleos de medio tiempo, etcétera) son sumamente limitadas. Incluso, la restricción que se impone a los trabajadores para acceder a sus propios recursos, los expone a ser víctimas de préstamos con condiciones abusivas.

En este sentido, el objetivo de la presente iniciativa consiste en incorporar un mecanismo extraordinario que permita a los trabajadores, que caigan en desempleo a partir de una situación de emergencia, acceder a una cantidad de recursos de su Afore que les permita acceder a los satisfactores esenciales en un esquema mucho más flexible que el vigente retiro por desempleo. De esta forma se ofrece un alivio económico a un sector de la población que se ve directamente afectado por la emergencia.

La propuesta

A fin de incorporar a la legislación mexicana este mecanismo extraordinario, se propone adicionar con una fracción III el artículo 191 de la Ley del Seguro Social y con un artículo 40 Bis la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).

En primer lugar, se propone establecer con claridad que los beneficiarios sean los trabajadores que pierdan su empleo formal a partir de la declaratoria de emergencia respectiva.

En cuanto al monto de recursos al que pueden acceder, se plantea una cantidad equivalente a la canasta básica alimentaria y no alimentaria expresada en veces el salario mínimo, que para el caso son 27 días de salario mínimo general nacional (SMG). Es decir, que el mecanismo busca asegurar al trabajador el monto de recursos suficientes para adquirir los satisfactores esenciales durante el tiempo de la emergencia. Se proponen dos modalidades: cuatro mensualidades o el retiro en una sola exhibición del equivalente a las cuatro mensualidades.

En conclusión, el mecanismo está diseñado para los trabajadores formales que pierdan su empleo a partir de la declaratoria de emergencia. Esta situación los habilita para retirar hasta cuatro mensualidades de una canasta básica alimentaria y no alimentaria, con beneficios adicionales al régimen de retiro por desempleo ordinario.

Al establecer un monto moderado, pero suficiente, para acceder a los satisfactores esenciales, se logra un balance entre cuidar el ahorro de largo plazo para el retiro de los trabajadores y lograr un ingreso mínimo vital para el periodo de emergencia.

Con base en lo anterior, en el escenario en que las 555 mil 247 personas que perdieron su empleo en abril de 2020, una vez que se hizo la declaratoria de emergencia sanitaria, accedieran al mecanismo, se estima la siguiente distribución de recursos:

	Cobertura mensual (Pesos)
Retiro mensual por trabajador **(**27 SMG**)**	$ 3,326.94
Máximo retiro total mensual Considerando un total de 555, 247 retiros a partir del mes de abril 2020	$1,847,273,454.18

Como se puede observar, el monto mensual de retiro de los potenciales beneficiarios correspondientes a abril de 2020 sería de $3,326.94 por trabajador y un monto mensual global de $1,847 millones de pesos por los 555,247 trabajadores.

Ahora, toda vez que propone que el beneficio se extienda por cuatro meses, esta disposición implicaría el siguiente despliegue de recursos, considerando los desempleados de abril 2020:

	Cobertura de cuatro meses (Pesos)
Retiro individual por cuatro meses	$ 13,307.76
Máximo retiro total por cuatro meses Considerando un total de 555, 247 retiros a partir del mes de abril 2020	$7,389,093,816.72

Por lo que hace a la fuente de los recursos, se propone que la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que administran las Afores, aporte dos tercios de los recursos, mientras que el tercio restante provenga de la subcuenta de vivienda. En todo caso, por cuestiones administrativas, los recursos se solicitarían y dispondrían de manera autónoma por cada una de las subcuentas con los respectivos administradores de las mismas.

Al igual que el actual mecanismo de retiro parcial, se propone que el retiro extraordinario pueda ser utilizado en dos modalidades distintas. La primera consiste en la posibilidad de cuatro mensualidades, o en una sola exhibición del equivalente a la misma cantidad. Cualquiera que sea la opción elegida por el trabajador, no se descontará el número de semanas cotizadas para su retiro.

A fin de hacer que este mecanismo sea efectivo y también evite redundancias administrativas, se precisa lo siguiente:

- Los trabajadores que accedan a este mecanismo de emergencia deberán esperar a agotar los beneficios a que accedan por este mecanismo, en caso de que quieran utilizar el mecanismo ordinario de retiro parcial por desempleo.
- Los beneficios del mecanismo extraordinario serán vigentes únicamente durante la vigencia de la emergencia sanitaria o económica.
- Finalmente, como una disposición transitoria, se debe mandatar al Poder Ejecutivo federal a analizar un programa solidario entre el gobierno y los trabajadores para reintegrar los recursos dispuestos por este mecanismo.

Es de esta forma que se propone dar una alternativa real, efectiva y oportuna a los trabajadores. Esta pandemia ha demostrado que la riqueza del país es generada por los trabajadores, por eso es justo retirar las restricciones que hasta ahora existen, con tal de que puedan sobrellevar una emergencia de escala global.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Primero. Se adiciona una fracción III, al artículo 191, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

I. …

II. …

III. En caso de emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General o emergencia económica en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y a partir de la declaratoria respectiva, los trabajadores que dejen de estar sujetos a una relación laboral podrán retirar parcialmente recursos de su cuenta individual en los siguientes términos:

a. De la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, hasta cuatro mensualidades de una cantidad equivalente a dieciocho veces del salario mínimo general nacional o en una sola exhibición una cantidad equivalente a setenta y dos veces del salario mínimo general nacional; y

b. De la Subcuenta de Vivienda, hasta cuatro mensualidades de una cantidad equivalente a nueve veces del salario mínimo general nacional o en una sola exhibición una cantidad equivalente a treinta y seis veces del salario mínimo general nacional.

En su caso, las ministraciones podrán darse de manera concurrente o subsecuente a elección del trabajador.

Durante el tiempo en que los trabajadores reciban las ministraciones mensuales, no podrán ejercer lo dispuesto en la fracción II de este artículo, y aquellos que retiren los recursos en una sola exhibición, deberán esperar cuatro meses.

Los beneficios de esta fracción solo podrán ejercerse en una sola ocasión en el periodo que se mantenga la declaratoria de emergencia respectiva.

Los trabajadores cuyos recursos en las subcuentas respectivas no sean suficientes para cubrir las cantidades a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, podrán realizar el retiro total de los recursos.

En caso de la disposición de los recursos en términos de la presente fracción, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley.

Segundo. Se adiciona el artículo 40 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 40 Bis. En términos de la fracción III del artículo 191 de la Ley del Seguro Social, en caso de emergencia sanitaria o emergencia económica y a partir de la declaratoria respectiva, los trabajadores que dejen de estar sujetos a una relación laboral tendrán derecho

a retirar parcialmente de la Subcuenta de Vivienda, hasta cuatro mensualidades de una cantidad equivalente a nueve veces del salario mínimo general nacional o en una sola exhibición una cantidad equivalente a treinta y seis veces del salario mínimo general nacional.

Los beneficios de este artículo solo podrán ejercerse en una sola ocasión en el periodo que se mantenga la declaratoria de emergencia respectiva.

Los trabajadores cuyos recursos en la Subcuenta de Vivienda no sean suficientes para cubrir las cantidades a que se refieren el primer párrafo de este artículo, podrán realizar el retiro total de sus recursos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Administradoras de Fondos para el Retiro, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro deberán establecer las medidas que garanticen la seguridad de las transacciones, la protección de datos personales y la autenticidad de las solicitudes de los retiros a que se refiere el presente decreto.

Tercero. El Poder Ejecutivo federal analizará el establecimiento de un programa para el reintegro de los recursos dispuestos por los trabajadores en términos del presente decreto bajo un esquema de aportaciones gubernamentales y del trabajador.

Cuarto. El Poder Ejecutivo federal podrá establecer estímulos fiscales y facilidades administrativas a los trabajadores que pierdan el empleo durante el periodo de emergencia y retiren recursos de la subcuenta de ahorro voluntario.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputado Mario Delgado Carrillo

morena

DEL DIPUTADO DAVID BAUTISTA RIVERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL SALUD

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 464 de la Ley General de Salud, en materia de alcohol adulterado**,** bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

México se sitúa como el décimo país en consumo de alcohol per cápita en América Latina, según un informe publicado el 12 de mayo por la Organización Mundial de la Salud (OMS).[1]

Los estados que presentan un mayor consumo de alcohol son: Nuevo León 30.3%, Jalisco 27.7%; Coahuila 27.5%, Aguascalientes 26.3% y Baja California Sur 25.8%[2]

[1] Animal Político, "México, décimo lugar en consumo de alcohol en América Latina: OMS", [En Línea] [Fecha de consulta 25 de mayo 2020] Disponible: https://www.animalpolitico.com/2014/05/mexico-decimo-lugar-en-consumo-de-alcohol-en-al-oms/

[2] UNO TV "Estos son los estados más borrachitos de México", [En Línea] [fecha de consulta 21 de mayo 2020] Disponible: https://www.unotv.com/noticias/portal/nacional/detalle/estos-son-los-estados-mas-borrachitos-de-mexico-516072/

Según los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2018, la población de 20 años o más que ha tomado bebidas alcohólicas **pasó de 53.9% en 2012, a 63.8% del 2018**.[3]

Fuente: Informador. Mx **"**Crece el consumo de alcohol en México; conoce los estados donde más se toma".

Sin embargo, las personas que consumen alcohol se ven afectadas sin saberlo, ya que pueden estar bebiendo alcohol adulterado.

La producción y comercialización de bebidas alcohólicas adulteradas es una práctica inaceptable que ha sido identificada a nivel mundial como un problema de salud pública, que se ve agravada porque se ofertan a bajo costo, carecen de buenas prácticas de fabricación y, en ocasiones, se suministran en restaurantes, bares y discotecas, sin conocimiento del consumidor. [4]

Se consumen al año más de 18 millones cajas de bebidas alcohólicas, de las que, de acuerdo con la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (Cofepris) y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), el 45% de ese consumo es de bebidas adulteradas, cifra verdaderamente alarmante.[5]

Estas mezclas son vendidas al público en botellas vacías que recuperan de la basura o en el mercado negro.

Los tipos de adulteración más comunes son:

[3] Informador Mx, "Crece el consumo de alcohol en México; conoce los estados donde más se consume,[En Línea] [Fecha de consulta 21 de mayo 2020] Disponible: https://www.informador.mx/mexico/Crece-el-consumo-de-alcohol-en-Mexico-conoce-los-estados-donde-mas-se-toma-20191209-0103.html

[4] Revista Cofepris "Todo sobre bebidas adulteradas", [En Línea] [Fecha de Consulta: 18 de mayo 2020] Disponible en: http://revistacofepris.salud.gob.mx/inter/2015/inspector.html

[5] Milenio "El 45% del consumo de bebidas alcohólicas, son adulteradas", [En Línea] [Fecha de Consulta: 22 de mayo 2020] Disponible en: https://www.milenio.com/opinion/francisco-trejo/columna-francisco-trejo/el-45-del-consumo-de-bebidas-alcoholicas-son-adulteradas

1. Sustitución del líquido original por otro de menor calidad.
2. Dilución con agua.
3. Bebidas elaboradas con alcohol saborizado y color artificial.
4. Metanol en la bebida.

Es importante identificar la diferencia entre el etanol y el metanol. El primero, conocido también como alcohol etílico, se utiliza para crear los efectos intoxicantes encontrados en las bebidas alcohólicas. A menudo es creado a partir de caña de azúcar o del maíz. Tiene propiedades antisépticas y es encontrado en toallitas antibacteriales y geles de mano.[6]

El metanol es un producto que se utiliza en aplicaciones industriales (solventes, anticongelantes, fabricación de plásticos, etcétera) y domésticas (alcohol para quemar).

Esta sustancia es un líquido incoloro, volátil, inflamable, con olor leve a alcohol en estado puro, cuyo sabor es muy similar al del etanol. Se caracteriza por ser soluble en agua, alcohol, cetonas y ésteres. Es un compuesto que en concentraciones tóxicas dentro del cuerpo humano puede producir secuelas invalidantes; ataca rápidamente aquellos órganos ricos en agua como el cerebro o el riñón, y que puede derivar en alguna de sus sales capaces de causar ceguera permanente y problemas neurológicos irreversibles, o la muerte, si no es tratado oportunamente.

Fuente: Periódico Excélsior, "¿Cómo identificar una bebida alcohólica adulterada? ".

[6] "¿Sabe cuál es la diferencia entre el alcohol etílico y alcohol metílico?", [En Línea] [Fecha de Consulta: 18 de mayo 2020] Disponible en: https://www.ecuavisa.com/articulo/tendencias/medicina/331926-sabe-cual-diferencia-entre-alcohol-etilico-alcohol-metilico

En México se venden y sirven alrededor 25 millones de litros de alcohol apócrifo al año, repartidos entre comercio informal, cantinas y restaurantes, de acuerdo con cifras de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco).[7]

La Comisión para la Industria de Vinos y Licores reconoce la problemática actual y, aunque las cifras son diferentes, acepta que, de cada 10 botellas, cuatro de estas son adulteradas.

La Comisión Federal de la Protección Contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), estima que las bebidas que más se adulteran son el tequila, ron, brandy, coñac y whisky.

En los últimos días, la cantidad de muertos por intoxicación de alcohol adulterado escaló de manera alarmante. Este problema de salud aumentó por la emergencia sanitaria, generada por el coronavirus (virus SARS-CoV-2), debido a que se decretó "Ley seca" parcial o total en 21 entidades federativas, intentando reducir su consumo con el objetivo de contener el COVID-19.

Dicha situación ha causado que los consumidores y vendedores busquen mecanismos para esquivar la restricción. Tal es el caso del tráfico, como la venta ilegal por redes sociales, el comercio irregular, que a su vez genera un aumento de precios, esto ante la imposibilidad de adquirir alcohol de marcas reconocidas y en lugares fiables, por lo que acuden a puntos de comercialización clandestinos donde no se ejerce un control sobre las materias primas con las que se elaboran bebidas "artesanales".

Suelen tener mafias muy bien estructuradas y algunas escapan de la vigilancia de las autoridades, indica Ricardo Cárdenas, director de Supervisión y Vigilancia Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

En las últimas semanas, cerca de 150 personas han fallecido en México por el consumo de alcohol adulterado, de acuerdo con los datos publicados por varias administraciones locales. El **estado de Puebla cuenta con 70 fallecidos**, es el que más decesos ha contabilizado, seguido por **Jalisco** con 42, en **Yucatán** con siete y 19 en Morelos[8]**, además de las víctimas hay al menos 25 personas hospitalizadas por las mismas causas.**

En los casos presentados en el estado de Jalisco y Morelos se presume que son **derivados del consumo de alcohol de caña**, mientras que los de Puebla están relacionados con una especie de **mezcal** suelto, y en Yucatán **a un tipo de licor**.

Por este motivo, la Fiscalía General del Estado de Puebla (FGE), aseguró más de 67 mil litros de alcohol adulterado, tras realizar dos cateos en presuntas bodegas clandestinas, localizadas en San Pedro Tetitlán, municipio de San José Miahuatlán.[9]

Al mismo tiempo se hallaron cuatro tarimas con tres mil 800 botellas de un litro, las cuales contenían el líquido mencionado, además de 48 cajas con cientos de botellas etiquetadas.[10]

De igual manera, la Fiscalía Estatal del Estado de Jalisco, acompañó a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) a diferentes operativos realizados en la Ciudad de México, tras los cuales se logró el decomiso de mil 900 litros de alcohol presuntamente adulterado, así como en Torreón, Coahuila, en donde se

[7] La silla rota "Bebidas adulteradas en CDMX ¿Cómo reconocerlas?", [En Línea] [Fecha de Consulta: 18 de mayo 2020] Disponible en: https://lasillarota.com/bebidas-adulteradas-en-cdmx-como-reconocerlas-bares-antros-mala-copa-zona-rosa/155984

[8] México registra cerca de 150 fallecidos por beber alcohol adulterado por el confinamiento, [En Línea] [Fecha de consulta 25 de mayo 2020] Disponible en : https://www.abc.es/internacional/abci-mexico-registra-cerca-150-fallecidos-beber-alcohol-adulterado-durante-confinamiento-202005190207_noticia.html

[9] Decomisan 67 litros de alcohol adulterado en Puebla, [En Línea][Fecha de consulta 27 de mayo 2020] Disponible en: https://lopezdoriga.com/nacional/decomisan-67-mil-litros-de-alcohol-adulterado-en-puebla/

[10] Ibídem

encontraron documentos de pedidos relacionados con otros aseguramientos.[11]

Lamentablemente este problema no es nuevo, ni comenzó con la pandemia, sino que data ya de varios años. En 2015, por ejemplo, fueron incautados dos millones de litros de bebidas adulteradas, cuatro veces más que un año antes.

Por esta razón, es fundamental proteger un bien jurídico tutelado primordial, como es la vida y el bienestar del consumidor, imponiendo sanciones rigurosas al tráfico y venta de alcohol adulterado que, como ya se ha expuesto previamente, puede generar grandes deterioros a la salud, inclusive llegar a la muerte de quien lo consume.

El texto propuesto es el siguiente:

Texto Vigente	Texto Propuesto
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO	TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos	Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos
CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VI
Delitos	Delitos
Artículo 464.- A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.	Artículo 464.- A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de **tres** a **doce** años de prisión y multa equivalente de **doscientos** a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.
A quien adultere, altere, contamine o permita la adulteración, alteración o contaminación de bebidas alcohólicas, se le aplicará:	…
I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa;	I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de **un año a cinco** años de prisión y de **cien** a doscientos cincuenta días multa;
II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa, y	II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de **seis** a **nueve** años de prisión y de **trescientos** a quinientos días multa, y
III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.	III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de **siete** a **doce** años de prisión y de quinientos a mil días multa.
Las mismas penas se aplicarán a quien, a sabiendas, por sí o a través de otro, expenda, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas	Las mismas penas se aplicarán a quien, a sabiendas, por sí o a través de otro, expenda, **comercialice**, venda, **genere publicidad engañosa por**

[11] El Informador "Alcohol adulterado con metanol no fue producido en Jalisco: Fiscalía", [En Línea] [Fecha de Consulta: 22 de mayo 2020] Disponible en: https://www.informador.mx/jalisco/Alcohol-adulterado-con-metanol-no-fue-producido-en-Jalisco-Fiscalia-20200513-0150.html

adulteradas, contaminadas o alteradas.	**cualquier medio de comunicación**, o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.
Sin correlativo	**A quien a sabiendas de que el alcohol es adulterado e induzca u obligue a consumirlo, con el fin de dañar su salud o generarle la muerte, además de las penas anteriores, se le impondrá la pena del artículo 320 del Código Penal Federal.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 464 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Único. Se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 464 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 464.- A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de **tres** a **doce** años de prisión y multa equivalente de **doscientos** a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

…

I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de **un año a cinco** años de prisión y de **cien** a doscientos cincuenta días multa;

II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de **seis** a **nueve** años de prisión y de **trescientos** a quinientos días multa, y

III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de **siete** a **doce** años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Las mismas penas se aplicarán a quien, a sabiendas, por sí o a través de otro, expenda, **comercialice**, venda, **genere publicidad engañosa por cualquier medio de comunicación**, o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

A quien a sabiendas de que el alcohol es adulterado e induzca u obligue a consumirlo, con el fin de dañar su salud o generarle la muerte, además de las penas anteriores, se le impondrá la pena del artículo 320 del Código Penal Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputado David Bautista Rivera

morena

DEL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El que suscribe, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, diputado federal en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, me permito someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo V Bis, el artículo 325 Bis, y el artículo 325 Ter del Código Penal Federal, para establecer el delito de homicidio por intolerancia a las preferencias sexuales, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La diversidad sexual hace referencia a todas las posibilidades de tener, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias sexuales (distintas en cada cultura y persona). Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas[1].

Ésta nos habla de la diversidad que encontramos en todas las personas relacionadas con el deseo de relacionarse erótica y sexualmente[2]. La manera como vivimos nuestro deseo sexual está vinculada con lo que somos, no es algo rígido ni permanente a lo largo de nuestra vida, es algo dinámico y cambiante, de la misma manera que nos transformamos nosotras y nosotros mismos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) menciona que "un aspecto central del ser humano presente a lo largo de su vida, abarca el sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vive y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales." La sexualidad puede incluir todos estos componentes, no obstante, no todos ellos se viven o se expresan siempre.

Las expresiones de la sexualidad humana se definen por el conjunto de prácticas sexuales, preferencias u orientaciones sexuales e identidad sexo genérica[3]. El Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (Conapred) las define de la siguiente manera:

Prácticas sexuales: Las prácticas sexuales, además de ser un componente de la sexualidad humana, como expresión de la sexualidad, se refieren a todas las posibilidades de ejercer la vida sexual. En las que inclusive hay categorías que no representan necesariamente una identidad; buscan hacer visible otras prácticas sexuales que no están determinadas por una orientación o identidad sexo genérica, solo son una expresión de la diversidad sexual de las personas.

Preferencia u orientación sexual: Hace referencia al deseo sexual o erótico afectivo, preferentemente hacia una mujer, hombres o ambos, y se describe en las categorías: bisexualidad, heterosexualidad y homosexualidad.

Identidad sexo genérica: Alude a un campo más amplio que la orientación o preferencia sexual, porque incluye las maneras de autodenominarse y presentarse frente a los demás. Abarca aspectos biológicos, la identidad y expresión en relación con el género, la preferencia sexual, las maneras

[1] https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Acercamiento%20Decreto%20Nacional%20Dia%20contra%20Homofobia%20(accesible).pdf

[2] https://www.gob.mx/censida/acciones-y-programas/la-diversidad-sexual-discriminacion-y-derechos

[3] Si bien el término orientación sexual es mayormente aceptado a nivel internacional, la Constitución mexicana y la LFPED se refieren a preferencia sexual, razón por la que se hace uso de este término. https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Acercamiento%20Decreto%20Nacional%20Dia%20contra%20Homofobia%20(accesible).pdf

de expresar el deseo y las prácticas para realizarlo. (En algunas personas la identidad sexo genérica coincide totalmente con el sexo biológico, en otras no ocurre así, siendo gradual esta inconsistencia), es decir:

Transgeneridad: Se caracterizan porque las cualidades y los roles de género no coinciden con el sexo, es decir, son personas que no se identifican con su cuerpo: un hombre que se percibe, identifica, se siente y se vive como mujer, o viceversa, una mujer que se identifica con los roles masculinos, con ser hombre.

Transexualidad: Son personas transgénero que tienen la convicción de que su identidad genérica no coincide con su sexo biológico (un hombre atrapado en un cuerpo de mujer y viceversa); hay una discordancia entre su cuerpo y mente (sexo-género) en donde la única solución es la reasignación de sexo con procedimientos médico-quirúrgicos.

Travestismo: Es el uso del atuendo del género opuesto y es la conducta más ostensible de la transgeneridad. Se debe señalar que las personas travestis no necesariamente tienen preferencias homosexuales.

Intersexualidad: Es una condición en la cual el individuo nace con caracteres sexuales de ambos sexos. En estos casos, la persona debe decidir el sexo y el género con el que más se identifique

Es importante mencionar que lo anteriormente descrito no son etiquetas que deban promover prejuicios, estigmas, exclusión, infravaloración o discriminación de las personas. Esta categorización no define ni describe la vida sexual de las personas, que es dinámica y variable, y que no responde a una etiqueta fija.

La intolerancia tiene su origen en el rechazo a todo aquello que se considere diferente y con este argumento se justifica la discriminación. Una persona intolerante no acepta la pluralidad como marco de convivencia porque no reconoce ni se da cuenta de que en la diversidad se encuentra la posibilidad de enriquecimiento personal y social de todas las esferas personales y sociales.

Las manifestaciones de la discriminación pueden ser homofobia, lesbofobia, transfobia y bifobia.

- La homofobia representa todos los actos que limitan el acceso, goce o ejercicio de los derechos humanos relacionadas con estos grupos hasta los actos de violencia, que pueden llegar hasta atentar contra su vida.

La homofobia se refiere al “miedo irracional” a las personas con una práctica sexual homosexual, sin embargo, las conductas homofóbicas tienen una raíz mucho más profunda, que gira en torno a la defensa de formas de sociedad homogeneralizada y patriarcales en las que el hombre, macho, viril y heterosexual, ocupa la posición dominante y la mujer cumple una función reproductiva y protectora. Este miedo irracional hacia las personas con preferencia homosexual, o hacia quienes parecen serlo, se suele expresar en rechazo, discriminación, ridiculización y otras formas de violencia.

Las reacciones homofóbicas atacan a mujeres ‘con roles masculinos’ y a hombres ‘femeninos’, aunque ellas y ellos puedan tener una práctica sexual heterosexual.

- La lesbofobia es la manera en que se expresa la homofobia y la discriminación por el odio o rechazo irracional hacia mujeres lesbianas, sus identidades o sus prácticas.
- La transfobia es la expresión de discriminación, intolerancia, rechazo, etcétera, basada en la identidad y dirigidas a personas transgénero, transexual o travestis.
- La bifobia es el rechazo, discriminación, burlas y otras formas de violencia hacia personas y prácticas bisexuales.

En México, en la última década, hasta la actualidad, destacan principalmente los avances legales en materia de libertades y derechos por preferencia sexual. No obstante, aún hay mucho por hacer para integrar a la diversidad sexual en un

marco igualitario de derechos, pues en el último lustro, el periodo que va de 2015 al 2019, al menos 441 personas de los colectivos que forman parte de la diversidad sexual y genérica fueron víctimas de violencia homicida. El 2019 fue el año más violento del quinquenio, con un aumento de 27% con respecto a la cifra del año anterior y se colocó muy por encima del promedio de 88 homicidios de personas LGBT al año, en ese periodo de tiempo, lo que confirma la tendencia ascendente de este tipo de violencia extrema motivada por el prejuicio hacia las diversidades sexuales y de identidades de género.

Las cifras anteriores están basadas en el monitoreo elaborado por el observatorio de crímenes de odio que, año con año, realiza la organización civil Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C., y que se presenta en el marco del Día nacional e internacional contra la homofobia, transfobia y bisexofobia.

De los colectivos que forman parte de la diversidad sexual y genérica, las mujeres trans o personas trans con expresión femenina fueron las víctimas más numerosas durante 2019 con 64 transfeminicidios, lo que representa casi el 55% del total de registros, seguidas de los hombres gay/homosexuales, con al menos 36 homicidios, 31% del total. Asimismo, se registraron nueve lesbofeminicidios, 7.6% de los casos; una mujer y un hombre bisexuales, dos personas muxes, y por primera vez se hizo visible el homicidio de un hombre trans o persona trans con expresión masculina.

De las cifras obtenidas a lo largo del año pasado, destaca que al menos nueve personas eran defensoras o promotoras de los derechos LGBT+, y seis eran figuras públicas muy conocidas en su entorno por su labor social, en tanto que dos eran migrantes centroamericanas[4].

El rasgo distintivo que caracteriza a los homicidios de personas LGBT+ es el ensañamiento con el que son cometidos. Los resultados del monitoreo dan cuenta de las múltiples violencias a las que fueron sometidas la muchas de las víctimas. Al menos 47 de los cuerpos de las víctimas presentaban múltiples golpes, físicos o con objetos rombos, y heridas provocadas por objetos punzocortantes, cinco de las víctimas sufrieron, además, violencia sexual, y los cuerpos de al menos 26 de las víctimas presentaban marcas visibles de “tortura”, y/o estaban maniatados de pies y manos.

En cuanto a la distribución geográfica, Veracruz se sigue manteniendo a la cabeza de la lista con al menos 28 asesinatos, seguido por Chihuahua con 20 casos. Las entidades que tuvieron en 2019 un incremento muy marcado con relación a años anteriores, y tomando el número acumulado de víctimas LGBT+ en los últimos cinco años, además de Veracruz con 57 víctimas, destacan las entidades de Guerrero con 42, Chihuahua con 38, Quintana Roo con 24, Estado de México también con 24, Tamaulipas y la Ciudad de México con 23 víctimas cada una. En conjunto, esas siete entidades concentran más de la mitad del total de víctimas LGBT+ de violencia letal en el último lustro[5].

De acuerdo con el reporte “Violencia extrema. Los asesinatos de personas LGBT+ en México: los saldos del sexenio (2013-2018)”, en promedio fueron asesinadas 79 personas de esta comunidad al año, es decir, 6.5 por mes. El informe señala que en las líneas de investigación de estos homicidios destacan “la poca relevancia que conceden a la orientación sexual y a la identidad de género de las víctimas en sus pesquisas, y cuando se la otorgan lo hacen de manera prejuiciada”, pues solo en el 10% de los casos se indagan como posibles crímenes de odio, y solo en el 28.8% de ellos se identificó al o los presuntos responsables.

Las víctimas más comunes de estos crímenes fueron las mujeres trans, al registrarse 261 casos, lo que representa el 55% del total de los homicidios cometidos contra personas LGBT+. El segundo grupo más expuesto a la violencia homicida es el de los hombres homosexuales, con

[4] http://www.letraese.org.mx/reportan-117-muertes-violentas-de-personas-lgbt-en-primer-ano-de-amlo/

[5] http://www.letraese.org.mx/2020/05/

192 casos (40% del total), seguidos por las mujeres lesbianas, con nueve asesinatos. También se registraron cinco homicidios de hombres bisexuales y un feminicidio contra una mujer bisexual[6].

De acuerdo con una encuesta del Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (Conapred) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), seis de cada 10 personas LGBT sufrieron discriminación durante 2018, y más de la mitad de ellas reportó haber sido víctima de expresiones de odio, agresiones físicas y acoso[7].

Para el año 2019, la psicóloga social de la UNAM dijo en entrevista que "Una característica de los crímenes de odio es la saña con la que se cometen, en particular dentro de poblaciones como la trans hay este proceso de deshumanización por el cinismo y el tipo de heridas o laceraciones."

Estos asesinatos quedan "apalabrados" como pleitos entre varones. En el caso de las mujeres, está la dificultad de reconocerlos como feminicidios y continúan siendo a quienes se les responsabiliza de estas acciones. "El hecho de ser lesbiana, bisexual o de tener cualquier otra expresión sexual es una razón más para cometer esos actos, pero no se reconoce que detrás hay un proceso de lesbofobia[8]."

Las cifras

En cuatro años se iniciaron **390 carpetas de investigación en el país por delitos cometidos contra personas LGBTI, principalmente por discriminación (217), homicidios (100) y lesiones (52).** De acuerdo con el Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI), los estados en los que se registraron más delitos cometidos contra esta comunidad entre enero de 2013 y diciembre de 2017 son la Ciudad de México (249), Puebla (29), Nuevo León (16), Chiapas (15) y Querétaro (11). El informe, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), indica que de discriminación, delito con mayor número de denuncias, los estados en que se investigan más casos son la Ciudad de México (193), Aguascalientes (cuatro), Puebla (cuatro), Querétaro (cuatro) y Estado de México (3)[9].

En homicidios, las entidades en las que se registraron más carpetas de investigación son Puebla (24), Ciudad de México (11), Nuevo León (11), Chiapas (nueve) y Campeche (ocho). Las personas travestis fueron las que tuvieron mayor número de víctimas de homicidios, seguidas de homosexuales, transgénero y transexuales. Sin embargo, **se desconoce el número total de delitos contra personas LGBTI que se investigan en el país**, debido a que las procuradurías y fiscalías estatales de Morelos, Oaxaca, Sonora, Jalisco y Tlaxcala no dieron información a la CNDH sobre las carpetas de investigación iniciadas por este tipo de ilícitos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos destacó además que, en los estados de Baja California y Guanajuato no se encuentra tipificada la discriminación como un delito[10].

El homicidio de odio en perjuicio de la población LGBTTTI+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Travestis, Transexuales e Intersexuales), entre otros, es un problema incuantificable, pues la mayoría de los estados del país no lo tienen tipificado y de los que sí lo castigan casi ninguno registra las cifras sobre este tipo de crimen. Los especialistas sostienen que, pese a la existencia de protocolos contra delitos que afectan a personas por su orientación sexual, éstos no se aplican por las autoridades estatales, y eso provoca que terminen tipificados como

[6] https://www.animalpolitico.com/2019/05/asesinatos-lgbt-crimenes-odio-mexico/
[7] Ídem.
[8] https://www.gaceta.unam.mx/comunidad-lgbti-la-mas-maltratada-y-discriminada/
[9] https://www.animalpolitico.com/2019/11/delitos-comunidad-lgbti-odio-discriminacion/
[10] Ídem.

homicidio doloso.[11] También, de acuerdo con especialistas**, el homicidio de odio por homofobia** es un fenómeno que debe ser reconocido como una problemática social importante, pues se presenta con una dinámica distinta a la de cualquier otro tipo de arrebato violento de la vida.

Para mayo de 2020, después de una revisión de los códigos penales estatales, que comprendió hasta su última actualización del 31 de enero de 2019, quedó en evidencia que no existe un criterio uniforme para tipificar esos crímenes de odio, lo cual dificulta su persecución y sanción. Esa situación deja en la indefensión a las víctimas, quienes son asesinadas en razón de su preferencia u orientación sexual e identidad de género. Del homicidio de odio hacia población LGBTTTIQ+ se tiene registro de su denuncia pública desde hace más de 25 años en México, por agrupaciones de la sociedad civil y organismos nacionales e internacionales[12].

En los últimos años la comunidad LGBT+ ha sido atacada y violentada, con al menos 117 asesinatos mostrando un incremento en el año 2019, según datos de la organización mexicana Letra S. Ante ello, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), ha mencionado que "aunque existe un riesgo para la comunidad el quedarse en casa", han atendido a un aumento de hostilidad hacia las personas LGBT+[13].

Los porcentajes de impunidad en este tipo de agresiones son serios. La mayoría de los asesinatos se han perpetuado por impactos de bala, seguidos del uso de armas blancas, golpes, asfixia, tortura y atropellamiento. Hay poco menos de 30 casos en los que no hay datos disponibles. En el 40.7% de los casos se desconoce si hay alguna persona detenida, mientras que del restante 59.3% solamente en un tercio de los casos ha habido alguna detención[14].

Desafortunadamente, en lo que va del 2020 se han registrado 26 asesinatos en contra de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, según Letra S Sida, Cultura y Vida Cotidiana, 20 mujeres trans fueron asesinadas, dos mujeres lesbianas y cuatro hombres homosexuales[15].

Casi 44% de los Estados (14 códigos penales) tipifican el homicidio de odio en razón de la "preferencia u orientación sexual" de la víctima, mientras que poco más de la mitad, el 56% restante (18 códigos), ignoran ese delito[16].

Pero esto no es todo, derivado de la pandemia por el virus SARS-COv2 (COVID-19), la comunidad LGBTTTI+ se ha visto particularmente vulnerada, experimentando una problemática como:

1. **Acceso a servicios de salud:** Las personas LGBTI experimentan regularmente estigma y discriminación mientras buscan servicios de salud, lo que genera disparidades en el acceso, la calidad, y la disponibilidad de la atención médica. Las leyes que penalizan las relaciones entre personas del mismo sexo o que se dirigen a personas trans debido a su identidad o expresión de género, exacerban los resultados negativos para la salud de las personas LGBTI, ya que es posible que no accedan a los servicios de salud por temor a ser arrestado o a actos de violencia.

   Ejemplos de discriminación en la atención de la salud, basada en la orientación sexual y la identidad/expresión de género, han sido ampliamente documentados en muchos países. Esta discriminación puede elevar el riesgo para las personas LGBTI en relación a COVID-19.

[11] https://news.culturacolectiva.com/especiales/crimenes-de-odio-por-homofobia-en-mexico-sin-estadisticas-oficiales/

[12] https://news.culturacolectiva.com/especiales/asi-es-homicidio-odio-por-lgbtttifobia-mexico-derechos-humanos-homofobia/

[13] https://www.milenio.com/politica/comunidad/covid-19-comunidad-lgbt-sufre-violencia-discriminacion-casa

[14] https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Rechazan-inaccion-ante-crimenes-de-odio-contra-comunidad-LGBT-20200517-0025.html

[15] https://plumasatomicas.com/lgbt/crimenes-odio-comunidad-lgbt-homicidios-cdmx/

[16] https://news.culturacolectiva.com/especiales/asi-es-homicidio-odio-por-lgbtttifobia-mexico-derechos-humanos-homofobia/

2. Pérdida de prioridad de los servicios de salud requeridos: Dada la sobrecarga de los sistemas de salud, el tratamiento de las personas LGBTI podría ser interrumpido o perder prioridad, incluido el tratamiento y las pruebas de VIH, el tratamiento hormonal y los tratamientos de afirmación de género para las personas trans. Las decisiones sobre la reducción de los servicios deben estar basadas en la medicina y en los datos, y no deben reflejar sesgos contra las personas LGBTI.

3. Estigmatización, discriminación, discurso de odio y ataques contra la comunidad LGBTI: Las personas LGBTI han sido culpadas previamente de desastres, tanto provocados por los humanos como naturales, y hay informes dispersos de que esto está ocurriendo en el contexto de la pandemia de COVID-19. En algunos países, los informes sugieren un aumento en la retórica homofóbica y transfóbica. También hay informes de policías que utilizan las directivas COVID-19 para apuntar y atacar a organizaciones LGBTI. En al menos un país, el Estado de emergencia se ha utilizado para proponer un decreto que evitaría que las personas transgénero puedan cambiar legalmente su género en los documentos de identidad. Algunos países han establecido restricciones de movimiento basadas en el sexo, y se les permite a las mujeres y los hombres abandonar sus hogares en días alternos, lo que ha puesto a las personas no binarias y trans en riesgo de una mayor discriminación, ya que pueden ser detenidas e interrogadas.

4. Violencia doméstica y abuso: Debido a las restricciones de quedarse en casa, muchas y muchos jóvenes LGBTI están confinados en entornos hostiles con familiares o convivientes que no las/los apoyan. Esto puede aumentar su exposición a la violencia, así como su ansiedad y depresión.

5. Acceso al trabajo y sustento: Las personas LGBTI tienen más probabilidades de estar desempleadas y vivir en la pobreza que la población en general. Muchos en la comunidad LGBTI trabajan en el sector informal y carecen de acceso a licencias remuneradas por enfermedad, compensación por desempleo y cobertura. Además, debido a políticas discriminatorias de licencia remunerada que no cubren a todos los géneros por igual, las personas LGBTI pueden no ser capaces de tomarse un tiempo fuera del trabajo para cuidar a los miembros de su familia.

Asimismo, el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ha indicado algunas acciones claves que pueden tomar los Estados-nación y otras partes interesadas con relación al COVID-19:

> "Los Estados deben reconocer que las personas LGBTI se encuentran particularmente entre las más vulnerables en esta crisis, y tomar medidas específicas para garantizar que se las tenga en cuenta y que se escuchen sus voces al abordar la pandemia:
>
> **1)** Deben realizarse esfuerzos específicos para garantizar que las personas LGBTI no sean objeto de discriminación o teman a represalias por buscar atención médica. Los servicios de salud que son particularmente relevantes para las personas LGBTI no deben perder prioridad debido a medidas discriminatorias.
>
> **2)** Las medidas para abordar los impactos socioeconómicos de la pandemia deben considerar las vulnerabilidades particulares de las personas LGBTI, incluidas las personas mayores y las personas sin hogar, y garantizar que las personas LGBTI estén totalmente cubiertas.
>
> **3)** Los líderes políticos y otras figuras influyentes deben hablar en contra de la estigmatización y el discurso de odio dirigido a las personas LGBTI en el contexto de la pandemia.
>
> **4)** Los refugios, los servicios de apoyo y otras medidas para abordar la violencia de género durante la pandemia COVID19 deben tomar medidas para incluir a la población LGBTI.

5) Los Estados no deben usar Estados de Emergencia u otras medidas de emergencia para revertir los derechos y garantías existentes que se aplican a las personas LGBTI.

6) Las medidas que restringen el movimiento deberían proporcionar protección a las personas trans y género no conforme. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben recibir instrucciones y ser capacitados para no discriminar a esta población."[17]

Así pues, se publicaron diversos acuerdos en el Diario Oficial de la Federación, por parte del Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación, durante la pandemia del COVID-19:

1. DOF: 26/03/2020 Acuerdo por el que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación establece medidas preventivas en relación con la atención al público para contener la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19). https://www.conapred.org.mx/docs/acuerdo.pdf
2. DOF: 07/04/2020 Acuerdo por el que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2. https://www.conapred.org.mx/docs/acuerdo0704.pdf
3. DOF: 30/04/2020 Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 7 de abril de 2020. https://www.conapred.org.mx/docs/acuerdo07052020.pdf
4. Lineamientos de la dirección general adjunta de quejas para la determinación de casos graves y/o urgentes de conformidad con los acuerdos dictados por el que el consejo nacional para prevenir la discriminación en el contexto de la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). https://www.conapred.org.mx/docs/Lineamientos_COVID19_VF.pdf

Todos son progresos conjuntos en la lucha contra la discriminación de las personas que ejercen su libertad a la diversidad sexual, y es competencia del Poder Legislativo velar por una regulación que garantice el cumplimiento del mismo. Actualmente, un crimen de odio por homofobia es un asesinato provocado por el prejuicio y la aversión hacia las personas gays, lesbianas, bisexuales o trans. Los crímenes de odio contra la población LGBTTTI+ se caracterizan por la saña y violencia con que son cometidos. Los factores como la impunidad o la clasificación de estos crímenes como pasionales incentivan su reproducción y los normalizan en la opinión pública.

El confinamiento provocado por el COVID-19, ha generado violencia y discriminación intrafamiliar hacia los integrantes de la comunidad LGBTTTI+, han afirmado instituciones encargadas de defender sus derechos humanos[18]. Entre los más vulnerables durante el confinamiento son niñas, niños y adolescentes LGBTTTI+, pues se encuentran bajo la vigilancia constante de adultos con los que pasan el tiempo de cuarentena, cuya pérdida de privacidad los expone a revelar su orientación sexual o identidad de género siendo observados al comunicarse con amigos o parejas, lo que puede provocar discusiones, reacciones de violencia correctiva tanto física como psicológica, e incluso la expulsión del hogar familiar, lo que les pone en riesgo a una mayor probabilidad de ser habitantes de calle, y que minimiza la posibilidad de denuncia ante las autoridades y les impide solicitar ayuda[19].

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha hecho un llamado a implementar

[17] http://hchr.org.mx/images/doc_pub/LGBTIpeople_ES.pdf

[18] https://www.milenio.com/politica/comunidad/covid-19-comunidad-lgbt-sufre-violencia-discriminacion-casa

[19] Ídem

mecanismos accesibles para la prevención y denuncia de violencia fóbica en el contexto de distanciamiento social o cuarentena, en especial de niños, niñas y adolescentes LGBTTTI+. En particular, el personal de salud debe respetar la identidad de género en el ámbito hospitalario y garantizar la continuidad de servicios médicos prestados a las personas trans[20].

Fundamentación

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo quinto, establece que:

> *"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las* ***preferencias sexuales****, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas[21]."*

La jurisprudencia "**Principio de igualdad y no discriminación. algunos elementos que integran el parámetro general",** establece que:

> "El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación. Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redunda en detrimento de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta[22]".

De la cual se desprende que, por el hecho de sufrir discriminación, tienen una afectación directa en el ejercicio de sus derechos fundamentales y es necesario establecer una nueva figura jurídica, que logre avanzar hacia un estado de derecho, con la que se garantice su pleno goce y ejercicio de derechos pues, el número de denuncias por discriminación o, incluso, el número en los crímenes de odio es elevado.

Ahora bien, el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión:

> *"XXI. Para Expedir:*
>
> *a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.[23]"*

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de esta honorable asamblea el presente proyecto de:

[20] https://www.milenio.com/politica/comunidad/covid-19-comunidad-lgbt-sufre-violencia-discriminacion-casa

[21] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

[22] Jurisprudencia. https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2012594&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0

[23] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

DECRETO

Primero. Se adiciona el Capítulo V Bis, el artículo 325 Bis y el artículo 325 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo V Bis
Homicidio por Intolerancia a las Preferencias Sexuales

Artículo 325 Bis. Comete el delito de homicidio por intolerancia a las preferencias sexuales, quien prive de la vida a una persona por intolerancia en razón de su preferencia sexual. Se considera que existen razones de intolerancia a la preferencia sexual cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; incluida toda distinción, exclusión y restricción basados en la preferencia sexual, incluida la reasignación para la concordancia sexo-genérica,
II. La anulación o disminución de la igualdad o del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y las libertades fundamentales que se manifiesten en un hecho que atente contra su vida,
III. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia,
IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza,
V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima,
VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de su vida,
VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

En caso de que no se acredite el homicidio por intolerancia a las preferencias sexuales, se aplicarán las reglas del homicidio.

Artículo 325 Ter. - Las sanciones se establecerán bajo las mismas reglas estipuladas para el delito de feminicidio, incluidas las disposiciones contenidas en el artículo 85 del presente Código.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

morena

DEL DIPUTADO HIREPAN MAYA MARTÍNEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS

El que suscribe, Hirepan Maya Martínez, diputado en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Ha comenzado una época en la que tenemos como misión, que nos ha encomendado el pueblo de México, rescatar el Estado mexicano para todas y todos. Tenemos el mandato de legislar para la igualdad de nuestra sociedad y de impulsar una etapa del desarrollo económico que no beneficie solo a unos cuantos. Esto lo podemos entender como la obligación de garantizar, desde nuestra Carta Magna, una política económica de redistribución de la riqueza. Partimos del principio de que el Estado mexicano es garante de los derechos sociales y de la distribución justa de la riqueza. Debe garantizar el ejercicio universal de los derechos sociales, económicos y culturales establecidos en la Constitución, y fortalecer las políticas públicas en el ámbito de la educación, salud, vivienda y trabajo. Además, debe generar el Estado mexicano políticas que disminuyan la desigualdad social y el acceso a los derechos sociales, económicos y culturales.

Por lo anterior, esta reforma constitucional al artículo 25 garantiza una equilibrada distribución del ingreso y de la riqueza, mediante una política económica que reconozca la economía solidaria, así como los valores y acciones comunitarias y cooperativistas, entendiéndolas también como estrategias que garantizan la reconstrucción del tejido social desde la actividad económica. El Estado es garante de la planeación y de la rectoría de la economía nacional.

A través de nuestra historia moderna es posible identificar una fuerte tendencia de la sociedad mexicana hacia formas de organización económica solidarias y/o comunitarias, que colocan en primer lugar el interés general y no el enriquecimiento de un sector determinado.

1. La primera cooperativa mexicana la fundan tejedores de rebozos el 4 de noviembre de 1872, se hizo llamar Cooperativa Unión Progreso, su objetivo era eliminar a intermediarios que se llevaban la mayor parte de las ganancias y del beneficio de su trabajo. Los primeros esfuerzos cooperativistas privilegiaron el consumo por encima de la comercialización de sus productos. El primero taller cooperativista fue el del Círculo Obrero de México, que se fundó el 16 de septiembre de 1873, en Tlalpan. Fue en 1882 que se fundó la primera cooperativa de crédito en el puerto de Veracruz.
2. Ya en 1929, el 1° de octubre, se inaugura el Primer Congreso Cooperativista Nacional, en Tampico, al cual asisten cinco mil delegados de todo el país, y en el cual se crea el Departamento Autónomo de Fomento Cooperativo, así como el Consejo Técnico de Cooperativas.
3. En la Constitución de 1917, en su artículo 123, el cooperativismo es considerado de “utilidad social”; y en el 28 se define a las sociedades cooperativas como de “interés general” y “no monopólicas”. Así, la primera Ley General de Sociedades Cooperativas se aprueba en diciembre de 1926, se publica el10 de febrero de 1927. En 1933 se aprueba la Ley Cooperativa y Lázaro Cárdenas del Río impulsa otra Ley de Cooperativa en 1938.
4. El cooperativismo en México proviene de mediados del siglo XIX, se transforma en un derecho social en el siglo XX, así como una figura de vital importancia en el desarrollo económico de nuestro país, tanto así que el

artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo reconoce, así como a otras figuras de la economía social, como los ejidos, las organizaciones de trabajadores, las comunidades, las empresas que pertenecen mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y "todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios", como parte de una economía mixta y de los derechos fundamentales de todas y todos los mexicanos.

5. Además, en México, las raíces históricas de la organización comunitaria tienen su origen en las sociedades indígenas y en sus economías, desde antes de la llegada de los conquistadores. Así lo afirma la historiadora Alicia M. Barabas, en su investigación El trabajo comunitario en las poblaciones indígenas actuales: "el trabajo comunitario es uno de los pilares de los sistemas normativos que integran la ´costumbre´. Se muestran las diversas formas de trabajo colectivo, todas ellas sustentadas en las relaciones de reciprocidad".

En la reforma constitucional que propongo, que modificaría el artículo 25, se parte del siguiente supuesto: tanto el cooperativismo como otras formas de organización económica y social son indispensables para el desarrollo nacional, es urgente y necesario poner al día el derecho de las y los mexicanos a organizarse económicamente con una vocación social solidaria, cooperativista y comunitaria. Por lo anterior, es necesario para la ampliación de los derechos económicos, que estas figuras de la economía social se reconozcan como de **interés nacional y estratégicos para el desarrollo del país**, con el fin de promover el desarrollo económico y social de nuestro país.

En este nuevo ciclo histórico que comenzó el 1º de diciembre de 2018, y como parte del trabajo legislativo que se nos impone como una deuda con el pueblo de México, es indispensable que se impulse un modelo de economía solidaria como estrategia para lograr un proceso de democratización económica. Al menos los últimos tres gobiernos dejaron una deuda creciente, bajo crecimiento y recortes al gasto social ha caracterizado la política económica de México.

Considerandos

Como diputado por el estado de Michoacán, tengo la obligación política y moral de presentar esta reforma al artículo 25 de nuestra Carta Magna, para estimular el crecimiento y desarrollo de economía solidaria, de las cooperativas y de otras formas de organización, producción y consumo de la economía social, así como para fomentar que estas mismas figuras económico-sociales generen beneficios en estados como Oaxaca, Chiapas, Guerrero y Michoacán, impulsando la región territorio del Pacífico Sur, donde se integren políticas públicas del Estado mexicano, en coordinación con órdenes locales y municipales de gobierno, para fomento económico, social y cultural que genere desarrollo con justicia y equidad.

El Estado mexicano –y todos los demás órdenes de gobierno– se deben comprometer con el crecimiento económico de pequeños y medianos comerciantes y empresarios, así como con comunidades vulnerables económica y socialmente.

En tanto las pequeñas y medianas empresas de estos estados del país sigan desvinculadas de otros mercados actuales y potenciales, no habrá esa derrama económica tan prometida y tampoco se generará inversión.

En tanto se siga excluyendo a estos estados de la construcción de infraestructura, los salarios serán castigados nuevamente, no habrá una redistribución importante de riqueza y la mano de obra barata seguirá siendo el nexo principal entre sociedad y los grandes capitales invertidos, no se genera por sí mismo el deseado desarrollo regional y local.

La Comisión Económica para América Latina (Cepal) reconoce en la inversión extranjera un papel principal para el desarrollo, pero también ha manifestado que deben implementarse políticas de

regulación y vigilancia para que este mismo desarrollo sea incluyente con empresas regionales, sociedades locales y que también sea explícita la estrategia de integración económica de las regiones.

El Estado mexicano debe reorientar su papel como el principal actor responsable del desarrollo económico y estimular la articulación municipal, estatal, nacional e internacional de estados como Oaxaca, Chiapas, Guerrero y Michoacán, articulando la región de desarrollo del Pacífico Sur.

El Estado mexicano debe recuperar su capacidad de intervenir positivamente en la política económica en todos sus niveles, estimulando la articulación entre municipios, estados y federación, con plena convicción de establecer un nuevo pacto redistributivo que privilegie tanto el incremento del gasto social y su plena racionalidad bajo un modelo de economía solidaria.

Se le deben dar capacidades al Estado mexicano para que la misma Ley lo mandate a cumplir con la responsabilidad de construir un orden económico redistributivo, que también genere inversión, infraestructura y productividad en economías con vocación solidaria, comunitaria, que refuercen el abasto popular.

El Estado mexicano debe ser responsable de establecer una relación de apoyo al crecimiento económico entre las economías locales y regionales, esto para ampliar e integrar el mercado interno, generando condiciones para elevar el ingreso de las familias en regiones como Oaxaca, Chiapas, Guerrero y Michoacán, impulsando esta región territorio del Pacífico Sur.

Así, esta reforma al artículo 25 constitucional tiene como eje la creación de un mecanismo y herramienta jurídica, en las obligaciones del mismo Estado mexicano, para pasar de una economía de castigos de la sociedad mexicana a una economía de solidaridad y justicia redistributiva, es decir, democratizar la economía nacional sin "repliegues proteccionistas" ni nacionalismos deformantes, pero que fortalezca tanto el mercado interno como la inserción de economías regionales y estatales en los mercados internacionales.

El artículo 25 constitucional determina la rectoría económica del Estado, la conducción exclusiva de la economía nacional por parte de éste, así como el respeto de los derechos individuales y sociales consagrados en la misma Carta Magna. Estipula también los fundamentos y las reglas que definen a nuestra economía nacional como "mixta", sin establecer un sistema rígido de relaciones económicas, pero privilegiando el desarrollo económico siempre con responsabilidad y vocación sociales, lo mismo para los sectores tanto público, como social y privado.

El concepto legal de **"áreas prioritarias"** lo podemos encontrar en el artículo 6° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el cual dice:

> **Artículo 6o.- Para los efectos de esta Ley, se consideran áreas estratégicas las expresamente determinadas en el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. Se consideran áreas prioritarias las que se establezcan en los términos de los artículos 25, 26 y 28 de la propia Constitución, particularmente las tendientes a la satisfacción de los intereses nacionales y necesidades populares.**

La Constitución estipula, en su artículo 25, párrafos 6 y 7:

> **Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.**
>
> **Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público**

> **y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.**

La Constitución estipula, en su artículo 27, párrafo 3:

> **La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.**

Esta reforma que proponemos obedece al espíritu que define este artículo en lo que se refiere a la "satisfacción de intereses nacionales y necesidades populares", como también se puede entender que fortalece y amplía los argumentos con los que, el 3 de febrero de 1983, se publicaba en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 25, cuyo objetivo era precisamente estimular y alentar tanto cooperativas como organizaciones de trabajadores que actúen con responsabilidad social:

> ***El artículo 25 propuesto indica que la rectoría del Estado se realizará, de manera fundamental, a través del proceso de planeación, cuyo impulso se inicia en las áreas estratégicas y las actividades prioritarias, con la participación de los sectores sociales, en los términos delimitados por la propia norma primaria. El concurso de todas las fuerzas productivas del país queda así establecido y orientado bajo criterios de equidad social. Las organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades y otras formas de participación recibirán, a través de la ley, estímulo y aliento, junto con los particulares y sus empresas en la medida que éstos se responsabilicen con el interés público y actúen con responsabilidad social.***

Además, el artículo 3° constitucional define a la democracia **"no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".**

Este "mejoramiento económico", con responsabilidad social, tiene como marco actual una etapa de globalización económica en el que debe redefinirse lo que se entiende por "economía social". Es así como el cooperativismo y las distintas formas de organización económica con vocación solidaria y comunitaria han entrado en una fase de desafíos ante las crisis estructurales y cíclicas de las economías tanto nacional como mundial, hoy más que nunca debemos fortalecerlos.

Joseph Stiglitz, Premio Nobel de Economía 2001, ha mencionado, en la Tercera Cumbre de Cooperativas en Quebec, Canadá, celebrada en marzo de 2017, que la economía mundial será volátil en el futuro y que "las cooperativas son el modelo que mejor puede enfrentar esos riesgos". El Premio Nobel también aseguró que, en la próxima década, las cooperativas serán "la única alternativa al modelo económico fundado en el egoísmo que fomenta las desigualdades […]. Las medidas que hemos tomado han llevado no solamente a una mayor desigualdad, sino también a una desaceleración del crecimiento, con más inestabilidad y un deterioro del desempeño económico", esto en una crítica al modelo económico actual que se conoce como "neoliberalismo".

Esto implica que en los próximos años se impulsarán reformas a diferentes ordenamientos, tanto constitucionales como de leyes secundarias, que tenderán a buscar un equilibrio entre las leyes de inversión extranjera, que privilegian el lucro y las ganancias de unas cuantas empresas, y modelos de economías solidarias y de raíz comunitaria, social y regional.

Por todo lo anterior, proponemos:

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.	**Artículo. 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo **la inversión, la generación de empleo y el mejoramiento de los ingresos de los trabajadores conforme a su productividad.**
… … … … … …	**…** **…** **…** **…** **…** **…**
La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución. **….**	La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios**, las que serán consideradas de interés nacional y estratégicas para el desarrollo del país.** La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución. **….**

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 25.

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo **la inversión, la generación de empleo y el mejoramiento de los ingresos de los trabajadores conforme a su productividad.**

…
…
…
…
…
…

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, **las que serán consideradas de interés nacional y estratégicas para el desarrollo del país.**

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputado Hirepan Maya Martínez

morena

DEL DIPUTADO MARIO ISMAEL MORENO GIL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

El que suscribe, diputado Mario Ismael Moreno Gil, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX, del artículo 47, de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de precisión del destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, para una gestión eficiente y transparente del gasto federalizado, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El desarrollo económico y social del país no es homogéneo ya que, entre las distintas regiones, estados y municipios, existen importantes diferencias económicas (de productividad y crecimiento), políticas, territoriales, socioculturales, entre otras. Es por esto que el *federalismo* ha sido un eje fundamental en la articulación de la República mexicana.

De acuerdo con el doctor Miguel Carbonell:

> "Durante el siglo XIX el federalismo mexicano sufrió, como casi todas las demás instituciones del país, varias crisis de anarquía. Tanto el **desorden fiscal** que producía la duplicidad de impuestos y las trabas arancelarias entre las entidades federativas, como la presencia de cacicazgos locales, dieron lugar a importantes exigencias para revertir el modelo federal y convertir a México al centralismo. (…) A pesar de todo, desde la Constitución de 1857 el federalismo se ha mantenido como uno de los postulados fundamentales del constitucionalismo mexicano."[1]

En este sentido, al tratarse nuestro país de una Federación conformada por 32 entidades federativas, 2454 municipios y las 16 alcaldías de la Ciudad de México[2], podemos dar cuenta de la complejidad que implica la organización entre dichas entidades y los órganos de gobierno federales. En dicho contexto, debido a las complejidades en materia fiscal que existen, surge la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) la cual busca establecer las normas de coordinación entre las entidades federativas, sus estados, municipios y la Federación, en materia de colaboración administrativa, hacendaria, de ingresos y egresos.

El artículo 1° de la Ley de Coordinación Fiscal dice lo siguiente:

> "**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento."[3]

Por otro lado, en materia de "gasto federalizado", la Auditoría Superior de la Federación (ASF) expresa que "Los recursos transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, constituyen lo que se denomina Gasto

[1] Carbonell, Miguel, El federalismo en México: principios generales y distribución de competencias, "Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2003. p. 379. Énfasis añadido.

[2] Sistema Nacional de Información Municipal, disponible en: http://www.snim.rami.gob.mx/. Fecha de consulta: febrero 2020.

[3] Ley de Coordinación Fiscal. Texto vigente última reforma publicada DOF 30-01-2018

Federalizado."[4] Asimismo, la ASF expone que el Gasto Federalizado programable financia los rubros referentes a educación básica, de adultos, tecnológica, de nivel medio superior, así como financiamiento en materia de salud, de infraestructura, así como para llevar a cabo acciones en materia de seguridad pública estatal y municipal, entre otros.[5]

Así pues, el programa del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) es un fondo que "tiene como objetivos principales fortalecer las finanzas públicas y fondear obras y acciones que apoyen el crecimiento económico, desarrollo social y servicios públicos de los estados"[6]. Dicho fondo se gestiona a partir de la calendarización y distribución de los recursos del ramo general 33 en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para después ser transferido a las tesorerías locales por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Uno de los cuestionamientos recurrentes de la Comisión de Vigilancia de la ASF es la limitada incidencia del ejercicio del Gasto Federalizado en la generación de condiciones que propicien el desarrollo económico y social de las entidades federativas.[7] Así pues, la ASF expresa que "entre los factores explicativos se ha distinguido el que los fondos o programas se administran con una normativa cuyo diseño resulta inadecuado, insuficiente o ambiguo."[8]

En este sentido, a partir de las auditorías realizadas a los 32 gobiernos estatales sobre la utilización de los recursos asignados al FAFEF, la ASF considera que la gran diversidad de usos potenciales indicados en la Ley de Coordinación Fiscal "ocasiona que el FAFEF no cuente con objetivos específicos y que los recursos se apliquen prácticamente a cualquier concepto, lo que implica que no se destinen financiamiento, por ejemplo, a proyectos de alto impacto"[9]. Además, la ASF "ha determinado que a pesar de que el FAFEF representa un apoyo importante para el financiamiento del servicio de la deuda pública de las entidades federativas, los recursos se utilizan para resarcir el monto pagado para estos efectos con las participaciones federales"[10]. Lo anterior, de acuerdo con la ASF, afecta la transparencia de la gestión del FAFEF y dificulta su trazabilidad.

En este sentido, la ASF, dentro de sus propuestas dirigidas a la Cámara de Diputados, y con el objetivo de mejorar la gestión del FAFEF, plantea una modificación en la fracción IX del artículo 47 de la LCF en el siguiente tenor:

> "En la fracción IX, se sugiere especificar que el financiamiento de pago a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía y otros bienes y servicios, se debe relacionar exclusivamente con las obras financiadas con recursos del fondo."[11]

Consideramos pertinente la propuesta que hace la ASF a la Cámara de Diputados en materia legislativa, con el objetivo de que, en el caso del financiamiento para el pago a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía y otros bienes y servicios, estos se deben relacionar exclusivamente con las obras financiadas con recursos del FAFEF. Lo anterior resulta oportuno para otorgar elementos que ayuden a contar con certidumbre sobre el destino que se les den a los recursos provenientes del FAFEF, así como para la gestión eficiente y transparente del Gasto Federalizado, motivo por el cual proponemos la presente iniciativa.

Para ilustrar mejor la propuesta legislativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

[4] Auditoria Superior de la Federación, Cámara de Diputados. Consideraciones para la Labor Legislativa. Entrega de informes individuales. Cuenta Pública 2016, junio 2017. p. 30.
[5] Ibíd.
[6] Ibíd. p. 31.
[7] Ibíd. p. 30.
[8] Ibíd. p. 31.
[9] Ibíd.
[10] Ibíd.
[11] Ibíd. p. 32.

Ley de Coordinación Fiscal	
Texto Actual	**Propuesta de Reforma**
Artículo 47. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán: I – VIII … IX.- Para destinarlas a fondos constituidos por los Estados y el Distrito Federal para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados; al pago de obras públicas de infraestructura que sean susceptibles de complementarse con inversión privada, en forma inmediata o futura, así como a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía, y otros bienes y servicios relacionados con las mismas. …	**Artículo 47.** Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán: I – VIII … IX.- Para destinarlas a fondos constituidos por los Estados y el Distrito Federal para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados; al pago de obras públicas de infraestructura que sean susceptibles de complementarse con inversión privada, en forma inmediata o futura, así como a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía, y otros bienes y servicios relacionados **exclusivamente con las obras financiadas con recursos del fondo.** …

En resumen, a continuación, se expone un cuadro explicativo de la presente iniciativa:

¿Qué hace?	Reforma la fracción IX del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.
¿Cuál es el objetivo?	Precisar que, para el caso del financiamiento del pago a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía y otros bienes y servicios, éstos se deben relacionar exclusivamente con las obras financiadas con recursos del FAFEF.
¿Cuál es el beneficio?	Otorga certidumbre sobre el destino que se le da a los recursos provenientes del FAFEF, y aporta a la gestión eficiente y transparente del Gasto Federalizado, lo cual impacta directamente en el fortalecimiento de las economías estatales y municipales.

Por todo lo que hasta aquí se ha expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 47, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Único. Se reforma la fracción IX, del artículo 47, de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 47. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:

I – VIII …
IX.- Para destinarlas a fondos constituidos por los Estados y el Distrito Federal para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados; al pago de obras públicas de infraestructura que sean susceptibles de complementarse con inversión privada, en forma inmediata o futura, así como a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía, y otros bienes y servicios relacionados

exclusivamente con las obras financiadas con recursos del fondo.

…

Transitorio

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputado Mario Ismael Moreno Gil

morena

PROPOSICIONES

DE LA DIPUTADA ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SE Y A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR A INCORPORAR A LOS MICROEMPRESARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL "CENSO DE BIENESTAR" DEL ESTADO DE GUERRERO

La suscrita, Abelina López Rodríguez, diputada federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en la fracción III, del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente, el presente punto de acuerdo por el que se exhorta a las secretarías de Economía y de Bienestar, para que, en el ámbito de sus competencias, se incorpore a los microempresarios que no se encuentran registrados en el "Censo de Bienestar" del estado de Guerrero, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El 31 de diciembre de 2019 las autoridades de Wuhan, China, enviaron un reporte a la Organización Mundial de la Salud (OMS) por un número inusual de casos de neumonía atípica, posteriormente, el 7 de enero de este año, la Organización Mundial de la Salud (OMS), identificó un virus, como una cepa de la familia del coronavirus SARS-CoV2, que denominó como COVID-19, el cual es transmitido de una persona a otra, a través de gotas de saliva producidas al estornudar o toser y al tocar o estrechar la mano de una persona enferma. Estas partículas de saliva pueden adherirse a superficies, las cuales quedan contaminadas y pueden generar la propagación del virus letal. Fue el 11 de enero que China reportó el primer fallecimiento por esta enfermedad, extendiéndose a los países asiáticos vecinos, como Japón y Corea del Sur, así como países europeos, y fue el 21 de enero cuando se tuvo conocimiento del primer caso en Estados Unidos de América, extendiéndose por todo el continente americano. El 27 de febrero se confirmó el primer caso del COVID-19 en nuestro país. Fue entonces cuando el mundo entero se enfrentó a una pandemia sin precedentes.

Ante tal situación se tomaron medidas urgentes, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 23 y 24 de marzo, el Consejo de Salubridad General, reconoció la alerta sanitaria por el virus SARS-CoV2, como una enfermedad grave de atención prioritaria y, por ello, la Secretaría de Salud estableció las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud. Posteriormente, el 31 de marzo, y luego el 12 de abril, también se publicaron en el DOF los acuerdos mediante los cuales se establecieron las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, generada por dicho virus, que clasifica la operación de los programas sociales del gobierno federal como una medida esencial que no debe suspenderse y, por el que se modificó el similar con el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria en cuestión, ampliándose estas medidas preventivas hasta el 30 de mayo de 2020.

Dado lo anterior, el pasado 24 de abril se publicó en el DOF los lineamientos para acceder al programa de "Crédito a la Palabra", como una medida del gobierno federal para proporcionar un apoyo financiero a las microempresas familiares, que consiste en otorgar un crédito de 25 mil pesos a cada persona que tenga un micronegocio, y que, conforme a los requisitos, se otorgaría únicamente a personas previamente registradas en el Censo de Bienestar. Cabe mencionar que muchos microempresarios, que hoy se encuentran afectados económicamente por la pandemia, no están considerados en dicho censo, por lo que no pueden acceder a este beneficio. La situación es verdaderamente preocupante ya que una de las recomendaciones que han emitido las autoridades de salud de los tres niveles de gobierno es permanecer en sus casas en la llamada

"cuarentena", para tratar de disminuir los contagios; otra medida que se tomó en los puertos del país fue la cancelación de llegada de cruceros y cancelación de vuelos, así como otros medios de transporte a los sitios turísticos del país.

Considerando que México es la séptima nación más importante en turismo, y la primera en América Latina, captando en 2019, 24 mil 562.6 millones de dólares por viajeros internacionales, pues sus destinos atrajeron a más de 45 millones de visitantes extranjeros de más de 150 naciones, los estados con mayor actividad turística son Quintana Roo, que representan el 25% del Producto Interno Bruto (PIB), Baja California Sur y Guerrero, generan el 75% de la economía local, en Nayarit representa el 13% y Oaxaca el 4%.

En el caso de Acapulco e Ixtapa-Zihuatanejo, desde el pasado 23 de marzo iniciaron la jornada de sana distancia, por lo que la mayoría de la población de estos puertos se vio afectada con el cierre de servicios de playa, los comerciantes ambulantes, vendedores de comida, pequeños empresarios, transportistas, embarcaciones de recreo, restaurantes, hoteles y establecimientos de diversos giros comerciales tuvieron que cerrar o dejar de prestar sus servicios, algunos propietarios de yates en Acapulco como son los del Paseo del Pescador de la zona tradicional de Acapulco, también están seriamente afectados, ya son más de 20 empresas que prestan este servicio, hoy están en por quebrar o ya están en quiebra, pues la contingencia sanitaria ha ocasionado la cancelación de todas las salidas programadas, y con esto se han perdido 292 empleos directos y mil 550 indirectos.

Considerando que el gobierno federal destinó al estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Economía, 32 mil 465 "Créditos a la Palabra" a micronegocios a razón de hasta 25 mil pesos cada uno y, particularmente, a Acapulco se le asignaron 12 mil 095 créditos, por un monto total de 302 millones 375 mil pesos, los mismos que han sido entregados solo a los beneficiarios que se hayan registrado en el "Censo del Bienestar" levantado hace dos años. Quedando fuera del programa cientos de microempresarios por no estar censados. Cabe mencionar que la actividad turística que se desarrolla en Acapulco prácticamente esta parada desde hace más de 48 días, considerando que la mayor parte de los habitantes dependen del sector turístico y, de estos, el 30% son empleos formales y el resto son informales, por lo que la situación económica se complica con el anuncio de que la llamada "cuarentena" se extiende hasta el 30 de mayo del presente año.

Esta situación es preocupante ya que, como hemos comentado, los establecimientos comerciales han seguido cerrados a consecuencia de esta pandemia, muchos acapulqueños ya no tienen recursos ni para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y techo para sus familias. Sabemos que esta situación es inevitable, solo nos queda esperar, pero seguir luchando de la mano de las autoridades contra esta enfermedad, y poco a poco volver a la normalidad en el sector turístico.

Por ello, resulta necesario que se considere realizar un nuevo censo de microempresarios para que todos ellos, sin excepción, se vean beneficiados del programa "Crédito a la Palabra" y no solo algunos incluidos en el "Censo de Bienestar", ya que no se puede estar beneficiando a unos y a otros no.

Por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a la elevada consideración de la Comisión Permanente, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente exhorta a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Bienestar para que se incorpore a los microempresarios que no se encuentran registrados en el "Censo de Bienestar" en el estado de Guerrero.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputada Abelina López Rodríguez

Referencias
https://historia-biografia.com/historia-del-coronavirus/
https://coronavirus.gob.mx/
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592265&fecha=24/04/2020
https://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/RankingOMT.aspx
https://inversion-turistica.com/2019/03/20/mexico-cae-al-septimo-lugar-en-el-ranking-mundial-de-turismo/
https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Turismo-foraneo-Mexico-rompe-record-pero-esconde-debilidad-20200210-0020.html
https://www.facebook.com/search/top/?q=jornada%20de%20sana%20distancia%20en%20acapulco%20y%20zihuatanejo&epa=SEARCH_BOX
https://www.facebook.com/mardenoticiasguerrero/videos/1573322716168530/
https://www.facebook.com/AbelinaLopezR/videos/705666800185904/
https://www.facebook.com/AbelinaLopezR/videos/705666800185904/

morena

De la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas a garantizar los derechos laborales de los médicos, enfermeros y demás personal de las clínicas y hospitales del Sistema Nacional de Salud

Quien suscribe, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, diputada federal en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano de protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

La salud es un derecho humano que está tutelado desde la ley suprema y en diversos instrumentos internacionales de los que México es parte, teniendo la posibilidad de acudir a cualquiera de las instituciones de salud, públicas, privadas o de asistencia social, para atenderse de toda afección que pudiera mermar su integridad física o mental, o incluso la vida.

Segunda. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente. El derecho al “grado máximo de salud que se pueda lograr” exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las

personas, entre ellos, la disponibilidad de servicios de salud, **condiciones de trabajo seguras**[1], vivienda adecuada y alimentos nutritivos.[2]

El derecho a la salud se encuentra dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo que cualquier nación debe atender de manera eficiente y adecuada el cuidado y bienestar de la salud de toda su población.

Tercera. La Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente medidas preventivas indispensables en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVI, Bases 2ª y 3ª constitucional.

En términos de la Ley General de Salud corresponde a la Secretaría de Salud diseñar e implementar, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas para el control o erradicación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional, por ser una enfermedad transmisible.

Asimismo, en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, como en el caso que nos ocupa, la señalada dependencia dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, para su posterior sanción por el Presidente de la República.

Cuarta. Es de conocimiento general el impacto que la pandemia de COVID-19 está causando en términos económicos y de salud, el mundo se ha visto envuelto en un grave problema de salud pública con la aparición y rápida propagación del virus COVID-19 por lo que, tener una planificación y los preparativos anticipados, son fundamentales a fin de atenuar un fuerte impacto a un nivel mundial.

Quinta. Para atender este problema, diversos países han puesto en marcha medidas que ayuden a frenar el contagio y la muerte de su población, así como evitar una crisis sanitaria por los infectados que puedan presentarse y que contribuyen a colapsar sus sistemas de salud.

Sexta. No obstante, los sistemas de salud, incluso de los países de primer mundo, se han visto desbordados por la cantidad de pacientes que se presentan diariamente por la pandemia.

Según los datos recopilados de la plataforma consultada en el sitio web https://bing.com/covid/local/mexico[3], la pandemia ha dejado en el mundo un total de 5,000,561 casos confirmados; 2,772,714 casos activos; 1,889,675 casos recuperados. En tanto, desafortunadamente 328,172 casos mortales.

En México, la situación de contagios está aumentando de forma considerable entre la población pues, hasta este día, se estima un total de 56,594 casos confirmados: 11,628 casos activos; 38,876 casos recuperados; en tanto, de manera lamentable 6,090 casos mortales[4]. La mayoría de los afectados son adultos mayores, aunque también se registran casos de personas a partir de los 20 años por los que todos los habitantes deben realizar las medidas de prevención.

Séptima. En el país existen cientos de médicos, enfermeras, enfermeros, personal administrativo y de intendencia que se encuentran arriesgando sus vidas atendiendo a los enfermos por esta nueva enfermedad, para la cual desafortunadamente todavía no existe cura ni vacuna.

[1] Énfasis añadido por la proponente.
[2] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health. Fecha de consulta 20 de mayo 2020.

[3] Los datos se recopilan de varias fuentes que se actualizan a diferentes horas que proporciona detalles completos de las estadísticas relacionadas con la COVID-19.
[4] https://bing.com/covid/local/mexico. Fecha de consulta 21 de mayo 2020. 3:28 horas.

El número de médicos y enfermeras está aumentando en México, sin embargo, se mantiene bajo para los estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Las Estadísticas de la OCDE sobre la salud 2014 también muestran que la oferta de trabajadores de la salud en México se ha incrementado durante la última década, pero se mantiene baja para sus estándares.

Desde el 2000 el número de médicos per cápita se ha incrementado sustancialmente en México, pasando de 1.6 médicos por cada 1,000 habitantes, en el 2000, a 2.2 en el 2012, no obstante, esta cifra sigue siendo inferior al promedio de la OCDE de 3.2[5].

En julio de 2019 la Secretaría de Salud del gobierno federal dio a conocer que México tiene un déficit de 123 mil médicos generales y de 72,000 médicos especialistas. Y, para el caso de la enfermería, algunos análisis sugieren que hacen falta 730 mil enfermeras y enfermeros para cubrir las necesidades sanitarias del país.

Octava. Es público y notorio que en el país existe desabasto de material médico, lo que ha provocado que, en diversas entidades, trabajadores de la salud se manifiesten en demanda de los insumos básicos para atender la contingencia, ya que indicaron que carecen de cubrebocas N95, alcohol, guantes, como material básico requerido para estos casos.[6] Asimismo, los pacientes que han sido contagiados requieren de ventiladores, medicamentos y diversos insumos para su pronta recuperación.

Lo anterior implica también que, tanto el personal del sector salud y los pacientes, vean vulnerados sus derechos a la salud, al trabajo y a la seguridad social, entre otros.

Novena. Del contenido de un apartado de la revista Mujeres, del 19 de mayo de 2020, bajo el rubro: ¿Por qué las feministas no defienden derechos humanos de las doctoras y enfermeras?[7] se hace una serie de aseveraciones sin fundamento y carentes de verdad, denostando el actuar de las organizaciones defensoras de los derechos humanos y también la ideología de izquierda en la defensa de los derechos humanos en México y Oaxaca (como si este Estado libre y soberano no fuera integrante de México-país) y en uso del derecho de réplica se aclara lo siguiente:

- Las feministas defensoras de derechos humanos de ninguna manera han ejercido presión alguna a los partidos de izquierda, ni de manera política y, mucho menos, en forma de chantaje económico en busca de beneficios personales y grupales, ni de ninguna otra.

Antes bien, algunas organizaciones defensoras de derechos humanos, desde las comisiones plurales de trabajo que integran esta soberanía, participan de manera ardua y constante en diversos temas de interés nacional.

- En esa tesitura, la Cámara de Diputados ha generado diversas e importantes proposiciones con punto de acuerdo, e incluso de urgente y obvia resolución, exhortando a diversas dependencias de la Administración Pública Federal y a los órganos constitucionalmente autónomos como es el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), para atender diversos temas de su competencia al margen de la pandemia del coronavirus COVID-19.

- Se niega categóricamente que la ideologización izquierdista deshonre la defensa de los derechos humano en México y, en especial, de Oaxaca. Contrario a ello, no pasa día alguno que, desde sus trincheras, dejen de

[5] https://www.oecd.org/els/health-systems/Briefing-Note-MEXICO-2014-in-Spanish.pdf
[6] https://www.proceso.com.mx/623732/personal-de-hospital-en-edomex-protesta-por-falta-de-insumos-basicos-ante-covid-19
[7] https://revista-mujeres.com/2020/05/19/por-que-feministas-no-defienden-dh-de-las-doctoras-y-enfermeras/

trabajar en pro de los derechos humanos de los mexicanos. Por tanto, se deben desestimar las falsas manifestaciones vertidas en el artículo en mención.

- En ese sentido, la voz no solo de las feministas, sino de todos los que estamos en defensa de los derechos humanos de las doctoras, enfermeras y paramédicas, que están en la primera línea de combate al COVID-19, *se alza al unísono*.

- Es lamentable la situación de Oaxaca donde han sido contagiadas doctoras, enfermeras y personal, de otras áreas en los hospitales, del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), así como las de todo nuestro país, que se duele de la pandemia tan repudiada.

Según la nota que nos ocupa, y de acuerdo con los servicios de salud de Oaxaca, al 16 de mayo de 2020 hubo un crecimiento de trabajadores de salud contagiados, aunque no precisan en qué hospitales se encuentran.

De los 94 contagiados, 41 forman parte del personal médico, 49 del área de enfermería y cuatro realizan otras tareas dentro de los hospitales.

Respecto a los médicos contagiados, 27 son hombres y 14 mujeres, mientras que, del área de enfermería, 10 de los contagiados son hombres y 39 mujeres.

Respecto a las otras áreas, se contabilizan un hombre y tres mujeres. En total hasta sumaban 56 médicos, enfermeras y personal de otras áreas en los hospitales.

- Nos adherimos en el sentido de reconocer que, todos ellos, forman el gran ejército de héroes anónimos con batas blancas que prestan servicio en clínicas y hospitales reconvertidos, para atender pacientes contagiados del coronavirus SARS-CoV-2 y, en consecuencia, merecen absoluto respeto y reconocimiento de los derechos humanos al trabajo, salud y de seguridad social.

Décima. A esto se han sumado las denuncias por agresiones que ha sufrido el personal de salud, que lo coloca como un grupo vulnerable y de riesgo, no solo por razones sanitarias, frente a la epidemia, aun cuando es indispensable en la situación actual.

Es condenable que se ataque a personal médico, a pesar de que están arriesgando sus vidas y salud, y merecen absoluto respeto y admiración.

Décima primera. Aunado a lo señalado, en México, tan solo para la atención de pacientes con COVID-19, se buscan 6,600 médicas o médicos y 12,300 enfermeros o enfermeras. La urgencia por contar con personal suficiente para la parte más crítica de la epidemia aceleró el proceso de búsqueda, por lo que la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y el Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi) unieron esfuerzos para fortalecer las capacidades de atención médica con la plataforma México contra COVID.

Aunque la convocatoria se lanzó antes de que iniciara la fase tres, los contagios entre el sector por falta de medidas de prevención, por la propia atención de los casos de COVID-19, y las agresiones en su contra, son factores que juegan en contra.

El Gobierno de México envió a la Guardia Nacional a custodiar algunos hospitales y unidades de salud, aunado a que se han sumado iniciativas para apoyar al personal, tales como transporte y alimentos gratuitos, producción de insumos y materiales para su seguridad, como forma de agradecimiento a quienes están al frente de la línea de batalla en la emergencia sanitaria[8].

[8] https://politica.expansion.mx/mexico/2020/04/24/mexico-encara-la-fase-3-del-covid-19-con-deficit-y-personal-medico-en-riesgo

En el contexto de crisis sanitaria, las y los médicas y médicos, enfermeros y enfermeras forman parte del personal imprescindible para combatir el COVID-19 y garantizar la seguridad de la población. Es obligación del gobierno federal garantizar los insumos necesarios y suficientes no solo para permitir que realicen su trabajo con eficiencia, sino para protegerlos de todo riesgo de contagio, sobre todo porque no podemos dejar desamparados a quienes se encuentran luchando diariamente para hacer frente a esta amenaza nacional.

Es fundamental garantizar, en primer lugar, la seguridad del personal médico, con los insumos necesarios para realizar su labor. Haciendo énfasis en que son ellos quienes están poniendo en riesgo su salud e incluso su vida y la de sus familias, sin embargo, no se están emprendiendo las medidas necesarias para su propia seguridad, lo que es irresponsable.

Décima segunda. Nuestro más sincero reconocimiento a las médicas y médicos, enfermeras y enfermeros, que están en la primera línea de atención en los hospitales que atienden a pacientes contagiados del virus, y que son clave para evitar, en gran medida, el número de decesos y, en general, a todo el personal del sector salud por su entrega, capacidad y esmero, propios de su profesión.

En especial el trabajo de médicas y enfermeras está cruzando innegablemente por condiciones de género, por lo que su trabajo no solo debe ser reconocido y fortalecido, sino acompañado de políticas públicas relacionadas al cuidado y crianza en los casos de las mujeres madres y jefas de familia, así como por protocolos de atención a la violencia por razones de género, que garanticen su integridad.

Decirles también que, ¡no están solos!, existe una responsabilidad solidaria, es por ello por lo que los órganos de control interno de cada una de las unidades hospitalarias y de la Secretaría de la Función Pública deben vigilar las normas aplicables, a efecto de identificar la competencia de quienes tienen a su cargo la obtención del equipo de protección para el personal médico, pacientes y, en este caso, aplicarse a la tarea para crear mecanismos para evitar posibles responsabilidades administrativas.

Décima Tercera. Reflexionemos por un momento y coloquemos, por un lado, la emergencia de la pandemia por COVID 19, por otro, un servicio público, ahora, hagamos la ponderación de dejar de prestar el servicio colocando en riesgo a los pacientes, entonces, ¿hasta dónde están obligados, las médicas, médicos, enfermeras, enfermeros a poner en riesgo su propia vida?, ¿quién es el responsable de suministrar del equipo médico, y de verificar la calidad, frecuencia, cantidad, de estos?

Al respecto la Ley General de Salud establece lo siguiente:

> **Artículo 142**.- Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, al tener conocimiento de un caso de enfermedad transmisible, están obligados a tomar las medidas necesarias, de acuerdo con la naturaleza y características del padecimiento, aplicando los recursos a su alcance para proteger la salud individual y colectiva.

En otro sentido, el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981,[9] establece:

> **Artículo 13**. De conformidad con la práctica y las condiciones nacionales, deberá protegerse de consecuencias injustificadas a todo trabajador que juzgue necesario interrumpir una situación de trabajo por creer, por motivos razonables, que ésta entraña un peligro inminente y grave para su vida o su salud.

Sobre el caso concreto y controvertido, trabajadores de la salud de diversas categorías han

[9] http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/OIT20155.pdf

promovido demandas de amparo emergentes, en virtud de los cuales se consideran como garantías y derechos humanos violados los correspondientes a la salud, trabajo y seguridad social, argumentando no estar en condiciones de trabajar porque no hay equipo de protección, y si lo hay, no cumplen con las condiciones mínimas indispensable de seguridad tanto para el personal médico y de enfermería, como para los pacientes.

Hasta ahora se han dictado resoluciones por los jueces de distrito que, de manera provisional, ordenan que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, es decir, que no se puede obligar al quejoso trabajador de la salud a trabajar.

Son suspensiones de plano que no atienden al fondo y el expediente se mantiene suspendido, y hasta que se reincorporen las labores se conocerá la sentencia definitiva sobre el caso.

Cobra relevancia mencionar que, sin el personal de salud en esta contingencia, el país podría entrar en un serio periodo de crisis sanitaria, lo que ocasionaría la muerte de más personas.

Por lo expuesto, considerando las evidencias científicas actuales, las recomendaciones de investigadoras, los consensos internacionales de organismos especializados e iniciativas de la sociedad civil, pongo a consideración de esta asamblea, como urgente y de obvia resolución, la presente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, para que, a través de las secretarías de Salud, se garanticen los derechos laborales de las médicas, médicos, enfermeras, enfermeros, y demás personal de las clínicas y hospitales del Sistema Nacional de Salud, de manera especial cuando son jefas de familia y, junto con los pacientes, cuenten con los insumos y equipo necesarios para cumplir con su tarea sin riesgo y recibir la atención debida, respectivamente, ante la pandemia del COVID-19.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala

morena

DEL DIPUTADO CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA CFE Y DE LA SHCP A APLICAR LA TARIFA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE VERANO, OTORGAR PLAZOS PARA EL PAGO Y NO REALIZAR CORTES DE ENERGÍA MIENTRAS DURE LA PANDEMIA

El que suscribe, diputado federal Carlos Iván Ayala Bobadilla,integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos, somete a consideración del pleno la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, por el que se exhorta al Titular de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se aplique la tarifa del servicio eléctrico de verano, que corresponda a cada región del país, a partir del 1° de abril y, mientras dure la pandemia, otorgar plazos para el pago de los recibos de luz y, de ser procedente, no realizar cortes de energía eléctrica por falta de pago, debido al confinamiento que ha sufrido la población mexicana a causa del virus SARS CoV2 (COVID-19), al tenor de los siguientes:

Considerandos

Que el pasado 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud[1] calificó al brote del nuevo coronavirus como una "pandemia", debido a que

[1] Organización Mundial de la Salud.

la cantidad de casos de personas infectadas con el coronavirus se ha incrementado significativamente, así como el número de países que lo padecen, por lo que se pronostica que los casos de personas infectadas, muertes y países afectados aumenten aún más.

Que el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia"[2].

Que el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)[3]", el cual estableció las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica, entre otras, suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor del propio acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020, con la salvedad de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, instrumenten planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

Que el artículo 139, párrafo primero, de la Ley de la Industria Eléctrica[4] establece que la Comisión Reguladora de Energía aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas, las tarifas máximas de los suministradores de último recurso y las tarifas finales del suministro básico.

Que el artículo 139, párrafo segundo, de la Ley de la Industria Eléctrica[5] prevé que el Ejecutivo federal podrá determinar, mediante acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales determinadas por la Comisión Reguladora de Energía, para determinados grupos de usuarios del suministro básico.

Que, mediante el "Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a establecer el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico[6]", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, el Ejecutivo federal estableció que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá determinar un mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico distinto al establecido por la Comisión Reguladora de Energía.

Que, mediante el Acuerdo 123/2017 "Acuerdo por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos[7]", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y modificado mediante diverso publicado en el citado órgano de difusión oficial el 28 de diciembre de 2018, el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, decidió emprender las acciones

[2] Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

[3] Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

[4] Artículo 139, párrafo primero de la Ley de la Industria Eléctrica.

[5] artículo 139, párrafo segundo de la Ley de la Industria Eléctrica.

[6] Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a establecer el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico.

[7] Acuerdo por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos.

conducentes para coadyuvar a la economía de las familias mexicanas al permitirles el acceso a la energía eléctrica a precios asequibles mediante la publicación de tarifas finales del suministro básico de energía eléctrica para uso doméstico.

Que, mediante el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el VIRUS SARS-CoV2[8]", publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, entendiéndose como resguardo domiciliario el corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.

Que el resguardo domiciliario, como medida para mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 recomendada por la Secretaría de Salud, provoca que la población se mantenga dentro de su domicilio, lo que genera modificaciones en el patrón de consumo de los usuarios domésticos, mediante un incremento en el consumo de energía eléctrica.

Que el incremento en el consumo de energía eléctrica de los usuarios en las tarifas de servicio doméstico 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F, derivado de la aplicación de la medida de resguardo domiciliario puede traer como consecuencia, para ciertos grupos de usuarios, que el consumo mensual promedio exceda el límite de alto consumo definido en la tarifa Doméstica de Alto Consumo (DAC), servicio doméstico de alto consumo, lo que provocaría la reclasificación a dicha tarifa con el consecuente incremento en su facturación.

Que, con la finalidad de emprender acciones conducentes para apoyar a la economía de las familias mexicanas, es necesario que durante el período que se mantenga la emergencia sanitaria a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se solicite que la Comisión Federal de Electricidad y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del 1° de abril del 2020, consideren aplicar en las facturaciones por concepto de energía eléctrica doméstica la tarifa con subsidio de verano que corresponda a cada región del país, dar plazos adecuados para pagar las facturaciones (recibos de luz) por concepto de energía eléctrica de uso doméstico y, de ser procedente, se eviten realizar cortes por falta de pago al suministro de energía eléctrica, debido al resguardo domiciliario que fue decretado a partir del 30 de marzo del 2020.

Exposición de Motivos

El principio básico que regula al sistema de energía eléctrica le corresponde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalando en su artículo 27: *"corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica*."

En fecha 17 de abril del presente año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se determina el mecanismo de fijación de tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, por el periodo que se indica, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor derivada de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2

[8] Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el VIRUS SARS-CoV2.

(COVID-19), estableciendo que, durante la vigencia del presente acuerdo se les continuarán aplicando las tarifas 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E y 1F, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 123/2017 "Acuerdo por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017 y modificado mediante diverso publicado en el citado órgano de difusión oficial el 28 de diciembre de 2018.

Sin embargo, aunque el presente acuerdo permite que los usuarios domésticos de tarifas 1, 1A, 1B, 1C, 1D, 1E, y 1F, permanezcan en estas sin considerar los incrementos que se presenten en sus consumos durante el resguardo domiciliario a consecuencia de la emergencia sanitaria, el hecho cierto es que la falta de empleo por la que atraviesa la población hace de difícil situación que las familias puedan realizar los pagos de sus servicios eléctricos, debido a que, a causa del confinamiento, los consumos se han incrementado considerablemente.

La pandemia del coronavirus ha modificado la forma de vivir nuestro día a día en todo el mundo y, con ello, el consumo de energía. En los países como China e Italia, donde implementaron medidas extremas de confinamiento por el coronavirus, el sector industrial ha tenido que bajar el "*switch*" para detener sus operaciones mientras pasa la pandemia. Su población está en aislamiento, pero, a fin de no detener por completo todas las actividades, los hogares se han convertido en los espacios de trabajo, salas de videoconferencias, salones de clases, guarderías y centros de entretenimiento. Adicionalmente, las restricciones de movilidad han generado una menor demanda de transporte que, a su vez, también han reducido la demanda de combustibles[9].

México también se ha detenido gradualmente frente a esta contingencia, la estrategia de "Susana distancia" nos invita a alejarnos de los espacios públicos y permanecer en nuestra casa. Para poder llevar a cabo todas esas actividades desde la comodidad del hogar, al tiempo que se mantiene en operación el refrigerador, los focos, la lavadora, y aquellos electrodomésticos que comúnmente se utilizan en casa, es indispensable contar con un servicio: la energía eléctrica. La electricidad también ha permitido que se mantenga la comunicación entre el gobierno y los ciudadanos, el Internet no funcionaría sin este tipo de energía. Estar en aislamiento significa que durante esta cuarentena la demanda energética a nivel doméstico se ha incrementado considerablemente, lo que se ha reflejado en los recibos de luz. Para mitigar los efectos de las altas temperaturas se ha hecho necesario el uso de los aires acondicionados y otros equipos electrodomésticos, lo que ha producido un disparo en los consumos de energía.

Por lo tanto, el gobierno federal tiene que contemplar planes que garanticen un futuro energético seguro y sustentable dentro de sus estrategias para contrarrestar el daño económico del coronavirus, que apoye a la economía familiar.

Uno de estos planes es reducir los costos de energía eléctrica en los recibos de luz de la población y considerar lo siguiente:

1. Que se aplique la tarifa de verano que corresponda a cada región del país mientras dure la contingencia sanitaria producida por el COVID-19;
2. Otorgar plazos para el pago de los recibos de luz, y
3. No realizar cortes de energía eléctrica por falta de pago.

Ante la expansión del coronavirus en el país, y en respuesta como apoyo de solidaridad de la población mexicana, es necesario se aplique la tarifa de verano para todas las familias del país hasta en tanto la economía retome su curso, la población regrese a la normalidad, y exista la generación de empleos, todo esto a causa de que el

[9] https://noticyti.com/opinion/1041-la-demanda-energ%C3%A9tica-en-tiempos-de-coronavirus.html

Gobierno de México decretó que las familias tendrían que quedarse en casa para evitar el incremento de contagios de coronavirus.

Debido a la pandemia ocasionada por virus SARS-CoV2, la economía se ha visto afectada del 72% de familias mexicanas[10]:

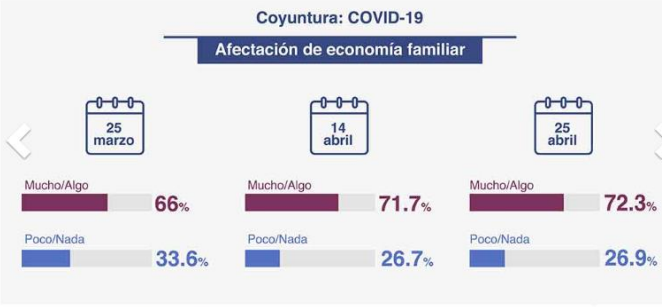

Nuestro país ha cumplido **60 días de haber iniciado** la Jornada Nacional de **Sana Distancia**. El 23 de marzo de este año, la cotidianidad que caracterizaba la vida de millones de mexicanos se vio abruptamente modificada por la amenaza de un nuevo virus que ha afectado a todo el mundo: el COVID-19.

Desde esa fecha, millones de micros, pequeñas y medianas empresas tuvieron que detener sus actividades por órdenes del gobierno federal. Eso incluyó a centros comerciales, gimnasios, cines, tiendas de ropa y mercancías, así como un sinfín de negocios (formales e informales) cuyos ingresos se han visto afectados desde entonces, poniendo en peligro la estabilidad financiera de millones de familias mexicanas[11].

Cada día organizaciones de todos los sectores se suman a la batalla por la que está atravesando el mundo, conocida como coronavirus (COVID-19). La propagación del virus ha provocado un gran 'bloqueo' casi mundial que ha afectado directamente a que **las personas pasen más tiempo en sus hogares**, lo que se refleja en el consumo de energía que ha ido en aumento, aunque todo esto también depende, en gran medida, de las condiciones climáticas y los diferentes estilos de vida familiar.

Es muy importante destacar lo siguiente: el hecho de tener que permanecer en casa las 24 horas del día, sobre todo en las regiones donde el incremento de las temperaturas ambientales obliga a utilizar electrodomésticos, como son, principalmente, los aires acondicionados para poder realizar las actividades cotidianas con el mínimo de confort, por ejemplo, poder dormir sin sufrir los efectos de las altas temperaturas. En adición a lo anterior, está el uso de refrigeradores para conservar los alimentos, equipo de cómputo, lavadoras, secadoras, televisores, entre otros, que, en su conjunto, contribuyen a disparar los consumos, aún en temperaturas normales, pero que, en estas condiciones de resguardo forzoso, los consumos y el pago de las facturas correspondientes se convierten en un duro golpe a la economía familiar. Esta crisis ha hecho que los niveles de consumo en los hogares sean un verdadero hito en la historia del servicio doméstico de energía eléctrica.

Por ello, y en un acto de solidaridad social a la población mexicana, el presente punto de acuerdo tiene como objetivo apoyar estratégicamente a reducir el pago en el servicio de electricidad de los hogares debido al confinamiento ocasionado por la pandemia del virus SARS CoV2 (COVID-19), aplicando las tarifas de verano para el país mientras dure la pandemia, otorgar plazos para el pago de los recibos de luz y, de ser procedente, no realizar cortes de energía eléctrica por falta de pago, lo que ayudará a reducir los efectos negativos de la emergencia sanitaria y evitando que las personas caigan en pobreza, además de que es una propuesta de política laboral clave para proteger los ingresos de las personas ante la contingencia que se vive en el país.

[10] https://buzos.com.mx/index.php/nota/index/4413

[11] https://cuestione.com/detalle/a-fondo/covid-19-afecta-ingreso-nutricion-y-salud-mental-de-millones-de-hogares-en-mexico

En mérito de lo expuesto, someto a su consideración la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Titular de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que se aplique la tarifa del servicio eléctrico de verano que corresponda a cada región del país, a partir del 1° de abril y, mientras dure la pandemia, otorgar plazos para el pago de los recibos de luz y, de ser procedente, no realizar cortes de energía eléctrica por falta de pago, debido al confinamiento que ha sufrido la población mexicana a causa del virus SARS CoV2 (COVID-19).

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla

morena

DE LA DIPUTADA ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TRES PODERES DE LA UNIÓN, Y A LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, A INSTRUMENTAR UN SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN A LAS POBLACIONES DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

La suscrita, Erika Vanessa del Castillo Ibarra, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primero. El 28 de junio de 2019 se celebraron 50 años de la conmemoración del Día Internacional del Orgullo Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero e Intersexual (LGBTI). En este día se rememoran los disturbios que ocurrieron en el bar de Stonewell, en el Greenwich Village en la ciudad Nueva York, en 1969, donde la comunidad LGBTI se rebeló contra las redadas policiales. Estos disturbios, que duraron semanas, marcan un antes y un después en la lucha de los derechos de la comunidad LGBTI.

A pesar de los innegables avances obtenidos, a 51 años de esta lucha, hoy la comunidad LGBTI sigue siendo discriminada y sus derechos a la educación, salud, vivienda, justicia, entre otros, continúan siendo un reto. La Agenda 2030 toma relevancia el día de hoy, ya que los países miembros se comprometieron a “No dejar a nadie atrás”. Esto significa que los 17 objetivos y las 169 metas no se pueden lograr sin la inclusión de todas las personas, particularmente de las poblaciones más marginalizadas.

El informe "For all the sustainable development goals and LGBTI people"[1] (2019) (Para todos el desarrollo sostenible objetivos y personas LGBTI) de la Federación sueca por los derechos de gays, lesbianas, transgéneros y bisexuales (RFSL[2]), explica la relación entre la agenda LGBTI y la Agenda 2030.

Para ello menciona como prioridades del desarrollo de la población LGBTI seis diferentes dimensiones: la salud, la educación, la pobreza, la seguridad, la familia y el reconocimiento legal al género, y relaciona estas dimensiones con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y sus respectivas metas.

Por ejemplo, frente a la dimensión de la salud establece como una de las principales problemáticas de la población LGBTI su bajo acceso a los servicios de salud, debido al estigma y la discriminación de muchos de los prestadores de salud, la falta de servicios de salud que atiendan las necesidades específicas al género o la orientación sexual de la población LGBTI, así como servicios orientados a suplir las demandas insatisfechas en salud sexual y reproductiva específicos de mujeres lesbianas y/o los procesos de hormonización en la población trans.

Además, establece que esta dimensión del desarrollo LGBTI se encuentra plasmada en diferentes partes de la agenda, pero en especial en el objetivo de desarrollo sostenible tres (salud y bienestar) que aborda diferentes metas relacionadas con barreas que enfrenta esta población. Asimismo, frente a la dimensión de seguridad, destaca el hecho de que las personas LGBTI viven mucha violencia asociada al perjuicio por tener una orientación sexual y/o una identidad de género diferente.

Adicionalmente, las respuestas a estas violencias por parte de las autoridades muchas veces son tardía y, otras veces, profundizan la discriminación contra esta población. Esta problemática está plasmada en el objetivo de desarrollo sostenible 16 (paz, justicia e instituciones sólidas) en particular con las metas (16.1, 16.3, 16.10, 16.b), por ejemplo, la meta 16.1, establece que "Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas en mortalidad en todo el mundo" y la meta 16.b establece la necesidad de "promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible".

Segundo. Desde el año 2002, la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció la necesidad de establecer una definición clara sobre la salud sexual, por lo que convocó a un grupo de expertos mundiales para que asumiera esta tarea, y en el año 2006 publicó el informe "Definiendo la salud sexual. Reporte de la consulta técnica sobre la salud sexual. 28–31 de enero de 2002, Ginebra"[3], de la definición de trabajo que se obtuvo sobre "salud sexual", e igualmente se desprendieron los conceptos conexos de "sexo", "sexualidad" y "derechos sexuales".

En este orden de ideas, la Organización Mundial de la Salud, define a la sexualidad humana como "*un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca sexo, identidades y roles de género, el erotismo, el placer, los vínculos afectivos, la reproducción y la orientación sexual.*

[1] For all the sustainable development goals and LGBTI People 2019.

[2] Riksförbundet för homosexuellas, bisexuellas och transpersoners rättigheter (RFSL - Federación sueca por los derechos de gays, lesbianas, transgéneros y bisexuales), RFSL es una organización sin ánimo de lucro cuyo objetivo es garantizar que las personas del colectivo LGBT tengan los mismos derechos, oportunidades y obligaciones que el resto de la sociedad. RFSL dirige una línea de apoyo a las víctimas para personas del colectivo LGBT que hayan sido objeto de abuso, amenazas y violencia. El servicio también está dirigido a familiares, amigos y personas que conozcan a gente vulnerable del colectivo LGBT en su lugar de trabajo. La organización ofrece reuniones de crisis, información sobre derechos, ayuda en operaciones con autoridades, apoyo en los procesos judiciales y viviendas tuteladas.

[3] World Health Organization (WHO). Defining sexual health Report of a technical consultation on sexual health. 28–31 January 2002, Geneva. https://www.who.int/reproductivehealth/publications/sexual_health/defining_sexual_health.pdf?ua=1

Se vive y se expresa a partir de pensamientos, deseos, fantasías, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y las relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones; no obstante, no todas ellas se logran experimentar o se expresan siempre. La sexualidad está influida por factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.[4]"

Tercero. Mediante una carta fechada el 18 de diciembre de 2008, dirigida al presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por los representantes permanentes de la Argentina, el Brasil, Croacia, Francia, el Gabón, Japón, Noruega y Países Bajos ante las ONU, transmitieron una **Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género,** en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, **México**, Montenegro, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, el Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, Rumania, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Uruguay y Venezuela[5].

Esta declaración, entre otros puntos, señala:

> "**4**. Estamos profundamente preocupados por las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales basadas en la orientación sexual o identidad de género.
>
> **5.** Estamos, asimismo, alarmados por la violencia, acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicio que se dirigen contra personas de todos los países del mundo por causa de su orientación sexual o identidad de género, y porque estas prácticas socavan la integridad y dignidad de aquellos sometidos a tales abusos.
>
> **6**. Condenamos las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género dondequiera que tengan lugar, en particular el uso de la pena de muerte sobre esta base, las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el arresto o detención arbitrarios y la denegación de derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho a la salud."

Cuarto. En el 2008, en la Ciudad de México, en el marco de la Primera Reunión de Ministros de Salud y Educación para Detener el VIH en Latinoamérica y el Caribe, se aprobó la Declaración Ministerial **"Prevenir con Educación"**. En el encuentro, 30 ministerios de

[4] Organización Mundial de la Salud 2018. La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo. Recuadro 1. Definiciones de Trabajo de la OMS. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/274656/9789243512884-spa.pdf?ua=1

[5] Sexagésimo tercer período de sesiones Tema 64 b) del programa promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Carta de fecha 18 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General por los Representantes Permanentes de la Argentina, Brasil, Croacia, Francia, el Gabón, Japón, Noruega y Países Bajos ante las Naciones Unidas Presentada ante la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008. https://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Declaracion_ONU.pdf

Salud[6] y 26 ministerios de Educación[7] se comprometieron a posicionar la prevención como eje fundamental para responder de manera efectiva al VIH y al SIDA.

Es necesario aclarar que la Declaración Ministerial de la Ciudad de México "Prevenir con Educación", es una herramienta estratégica para fortalecer los esfuerzos de prevención del VIH en América Latina y el Caribe, a través de asegurar el acceso a educación en sexualidad y servicios de salud sexual y reproductiva de calidad e integrales.

La declaración procura fomentar la igualdad entre toda la gente y combatir la discriminación, incluida la basada en el estado de VIH de las personas, su orientación sexual o identidad de género. Las necesidades de quienes se encuentran en mayor riesgo figuran prominentemente en los objetivos de la declaración.

Con la firma de esta declaración México adquirió el compromiso de:

- ***Para el año 2015****, reducir en un 75% la brecha en el número de escuelas bajo la jurisdicción de los Ministerios de educación que no han institucionalizado la educación integral en sexualidad.*

- ***Para el año 2015****, reducir en un 50% la brecha en el número de adolescentes y jóvenes sin cobertura de servicios de salud que atiendan apropiadamente sus necesidades de salud sexual y reproductiva*[8].

Sin embargo, según la "Evaluación de la implementación de la Declaración Ministerial "Prevenir con Educación" 2012 del acuerdo a la acción, avances en Latinoamérica y el Caribe"[9] en materia educativa, México no logró la meta.

Quinto. - El artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

> *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*[10].

Asimismo, en su párrafo quinto menciona que:

[6] Declaración Ministerial Prevenir con educación. Ministerios de salud: Antigua y Barbuda, Argentina, Barbados, Belice, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, México, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, San Cristóbal y Nieves, Surinam, Santa Lucía, Uruguay, Venezuela. http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/declaracion-prevenir-educacion-espanol.pdf

[7] Declaración Ministerial Prevenir con educación. Ministerios de educación: Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, México, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Surinam, Santa Lucía, Uruguay, Venezuela. http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/declaracion-prevenir-educacion-espanol.pdf

[8] Declaración ministerial "Prevenir con educación". https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjpqclhujLAhUGuYMKHZ3eDQwQFggkMAE&url=http%3A%2F%2Fwww.unesco.org%2Fnew%2Ffileadmin%2FMULTIMEDIA%2FFIELD%2FSantiago%2Fpdf%2Fdeclaracion-prevenir-educacion espanol.pdf&usg=AFQjCNEWFv6yJPNnCZroWl_-FgVdzhXkIQ

[9] Evaluación de la implementación de la Declaración Ministerial "Prevenir con Educación" 2012 del acuerdo a la acción; avances en Latinoamérica y el Caribe https://www.google.com.mx/urlsa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjm1urbiOjLAhVH8CYKHakfD5cQFgghMAE&url=http%3A%2F%2Fwww.unesco.org%2Fnew%2Ffileadmin%2FMULTIMEDIA%2FFIELD%2FSantiago%2Fpdf%2Fdeclaracion-prevenir-educacion-espanol.pdf&usg=AFQjCNEWFv6yJPNnCZroWl_-FgVdzhXkIQ

[10] Constitución Política de la Ciudad de México. Artículo 1 CPEUM, párrafo adicionado Diario Oficial de la Federación 10-06-2011.

> "*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones,* ***las preferencias sexuales****, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*"[11].

Es decir, el marco constitucional permite legislar en materia de igualdad de derechos para todas las personas sin motivo de exclusión por su orientación sexual e identidad de género, y, por tanto, los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI) se ejerzan ante los particulares y autoridades de los tres órdenes de gobierno o, en su caso, se hagan exigibles ante los tribunales como derechos fundamentales.

Por otra parte, según la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), se entiende por discriminación:

> *"toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades."*

La discriminación no es un fenómeno que afecte solo a grupos sociales específicos, sino que vulnera los derechos fundamentales de millones de personas en el país por distintos motivos, demeritando la convivencia social y obstaculizando el desarrollo nacional.

Sexto.- Por otra parte, en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis) 2017[12], por primera vez el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) recabó información y dio a conocer los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis), que permite reconocer la prevalencia de la discriminación y sus diversas manifestaciones, señaló, entre otros puntos, que:

> ***"Prevalencia de la discriminación***
> *El 20.2% de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada en el último año por alguna característica o condición personal, tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y* ***orientación sexual.***
>
> *Los motivos que destacan son principalmente forma de vestir o arreglo personal, peso o estatura, creencias religiosas y la edad.*
>
> *Este comportamiento se presenta en proporciones similares: 20.1% mujeres y 20.2% hombres. El estado de Guerrero registra una mayor prevalencia de discriminación hacia los hombres (26.8%) respecto de las mujeres (23.5%).*
>
> *En la Ciudad de México los varones declararon menor discriminación (20.6%) respecto de las mujeres (26.4 por ciento).*
>
> ***Ámbitos de discriminación***
>
> *Los principales ámbitos donde las personas indígenas y las que tienen alguna discapacidad percibieron haber sido discriminadas en el último año, son los servicios médicos, la calle o transporte público, y en la familia.*
>
> *Las personas de diversidad religiosa, las personas mayores, los adolescentes y jóvenes, y las mujeres declararon principalmente la calle o transporte público, el trabajo o escuela y la familia.*
>
> ***Negación de derechos***
>
> *El 23.3% de la población de 18 años y más señaló que en los últimos cinco años se le negó*

[11] Ídem. párrafo reformado Diario Oficial de la Federación 10-06-2011.

[12] Inegi. Comunicado de prensa núm. 346/18. 6 DE AGOSTO DE 2018. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/estsociodemo/enadis2017_08.pdf

injustificadamente alguno de los derechos por los que se indagó.

Los derechos que tuvieron mayor mención como negados fueron recibir apoyos de programas sociales, la atención médica o medicamentos.

Situaciones de discriminación

La situación de discriminación mayormente declarada en casi todos los grupos de estudio, en este mismo periodo, fue: le han insultado, burlado o dicho cosas que le molestaran.

El 19.3% de personas con discapacidad declaró que lo (a) hacen sentir o miran de forma incómoda.

El 40.3% de la población indígena declaró que se le discriminó debido a su condición de persona indígena; el 58.3% de las personas con discapacidad, a causa de su condición de discapacidad y de las personas de la diversidad religiosa, el 41.7% señaló que fue por sus creencias religiosas.

Percepciones sobre respeto de derechos

El porcentaje de población de 18 años y más que opina que se respetan poco o nada los derechos para los distintos grupos de población, varía de forma importante.

Encabezan la lista el grupo de personas trans con 71.9% y el de las personas gays o lesbianas con 65.5 por ciento.

El 57.1% de las mujeres de 18 años y más que se ocuparon en el último año como trabajadoras remuneradas del hogar declaró que en el país se respetan poco o nada sus derechos; le siguen en porcentaje la población indígena y personas con discapacidad.

Apertura a la diversidad

Las principales características por las que en general la población de 18 años y más no le rentaría un cuarto de su vivienda a alguna persona, sería por: ser extranjera (39.1%), ser joven (38.6%), ***ser una persona trans (36.4%), tener VIH o SIDA (35.9%), o ser gay o lesbiana (32.3%)****.*

La población que no estaría de acuerdo en que su hijo o hija se casara con una persona con SIDA o VIH es de 56.6%, para con una persona del mismo sexo es de 43.0%*, y para personas de la diversidad religiosa es del 13.3%. Son las tres características con el mayor porcentaje de rechazo.*

Prejuicios

Poco más del 60% de la población de 18 años y más está de acuerdo con que "la mayoría de las y los jóvenes son irresponsables".

El 44.7% estuvo de acuerdo en que "mientras más religiones se permitan en el país, habrá más conflictos sociales".

Y un 24.5% considera que "las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo".

En este orden de ideas, partiendo de que México es un Estado pluriétnico y multicultural, con diversidad de etnias, culturas, edades, formas de pensar, de expresarse, de creer, de aprender, de elegir y de amar, el rompecabezas nacional estará incompleto si a alguien se le deja fuera; estará dañado si a una de sus piezas se le hiere en su dignidad, perdiéndose la posibilidad de armarse si la discriminación por sexo, por discapacidad, por ser joven, niña o niño, persona adulta mayor, por origen étnico, por apariencia, por nacionalidad, por religión, por preferencia sexual, por ser migrante, o por ser trabajadora del hogar o por cualquier otra condición, va limitando y va coartando la posibilidad del desarrollo en la vida.

Séptimo. El Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por homofobia y transfobia -rechazó a la orientación sexual y a la identidad de género- derivado del análisis de 696 expedientes de quejas tramitadas en la CNDH, en los organismos públicos de protección de los derechos humanos del país y en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), así como en

averiguaciones previas iniciadas en distintas procuradurías generales de justicia en México, en los cuales, la orientación sexual, la identidad o expresión de género fueron motivo de atentados contra la vida y la integridad de las personas.

Este informe nos presenta como conclusión la necesidad de reevaluar la eficacia de la estrategia nacional en contra de la discriminación, de manera tal que todos los recursos económicos, tecnológicos, materiales y humanos empleados para tal efecto se apliquen en acciones orientadas a la prevención y su erradicación. Una política seria y profunda debe atacar las causas de la intolerancia y prever medidas en el ámbito social, de infraestructura, educación y participación de la sociedad, para prevenir o combatir todo factor que genere agravios. Es necesario promover políticas más efectivas e integrales para prevenir la discriminación por homofobia y transfobia.

El informe reconoce que, por los prejuicios hacia la diversidad sexual se han realizado actos de violencia y discriminación que laceran la dignidad de lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales, y que el movimiento en favor de la diversidad sexual se ha convertido en las últimas décadas en un actor político fundamental para la promoción de una sociedad igualitaria. Se puede considerar que ha sido exitoso gracias a su activismo, puesto que la legislación y la jurisprudencia internacional han comenzado a reconocer los derechos humanos de ese grupo.

Para lograr vencer esta brecha de desigualdad, México cuenta con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana. Además, a nivel local y federal existen dos documentos que prohíben la discriminación por orientación o preferencia sexual. Por una parte, se encuentra el Código Penal para el Distrito Federal, que en el artículo 206 considera la orientación sexual como una de las categorías protegidas, y castiga a la persona que "provoque o incite al odio o la violencia". A nivel nacional, se cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003), en la que se contemplan mecanismos para la lucha efectiva contra la discriminación en diversos ámbitos. Así, en el artículo 4º se establece el concepto de discriminación, donde se incluyen las "preferencias sexuales de las personas" como categorías protegidas por esta ley.

Octavo. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto, de manera reiterada, que frente a los estereotipos que se difunden sobre las personas LGBTI, debe reconocerse el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que incluye a la orientación sexual y la identidad de género, como condiciones humanas que merecen ser atendidas bajo el principio de la no discriminación, a fin de garantizar el acceso a la justicia bajo un debido proceso en el ámbito familiar, laboral, salud, de protección en contra de la violencia, para evitar detecciones arbitrarias, en lo educativo, y en la libertad de expresión y asociación. Y a ese respecto emitió, en agosto 2104, el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.

La jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la Tesis 1a./J. 43/2015, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el día viernes 19 de junio de 2015, nos dice:

> *"Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en*

relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer". Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente."

Noveno. Sin embargo, a pesar del andamiaje institucional con que se cuenta, y de las obligaciones constitucionales, y las derivadas en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, existen diversas contradictorias y abiertamente discriminatorias dentro del orden jurídico nacional.

Los códigos civiles y/o familiares, de varias entidades federativas, recogen definiciones que resultan abiertamente discriminatorias:

- La definición normativa de matrimonio, la enunciación de la "procreación" y/o la "perpetuación de la especie" como fin, objeto o propósito del mismo; y,
- La enunciación exclusiva de los sujetos susceptibles de acceder al matrimonio, es decir, un "hombre" y una "mujer".

Por otra parte, en relación con la definición de matrimonio el Código Civil Federal condiciona orientación sexual de las personas como requisito para contraer matrimonio a partir de la redacción del artículo 147, que a su letra dice:

"Cualquiera condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta".

Asimismo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Recomendación General No. 23/2015 sobre el **matrimonio igualitario** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015, da cuenta que los estados de Aguascalientes (artículo 144 del Código Civil), Baja California (artículo 144 del Código Civil), Baja California Sur (artículo 150 del Código Civil), Campeche (artículo 158 del Código Civil), Chiapas (artículo 144 del Código Civil), Chihuahua (artículo 135 del Código Civil), Coahuila (artículo 254 del Código Civil), Colima (artículo 147 del Código Civil), Durango (artículo 142 del Código Civil), Estado de México (artículo 4.3 del Código Civil), Guanajuato (artículo 144 del Código Civil), Hidalgo (artículo 11 del Código Familiar), Jalisco (artículo 258, fracción VI del Código Civil), Michoacán (artículo 123 del Código Familiar), Morelos (artículo 68 y 71 del Código Familiar), Nayarit (artículo 143 del Código Civil), Nuevo León (artículo 147 del Código Civil), Oaxaca (artículo 143 del Código Civil), Puebla (artículo 294 del Código Civil), San Luis Potosí (artículo 15 del Código Familiar), Sinaloa (artículo 40 Código Familiar), Sonora (artículo 11 Código de Familia), Tamaulipas (artículo 3 de la Ley para el Desarrollo Familiar), 14/22 Tlaxcala (artículo 52 del Código Civil), Yucatán (artículo 49 del Código de Familia) y Zacatecas (artículo 100 del Código Familiar), exponen expresamente en sus leyes estatales e incluso en sus constituciones locales que el matrimonio tiene como fundamento, fin, objeto, requisito, propósito, etcétera, la "procreación", la "perpetuación de la especie" o la "reproducción".

De igual manera, en dicho documento, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realiza la siguiente recomendación general a los titulares de los poderes ejecutivos y a los órganos legislativos de los diversos órdenes normativos de la República para que:

"Se adecuen los correspondientes ordenamientos en materia civil y/o familiar con el fin de permitir el acceso al matrimonio a

todas las personas y en condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación, en términos del quinto párrafo del artículo primero de la Constitución General de la República".

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han alertado sobre el hecho de que:

"[...]el prejuicio, la indiferencia, el odio y la discriminación tienen efectos negativos sobre la salud de lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) en las Américas y obstaculizan su acceso a los servicios de salud, por ello, llama a erradicar estas actitudes y prácticas de las escuelas, los lugares de trabajo y de los espacios públicos, en particular de los servicios de salud. Además de considerar que "... del impacto que la intolerancia provoca en la salud emocional y mental, también significa que las personas LGBT tienen más riesgo de sufrir lesiones como consecuencia de la violencia física. Hombres gay y mujeres trans son víctimas frecuentes de crímenes de odio y homicidios, los que muchas veces son encubiertos al calificarlos como "crímenes de pasión" en lugar de expresiones de intolerancia extrema."

Décimo. Es evidente que en México existe un marco jurídico constitucional, convencional y legal a favor de los derechos humanos, que prohíbe la discriminación, y a favor de la inclusión. Sin embargo, debemos reconocer que falta mucho para que estos derechos sean una realidad para todos, en particular para la población de la diversidad sexual que se ha visto discriminada, marginada y excluida del ejercicio de derechos y atención en los servicios públicos. Incluso las instituciones del Estado no han sido suficientemente activas para protegerlos. Baste ver el siguiente **recuadro con las entidades federativas que cuentan con cláusula antidiscriminatoria constitucional, ley antidiscriminatoria y conducta tipificada en relación a la discriminación[13].**

Estado	Cláusula local antidiscriminatoria	Conducta tipificada
Aguascalientes	No	Sí
Baja California	No	No
Baja California Sur	No	Sí
Campeche	Sí	No
Coahuila de Zaragoza	Sí	Sí
Colima	Sí	Sí
Chiapas	Sí	No
Chihuahua	Sí	Sí
Ciudad de México	Sí	Sí
Durango	Sí	Sí
Estado de México	Sí	No
Guanajuato	Sí	No
Guerrero	Sí	No
Hidalgo	Sí	No
Jalisco	Sí	No
Michoacán	Sí	Sí
Morelos	Sí	Sí
Nayarit	No	No
Nuevo León	Sí	Sí
Oaxaca	No	No
Puebla	Sí	Sí
Querétaro	Sí	Sí
Quintana Roo	Sí	Sí
San Luis Potosí	Sí	Sí
Sinaloa	Sí	No
Sonora	Sí	No
Tabasco	Sí	Sí
Tamaulipas	No	No
Tlaxcala	Sí	Sí
Veracruz	No	Sí
Yucatán	Sí	Sí
Zacatecas	Sí	Sí
Total	**25**	**19**

Décimo Primero. En días pasados, en el marco del Día Mundial contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, celebrada el 17 de mayo, como cada año, ha comenzado a circular a través de la plataforma electrónica "change.org" una propuesta para sumarse al programa nacional de atención a las poblaciones de la diversidad sexual, el cual a la letra dice:

*"En México existe una deuda histórica con las Poblaciones de la Diversidad Sexual, **sector de***

[13] Conapred. Estados en los que se cuenta con cláusula antidiscriminatoria constitucional, ley antidiscriminatoria y conducta tipificada en relación a la discriminación. https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=505&id_opcion=650&op=650&id_opcion=651&op=651

la sociedad que ha sufrido permanentemente segregación de sus derechos a través de diversas formas de discriminación, la homofobia, la lesbofobia, la bifobia y la transfobia.

*A la fecha aun cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las y los mexicanos debemos regirnos bajo los principios constitucionales de libertad, igualdad, seguridad jurídica y no discriminación**, las personas LGBTI seguimos viviendo la discriminación todos los días.***

Nuestro derecho al matrimonio y a la identidad de género ha sido refrendado como constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, sin embargo, **estos no han sido reconocidos en todas las entidades federativas y nuestras familias continúan sin contar con el derecho a la seguridad social.

***Las poblaciones de la diversidad sexual lidian cotidianamente con problemáticas** como expulsión del hogar, bullying escolar, negación de servicios, negación de procuración e impartición de justicia, dificultades en el ámbito laboral, ideación suicida, exposición a la pandemia del VIH, falta de atención a la salud integral, falta de reconocimiento de las familias homoparentales y lesbomaternales, agresiones verbales y físicas, homicidios -crímenes de odio-, lenguaje discriminatorio en medios, entre otras problemáticas.*

*Es por ello que **exigimos a la Secretaría de Gobernación que implemente el programa nacional de atención a las poblaciones de la diversidad sexual en el país,** instrumentado de manera transversal a partir de todas las Secretarías de Estado del Gobierno Federal (por lo que no implica la creación de nuevas estructuras gubernamentales) **para detener, revertir y castigar la discriminación hacia personas LGBTI a fin de incorporarlas al progreso y desarrollo nacional.***

*En tiempos del COVID-19 las poblaciones de la diversidad sexual en México enfrentamos en situación de **vulnerabilidad hacia la pandemia sin que a la fecha se haya instrumentado acción alguna al respecto."***

Décimo Segundo. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024[14], en su parte general, relacionada con **no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera** que:

> ***"El crecimiento económico excluyente**, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, **no es progreso sino retroceso.** Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; **rechazamos toda forma de discriminación por** características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, **identidad de género, orientación y preferencia sexual**. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas."*

En este orden de ideas, **la construcción de un programa nacional de atención a las poblaciones de la diversidad sexual en el país, no solo se alinea con el marco convencional del que el Estado mexicano es parte, como lo es la Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Decreto que declara el 19 de Octubre de cada**

[14] Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 Índice General, No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera pág. 10. https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf

Año como "Día Nacional Contra la Discriminación", los lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación, la Norma Oficial Mexicana NMX-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación, la tipificación del delito de discriminación, tanto en el fuero federal y del orden común; sino además con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, enviado por el presidente Andrés Manuel López Obrador, y aprobado por el Congreso de la Unión, por lo que su elaboración y puesta en marcha resulta impostergable.

Sin embargo, debe ser una tarea de todo el Estado mexicano en su conjunto, no solo por parte del Ejecutivo federal, sino de los tres Poderes de la Unión: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los tres órdenes de gobierno.

Lo que se requiere es un sistema de protección integral para la **atención a las poblaciones de la diversidad sexual**, diseñado para la alineación, transversalización, diseño e implementación de la política pública con perspectiva de derechos humanos de la **atención a las poblaciones de la diversidad sexual** en los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel nacional, local y municipal para respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos y **atención a las poblaciones de la diversidad sexual**, así como reparar el daño ante la vulneración de los mismos.

En razón de las consideraciones arriba vertidas, se propone a esta soberanía, como de urgente u obvia resolución, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta a los tres Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los tres órdenes de gobierno, para que discutan e instrumenten un sistema de protección integral para la atención a las poblaciones de diversidad sexual, diseñado para la alineación transversalización, diseño e implementación de la política pública con perspectiva de derechos humanos, en los órganos, entidades, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel nacional, local y municipal para respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos y atención a las poblaciones de diversidad sexual, y reparar el daño ante la vulneración de los mismos.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra

morena

DE LAS DIPUTADAS ERIKA VANESSA DEL CASTILLO IBARRA Y NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SSA A DICTAR LOS CRITERIOS PARA QUE LAS INSTITUCIONES DE SALUD INFORMEN A LOS FAMILIARES EL ESTADO DE SALUD DE LOS HOSPITALIZADOS POR COVID-19

Las suscritas, diputadas Erika Vanessa del Castillo Ibarra y Nelly Minerva Carrasco Godínez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

1. Según datos de la Secretaría de Salud[1] los coronavirus son una familia de virus que causan enfermedades (desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias más graves) y circulan entre humanos y animales. Por lo que hace al denominado "coronavirus 19", se trata del SARS-CoV2. Apareció en China en diciembre de 2019, provoca una enfermedad llamada COVID-19, que se extendió por el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

2. Desde el 9 de enero de 2020, cuando se dio a conocer la existencia de este brote, el Gobierno de México activó un plan que incluyó: aviso preventivo de viaje, monitoreo de medios de comunicación, identificación de casos sospechosos en pasajeros internacionales provenientes de China. Desde el 16 de enero el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (Indre), estableció los protocolos diagnósticos siguiendo los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS). El Centro Nacional de Enlace para Reglamento Sanitario Internacional se mantiene en comunicación continua con la OMS y los países de la región afectada.

El 21 de enero se emitió un "Aviso epidemiológico" para informar los métodos para la identificación oportuna de casos sospechosos en México y las medidas de prevención pertinentes y, a partir del 23 de enero a la fecha, la Secretaría de Salud Federal, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico referente al nuevo coronavirus[2].

3. El 19 de marzo de 2020 se declaró en sesión permanente el Consejo de Salubridad General de nuestro país[3], acordando los puntos siguientes:

1. El pleno del Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

2. El pleno del Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de COVID diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), los poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

3. La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia COVID. En consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.

4. El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de COVID que requieran hospitalización.

5. El Consejo de Salubridad General se constituye en sesión permanente hasta nuevo aviso.

4. A la fecha de emisión de la proposición de mérito, los casos confirmados en nuestro país rebasan los cinco mil, de los que alrededor del 10% se encuentra atendido en diversos hospitales, tanto privados como del sistema de salud pública.

[1] Secretaría de Salud, "¿Qué es el coronavirus?", [On line]: https://coronavirus.gob.mx/covid-19/ (13 de abril de 2020).

[2] Datos recabados en la página de internet de la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud, en el apartado dedicado a COVID-19, [On line] https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/direccion-general-de-epidemiologia (13 de abril de 2020).

[3] Secretaría de Salud, "Boletín 092. Se declara en sesión permanente el Consejo de Salubridad General", [On line] https://www.gob.mx/salud/prensa/092-se-declara-en-sesion-permanente-el-consejo-de-salubridad-general?idiom=es (13 de abril de 2020).

5. Por diversos medios de comunicación se han documentado casos en los que familiares de personas, pacientes por COVID-19, internadas en hospitales, no reciben información oportuna sobre el estado de sus pacientes y en la consideración de que, dado el riesgo que representa, se prohíben las visitas a los mismos, causándoles inquietud, intranquilidad y desasosiego con cuyo pretexto, se han registrado violentas agresiones al personal que labora en los respectivos hospitales así como a miembros de distintas agrupaciones de seguridad.

6. Nuestra Constitución federal, la Ley General de Salud, así como los diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos y salud, suscritos por nuestro país, reconocen los derechos de los usuarios o beneficiarios de los servicios de salud.

7. Ante la falta de disposición al respecto a los horarios y mecanismos de informe sobre el estado de la salud de los pacientes hospitalizados por COVID-19, y con la finalidad de evitar agresiones contra el personal de la salud y/o seguridad pública, es procedente solicitar a la Secretaría de Salud dictar los criterios mediante los cuales, todas las instituciones de salud, con uniformidad, durante la epidemia, informen a los familiares de los pacientes internos por COVID19 sobre el estado de salud de estos.

Por lo anterior y:

Considerando

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma.

Segundo.- Que el artículo 4° de la Constitución federal señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Tercero.- La Declaración de Lisboa sobre los Derechos del Paciente[4], ha establecido los siguientes principios:

1. Derecho a la atención médica de buena calidad

a. Toda persona tiene derecho, sin discriminación, a una atención médica apropiada.
b. Todo paciente tiene derecho a ser atendido por un médico que él sepa que tiene libertad para dar una opinión clínica y ética, sin ninguna interferencia exterior.
c. El paciente siempre debe ser tratado respetando sus mejores intereses. El tratamiento aplicado debe ser conforme a los principios médicos generalmente aprobados.
d. La seguridad de la calidad siempre debe ser parte de la atención médica y los médicos, en especial, deben aceptar la responsabilidad de ser los guardianes de la calidad de los servicios médicos.
e. En circunstancias cuando se debe elegir entre pacientes potenciales para un tratamiento particular, el que es limitado, todos esos pacientes tienen derecho a una selección justa para ese tratamiento. Dicha elección debe estar basada en criterios médicos y debe hacerse sin discriminación.
f. El paciente tiene derecho a una atención médica continua. El médico tiene la obligación de cooperar en la coordinación de la atención médicamente indicada, con otro personal de salud que trata al paciente. El médico puede no discontinuar el tratamiento de un paciente mientras se necesite más tratamiento indicado médicamente, sin proporcionar al paciente ayuda razonable y oportunidad suficiente para hacer los arreglos alternativos para la atención.

2. Derecho a la libertad de elección

a. El paciente tiene derecho a elegir o cambiar libremente su médico y hospital o institución de servicio de salud, sin

[4] Adoptada por la 34ª Asamblea Médica Mundial Lisboa, Portugal, septiembre/octubre 1981 y enmendada por la 47ª Asamblea General Bali, Indonesia, septiembre 1995, revisada su redacción en la 171ª Sesión del Consejo, Santiago, Chile, octubre 2005, reafirmada por la 200ª Sesión del Consejo de la AMM, Oslo, Noruega, abril 2015.

considerar si forman parte del sector público o privado.
b. El paciente tiene derecho a solicitar la opinión de otro médico en cualquier momento.
3. Derecho a la autodeterminación
a. El paciente tiene derecho a la autodeterminación y a tomar decisiones libremente en relación a su persona. El médico informará al paciente las consecuencias de su decisión.
b. El paciente adulto mentalmente competente tiene derecho a dar o negar su consentimiento para cualquier examen, diagnóstico o terapia. El paciente tiene derecho a la información necesaria para tomar sus decisiones. El paciente debe entender claramente cuál es el propósito de todo examen o tratamiento y cuáles son las consecuencias de no dar su consentimiento.
c. El paciente tiene derecho a negarse a participar en la investigación o enseñanza de la medicina.

4. El Paciente inconsciente

a. Si el paciente está inconsciente o no puede expresar su voluntad, se debe obtener el consentimiento de un representante legal, cuando sea posible.
b. Si no se dispone de un representante legal, y se necesita urgente una intervención médica, se debe suponer el consentimiento del paciente, a menos que sea obvio y no quede la menor duda, en base a lo expresado previamente por el paciente o por convicción anterior, que éste rechazaría la intervención en esa situación.
c. Sin embargo, el médico siempre debe tratar de salvar la vida de un paciente inconsciente que ha intentado suicidarse.

5. El Paciente legalmente incapacitado

a. Incluso si el paciente es menor de edad o está legalmente incapacitado, se necesita el consentimiento de un representante legal en algunas jurisdicciones; sin embargo, el paciente debe participar en las decisiones al máximo que lo permita su capacidad.
b. Si el paciente incapacitado legalmente puede tomar decisiones racionales, éstas deben ser respetadas y él tiene derecho a prohibir la entrega de información a su representante legal.
c. Si el representante legal del paciente o una persona autorizada por el paciente, prohíbe el tratamiento que, según el médico, es el mejor para el paciente, el médico debe apelar de esta decisión en la institución legal pertinente u otra. En caso de emergencia, el médico decidirá lo que sea mejor para el paciente.

6. Procedimientos contra la voluntad del paciente

El diagnóstico o tratamiento se puede realizar contra la voluntad del paciente, en casos excepcionales sola y específicamente si lo autoriza la ley y conforme a los principios de ética médica.

7. Derecho a la información

a. El paciente tiene derecho a recibir información sobre su persona registrada en su historial médico y a estar totalmente informado sobre su salud, inclusive los aspectos médicos de su condición. Sin embargo, la información confidencial contenida en el historial del paciente sobre una tercera persona, no debe ser entregada a éste sin el consentimiento de dicha persona.
b. Excepcionalmente, se puede retener información frente al paciente cuando haya una buena razón para creer que dicha información representaría un serio peligro para su vida o su salud.
c. La información se debe entregar de manera apropiada a la cultura local y de tal forma que el paciente pueda entenderla.
d. El paciente tiene el derecho a no ser informado por su solicitud expresa, a menos que lo exija la protección de la vida de otra persona.
e. El paciente tiene el derecho de elegir quién, si alguno, debe ser informado en su lugar.

8. Derecho al secreto

a. Toda la información identificable del estado de salud, condición médica, diagnóstico y tratamiento de un paciente y toda otra información de tipo personal, debe

mantenerse en secreto, incluso después de su muerte. Excepcionalmente, los descendientes pueden tener derecho al acceso de la información que los prevenga de los riesgos de salud.
b. La información confidencial sólo se puede dar a conocer si el paciente da su consentimiento explícito o si la ley prevé expresamente eso. Se puede entregar información a otro personal de salud que presta atención, sólo en base estrictamente de «necesidad de conocer», a menos que el paciente dé un consentimiento explícito.
c. Toda información identificable del paciente debe ser protegida. La protección de la información debe ser apropiada a la manera del almacenamiento. Las substancias humanas que puedan proporcionar información identificable también deben protegerse del mismo modo.

9. Derecho a la educación sobre la salud

Toda persona tiene derecho a la educación sobre la salud para que la ayude a tomar decisiones informadas sobre su salud personal y sobre los servicios de salud disponibles. Dicha educación debe incluir información sobre los estilos de vida saludables y los métodos de prevención y detección anticipada de enfermedades. Se debe insistir en la responsabilidad personal de cada uno por su propia salud. Los médicos tienen la obligación de participar activamente en los esfuerzos educacionales.

10. Derecho a la dignidad

a. La dignidad del paciente y el derecho a su vida privada deben ser respetadas en todo momento durante la atención médica y la enseñanza de la medicina, al igual que su cultura y sus valores.
b. El paciente tiene derecho a aliviar su sufrimiento, según los conocimientos actuales.
c. El paciente tiene derecho a una atención terminal humana y a recibir toda la ayuda disponible para que muera lo más digna y aliviadamente posible.

11. Derecho a la asistencia religiosa

El paciente tiene derecho a recibir o rechazar asistencia espiritual y moral, inclusive la de un representante de su religión.

Cuarto.- Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en la "Declaración de Lisboa sobre los Derechos de los Pacientes" hecha por la Asamblea Médica Mundial (1981), desglosó los derechos de los pacientes en 21 puntos y los adaptó al medio ambiente mexicano[5], siendo los siguientes:

1. Todo paciente tiene derecho a recibir atención hospitalaria, de así ameritarlo su padecimiento.
2. Tiene derecho a que, a su ingreso al hospital, se le informe de las normas que rigen dentro del mismo y de saber quiénes serán los miembros del personal de salud encargados de su atención.
3. Tiene derecho a que se le brinden todos los recursos con que cuenta el hospital para lograr un diagnóstico correcto y oportuno, así como un tratamiento eficaz.
4. El paciente hospitalizado en una institución privada tiene derecho a recibir información sobre honorarios médicos y costos de los servicios y, en caso de no cubrirlos, no podrá ser retenido contra su voluntad.
5. Tiene derecho a recibir información sobre alternativas terapéuticas o de procedimientos diagnósticos, con el fin de determinar, conjuntamente con el médico, lo más conveniente para él, tomando en cuenta su ideología y sus creencias religiosas.
6. Tiene derecho a que se solicite su autorización antes de que se le apliquen tratamientos o procedimientos que impliquen riesgos para él.
7. Tiene derecho a que la información contenida en su expediente clínico se maneje confidencialmente.
8. Tiene derecho, si sus condiciones lo permiten, a nombrar un representante que reciba información o que tome decisiones por él en lo concerniente a su salud, si las circunstancias así lo exigen.

[5] PISA-CNDH "Los derechos Humanos de los Pacientes" [On line] https://www.pisa.com.mx/publicidad/portal/enfermeria/manual/1_5.htm (13 de abril de 2020)

9. Tiene derecho a recibir un trato digno y humano por parte del personal que labora en el hospital, independientemente de su diagnóstico, situación económica, sexo, raza, ideología o religión.
10. Tiene derecho a recibir información veraz, concreta, respetuosa y en términos que pueda entender, en relación con su diagnóstico, tratamiento, pronóstico y sobre los procedimientos a los que se le pretenda someter.
11. Tiene derecho a solicitar su egreso voluntario del hospital, sin que esto afecte su futura atención por la misma institución.
12. Tiene derecho a participar voluntariamente como sujeto de investigación, sin que en su decisión influyan presiones de ningún tipo, siempre y cuando conozca los objetivos, riesgos y beneficios de la investigación, así como a desligarse de ella en el momento en que lo decida, sin que ello afecte la calidad de su atención.
13. Tiene derecho a negarse a participar como sujeto de investigación, sin que ello demerite la calidad de su atención hospitalaria.
14. Tiene derecho a que sus órganos o especímenes quirúrgicos sean tratados digna y humanitariamente.
15. Tiene derecho a una muerte digna y a un trato humanitario de sus restos mortales.
16. Tiene derecho a ser transferido de un hospital a otro, en caso de ameritarlo su padecimiento, siempre que se le indique el objetivo de dicha transferencia.
17. Tiene derecho a participar en forma activa en su tratamiento y restablecimiento.
18. Tiene derecho a recibir visita de sus familiares y amigos, si ésta no va en perjuicio de la evolución de su padecimiento.
19. Tiene derecho a atención espiritual por parte de ministros de la religión que profese.
20. Tiene derecho a gozar de actividades recreativas, siempre que el hospital cuente con áreas específicas para tal fin.
21. *Tiene derecho a la comunicación telefónica, siempre que el hospital cuente con este servicio y no exista contraindicación médica para ello.*

Quinto.- La Ley General de Salud establece, en su artículo 51 Bis 1, que: "Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud", a su vez, el artículo 77 Bis 37, establece en sus fracciones III y V, respectivamente, que, entre los derechos de los beneficiarios están: "Trato digno, respetuoso y atención de calidad" así como "Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de su salud".

Sexto.- Respecto a las facultades de la Secretaría de Salud durante epidemias, denominadas como "Acción extraordinaria", la Ley General de Salud establece:

Artículo 181.- En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.

Artículo 182.- En caso de emergencia causada por deterioro súbito del ambiente que ponga en peligro inminente a la población, la Secretaría de Salud adoptará las medidas de prevención y control indispensable para la protección de la salud; sin perjuicio de la intervención que corresponda al Consejo de Salubridad General y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 184.- La acción extraordinaria en materia de salubridad general será ejercida por la Secretaría de Salud, la que deberá integrar y mantener permanentemente capacitadas y actualizadas brigadas especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad.

Séptimo.- Que es facultad de las y los diputados de esta soberanía presentar proposiciones con punto de acuerdo, de confinidad con lo establecido con el Reglamento de la Cámara de Diputados, en el artículo 6°, numeral 1, fracción I.

Octavo.- Que la presente proposición con punto de acuerdo cumple con lo que precisa el ordenamiento antes señalado en su artículo 79, que en lo conducente expresa:

Artículo 79.

1. *El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:*

I…
II. *Puntos de acuerdo, que representan la posición de la Cámara, en relación con algún asunto específico de interés nacional o sus relaciones con los poderes de la Federación, organismos públicos, entidades federativas y municipios, y*
III…

2. *Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:*

I. *Deberán presentarse a través de un escrito fundado, con una propuesta clara de resolutivo y firmadas por sus autores;*

II. *Las proposiciones presentadas por las diputadas y los diputados y las que se registren a nombre de Grupo, pasarán a comisión;*

III a IV…

V. *Las proposiciones que la Junta no considere proponer ante el Pleno con el carácter de urgente u obvia resolución, se tramitarán conforme al artículo 62, numeral 3 de este Reglamento;*

VI. a VII…

3…

Por lo expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta al Titular de la Secretaría de Salud, para que, con apego al respeto a los derechos humanos que les corresponden a los pacientes, dicte los criterios mediante los cuales todas las instituciones de salud, con uniformidad, durante la epidemia, informen a los familiares de los pacientes hospitalizados por COVID19 sobre el estado de salud de estos.

Recinto de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra
Diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez

morena

DE LA DIPUTADA ALMA DELIA NAVARRETE RIVERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A REESTABLECER EL SUMINISTRO DE AGUA EN LAS COLONIAS DE LA QUINTA ZONA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC

Quien suscribe, Alma Delia Navarrete Rivera, diputada en la LXIV Legislatura, integrante de la Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión del Agua del Estado de México, a fin de que, de manera inmediata, se realicen las acciones pertinentes para el restablecimiento del suministro del total del volumen de agua que corresponden a las colonias de la quinta zona del municipio de Ecatepec , al tenor de las siguiente:

Exposición de Motivos

El día de hoy los habitantes de Ecatepec sumamos un factor a la ya complicada situación que representa la contingencia sanitaria en el país, toda vez que el organismo operador estatal de agua, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), sin razón técnica alguna ha reducido en un 19% del caudal de agua que suministran al

municipio de Ecatepec, lo que equivale a un aproximado de 518 millones de litros.

Al recortar estos 518 millones de litros de agua potable durante el mes de abril y mayo a los habitantes de Ecatepec, el Gobierno del Estado de México pone en riesgo la salud de 600 mil vecinos de colonias de la llamada quinta zona durante la actual pandemia de COVID-19.

No sobra mencionar que, de acuerdo con los datos al cierre del domingo 24 de mayo de 2020 emitidos por la Secretaría de Salud del Estado de México, el municipio de Ecatepec figura en el segundo lugar de casos positivos con 1361 y de defunciones con 82, solo después del municipio de Nezahualcóyotl.

El presidente municipal, Fernando Vilchis Contreras, solicitó ya al Gobierno del Estado de México se restablezca el suministro, pero hasta el momento no han recibido respuesta a esta problemática por parte de la Secretaría de Obra Pública de la entidad.

Ante la falta de respuesta por parte de la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), una servidora solicitó la intervención directa del gobernador, Alfredo del Mazo Maza, para que se resuelva el problema que afecta a miles de familias de Ecatepec.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de la Comisión Permanente el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión del Agua del Estado de México, con el objeto de que, de manera inmediata, se realicen las acciones pertinentes para que se reestablezca el suministro del total de volumen de agua que corresponden a las colonias de la quinta zona del municipio de Ecatepec.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020.

Diputada Alma Delia Navarrete Rivera

morena

DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL REVISAR LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES ESENCIALES PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA

Quien suscribe, diputado federal Marco Antonio Medina Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La presente pandemia que se está sufriendo a nivel mundial, ha tenido una vertiginosa evolución y ha generado una crisis sin precedentes.

Fue apenas el 31 de diciembre de 2019 cuando la oficina en China de la Organización Mundial de la Salud (OMS) escuchó los primeros informes de un virus previamente desconocido, y que era la fuente de varios casos de neumonía en Wuhan, una ciudad del este de China, con una población de más de 11 millones de habitantes.[1]

Lo que comenzó como una epidemia inicialmente limitada a China, se ha convertido en una pandemia global. A nivel mundial se han presentado más de 3,596,142 casos confirmados y 251,718 muertes, en un corte realizado a

[1] https://www.wired.co.uk/article/china-coronavirus

principios del mes de mayo, y dichas cifras continúan incrementándose, ya que la enfermedad se ha detectado en más de 200 países y territorios.

Como reflejo de lo mencionado en el párrafo anterior, el 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente que el brote de COVID-19 era una pandemia. "La OMS ha estado evaluando este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción". En palabras del doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, director general de la OMS[2]:

- Todos los países deben lograr un buen equilibrio entre proteger la salud, minimizar las interrupciones económicas y sociales y respetar los derechos humanos.

- El mandato de la OMS es la salud pública. Pero estamos trabajando con muchos socios en todos los sectores para mitigar las consecuencias sociales y económicas de esta pandemia.

- Esto no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha.

- Desde el principio, he dicho que los países deben adoptar un enfoque de todo el gobierno y de toda la sociedad, basado en una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.

- Les recuerdo a todos los países que les pedimos que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta de emergencia.

- Comuníquese con su gente sobre los riesgos y cómo pueden protegerse: es asunto de todos.
- Otras palabras que importan mucho más y que son mucho más procesables: prevención, preparación, salud pública, liderazgo político, y, sobre todo, personas.

Evaluando el impacto económico de la pandemia[3]:

- Kristalina Georgieva, directora gerente del Fondo Monetario Internacional, sostuvo que "Anticipamos las peores consecuencias económicas desde la Gran Depresión".

- La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) anotó que sus indicadores produjeron una fuerte advertencia de que la mayoría de las principales economías habían entrado en una "fuerte desaceleración".

- La Organización Mundial del Comercio pronosticó que casi todas las regiones del mundo sufrirían caídas de dos dígitos en el comercio este año, siendo los exportadores de América del Norte y Asia más afectados.

- La rapidez con que los gobiernos deben reactivar plenamente sus economías es un tema de debate. Algunos gobiernos de Asia y Europa, que sienten que han contenido el virus, han comenzado a reabrir lentamente sus economías. Del mismo modo, más de una docena de estados de Estados Unidos están liberando las restricciones, y el presidente Trump no renovó las pautas federales de distanciamiento social, que expiraron el 30 de abril. Pero los nuevos brotes ya han provocado que algunos países vuelvan a imponer restricciones.[4]

Las medidas adoptadas por los distintos países para combatir esta crisis de salud, y sus repercusiones económicas ha sido variada[5]:

[2] https://www.who.int/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020
[3] https://www.cfr.org/backgrounder/coronavirus-how-are-countries-responding-economic-crisis
[4] https://www.cfr.org/backgrounder/coronavirus-how-are-countries-responding-economic-crisis
[5] https://www.cfr.org/backgrounder/coronavirus-how-are-countries-responding-economic-crisis

- China. Su PIB cayó casi un 7% durante el primer trimestre del año, lo que constituye la primera contracción económica de China en más de cuarenta años. Hasta ahora, el banco central de China ha tomado medidas relativamente modestas, reduciendo los requisitos de reservas para los bancos, lo que les permitirá prestar $80 mil millones de dólares adicionales a las empresas en dificultades e indicando que reducirá las tasas de interés en los próximos meses.

- Alemania. Se espera que su economía se contraiga por primera vez desde 2009, del 3% al 10% este año. El propio gobierno pronosticó una contracción de poco más del 6%, que sería el peor desempeño de la economía en décadas. Para contrarrestar las consecuencias económicas del coronavirus, Berlín está tomando medidas audaces, abandonando su firme compromiso con presupuestos equilibrados. Está asignando al menos 350 mil millones de euros, o alrededor del 10% de su PIB, para apuntalar la economía más grande de la eurozona. Se gastarán fondos para rescatar a empresas en dificultades, incluso mediante préstamos y potencialmente tomando participaciones de capital.

- Japón. Los economistas predicen que la economía impulsada por las exportaciones de Japón se reducirá en alrededor de un 3% este año, lo que sería su peor desempeño desde 2008. Al igual que algunos de sus pares en Occidente, el gobierno japonés ha respondido con un paquete de ayuda masiva, valorado en casi un billón de dólares, para ayudar al país a atravesar uno de sus períodos más difíciles en la memoria reciente. La cifra principal es igual a aproximadamente el 20% por ciento del PIB de Japón. Las medidas de rescate incluyen pagos en efectivo a ciudadanos y pequeñas y medianas empresas, préstamos sin intereses, pagos de impuestos retrasados y cupones de viajes y turismo.

- Reino Unido. Antes del brote ya había preocupaciones sobre una recesión de un llamado Brexit duro. Los economistas dicen que la pandemia de coronavirus podría reducir la actividad económica en un rango del 5% a 10%. Entre sus medidas de emergencia, el gobierno se ha comprometido a pagar el 80% de los salarios de los trabajadores durante varios meses para evitar que las empresas recurran a grandes despidos, se ofreció a reembolsar a los trabajadores independientes por salarios perdidos, pago de impuestos diferidos, aumento de las prestaciones por desempleo, estableció un programa de préstamos para pequeñas y medianas empresas, y proporcionó ayuda de rescate a organizaciones benéficas.

- Estados Unidos. Más de treinta millones de estadounidenses, aproximadamente uno de cada seis trabajadores de dicho país, han solicitado beneficios de desempleo desde mediados de marzo. La producción económica se desplomó en casi un 5% en los primeros tres meses de 2020, la caída más pronunciada desde 2008. La mayoría de los analistas esperan que el daño sea mucho peor en el segundo trimestre. En marzo, la Reserva Federal indicó que hará todo lo que esté a su alcance para apoyar la economía y proporcionar liquidez. Entre las acciones históricas de la Reserva Federal se encuentran: reducir las tasas de interés cerca de cero, reducir los requisitos de reservas bancarias a cero, comprar rápidamente cerca de dos billones de dólares en bonos del tesoro y valores respaldados por hipotecas, comprar deuda corporativa y municipal y extender crédito de emergencia a entidades no bancarias

Para el caso de nuestro país podemos destacar lo siguiente:

- El 23 de marzo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un acuerdo, a través del cual, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México,

como una enfermedad grave de atención prioritaria.[6]

- El 30 de marzo fue publicado en el DOF un acuerdo, a través del cual, se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.[7]

- El 31 de marzo fue publicado en el DOF[8] el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Entre dichas acciones se ordenaba la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2. Entre las actividades esenciales se consideraron las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; ferreterías, guardias en labores de seguridad privada; telecomunicaciones y medios de información.

- En el acuerdo mencionado en el inciso anterior se estableció que: "Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México".

- Al ser consideradas actividades no esenciales, varias actividades y negocios han tenido que suspender actividades, entre ellos, tiendas departamentales, zapaterías, tiendas de ropa, cines, restaurantes y cafeterías (en mesas), venta de materiales al mayoreo, mueblerías, escuelas, centros comerciales, tianguis, parques de diversiones, jugueterías, librerías y papelerías, con los consecuentes problemas de disminuciones de ingresos e incremento del desempleo. En una estadística alarmante, se menciona que, para el caso de la Ciudad de México, el 40% de los negocios no reabrirá después de la pandemia del COV-19.[9]

- El 21 de abril, el doctor Hugo López-Gatell Ramírez, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del gobierno federal, declaró el inicio de la fase tres de la pandemia por COVID-19. En preparación para tales circunstancias se robustecieron diversas medidas de cuidado e higiene, entre las que se destacan el distanciamiento social, la suspensión de eventos públicos, y la suspensión de clases presenciales.

- El 21 de abril fue publicado en el DOF el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020."[10] A través del acuerdo se extendió la suspensión, hasta el 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales.

- El 24 de abril fueron publicados en el DOF los "Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares"[11], en los que se menciona la necesidad de que "el Estado mexicano lleve a cabo acciones concretas para

[6] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020
[7] http://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG_300320_VES.pdf
[8] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020&print=true
[9] https://www.infobae.com/america/mexico/2020/04/22/el-40-de-los-negocios-en-la-cdmx-no-reabrira-despues-de-la-pandemia-del-coronavirus-canacope/
[10] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020
[11] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592265&fecha=24/04/2020

mitigar los efectos de la desaceleración de la actividad económica debida a la emergencia sanitaria y contribuir a conservar las actividades productivas de los segmentos empresariales más pequeños y del autoempleo".

- El 29 de abril, diversos senadores de Estados Unidos enviaron un documento a Michael Pompeo, secretario de Estado de aquél país, solicitándole que se coordine con el gobierno de México para aclarar la definición de actividades esenciales, y no afectar la cadena de valor entre ambos países, y que representa para México un volumen de exportaciones de más de 346 mil millones de dólares.

- Reflejando la difícil situación por la que atraviesa México, distintas instituciones han pronosticado un decrecimiento de la economía, entre las que se pueden citar[12]:

Institución	Porcentaje de decrecimiento
Actinver	-6.2%
Bank of America	-8%
Banorte	-3.5%
BBVA	-4.5%
Citibanamex	-9%
JP Morgan	-7%
IMEF	-6.7%

- El decrecimiento económico del país es especialmente grave si se considera que, en la actualidad, se contabilizan 52.4 millones de pobres en el país (44.4% de la población), y que a raíz de esta crisis sanitaria, es el sector de la población más afectado y que requiere la mayor atención por parte de las medidas gubernamentales.[13]

- Las políticas de distanciamiento social "Quédate en casa", han detonado la necesidad de contar con múltiples bienes en los hogares mexicanos, tales como hornos de microondas, refrigeradores, estufas, televisores y lavadoras. En especial, la población con menores recursos ha tenido que acceder al consumo tradicional en tiendas de autoservicio y almacenes.

- El 7 de mayo fue publicado en el DOF el "Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares"[14]. En dicha publicación se menciona que "a efecto de poder atender al mayor número posible de personas que está sufriendo los efectos económicos ocasionados por la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y ser más efectivos en mitigar los efectos de la desaceleración de la actividad económica debida a la emergencia sanitaria, se considera necesario ampliar el alcance del Programa para apoyar a las personas que trabajan por cuenta propia y prestadores de servicios".

- Considerando la importancia de satisfacer la demanda de bienes y servicios de los mexicanos, y con el ánimo de sentar las bases para una más eficiente reactivación de la economía en el país, en el seno del Poder Ejecutivo se ha comenzado a ampliar la gama de actividades esenciales con base en los nuevos patrones de consumo de los mexicanos.

- En relación a la ampliación de la gama de actividades esenciales, se puede citar el caso de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), que publicó en el DOF del 4 de mayo, el "Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la operación de casas de empeño durante la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)." En dicho acuerdo se calificó como esencial la actividad llevada a cabo por las casas de empeño, al señalar que las actividades

[12] https://expansion.mx/economia/2020/03/23/cuanto-caera-el-pib-de-mexico-este-ano-por-el-coronavirus
[13] https://politica.expansion.mx/mexico/2020/03/31/ceey-alerta-el-riesgo-de-que-el-covid-19-sume-21-millones-mexicanos-a-la-pobreza
[14] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592922&fecha=07/05/2020

de servicios de mutuo con interés y garantía prendaria están íntimamente relacionadas con las actividades consideradas esenciales.[15]

- Asimismo, debe destacarse la publicación en el DOF del 14 de mayo del "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", emitido por el Consejo de Salubridad General. En este Acuerdo se establece que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales pudiendo reiniciar labores a partir del 1° de junio de 2020[16].

- Otro ejemplo relevante es la publicación del "Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad", emitido el 20 de mayo por el Gobierno de la Ciudad de México, en el que se contempla la reactivación de la industria de la construcción, minería y fabricación de equipo de transporte, la venta de bicicletas, la producción de cerveza y sus cadenas productivas.[17]

Todo lo anterior refleja el proceso de revisión y reconsideración de criterios relativos al retorno a la actividad económica, que es necesario ampliar.

En estos difíciles momentos es necesario implementar medidas para minimizar el impacto negativo del COVID-19 sobre el bienestar de los ciudadanos, y para reactivar la economía. Y, entre otros, es importante destacar que el subsecretario, Hugo López-Gatell, ha reconocido que la curva de contagios en el país "se ha venido aplanando"[18] .

Como vemos, en fechas recientes, la Secretaría de Economía:

a) Ha enfatizado la importancia de que: "el Estado mexicano lleve a cabo acciones concretas para mitigar los efectos de la desaceleración de la actividad económica debida a la emergencia sanitaria", en los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares publicados el en el DOF el 24 de abril.

b) A través de la Profeco ha ampliado la gama de actividades que pueden ser realizadas, calificando a las casas de empeño como actividad esencial.

c) Ha ampliado el alcance del Programa de Apoyo Financiero a Microempresas Familiares, para apoyar a las personas que trabajan por cuenta propia y prestadores de servicios.

Además, el presidente López Obrador anunció, en su conferencia de prensa del 18 de mayo, que los sectores minero, de construcción y automotriz, considerados esenciales la semana pasada, podrán iniciar desde esta fecha los trámites para poder iniciar sus actividades acatando protocolos de salud.[19]

Reconociendo los esfuerzos llevados a cabo por el gobierno federal se advierte, sin embargo, que es indispensable fortalecer y reforzar estas acciones.

En vista de la inminente reactivación de la economía del país, es necesario adoptar medidas

[15] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592747&fecha=04/05/2020

[16] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020

[17] https://covid19.cdmx.gob.mx/nuevanormalidad

[18] https://www.infobae.com/america/mexico/2020/05/17/lopez-gatell-la-epidemia-de-coronavirus-se-alargara-aunque-se-aplano-la-curva/

[19] https://www.eleconomista.com.mx/politica/Empresas-inician-tramites-este-lunes-para-reactivar-operaciones-AMLO-20200518-0045.html

decisivas llevar a cabo este proceso de la manera más rápida y eficiente, tomado en cuenta, entre otros, que nuestro socio comercial más grande, Estados Unidos, ya han comenzado a reactivar su economía.[20]

Es indispensable:

- Asegurar el acceso de la población a todos los bienes y servicios necesarios para enfrentar la presente crisis, tomando en especial consideración a la población más marginada.

- Replantear el alcance del concepto de actividades, bienes y servicios esenciales para la población, respetando los derechos humanos, y permitiendo la pronta reactivación de la actividad económica en el país.

México debe asegurar su liderazgo en el manejo de la pandemia, mediante acciones decididas, comprensivas y visionarias, que procuren ante todo el bienestar de sus ciudadanos y una pronta y eficaz reactivación de la economía nacional y mundial.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero.- Se solicita, respetuosamente, al Consejo de Salubridad General que, considerando el avance de las medidas de mitigación de la pandemia por COVID-19 anunciadas por el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, y el "aplanamiento de la curva" de contagio, lleve a cabo la revisión de los criterios relativos a la definición de actividades esenciales, considerando de manera particular la comercialización de bienes y la prestación de servicios, como medida urgente e indispensable para preparar y facilitar la reactivación de la economía mexicana y la disminución de los efectos de la crisis provocada por dicha pandemia.

Segundo.- Se solicita, respetuosamente, a las autoridades de los tres niveles de gobierno que, en el marco de las resoluciones del Consejo de Salubridad General, tomen las medidas necesarias para facilitar y promover el desarrollo de las actividades económicas esenciales y necesarias para satisfacer las demandas de bienes y servicios de los mexicanos, favoreciendo la reactivación de las cadenas productivas, para integrarse al esfuerzo mundial para superar más rápidamente los efectos económicos provocados por el COVID-19.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputado Marco Antonio Medina Pérez

morena

[20] https://www.usatoday.com/storytelling/coronavirus-reopening-america-map/

DE LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL IFT, A LA SCT Y AL CONACYT A ELABORAR UN ESTUDIO INTEGRAL SOBRE LAS IMPLICACIONES Y RIESGOS QUE CONLLEVA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED 5G EN MÉXICO

La que suscribe, María Eugenia Hernández Pérez, diputada federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a que, de forma conjunta, elaboren un estudio integral sobre las implicaciones y riesgos que conlleva la implementación de la denominada red 5G en México, y que, en el momento procesal oportuno, compartan las reflexiones, conclusiones y propuestas derivadas de dicho estudio con las comisiones de Ciencia, Tecnología e Innovación de ambas cámaras del Congreso de la Unión, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera. El avance tecnológico en el mundo es incesante, la generación de conocimientos, tecnologías y aplicaciones se multiplica a pasos acelerados. Cada vez es más breve el tiempo en que el conocimiento y las tecnologías acumuladas se duplican, lo cual obliga a una profunda reflexión sobre la capacidad de los gobiernos y las sociedades para canalizar y regular tanto la generación como la aplicación de las nuevas tecnologías, para, podría decirse, gobernar las innovaciones tecnológicas.

El desarrollo y masificación de las tecnologías tienen un enorme potencial para fortalecer el acceso efectivo a derechos humanos y sociales fundamentales. De este modo, en el ámbito de la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la cultura, entre otros, las nuevas tecnologías constituyen un instrumento poderoso para garantizar el bienestar de las personas. Sin embargo, las nuevas tecnologías también conllevan riesgos para otros ámbitos y derechos de las personas, y para la seguridad y soberanía de las naciones del mundo.

Segunda. En el tema de las telecomunicaciones han quedado atrás los tiempos del teléfono celular que aportaba movilidad al usuario, o la trasmisión vía satélite de imágenes, datos y videos. En los tiempos actuales las telecomunicaciones han alcanzado un nivel de desarrollo que parece sacado de una novela de ciencia ficción, pero se trata de realidades que son necesarias asimilar y aplicar de la mejor forma.

Para los efectos de la presente proposición con punto de acuerdo se resalta el tema de la nueva tecnología conocida como 5G, en materia de telecomunicaciones, y los grandes retos que plantea su introducción en México.

Tercera. Dos estudios elaborados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), condensan los elementos que la presente proposición con punto de acuerdo considera relevantes para ilustrar la necesidad de adoptar medidas que permitan, en su caso, definir la mejor forma para el uso de la red 5G en México. El primer estudio se denomina "Panorama del espectro radioeléctrico en México para servicios móviles de quinta generación." [1]

El segundo estudio del IFT se intitula "IoT y 5G"; la expresión IoT, por sus siglas en inglés, significa "Internet de las cosas", y hace referencia precisamente a uno de los ámbitos en los que la red 5G incide de forma determinante.[2]

[1] http://www.ift.org.mx/sites/default/files/panoramadelespectroradioelectricoenmexicopara5g.pdf

[2] http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/p

La información y los enfoques, que en lo sucesivo se plasman en el presente documento, tienen como referencia, básicamente, los dos documentos auspiciados por el IFT, que se mencionaron arriba.

Cuarta. Es preciso partir de una definición básica de la 5G: "Es la 'ola' tecnológica de conectividad de última generación que permitirá más velocidad, banda ancha, conectividad masiva de dispositivos o cosas, alto nivel de confianza técnica y baja latencia". Para la llegada de esta tecnología a México se prevé que, a finales de 2020, los operadores móviles comenzarán a desplegar infraestructura para redes de 5G, cubriendo el 14% de la población. Se ha identificado 11,190 MHz para uso de las redes de 5G y aproximadamente el 70% de ese espectro ya está listo para ser usado.

En ese orden de ideas, el IFT asignó la banda de 700 MHz para ser utilizada por la red compartida mayorista, la cual es y será utilizada para tecnologías de última generación (4.5G y posteriores); liberó la banda de 600 MHz (el segundo dividendo digital mexicano), identificada para los servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) (asociados con Internet de las cosas y 5G), licitó la banda de 2.5 GHz para la capacidad en las redes móviles, y está analizando la banda de 28 GHz para ser utilizada en servicios móviles y satelitales.

Como podemos observar, en México las autoridades competentes, especialmente el IFT, han venido realizando acciones encaminadas a facilitar la implementación de la tecnología 5G en nuestro país. Por esa razón, es pertinente señalar cuáles países ya cuentan con esta tecnología y desde cuándo:

- Corea del Sur con 5G desde abril de 2019.
- Emiratos Árabes con 5G desde mayo de 2019.
- Finlandia con 5G desde mayo de 2019.
- Reino Unido con 5G desde junio de 2019.
- España con 5G desde junio de 2019.
- Italia con 5G desde junio de 2019.
- Alemania con 5G desde junio de 2019.
- China con 5G desde noviembre de 2019.
- Estados Unidos con 5G desde diciembre de 2019.

Quinta. Ahora bien, el funcionamiento de la tecnología 5G en México implica una serie de elementos a considerar, a efecto de reducir al máximo los riesgos que encierra. Vale decir que cada uno de estos dispositivos utilizados generará una cantidad de datos exponencial, que detonará a su vez, de manera inminente, un uso más exhaustivo de las ciencias de datos a una mayor escala, para detectar tendencias, analizar las preferencias de los usuarios, usar algoritmos inteligentes para *marketing* digital y, principalmente, como una herramienta estratégica en la toma de decisiones.

Esta breve relación del potencial de usos de la red 5G, obliga a tener presente los retos que, al menos en el ámbito regulatorio, implica su implementación en México. A continuación, se mencionan los desafíos que ha identificado el IFT:

- Establecer regulación que facilite la conectividad de un gran número de dispositivos, con uso eficiente del espectro, por ejemplo, las tecnologías de acceso dinámico y uso compartido del espectro.
- Habilitar nuevos esquemas de asignación de espectro, así como el aprovechamiento simultáneo de espectro concesionado y de uso libre.
- Identificar y asignar espectro protegido para ciertas aplicaciones de IoT, que por su aplicación sea necesario garantizar una calidad en el servicio (ejemplo: dispositivos para la salud).
- Garantizar en todo momento el principio de neutralidad tecnológica.
- Garantizar los recursos de numeración uno suficientes e impulsar la transición a IPv6 para

resentaciones/ramiro-camacho-castillo/ioty5g-sololectura.pdf

la asignación de identificadores únicos de los dispositivos.

- Que la conectividad sea "transparente" y "sin fronteras", con dispositivos *off-the-shelf* que se muevan a través de fronteras y plataformas.
- Estándares adecuados de confianza, seguridad y privacidad de datos para el usuario en la utilización de los dispositivos IoT.
- Aspectos transnacionales de la seguridad y privacidad.
- Interoperabilidad entre estándares.
- Establecer una coordinación con diferentes instituciones tanto públicas y académicas como privadas para garantizar en México una atmosfera de desarrollo para el ecosistema IoT.

Como se puede observar, es sumamente importante que las autoridades competentes profundicen sobre los retos, riesgos y posibilidades que implica el funcionamiento de la red 5G en México. A la vez, es necesario que el IFT interactúe con otras instancias que ampliarían la perspectiva analítica al respecto, tales como la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Incluso, sería de la mayor pertinencia que estas dependencias compartan sus reflexiones, conclusiones y propuestas con las comisiones de Ciencia, Tecnología e Innovación de ambas cámaras del Congreso de la Unión.

Con base en las consideraciones expuestas, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a que, de forma conjunta, elaboren un estudio integral sobre las implicaciones y riesgos que conlleva la implementación de la denominada red 5G en México, y que, en el momento procesal oportuno, compartan las reflexiones, conclusiones y propuestas derivadas de dicho estudio con las comisiones de Ciencia, Tecnología e Innovación de ambas cámaras del Congreso de la Unión.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputada María Eugenia Hernández Pérez

morena

DE LAS DIPUTADAS MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ Y CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ (PT) CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SHCP A REINTEGRAR EL PRESUPUESTO QUE FUE REDUCIDO AL INPI EN EL EJERCICIO FISCAL 2020

Quienes suscriben, diputadas María Wendy Briceño Zuloaga, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Clementina Marta Dekker Gómez, integrantes de la Comisión de Igualdad de Género en la LXIV Legislatura, en ejercicio de la facultad y con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos presentar a consideración de esta soberanía, la proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), de la cual México es parte, establece como un derecho humano la igualdad entre las personas, además de reconocer los derechos y libertades proclamados en la

declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

En la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, aprobada en 2007 por la Asamblea General de la ONU, se establecen los parámetros mínimos para el respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas, aunque no sea un instrumento internacional vinculante, ha servido para impulsar y garantizar al interior de los Estados el respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas, reconociendo entre ellos el derecho a la no discriminación.[1]

El marco jurídico nacional, conforme al "control de convencionalidad", que debe entenderse como el principio que garantiza que las normas de internas de un Estado no contravengan las disposiciones contenidas en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos[2], reconoce en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "los derechos de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas", en ese sentido se establece la obligación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, para lo cual se establecerán las instituciones y se determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, entre los cuales, conforme a la fracción V del inciso B, las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán: "**Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo**, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria". En consecuencia, la Cámara de Diputados, las legislaturas locales y los ayuntamientos "establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben".[3]

En esa tesitura, el artículo 41 de la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que la Federación tiene la obligación de "asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación". En consecuencia, el artículo 2° de la ley citada establece que "Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano."

Violencia contra las mujeres indígenas y afromexicanas

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, la población indígena asciende a 12 millones 25 mil 947 personas y constituye 10.1% de la población total. Históricamente, este grupo poblacional ha vivido en condiciones de carencias sociales y económicas, un indicador de ello es que 69.5% de la población indígena (8.4 millones de personas) está en situación de pobreza y 27.9% en pobreza extrema (3.4 millones de personas).

En México, según datos de la Encuesta Intercensal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 7.2 millones de mexicanas y mexicanos hablan una lengua

[1] "Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en México" Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2015.

[2] Esquivel Leyva, Manuel de Jesús, "El control de convencionalidad en el Sistema Jurídico Mexicano", Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2015.

[3] Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultada en fecha 26 de mayo de 2020.

indígena y casi 25.7 millones (21.5% de la población nacional) se identifican como indígenas. Las comunidades que estas personas forman enfrentan una situación de discriminación estructural. En principio, han sido históricamente relegadas en ámbitos tan diversos como la salud, la educación, la justicia y el empleo. Los estereotipos que asocian a las comunidades indígenas con la pobreza o con falta de disposición y capacidad para trabajar han reforzado esta exclusión, tanto en lo público como en lo privado.[4]

Las consecuencias de la explotación, discriminación, exclusión y marginación de los pueblos indígenas, son vividas por todos, hombres y mujeres indígenas, de cualquier edad. Estas adquieren una particular dureza para las niñas, adolescentes y mujeres, debido a que viven en sociedades marcadas por relaciones patriarcales entre hombres y mujeres, lo que hace que sean discriminadas aún más que a los varones indígenas.

En los últimos años la violencia contra las mujeres ha incrementado, por lo que resulta imprescindible que se refuercen los mecanismos, estrategias y políticas públicas tendentes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (Endireh, 2016), se reporta que 66.1% de las mujeres padecieron al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor. La violencia con mayor porcentaje es la emocional con un 49%; la modalidad en la que ocurre el mayor número de incidentes de violencia contra las mujeres se da en el entorno de pareja, de tal forma que más de cuatro de cada 10 mujeres en 2016 señalaron haber padecido de un incidente en este ámbito.

Conforme a los datos expuestos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, en fecha 31 de diciembre de 2019[5], destaca que del mes de enero a diciembre de 2019 se obtuvo un registro de 2,015,641 delitos en total, siendo 330,994 víctimas, de las cuales el 33.3% (110,220) corresponden a mujeres. Los delitos de los cuales se tiene mayor registro de incidencia son: lesiones dolosas 54.40%, lesiones culposas 16.26%, delitos que atentan contra la libertad personal 8.12%, delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal 3.06%, homicidio doloso 2.56% y feminicidio 0.91%.

Asimismo, el total de llamadas de emergencia en este mismo periodo fueron de 16,044,138, de las cuales 197,693 fueron realizadas por mujeres, reportando 5,347 abuso sexual, 70,470 acoso u hostigamiento sexual, 3,874 violación, 274,487 violencia de pareja y 718,019 violencia familiar.

De estos datos observamos que existe un alto índice en violencia de pareja y violencia familiar, lo que sugiere que las mujeres en mayor medida son víctimas de la escalada de los diferentes tipos de violencia en el ámbito familiar, y que las víctimas de feminicidio previamente acudieron a denunciar ante el Ministerio Público, sin embargo, al no obtener la orden de protección adecuada o bien la ejecución de la misma, terminaron siendo víctimas de sus agresores.

La incidencia de delitos cometidos contra mujeres registró un aumento en el periodo comprendido de enero-diciembre 2019, respecto del año 2018, lo cual resulta alarmante, ya que nos enfrentamos a un escenario en donde no se ha logrado garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, lo que refiere que los mecanismos y las acciones han sido

[4] "Pueblos Indígenas" Ficha Temática, Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación.

[5] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. "Información sobre violencia contra las mujeres". Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1R3URXMUBiFMa46moO4k2v_G95fR5LVfp/view, consultado el 26 de mayo de 2020.

insuficientes para cumplir el compromiso de Estado.

Cabe destacar que las mujeres indígenas, y de comunidades afromexicanas, sufren doblemente discriminación por su origen y género, asimismo, el acceso a la justicia y atención a las mujeres víctimas de violencia se encuentra obstaculizado por la lejanía de los centros de atención de sus comunidades, pues la inmensa mayoría de las mujeres indígenas habitan en comunidades rurales, regidas por usos y costumbres, tradicionalmente machistas, por lo que el desplazamiento para tener acceso a los servicios de atención y procuración de justicia implican costos de traslado, así como riesgo a su integridad.

Como respuesta ante la violencia perpetrada a las mujeres indígenas y de comunidades afromexicanas, desde hace 17 años, las mujeres de la sociedad civil organizada han impulsado "Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana", que son importantes espacios en los que mujeres indígenas brindan atención a otras mujeres indígenas en temas de derechos sexuales y reproductivos y prevención de las violencias de género contra las mujeres. Además, son una respuesta a la demanda de las mujeres indígenas y afromexicanas para el ejercicio de sus derechos y para la atención y prevención de dichas violencias, ya que dentro de las acciones que realizan las casas referentes al tema de prevención de la violencia, se enfocan a la orientación, canalización y acompañamiento de casos, e impartición de pláticas y talleres de capacitación en la temática. Existen 35 casas en diversas regiones del país.

Es necesario resaltar que las "Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana" operan conforme a los subsidios otorgados por el gobierno federal, contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en el Anexo 13 "Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres" del Rubro 47 "Entidades no Sectorizadas" del "Programa de Derechos Indígenas", el cual se obtiene conforme a lo establecido en los lineamientos del "Programa de Derechos Indígenas. Fortalecimiento para el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas en sus diferentes etapas de la vida", emitidos por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas.

Reestructuración del gasto público ante la emergencia sanitaria por el COVID-19

Conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 11 de diciembre de 2019, en el Anexo 13 "Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres" del Rubro 47 "Entidades no Sectorizadas" del "Programa de Derechos Indígenas" se asignó un monto total de $85,528,546.00.

Derivado de la emergencia sanitaria por el COVID-2019, declarada por las autoridades competentes, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de abril de 2020, se publicó un decreto mediante el cual se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. En la fracción V se posponen las acciones y el gasto del gobierno, con excepción de diversos programas, entre los cuales se encuentran los "derechos humanos".[6]

En ese sentido, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas sufrió un recorte del 75% de su presupuesto, por lo que se anunció la cancelación del "Programa de Derechos Indígenas", mismo que debe ser considerado como prioritario, pues los derechos de las mujeres indígenas son derechos humanos, mismos que se encuentran priorizados en el numeral 38 del decreto de fecha 23 de abril de 2020.

Sabemos que la crisis sanitaria por COVID-19 exige una restructura del gasto público, sin embargo, consideramos que la desigualdad entre mujeres y hombres, y la violencia feminicida ha

[6] Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de abril de 2020. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592205&fecha=23/04/2020

cobrado miles de vidas, lo cual se vuelve especialmente complejo cuando hablamos de mujeres indígenas y afromexicanas, quienes están en una situación de vulnerabilidad múltiple. La violencia en contra de las mujeres ha sido y continúa, siendo una pandemia que de ninguna forma podemos dejar desatendida. Las mujeres indígenas y mujeres que viven en zonas rurales o asentamientos informales, pueden enfrentar riesgos aún más elevados u obstáculos adicionales para acceder a servicios esenciales, o para huir de situaciones de violencia, en particular, la violencia dentro del hogar durante el confinamiento.[7]

Por otro lado, conforme al artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los programas presupuestarios dirigidos a la atención de la igualdad entre mujeres y hombres son irreductibles, por lo que se debe de garantizar que el presupuesto designado en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, no se reduzca, con la finalidad de salvaguardar y asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres. Conforme al numeral citado, este mismo supuesto aplica para los programas correspondientes al desarrollo integral de los pueblos indígenas y comunidades indígenas y la atención a grupos vulnerable.

Por todo lo anterior, y en virtud de la "preocupación en el incremento de la violencia contra las mujeres y las niñas en México por el impacto de COVID-19"[8],con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en nuestra calidad de diputadas federales integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y del Grupo Parlamentario del PT, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sometemos a consideración de este pleno la siguiente proposición, de urgente u obvia resolución, con el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al maestro Arturo Herrera Gutiérrez, titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que de manera urgente reintegre el presupuesto que fue reducido al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, específicamente el contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en el anexo 13 "Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres" del rubro 47 "Entidades no sectorizadas" del "Programa de Derechos Indígenas", que afecta directamente los subsidios para las "Casas de las Mujeres Indígenas y Afromexicanas".

Segundo. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al maestro Arturo Herrera Gutiérrez, titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que garantice la aplicación del artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la finalidad de salvaguardar y asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Tercero. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al licenciado Adelfo Regino Montes, director del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), para que de manera urgente retome las actividades del "Programa de Derechos Indígenas" específicamente el correspondiente a los subsidios para las "Casas de las Mujeres Indígenas y Afromexicanas".

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Grupo Parlamentario Morena
Diputada María Wendy Briceño Zuloaga
Diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez

Grupo Parlamentario PT
Diputada Clementina Marta Dekker Gómez

[7] "Mujeres indígenas en contexto Covid-19 ¿Cómo les impacta?, ONU Mujeres, UNESCO, México, 2020.

[8] "El impacto COVID19 en la violencia contra las mujeres y las niñas y la necesidad de actuar", ONU Mujeres, 2020.

DE LA DIPUTADA SUSANA CANO GONZÁLEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES LABORALES A QUE VIGILEN Y GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE LA OIT SUSCRITOS POR MÉXICO

Quien suscribe, diputada federal Susana Cano González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto y señalado en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Comisión Permanente la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades laborales a que vigilen y garanticen el cumplimiento del mandato de los convenios de la OIT suscritos por México, especialmente el "Convenio 100, sobre igualdad de remuneración" y el "Convenio 111, sobre la discriminación, empleo y ocupación", en razón de promover una reactivación de forma equitativa, salvaguardando la igualdad entre hombres y mujeres, en las tareas de las instituciones nacionales, públicas o privadas, así como la igualdad salarial, respecto a los ingresos de mujeres y hombres, y la equidad en cuanto a sus funciones y obligaciones laborales, con base en las siguientes:

Consideraciones

Recientemente se informó que las empresas que desearan reactivarse el lunes 1° de junio y deberían registrarse en la Plataforma de Nueva Normalidad para presentar su autoevaluación del Protocolo de Seguridad Sanitaria. Oficialmente, poco más de 15 mil 398 unidades económicas en todo el país reiniciaron actividades, sin contar todas aquellas que no pudieron haber seguido el protocolo obligatorio.

Existen dos convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se actualizan con la nueva normalidad y sus particularidades, el primero "Convenio 100, sobre igualdad de remuneración" y, segundo, "Convenio 111, sobre la discriminación, empleo y ocupación".

El artículo 2° del Convenio 100 busca garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

El artículo 2° del Convenio 111 señala que todo país miembro se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a las prácticas nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

En este contexto reitero mi compromiso como secretaria de la Comisión de Seguridad Social de la H. Cámara de Diputados, en razón de todas las mexicanas que esperan el momento de la nueva normalidad, con la esperanza de ser contratadas en igualdad de condiciones que los hombres. Por ello, resalto dos puntos de gran importancia, el primero, "promover una reactivación de forma equitativa, garantizando la igualdad entre mujeres y hombres, en las tareas de las instituciones nacionales, públicas y privadas" y, el segundo, "garantizar la igualdad salarial, para que el ingreso de mujeres y hombres sea equitativo a sus funciones y obligaciones laborales".

Por lo expuesto anteriormente, me permito someter a consideración de la Comisión Permanente el honorable Congreso de la Unión, la aprobación del siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente el Honorable Congreso de la Unión exhorta a las autoridades laborales a que vigilen y garanticen el cumplimiento del mandato de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) suscritos por México, especialmente el "Convenio 100, sobre igualdad de remuneración" y el "Convenio 111, sobre la discriminación, empleo y ocupación", en razón de promover una

reactivación de forma equitativa, salvaguardando la igualdad entre hombres y mujeres, en las tareas de las instituciones nacionales, públicas o privadas, así como la igualdad salarial, respecto a los ingresos de mujeres y hombres, y la equidad en cuanto a sus funciones y obligaciones laborales.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputada Susana Cano González

morena

DE LA DIPUTADA SUSANA CANO GONZÁLEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEP PARA QUE SE INCORPOREN ACTIVIDADES FÍSICAS Y ARTÍSTICAS QUE FAVOREZCAN EL MANEJO DE LAS EMOCIONES Y SENTIMIENTOS DE LOS ALUMNOS ANTE EL CONFINAMIENTO

Quien suscribe, diputada Susana Cano González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto y señalado en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Comisión Permanente la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública para que en el sistema educativo, a través de las instituciones públicas y privadas, por el resto del ciclo escolar y el venidero, se incorporen entre las actividades y tareas de los niños, las que realicen rutinas de juegos, actividades recreativas, actividades físicas y artísticas que favorezcan el manejo de sus emociones y sentimientos ante el confinamiento, ya que de ellos se puede derivar el estrés y la ansiedad, y a su vez la depresión, estados emocionales alterados que podrían llevar a una mala adaptación tanto social como escolar, con base en las siguientes:

Consideraciones

Como integrante de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la XLIV Legislatura de la Cámara de Diputados, estoy consciente de los efectos que producirá la actual crisis a las niñas, niños y adolescentes, pues no regresar a sus actividades en razón de las disposiciones y precauciones del sistema educativo podrían agudizar situaciones que, en su mayoría, nadie ha observado. Lo anterior, luego de que la investigación llevada a cabo por Save the Children (Salvar a los Niños) arrojó que uno de cada cuatro niños tiene problemas de ansiedad producto del confinamiento causado por la pandemia.

Según el Consejo Nacional de Población (Conapo), de los 126 millones 577 mil 691 mexicanos en territorio nacional, los niños y las niñas de cero a 17 años representan 31.4 % de la población, de los cuales 50.9% son hombres y 49.1%, mujeres, es decir, 39 millones 745 mil 39 niños y adolescentes. Lo más grave es que cerca de nueve millones 936 mil 345 niños podrían desarrollar otros trastornos como la depresión, debido a que “las personas que están al aire libre de manera habitual tienen una actividad más baja en la parte del cerebro que se enfoca en las emociones negativas repetitivas”.

En México casi 40 millones de niñas, niños y adolescentes sufren múltiples problemáticas que los afectan, por ejemplo, violencia, obesidad o desnutrición, bajo aprovechamiento escolar, inasistencia a la escuela, pobreza, problemas de salud, entre otros. A pesar del progreso que hay en nuestro país, en cuanto a derechos de niños, niñas y adolescentes, aún existen brechas y obstáculos que les impiden el acceso universal y equitativo a sus derechos, dejándolos en condiciones de desigualdad y vulnerabilidad.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) publicó medidores en materia de crianza positiva y desarrollo integral, en los que uno de cada dos niñas, niños y adolescentes ha sufrido alguna agresión psicológica por un algún miembro de su familia, seis de cada 10 niñas, niños y

adolescentes, entre uno y 14 años, han experimentado algún método violento de disciplina infantil en sus hogares, uno de cada 15 niños y niñas ha recibido alguna forma de castigo físico severo (jalones de orejas, bofetadas, manotazos o golpes fuertes) como método de disciplina, la escuela y la vía pública son dos entornos donde suceden ocho de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes entre 10 y 17 años, uno de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre los 10 y 17 años ha sufrido algún tipo de agresión en el hogar, las niñas y adolescentes son las más afectadas, ya que siete de cada 10 fueron víctimas de agresión en sus hogares.

Actualmente la carencia por rezago educativo rebasa el 20% en la población de dos a cinco años y alcanza casi a 10% de la población de 12 a 17 años. Estos porcentajes se relacionan con las menores tasas de asistencia en educación preescolar y media superior. La asistencia a la escuela es un primer eslabón del conjunto de factores para desarrollarse y aprender, por lo que resulta preocupante ver las cifras que valoran el rezago educativo, con notables diferencias entre los distintos grupos de edad y de población, lo cual resulta principalmente en razón de la pobreza, pero, aún más grave, el prolongado lapso que incapacitó a las escuelas por la contingencia originada por el COVID-19.

México cuenta con las fortalezas técnicas e institucionales para lograr que el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia sean una realidad, es tarea de todos avanzar en ese sentido, es una responsabilidad compartida que debemos asumir para cuidar a las nuevas generaciones de niñas y niños mexicanos, ya que en un futuro dirigirán los destinos de nuestra nación y recordarán lo que hicimos o no por ellos en este momento.

Por lo expuesto anteriormente, me permito someter a consideración de la Comisión Permanente el honorable Congreso de la Unión, la aprobación del siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Educación Pública para que en el sistema educativo, a través de las instituciones públicas y privadas, por el resto del ciclo escolar y el venidero, se incorporen entre las actividades y tareas de los niños las que realicen rutinas de juegos, actividades recreativas, actividades físicas y artísticas que favorezcan el manejo de sus emociones y sentimientos ante el confinamiento, ya que de ellos se puede derivar el estrés y la ansiedad, y a su vez la depresión, estados emocionales alterados que podrían llevar a una mala adaptación tanto social como escolar.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputada Susana Cano González

morena

DE LA DIPUTADA LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CNDH A INICIAR UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DEL ACUERDO ESTATAL DIELAG ACU 026/2020 EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

La que suscribe, diputada federal Laura Imelda Pérez Segura, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esta soberanía la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

La que suscribe, diputada federal Laura Imelda Pérez Segura, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esta soberanía la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Para fines prácticos del documento denominaremos como:

1. **"Acuerdo estatal"** al Acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 19 de abril de 2020.
- **"Acuerdo federal"** al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020
- **"Acuerdo federal modificatorio"** al Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.

En el marco de la pandemia del virus SARS-Cov2, causante de la enfermedad COVID19, el pasado 19 de abril se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el **acuerdo estatal** con número de folio **DIELAG ACU 026/2020,** mediante el cual el ciudadano gobernador emitió diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social obligatorio con motivo de la pandemia del COVID-19.

El **acuerdo estatal** ha provocado prácticas violatorias de los derechos humanos, así como de las garantías individuales y sociales de los mexicanos, pasando por encima de la estrategia sanitaria nacional e incluso desacatando, por la vía de los hechos, la jerarquía gubernamental del gobierno federal establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho **acuerdo estatal** emitido por el Ejecutivo estatal señala las medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social de carácter general y obligatorio en el estado de Jalisco, medidas que no corresponden con las facultades del gobernador del estado. En el acuerdo, primero, en la fracción primera expresa que "Toda persona que se encuentra en el territorio del estado de Jalisco, ya sea residente o esté en tránsito, debe cumplir obligatoriamente con el resguardo domiciliario corresponsable".

Esta fracción está totalmente fuera de las facultades de la autoridad estatal, pues el primer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

A su vez, el primer párrafo del artículo 29 de nuestra Carta Magna menciona explícitamente los casos y condiciones bajo las cuales se puede suspender el ejercicio de los derechos y las garantías, así como el procedimiento legal que se debe de llevar a cabo para implementar esa medida y quiénes son las autoridades competentes para realizarlo, pues manda que "En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido,

podrá restringir o suspender en todo el país o en un lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación".

Es evidente que el Ejecutivo estatal no tiene facultades para suspender el ejercicio de los derechos y garantías consagradas en la Constitución, es claro que dicho **acuerdo estatal** emitido el pasado 19 de abril, priva a capricho el ejercicio del derecho al libre tránsito plasmado en el artículo 11 constitucional, al grado de criminalizar un derecho consagrado en nuestra Carta Magna, pues en el apartado de consideraciones fracción VII del **acuerdo estatal** se fundamenta el uso de la fuerza pública con el artículo 328 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, a pesar de que ninguna ley estatal ni federal está por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las medidas emitidas en el **acuerdo estatal** establecidas por el Gobernador del Estado de Jalisco, además de generar una consecuente violación a los derechos humanos de los jaliscienses, se superponen en jerarquización y razonamiento frente a las decisiones de los autoridades federales en materia de salud contraviniendo el espíritu del artículo 73, fracción XVI, base primera, en la que se reconoce al Consejo de Salubridad General y lo faculta para que las disposiciones del mismo sean obligatorias para el país.

En este sentido, el 30 de marzo del año en curso, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el **acuerdo federal** por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

En el uso de esa facultad que adquiere con el **acuerdo federal,** la Secretaría de Salud federal ha emitido el **acuerdo federal modificatorio** donde se estipulan las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria que atraviesa el país, todo esto en el marco de la entrada a la fase tres de la pandemia provocada por el SARS-CoV2.

El artículo segundo de las disposiciones que integran el **acuerdo federal modificatorio** de la Secretaría de Salud adiciona el artículo tercero, cuarto, quinto y sexo al **acuerdo federal** por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

En el artículo quinto adicionado, fracción II, se menciona que los gobiernos de las entidades federativas deberán: "Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19". Indicación que el gobernador de Jalisco no ha acatado, pues ha implementado medidas que no son propuestas por la Secretaría de Salud federal.

Otra indicación que ha desdeñado el mandatario estatal es la plasmada en la fracción III, del mismo artículo, que menciona que los gobiernos estatales deberán "Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin", pues el titular del Ejecutivo estatal ha interpuesto un estado de excepción donde el sello gubernamental es el exceso de fuerza pública ante los jaliscienses, pasando por alto los criterios de la Secretaría de Salud federal.

Desde esta perspectiva, el numeral VIII del artículo primero del **acuerdo estatal**, impone el uso obligatorio del cubrebocas en un momento muy anticipado de la evolución de la pandemia, medida que aumentó los riesgos por su mal uso generalizado y provocó escasez del insumo, además de encarecimiento y abuso en los precios,

dejando a la población menos favorecida totalmente indefensa, al no poder comprarlos, pero teniendo que salir a buscar su sustento económico exponiéndose a ser perseguidos, multados o encarcelados.

Ahora, la inconformidad y la desesperación entre los jaliscienses es notoria, las medidas adelantadas del Ejecutivo estatal disfrazadas de buena voluntad han provocado, por naturaleza, actos de descontento y agotamiento social, y ante ello, el gobernador decidió imponer mediante un **acuerdo estatal** el uso de la fuerza pública como mecanismo para contener una reacción humana que él mismo provocó.

A todas luces, las medidas impuestas por el Gobernador del Estado de Jalisco están fuera de todo fundamento científico y de toda legalidad. La falta de cubrebocas se ha utilizado como una justificante del abuso en el uso de la fuerza, situación que han sido ampliamente documentada y manifiesta en diversas publicaciones que, incluso, han tenido alcance internacional.

El **acuerdo estatal** solicitó a las corporaciones policiales municipales ejecutar las acciones de detención de quienes no acataran el confinamiento obligatorio. La situación se ha distorsionado en contra de los derechos de los propios ciudadanos, debido a que primero los elementos policiales se exceden en sus métodos para solicitar el uso de cubrebocas, o en cuestionar a transeúntes el por qué se encuentran en vía pública, lo que provoca una reacción de resistencia por parte de los afectados, quienes terminan arrestados acusados de “faltas y agresiones en contra de la autoridad”.

Cabe mencionar algunos casos de abuso policial provocados por el **acuerdo estatal,** como el suscitado en el municipio de Tala, el día 3 de abril del presente año, cuando un ciudadano que acudía a comprar alimentos fue detenido por policías e, incluso, esposado por carecer de cubrebocas, a pesar de que un comerciante le facilitaba uno que estaba a punto de colocárselo.

Este caso fue abordado por el cineasta Guillermo del Toro, quien en sus redes sociales presentó el documento videográfico que comprueba la excesiva actuación policial, y reclama el hecho al gobernador de Jalisco señalando “Definición de brutalidad: Acción desmedida e irracional - sin humanidad. Este es un ciudadano en medio de una pandemia. No un criminal”. El caso fue publicado en medios de comunicación nacionales e internacionales como Forbes, evidenciando la represión policiaca en Jalisco y la consecuente violación a los derechos humanos en México.

Entre los casos más destacados de abuso de autoridad se encuentra el suscitado en el municipio de Chapala, el día primero de mayo, cuando elementos policiales provocaron que un ciudadano perdiera el sentido. El afectado resultó ser el director de la preparatoria de dicha municipalidad, a quien, en lugar de remitirlo ante un médico, lo trasladaron a los separos de la policía y lo esposaron a un tubular localizado en el patio aledaño a la comandancia. Esta situación generó una investigación de oficio por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), así como una protesta pública por parte de la Universidad de Guadalajara y la tardía intervención del presidente municipal de Chapala, Moisés Alejandro Anaya Aguilar.

Situación también destacada se presentó en el municipio de Tonalá el 6 de mayo, donde inspectores municipales quitaron mercancía a los artesanos que acudían a un trueque de sus productos por alimentos debido a la profunda crisis económica por la que atraviesan. Dicha situación incluso generó una disculpa pública por parte del presidente municipal Juan Antonio González Mora, así como la intervención directa de la CEDHJ.

Grave situación se presentó el 29 de abril en el municipio de Tlaquepaque, cuando elementos de la policía municipal detuvieron a una mujer que compraba mercancía para vender en el mercado de su colonia, con el pretexto de que utilizaba un cubrebocas viejo y que no podía “salir a infectar a las personas”. La ciudadana fue agredida, le

quitaron su mercancía, y mientras ella reclamaba por qué los policías se estaban comiendo su producto, la tiraron al piso y le quitaron su monedero en el que portaba todo su capital (350 pesos), para finalmente aventarla dejándola sin mercancía para vender, y sin dinero.

Estos son solo algunos referentes y evidencias que han sido reportados en redes sociales y medios de comunicación, que han tenido gran eco y causado indignación de la opinión pública.

Diversos organismos han manifestado estar en contra de las medidas adoptadas en Jalisco, cuestionando el uso de la fuerza pública, entre ellos la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo (Cepad) advirtiendo que esta situación podría conducir inclusive a desapariciones forzadas.

Medios de comunicación reportan que, hasta el 15 de mayo del presente año, contabilizaban 412 detenidos por violar la cuarentena en Jalisco, sin que se conozcan las condiciones sanitarias especiales que deberían implementarse en separos de las comisarías municipales debido a la pandemia.

En abril -también según reportes de prensa-, fueron revisadas 202 mil personas en filtros sanitarios, en 72 mil 824 vehículos automotores, mil 371 autobuses y 995 motocicletas. Incluso el 21 de abril se reportó que se impidió el ingreso a Jalisco de seis personas con posibles síntomas de COVID-19, sin que se conozca si se les otorgó de inmediato la atención médica, de no ser así, se estaría violentando el artículo cuarto constitucional, que consagra el derecho al acceso a la salud, e incluso se trastocaría el artículo tercero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, el 4 de mayo se reportó la revisión de 25 mil personas durante un fin de semana.

De igual manera, el gobierno estatal impuso filtros sanitarios al ingreso del territorio de Jalisco en sus límites con Michoacán, Guanajuato, Colima, Zacatecas, Aguascalientes y Nayarit, así como diversos filtros en el interior del estado, entre ellos, sobre las carreteras a Morelia, Chapala, Nogales, Las Palmas-Puerto Vallarta, así como los ingresos a los municipios de Tapalpa y Mazamitla, por mencionar algunos.

A pesar de que la autoridad estatal se comprometió a informar de manera regular sobre los procesos de detención en vía pública y filtros sanitarios, así como sus estadísticas, no ha cumplido de forma regular. Es de destacarse que, pese a abrir un micrositio con información sobre el coronavirus, el gobierno de Jalisco omite los datos sobre detenciones y retenciones, y tampoco proporciona a la población algún mecanismo de denuncia, quejas o reparación del daño ante excesos policiales, mucho menos otorga garantías de no repetición de abusos.

Esta situación ha provocado que los propios ciudadanos decidan acudir a la protección de la autoridad judicial, interponiendo amparos que los protejan de la actuación excesiva del gobierno estatal y de las 125 corporaciones policiales municipales derivada del **acuerdo estatal**. Abogados de Jalisco promovieron una acción de inconstitucionalidad, así como el amparo y protección de la justicia federal, conforme a los artículos 103 y 107 fracción VII, y artículo 114 fracción I de la Ley de Amparo, sin embargo, la resolución de fondo tendrá lugar hasta que se retomen las actividades en los juzgados.

De alta relevancia resulta que las instancias garantes de los derechos humanos tanto a nivel nacional como estatal han documentado y evidenciado excesos por parte de las autoridades locales.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) advirtió que ni en Jalisco ni en México hay suspensión de garantías, ni estado de excepción, por lo que ha lanzado diversos llamados a evitar que la emergencia sanitaria se convierta en una crisis de derechos humanos, destacando que ninguna circunstancia justifica el

uso excesivo de la fuerza pues en todo momento debe prevalecer una gradualidad y proporcionalidad en la aplicación de sanciones.

El 19 de abril del presente año, la CEDHJ emitió observaciones y peticiones dirigidas al secretario General de Gobierno de Jalisco, maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza, para que las medidas de seguridad sanitaria con carácter obligatorio en la entidad se llevasen a cabo con apego a los derechos humanos, y se capacitara a los servidores públicos encargados de la implementación de las medidas plasmadas en el **acuerdo estatal,** con el fin de que las sanciones se aplicaran respetando los derechos humanos y garantías individuales.

La propia CEDHJ emitió medidas cautelares para que, en la aplicación de las medidas sanitarias, se eviten amenazas, intimidación, hostigamiento o maltratos, y se garantice el derecho al libre tránsito y movilidad de las personas, dirigidas a las autoridades de los municipios de Puerto Vallarta, Cabo Corrientes, Tlaquepaque, Tonalá, Guadalajara y Zapopan, así como a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

Por su parte, la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración del Gobierno de México, a cargo de Alejandro Encinas Rodríguez, publicó el 28 de abril de 2020 un reporte detallado denominado "Observaciones sobre Violaciones a Derechos Humanos durante la Contingencia Sanitaria por COVID-19", el cual es enfático en señalar que la emergencia sanitaria no representa el establecimiento de un estado de excepción ni suspensión de garantías, dejando en evidencia que diversos gobernadores, entre ellos el de Jalisco, se han excedido en sus funciones:

> *El establecimiento de un mal llamado "Toque de queda" en al menos 31 municipios de 11 estados: Guerrero, Michoacán, Quintana Roo, Yucatán, Jalisco, Baja California, Sonora, Chihuahua, Morelos, Coahuila y Nuevo León…*
>
> *Los gobiernos de Michoacán y Jalisco decretaron el aislamiento obligatorio, señalando sanciones como multas, arrestos y trabajo comunitario a la persona que lo incumpla, lo que puede llevar al uso desmedido y arbitrario de la fuerza pública.*
>
> *Los retenes, cierre de fronteras estatales o municipales, y cierre de carreteras, son restricciones severas al libre tránsito (consagrado en el artículo 11 constitucional), para lo cual la autoridad estatal no está facultada.*
>
> *En 340 municipios de 15 estados se ha restringido o controlado el acceso… esto equivale al 20% de los municipios del país en cerca de la mitad de los estados".*

Asimismo, la oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas emitió las Directrices esenciales para incorporar la perspectiva de derechos humanos en la atención de la pandemia por COVID-19, documento actualizado el 12 de mayo del presente año, en el que advierte que ninguna medida para el control del coronavirus debe implicar acciones represivas ni de carácter obligatorio, se debe evitar el uso de la fuerza y las detenciones arbitrarias. En el caso de adoptarse facultades y poderes extraordinarios en algún país, se debe notificar a los órganos internacionales de tratado correspondientes, lo que en su caso competería a la autoridad federal, pero el gobierno de México no ha decretado en ningún momento estado de excepción. "El derecho a la vida, la prohibición de la tortura y los malos tratos, y el derecho a no ser detenido arbitrariamente, siguen vigentes en todas las circunstancias", señalan dichas directrices.

Queda así en evidencia que el **acuerdo estatal** trastoca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, entre otros ordenamientos legales e instrumentos de derecho de carácter local, nacional e internacional.

Esta situación está afectando al pueblo jalisciense, pues mientras las indicaciones de la Secretaría de Salud federal han ido acorde a la evolución de la pandemia, el gobernador de Jalisco se ha inclinado por adelantar o modificar medidas, profundizando y prolongando el desgaste social de los

jaliscienses, por el ambiente de confusión e incertidumbre que ha generado.

El mandatario no ha entendido que la propagación del nuevo coronavirus es un problema de salud mundial y que no es momento de confrontar institucionalmente para tratar de sacar beneficios políticos de la situación, pues es evidente que las medidas implementadas por el gobernador, y que cataloga de "oportunas" y "necesarias", responden más a un tema de agenda política, de posicionamiento público y de interés personal que a una situación de emergencia sanitaria. Lo más grave es que esta actitud ha generado una constante violación a los derechos humanos.

Como representantes populares no podemos permitir que permanezcan impunes los abusos y excesos de autoridades locales, ni que caigan nuevamente en la tentación de apropiarse facultades que no les competen, en detrimento de los derechos humanos, constitucionales y garantías individuales.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, con fundamento en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a iniciar una acción de inconstitucionalidad en contra del Acuerdo estatal con número de folio DIELAG ACU 026/2020, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el 19 de abril del año en curso en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 2 de junio del 2020

Diputada Laura Imelda Pérez Segura

Fuentes:

➔ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

➔ Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.

➔ Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2

➔ Acuerdo del ciudadano gobernador constitucional del estado libre y soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19.

➔ Feng, Shuo, Chen Shen, Nan Xia, Wei Song, Mengzhen Fan, y Benjamin J Cowling. «Rational use of face masks in the COVID-19 pandemic.» The Lancet, 2020: 1-2. https://www.thelancet.com/journals/lanres/article/PIIS2213-2600(20)30134-X/fulltext

➔ Investiga CEDHJ agresión a director de la prepa de Chapala https://www.eloccidental.com.mx/local/investiga-cedhj-agresion-a-director-de-la-prepa-de-chapala-udeg-5186951.html

➔ Artesanos de Jalisco no tienen comida y el gobierno les decomisa las mercancías que cambiaban por despensas https://es-us.noticias.yahoo.com/artesanos-de-jalisco-no-tienen-comida-y-el-gobierno-les-decomisa-las-mercancias-que-cambiaban-por-despensas-212503130.html

➔ Alcalde tonalteca quiere revertir el daño a los artesanos https://www.eloccidental.com.mx/local/alcalde-tonalteca-quiere-revertir-el-dano-a-los-artesanos-emergencia-sanitaria-inspectores-de-tonala-ayuntamiento-de-tonala-pandemia-coronavirus-mercancia-danada-5199185.html

➔ "Ya te cargó tu puta madre": Policías de Tlaquepaque roban y amedrentan a mujer por usar un cubrebocas "viejo". https://www.zonadocs.mx/2020/04/28/ya-te-cargo-tu-puta-madre-policias-de-tlaquepaque-roban-y-amedrentan-a-mujer-por-usar-un-cubrebocas-viejo/

➔ Cuenta oficial de Guillermo del Toro https://twitter.com/RealGDT/status/1255661857295282176

➔ Forbes Guillermo del Toro reprocha a Enrique Alfaro represión policiaca en Jalisco https://www.forbes.com.mx/noticias-guillermo-del-toro-reprocha-a-enrique-alfaro-represion-policiaca-en-jalisco/

➔ Detenciones por COVID-19 voces en contra https://www.reporteindigo.com/reporte/detenciones-por-covid-19-en-jalisco-suman-voces-en-contra-derechos-humanos-uso-fuerza/

➔ Sitio oficial del gobierno estatal. Secretaría de Seguridad mantiene presencia en filtros sanitarios para evitar propagación de COVID-19 https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/103248

➔ Micro sitio oficial del gobierno de Jalisco sobre coronavirus https://coronavirus.jalisco.gob.mx

➔ 412 detenidos por violar cuarentena por COVID-19 en Jalisco https://www.unionjalisco.mx/articulo/2020/05/15/gobierno/412-detenidos-por-violar-cuarentena-por-covid-19-en-jalisco

➔ Jalisco impide ingreso de seis personas por síntomas de coronavirus https://www.informador.mx/jalisco/Jalisco-impide-ingreso-de-seis-personas-por-sintomas-de-coronavirus-20200421-0111.html

➔ Por entrada a fase cero, continúan filtros sanitarios en carreteras https://www.informador.mx/jalisco/Por-entrada-a-fase-cero-continuan-filtros-sanitarios-en-carreteras-20200516-0094.html

➔ Más de 70 mil vehículos fueron revisados en filtros sanitarios https://www.notisistema.com/noticias/mas-de-70-mil-vehiculos-fueron-revisados-en-filtro-sanitario/

➔ Instalan filtros sanitarios interestatales https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_nota=147259

➔ Filtros sanitarios revisan a 25 mil tapatíos que se fueron de "puente". https://www.informador.mx/jalisco/Filtros-sanitarios-revisaron-a-25-mil-tapatios-que-se-fueron-de-puente-20200504-0077.html

➔ Declaración Universal de Derechos Humanos https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

➔ Presentan en Jalisco los primeros amparos contra el aislamiento obligatorio. https://www.eloccidental.com.mx/local/presentan-en-jalisco-los-primeros-amparos-contra-el-aislamiento-obligatorio-covid-19-coronavirus-quedateencasa-cuarentena-confinamiento-fase-3-mexico-5146313.html

➔ Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos http://cedhj.org.mx/transparencia/II/II_C/leyes_estatales/Ley%20de%20la%20Comisión%20Estatal%20de%20Derechos%20Humanos%20(Reforma%20sep-18).pdf

➔ Tablero de acciones de la CEDHJ en el contexto de la pandemia del COVID-19 http://cedhj.org.mx/covid-19/acciones%20realizadas/mayo/Mayo_Medidas%20Cautelares.pdf

➔ Oficio número GOQ/225/2020/LAJJ de la CEDHJ que dicta medidas cautelares dirigidas a los Comisarios Generales de la Policía de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá. http://cedhj.org.mx/covid/acciones%20realizadas/Medidas/Mayo/Para%20que%20los%20servidores%20públicos%20encargados%20de%20proporcionar%20la%20seguridad.pdf

➔ Tablero de monitoreo sobre pronunciamientos, posicionamientos y peticiones de la CEDHJ en el contexto de la pandemia del COVID-19 http://cedhj.org.mx/covid-19/acciones%20realizadas/mayo/Mayo_PPP.pdf

➔ Petición y observaciones al acuerdo del gobernador del estado, del 19 de abril, mediante el cual emite diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia. http://cedhj.org.mx/covid/acciones%20realizadas/Posicionamientos/abril/Petición%20y%20observaciones%20al%20acuerdo%20del%20Gobernador%20del%20Estado,%20del%2019%20de%20abril,%20mediante%20el%20cual%20emite%20diversas.pdf

➔ Observaciones sobre violaciones a derechos humanos durante la contingencia sanitaria por COVID-19. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/549001/OBSERVACIONES_SOBRE_VIOLACIONES_A_DERECHOS_HUMANOS_DURANTE_LA_CONTINGENCIA_SANITARIA_POR_COVID-19__2_.pdf

➔ Directrices esenciales para incorporar la perspectiva de derechos humanos en la atención a la pandemia por COVID-19 de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU. http://hchr.org.mx/images/doc_pub/V1.6_Directrices_ONU-DH_Covid19_y_Derechos_Humanos.pdf?fbclid=IwAR2j4FdY_vXSnByNZOhooiNGmeZRzFvC73Mz156RahBcb0zsVmNMGKh-SNA

morena

DE LAS DIPUTADAS FEDERALES KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO, LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA Y LORENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP Y A LA ASF A ACTUAR EN LO RELATIVO AL ENDEUDAMIENTO APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Las que suscriben, diputadas federales Katia Alejandra Castillo Lozano, Laura Imelda Pérez Segura y Lorena del Socorro Jiménez Andrade, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a esta Comisión Permanente la proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

El gobernador Enrique Alfaro Ramírez se ha caracterizado, desde que era candidato a la

gubernatura de Jalisco, por utilizar la demagogia como su herramienta principal de convencimiento y posicionamiento político.

Durante la campaña, y al rendir protesta como titular del Ejecutivo estatal, se comprometió a defender la democracia, a acabar con el viejo régimen por la vía pacífica y a no convertirse en un demagogo.

Habló sobre un proyecto de "refundación" en Jalisco, el cual consistía en cuatro ideas principales, que fueron:

1. Una reconciliación entre los ciudadanos y gobernantes, acabar para siempre con el pacto de impunidad y corrupción de viejo régimen, para conseguir una sociedad más exigente y participativa.
2. Limpiar de fondo las instituciones públicas, reorganizarlas y que regresen a los principios por los que fueron creadas: servir a la gente y atender las necesidades más urgentes del estado.
3. Imaginar, reflexionar y repensar el futuro que queremos dejarle a nuestras hijas e hijos, para lo cual se necesitaría determinación, visión y un rumbo claro hacia dónde tenemos que ir.
4. Esperanza por un estado próspero, donde logremos combatir la desigualdad y recuperemos la tranquilidad, donde vivamos en armonía.

Bajo este contexto vale la pena recordar algunos acontecimientos ocurridos durante los 18 meses que lleva Enrique Alfaro como gobernador de Jalisco.

➔ En julio de 2019 el mandatario aumentó las tarifas del transporte público, que representó un fuerte golpe para los usuarios, en su mayoría familias de bajos ingresos. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares (Enigh 2018), el segundo mayor gasto dentro de la economía familiar es el destinado al transporte, solo por debajo de los recursos destinados a los alimentos y bebidas. Dicho incremento fue del 35% al pasar la tarifa de $7 a $9.50, hecho que contradijo su posición cuando fue presidente municipal de Tlajomulco por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) en 2011 y de Guadalajara en 2015 por Movimiento Ciudadano (MC), y se pronunciaba en contra de los proyectos de movilidad de los entonces gobernadores, Emilio González Márquez y Aristóteles Sandoval, criticando que las decisiones se tomaran de forma politizada y no con un enfoque humanista.

El aumento a la tarifa del transporte público, y su respectiva incongruencia, generó protestas que fueron reprimidas por la policía estatal, durante las que resultaron agredidos físicamente los manifestantes, trasgrediendo el derecho a la libre manifestación, que se encuentra garantizado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, faltando así a la primera y a la cuarta idea de su proyecto de "refundación", pues demostró que no tolera que la población sea participativa y exigente, además de dejar en claro que no le interesa afectar económicamente a las familias con menores ingresos.

➔ En febrero del año pasado, el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, resolvió el proceso de licitación del programa de renta de maquinaria para municipios de Jalisco "A toda máquina" únicamente en favor de la empresa Operadora de Servicios Mega S.A de C.V, por un monto de 3,634,047,329.90 pesos que representó, en su momento, el total de la licitación pública que fue denunciado por posibles actos de simulación, nepotismo y conflicto de interés. La Contraloría Estatal determinó que faltó eficiencia administrativa, hubo negligencia y descuido "a los principios elementales que rigen el servicio público poniendo en riesgo la implementación de una política pública que beneficia 121 municipios del Estado de Jalisco". La resolución, deslinde de responsabilidades y sanción están todavía

pendientes en tribunales administrativos. Este caso contradice la segunda idea central del citado proyecto de "refundación".

➔ Durante la campaña, y cuando fue oposición, el hoy gobernador se pronunció en contra del endeudamiento público del entonces gobernador, Aristóteles Sandoval, afirmando incluso durante un debate entre los candidatos a la gubernatura para el periodo 2018-2024, llevado a cabo en mayo de 2018, que de llegar a ser gobernador no habría "ni un peso de deuda". Sin embargo, desde el inicio de su sexenio, incumplió sus promesas con lo cual contradice y convierte en demagogia la tercera idea central de su proyecto de "refundación".

Antes del nuevo crédito, objeto del presente punto de acuerdo, el endeudamiento total adquirido en los 18 meses que van del periodo de Enrique Alfaro ascendía a **7,450 millones de pesos**.

Apenas en el segundo mes de su administración envió una solicitud de endeudamiento por 5,250 millones de pesos que fue aprobada por el Congreso del Estado con mayoría de su mismo partido político.

Además, recurrió a tres créditos de corto plazo, por un monto total de 2,200 millones de pesos, aprovechando que estos empréstitos no requieren autorización del Poder Legislativo, que es la representación formal del pueblo.

Como se puede observar, las promesas del gobernador pronto pasaron a ser palabras al aire.

Hoy, a casi año y medio de haber asumido la gubernatura, prevalece la demagogia, pues sus discursos resultan oportunistas y responden a su agenda política más que a los intereses de la población jalisciense.

Sus declaraciones también han atentado contra la estructura orgánica de la federación, haciendo señalamientos en contra del pacto federal, consagrado en la Constitución y reglamentado en su apartado fiscal por la Ley de Coordinación Fiscal. El discurso a todas luces ha sido tramposo e irresponsable, pues pretendía presionar a la federación bajo la falsa premisa de que Jalisco aporta más de lo que recibe, queriendo trasladar las consecuencias de la poca capacidad de captación de impuestos por parte de su estado. Si bien el pacto fiscal requiere ser discutido, no es el principal problema de las limitaciones presupuestales de las entidades federativas.

No satisfecho, y siguiendo en la línea del discurso oportunista, en el marco de la pandemia provocada por el SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, ha llevado a cabo acciones anticipadas disfrazadas de "oportunas" para el confinamiento social, sin sustento científico y generando como consecuencia desgaste y confusión social extraordinaria, además de violentar los derechos y garantías constitucionales con medidas como el uso de la fuerza pública para mantener a la población en sus hogares, sumado a lo que parece una campaña constante de descalificación a las medidas acordadas por el Consejo de Salubridad General, máximo órgano de salubridad a nivel nacional conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos resolutivos son de aplicación en todo el país.

Consideraciones

Aunado a lo anterior, Enrique Alfaro Ramírez ahora hipoteca el futuro de Jalisco. El reciente 19 de mayo solicitó al Congreso local la segunda deuda de largo plazo en solo 18 meses de su sexenio, por un monto de 6,200 millones de pesos, misma que fue aprobada solo tres días después, el 22 de mayo del año en curso.

En términos reales, Jalisco terminará pagando 12,700 millones de pesos por este empréstito durante los próximos 20 años y sin periodo de gracia, debido a que solo el costo financiero supera el monto del propio crédito: 6,500 millones de pesos, el equivale a 1.27 veces la misma deuda.

De esta manera, de acuerdo con el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado

de Jalisco y sus Municipios, entre refinanciamientos, créditos de corto y largo plazo, el gobernador Alfaro ha endeudado al estado por un total de **28,117.36 millones** de pesos, el equivalente a 1,562.08 millones de pesos de deuda al mes, o 52.07 millones de pesos de deuda diarios.

En solo año y medio Enrique Alfaro contrató 3.17 veces más deuda que su antecesor Aristóteles Sandoval en seis años.

Además, se carece de la transparencia que otorgue certeza de una aplicación correcta de los recursos públicos. Cabe destacar que la solicitud de deuda no presenta con claridad los proyectos específicos en los que se aplicarán dichos recursos, por lo que está en duda el cumplimiento del artículo 4° de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus municipios que a la letra dice:

> ***Artículo 4.*** *"Los recursos obtenidos mediante la asunción de obligaciones o financiamientos por los Entes Públicos Estatales y Municipales se deberán aplicar o destinar a inversiones públicas productivas, a la refinanciamiento (sic) o reestructura de financiamientos previamente adquiridos, así como a cubrir los gastos, accesorios financieros y costos relacionados con la contratación o disposición de dichas obligaciones o financiamientos, así como para constituir los fondos de reserva en relación al servicio de la deuda inherente a los mismos.*

Así como el artículo 5° de la misma ley, su fracción sexta:

> *VI. Planeación: la contratación de financiamiento o asunción de obligaciones se deberá realizar de manera ordenada y para proyectos de inversión pública productiva alineados a los objetivos del plan estatal o municipales de desarrollo que coadyuven al crecimiento económico;*

Debido a que no se especifica con claridad la inversión pública productiva, ya sea acción u obra, municipio, impacto y otros elementos, no es posible determinar si en efecto se cumplirá con los criterios de que se trate de inversiones públicas productivas, ni si están debidamente alineados a los objetivos de los planes de desarrollo.

Es de destacarse que, debido a la falta de información, tampoco se encuentran debidamente cumplidos los artículos 15 en sus fracciones IV, V, y 16, en su fracción IV, de la misma Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, que señalan:

> ***Artículo 15.*** *La facultad de iniciar el proceso legislativo de autorización de un financiamiento u obligación financiera corresponderá exclusivamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, respecto a Entes Públicos Estatales, y a los Presidentes Municipales previa autorización del Ayuntamiento, respecto a Entes Públicos Municipales.*
>
> *La iniciativa correspondiente deberá contener los elementos de juicio que las sustenten, incluyendo cuando menos lo siguiente:*
>
> > *I. El análisis de la capacidad de pago de los Entes Públicos a favor de los cuales se promueva, así como de aquellos cuya garantía personal o afectación de ingresos se solicite;*
> > *II. Un informe del estado y composición de la deuda publica previamente adquirida por dichos Entes Públicos;*
> > *III. La proyección financiera respecto a los ingresos que constituirán la fuente de pago o garantía específica o fuente alterna; de pago del financiamiento u obligación financiera a adquirirse y del impacto presupuestal que tendrá el servicio del adeudo;*
> > *IV. El análisis costo beneficio que acredite que las obras o acciones de inversión pública productiva a financiarse generan un beneficio social neto y su relación con el plan estatal o municipal de desarrollo o la oportunidad de su desarrollo;*
> > *V. En su caso la proyección de los ingresos o economías presupuestales que se obtendrán con la ejecución del proyecto o acción de inversión pública productiva; así como cuando se determine viable, la forma o vehículo en que los mismos se direccionarán o afectarán al servicio del adeudo contraído para ejecución…*

Artículo 16. *La autorización legislativa emitida para la contratación de financiamientos u obligaciones, reestructura o refinanciamiento de financiamientos previamente adquiridos, ya sea que se emita dentro de la Ley de Ingresos del Estado o del Municipio correspondiente o a través de un decreto específico, deberá contener:*

I. El monto autorizado de la deuda pública o empréstito a adquirir o de la obligación financiera a asumir;
II. El concepto o conceptos de endeudamiento autorizado o la modalidad de obligación financiera a asumir, señalando el carácter con el que participará cada ente público referido en la autorización, es decir, si será obligado, principal, subsidiario, sustituto, obligado solidario o aval.
III. Plazo máximo autorizado para el pago del financiamiento o de la obligación financiera a asumir;
IV. El destino de los recursos, el cual deberá corresponder invariablemente a inversiones públicas productivas, a la reestructura o refinanciamiento de financiamientos previamente adquiridos, así como a cubrir los gastos, accesorios financieros y costos relacionados con la contratación o disposición de dichas obligaciones o financiamientos, así como para constituir los fondos de reserva en relación al servicio de la deuda inherente a los mismos.

En el caso de inversión pública productiva se deberá especificar el programa o acción correspondiente. Si en un mismo decreto se refieren dos o más obras o acciones de inversión y el monto requerido para la ejecución de alguna de ellas es menor al previsto en el proceso de autorización legislativa, el ente público contratante podrá destinar el monto autorizado a otros rubros o acciones autorizados en el mismo decreto sin necesidad de tramitar una adecuación a dicha autorización, pero deberá informar al Congreso del Estado dichas variaciones y su resultado.

La citada ley, en su artículo 58, prevé responsabilidad de servidores públicos por omitir información precisa y es clara en las sanciones en su artículo 59:

Artículo 58. *Los servidores públicos estatales y municipales, en su caso, encargados de la aplicación de esta ley, así como los particulares o Instituciones que contraten con los mismos, incurren en responsabilidad y se hacen acreedores a la sanción que corresponda por las siguientes infracciones a la presente ley sin perjuicio de la responsabilidad penal, administrativa, civil o mercantil que adicionalmente proceda:*

VII. Celebren o comparezca al otorgamiento de financiamientos en los que no se especifique el destino de inversión pública productiva que tendrán los recursos extraordinarios que por medio de las mismas obtenga el ente público contratante;

Artículo 59. *Sin perjuicio de las indemnizaciones u otras sanciones que procedan, las conductas señaladas en el artículo anterior deben sancionarse, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco previo otorgamiento de la garantía de audiencia al servidor público o particular al que se impute la misma, con:*

II. Con multa de doscientas a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, las conductas previstas en las fracciones VI, Vil, VIII, IX y X del artículo 58 anterior;

El 28 de mayo de 2020, el gobierno estatal emitió la convocatoria al Proceso Competitivo Licitatorio LPN 80/2020 para la contratación de uno o más créditos hasta por 6,200 millones de pesos, que determinará cuál institución o instituciones financieras otorgarán el financiamiento recientemente autorizado, veredicto que habrá de conocerse el primero de julio de los corrientes a las 13:00 horas. Sin embargo, dicha convocatoria omite lo estipulado en el artículo 31 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco que en su fracción V, señala que deberá señalarse la participación del sector social o privado, para fines de transparencia:

Artículo 31. *La contratación de Financiamientos por parte de los Entes Públicos Estatales y Municipales se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley de*

Disciplina y sólo podrán transferirse por parte de quien otorgue el financiamiento en cuenta bancaria a nombre del Ente Público contratante; para tal efecto, de manera previa el ente público emitirá los lineamientos o reglas específicas que regirán el proceso competitivo a instrumentarse.

Los lineamientos o reglas del proceso competitivo a instrumentarse deberán especificar al menos:

I. La determinación, fundada y motivada, del tipo de proceso competitivo a instrumentar de conformidad con el monto de la autorización legislativa otorgada;
II. El calendario o fechas previstas para los eventos a realizar dentro del proceso competitivo;
III. Las instituciones financieras que serán objeto de invitación al otorgamiento del financiamiento, exponiendo los criterios de selección, salvo que se instrumente mediante una licitación pública y la convocatoria respectiva no plantee restricciones para la participación de cualquier persona de nacionalidad mexicana;
IV. la especificación de si los lineamientos o reglas emitidas se aplicarán a un proceso específico de contratación de financiamiento;
V. La participación que, en su caso y con fines de transparencia, tendrán el sector social o privado en el proceso;

El gobernador, en los hechos, ha acudido al engaño durante todo el manejo de la pandemia, pues creó un organismo a modo, denominado "Mesa interinstitucional y de reactivación económica" mediante un decreto publicado el 11 de mayo en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, que por cierto consideraba dentro de sus miembros a un representante de la empresa Tierra y Armonía Construcción, empresa vinculada a familiares del propio gobernador; esta situación generó protestas por parte de la opinión pública y lo orilló a enviar días después una "fe de erratas" para corregir y dejar abierta la representación a "una empresa del ramo de la construcción", sin señalar nombres. La mesa en comento, por cierto, no incluye al Consejo de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, que ha reclamado su inclusión.

La Mesa interinstitucional, encabezada por el empresario Mauro Garza Marín, extitular de Coparmex Jalisco, acordó pedir al gobernador que, a su vez, solicitara al Congreso del Estado autorización para contratar deuda pública por 6,200 millones de pesos que se destinarán a infraestructura y desarrollo.

El argumento principal para abrir paso al nuevo endeudamiento es un presunto boquete por 5,080 millones de pesos que presentan las finanzas estatales a consecuencia de tres factores:

1.- Gastos generados debido al COVID-19 por 3,000 millones de pesos.
2.- Caída de ingresos estatales por 1,260 millones de pesos.
3.- Disminución del recurso federal por 820 millones de pesos.

Es importante aclarar que el gobierno federal no prevé ningún recorte a las participaciones de los estados, y que la baja en los ingresos federales solo responde a que Jalisco prevé el incumplimiento de sus compromisos por convenios de colaboración recaudatoria.

Asimismo, el gobernador de Jalisco ha utilizado de manera perversa a la emergencia sanitaria para contar con recursos a libre disposición, con puerta abierta a la discrecionalidad, dejando de lado el diseño presupuestal previsto para 2020, realizando cambios para moldear el gasto público a su conveniencia al realizar los siguientes movimientos:

a. Ajuste a la baja en la Ley de Ingresos del Estado por 2,080 millones de pesos. Para pasar de 123,013.2 millones de pesos, a 120,933.2 millones de pesos en el presente año. Reducción equivalente a 1.7% de los ingresos originalmente proyectados para el ejercicio fiscal.
b. Recortes al Presupuesto de Egresos en diversas áreas por un total de 3,600 millones de

pesos, principalmente en obra pública, donde se recortan 2,919 millones de pesos que en su mayoría se aplicarían en los municipios, con el argumento de que se "repondrán" a través de los recursos de la nueva deuda.

c. Creación de una macropartida llamada "Ayuda para Erogaciones Imprevistas - Pandemia COVID-19" por 3,520 millones de pesos a repartirse entre diversas secretarías y órganos de gobierno, sin que se conozcan criterios claros de asignación.

Resulta altamente preocupante que el gobernador prefiera recurrir a una deuda plagada de dudas, que además compromete el futuro de Jalisco, y que también acuda al engaño intentando hacer creer que el gobierno federal recorta recursos al estado por capricho.

De mayor beneficio para las y los jaliscienses resultaría que, en lugar del desgaste político y financiero, se emprendiera un verdadero programa de austeridad republicana, transparencia, disciplina financiera y fiscal y, sobre todo, que el gobernador no renuncie a cumplir con sus obligaciones recaudatorias.

En cuanto a la caída en los ingresos por un total de 2,080 millones de pesos, tendría su origen en la disminución de los ingresos presupuestales en los apartados de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

Dentro de los tres apartados más significativos se encuentra el de las participaciones (representan el 39% de la caída de ingresos), que de acuerdo con información de la organización Nuestro Presupuesto Jalisco sería, entre otras razones, porque Jalisco no llegó a la meta de recaudación para los contribuyentes incorporados como Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), que tiene como objetivo simplificar y promover la formalidad de las personas físicas que realizan actividades empresariales y, con ello, generar mayor productividad en el país e impulsar la sostenibilidad del crecimiento económico. Por lo que la caída de estos recursos no es atribuible a la disminución de la actividad económica, pues ésta ya se considera en las metas establecidas anteriormente mencionadas.

En el apartado de los derechos (representa el 29% de la caída de ingresos), se le atribuye a la disminución de trámites como licencia o registro de propiedad, y el correspondiente a los impuestos (representa el 25% de la caída de ingresos) se debe a los impuestos que Jalisco dejará de cobrar, como el impuesto al hospedaje o el 2% de la nómina.

Lo anterior se suma a que organismos autónomos como la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Supremo Tribunal de Justicia, entre otros, aportarán una reducción de 67.2 millones que deberán ser reasignados a consideración del Ejecutivo, sin dejar claro su destino en el decreto. Además de atentar contra organismos que forman parte de los contrapesos en un estado democrático como Jalisco.

Adicional a la opacidad y poca certidumbre en el destino de los recursos reasignados, se publicaron errores en el decreto que reforma la Ley de Egresos del Estado, publicado el 23 de mayo del año en curso. Errores básicos de sumas que no cuadran, pues de acuerdo con el artículo segundo del decreto, en el apartado II de las partidas presupuestales de destino que se amplían, en lo que corresponde a la Secretaría de Salud, corresponden a un monto de 1,359.47 millones de pesos y no a 1,296.81 como lo marca el documento, generando así un presupuesto con recursos no existentes del orden de 62.66 millones de pesos. Por lo que estamos hablando de que el Congreso estatal aprobó modificaciones al Presupuesto de Egresos erróneas y sin respaldo presupuestal.

Dentro del mismo artículo se ordena una disminución para la Comisión Estatal del Agua, por un monto mayor a lo que tenía presupuestado originalmente, pues inicialmente la Comisión contaba con 475,840,500 pesos y en el decreto se le hace una reducción por 540,910,952.56 pesos, lo que deja una reducción excedente del orden de 65,070,452.56 pesos generando así una vez más,

un monto millonario sin aclarar. Más adelante se le asignan 17.6 millones de pesos para su partida de erogaciones especiales (COVID-19), lo que deja al organismo del agua aún con un saldo negativo de 56 millones de pesos, esto se vuelve un error de grado mayor cuando la asignación inicial contempla 142.9 millones de pesos para pago de nómina, de los cuales de acuerdo con la página de transparencia del estado se han ejercido 21.7 millones de pesos. Es decir que, aun usando la partida de erogaciones especiales, aún sin ser su función, no alcanzaría para cubrir el gasto de nómina efectivamente gastado a la fecha. En resumen, han eliminado por completo el presupuesto de la institución estatal que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco tiene como objetivos y atribuciones la planeación, gestión, regularización, validación, supervisión, construcción y coordinación de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso del agua en la entidad, lo que deja claro que en la agenda del gobernador no está el abastecimiento del líquido vital para los jaliscienses que es fundamental para el combate al COVID-19.

El decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco refleja las verdaderas prioridades del Ejecutivo estatal, pues deja intacta la partida de la Agencia Estatal de Entretenimiento, responsable de la organización de eventos masivos como las fiestas de octubre o la conmemoración del Grito de Independencia, celebraciones que deberían ser canceladas en el contexto de emergencia sanitaria por el que atraviesa México.

Asimismo, los conceptos de servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet, servicios de la industria fílmica, del sonido y del vídeo, y servicios de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet, no sufrieron ningún recorte presupuestal, lo que deja las intenciones del gobernador al desnudo, pues claramente no quiere detener su agenda política y de posicionamiento público mediático aun cuando el estado, el país y el mundo se encuentran en una emergencia sanitaria y se requiere de esfuerzos presupuestales para hacerle frente.

Cuando se analizan algunos gastos del gobierno estatal salta de inmediato la incongruencia presupuestal, pues, a pesar de su “plan de austeridad”, el total de las partidas que contribuyen a la promoción de las acciones del gobierno estatal asciende a casi 210 millones de pesos, el gasto en “comunicación social y dependencias auxiliares” exclusivamente en el tema de COVID-19 alcanza los 26.5 millones de pesos, mientras que en el mes de marzo del año en curso se destinaron para la compra de pruebas para detección del COVID-19, tres millones de pesos menos que para la publicidad.

Pero las incongruencias e inconsistencias presupuestales en lo que va del ejercicio fiscal 2020 no paran ahí, pues el pasado mes de abril, al ponerse en marcha el programa “Radar” por parte del gobierno estatal en conjunto con la Universidad de Guadalajara, se dio a conocer que cada prueba adquirida para este programa costaría 3,931 pesos, cuando en el laboratorio particular Salud Digna la prueba para detección del COVID-19 tiene un precio de solo 1,300 pesos, es decir, una tercera parte del precio que manejó el gobierno del estado de Jalisco para justificar un gasto de 47 millones de pesos.

Por otro lado, los intereses particulares de los representantes de distintos sectores dentro de la Mesa de Reactivación Económica no se hicieron esperar, pues en el dictamen que se discutió en el pleno del Congreso local, los apoyos a proyectos productivos y la ayuda para el desarrollo social del estado tuvieron recortes de 24% y 52% respectivamente, en perjuicio de grupos que no están representados en la Mesa anteriormente citada.

El endeudamiento de Jalisco es todavía reversible, el resultado de la licitación del crédito está previsto para el primero de julio del presente año.

Cabe señalar que el gobierno estatal, en su Decreto 27912/LXII/20, estima cero ingresos por concepto

del Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), sin embargo, el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, ya instruyó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a liberar dicho fondo, que cuenta con poco más de 60 mil millones de pesos.

Es de considerarse que la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, en su artículo 5, fracción IV, es clara en señalar los principios en materia de deuda pública y que ésta solo debe contratarse en caso de una situación de excepción y cuando ya no existan fuentes de recursos o programas estatales o federales accesibles:

> *Artículo 5. Son principios en materia de contratación de deuda pública por parte de los Entes Públicos Estatales y Municipales:*
>
> > *IV. Excepcionalidad: se recurrirá al financiamiento cuando no existan fuentes de recursos o programas estatales o federales disponibles y accesibles para la ejecución de las acciones u obras de inversión pública productiva requeridas;*

Aún no se han agotado las fuentes de recursos. La recomendación constante del gobierno federal hacia los estados es que se evite la deuda, se privilegien esfuerzos de ahorro, recaudación y transparencia.

También es destacable la apreciación del presidente de la Cámara Nacional de Comercio (Canaco) Guadalajara, Xavier Orendáin, quien forma parte de la Mesa de Reactivación Económica, y aclaró que, si el gobierno federal cumple su reciente anuncio de crear una bolsa para apoyar a los estados, ya no será necesario endeudar más a la entidad.

> *"Se abre una ventana de oportunidad muy importante, declara el gobierno federal creo que ayer en la noche u hoy en la mañana que hay una bolsa de 60 mil millones para cubrir a los estados por COVID. Si eso se da, lo que tendríamos que decidir es no disponer del crédito de 6 mil 200 y que no tengamos ese pasivo financiero, espero haber sido claro".*

Es una realidad que existen alternativas financieras distintas al endeudamiento para hacerle frente a la crisis económica por la que atraviesan no solo Jalisco y México, sino el mundo entero, debido a la pandemia. Comprometer las finanzas públicas y el futuro de las y los jaliscienses, es una acción artera e irresponsable que debe impedirse.

Derivado de las inconsistencias expuestas en el presente punto de acuerdo, la aprobación del endeudamiento del gobierno de Jalisco trastoca el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su fracción III, pues lo aprobado por el Congreso carece en diversos apartados del destino de los recursos, requisito para que el Congreso local de cualquier entidad federativa pueda aprobar un endeudamiento. Y, como ya quedó expuesto, también trastoca diversos artículos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco.

Por ello, y reconociendo el crecimiento exponencial del nivel de deuda que experimenta el estado de Jalisco, es necesario exhortar a las instancias competentes a detener de inmediato el proceso de endeudamiento llevado a cabo por el Ejecutivo estatal.

Por todo lo anterior, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que, dentro del ámbito de sus atribuciones, verifique exhaustivamente que la solicitud de endeudamiento que presente el gobierno de Jalisco cumpla con todos y cada uno de los requisitos de inscripción que estipula el Reglamento de Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Segundo. – La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Titular del Ejecutivo estatal de Jalisco a reconsiderar el endeudamiento y a privilegiar medidas de austeridad, toda vez que adquirir pasivos sin objetivos y destinos claros no es una medida óptima para mitigar el impacto económico negativo provocado por la pandemia del virus SARS-CoV2.

Tercero. – La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Titular del Ejecutivo estatal de Jalisco a elaborar un plan de disciplina financiera y fiscal que le permita cumplir con los compromisos adquiridos en los convenios de coordinación con la Federación, además de incluir mecanismos de transparencia activa en todos sus procesos a fin de evitar la simulación y evitar actos de corrupción.

Cuarto. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, conforme al ámbito de sus competencias, a llevar a cabo una exhaustiva fiscalización de los recursos públicos erogados por el gobierno de Jalisco, tanto regulares como los emanados de los empréstitos adquiridos por la mencionada autoridad estatal para atender los efectos de la pandemia del SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, tanto en su vertiente financiera como de gestión, y que los resultados de esas fiscalizaciones sean informadas bajo los principios de máxima publicidad y transparencia con oportunidad a la sociedad jalisciense y de todo el país.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputada Katia Alejandra Castillo Lozano
Diputada Laura Imelda Pérez Segura
Diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade

Fuentes:

- La Jornada: Jalisco prepara propuesta para adquirir deuda pública por Covid-19, escrito por Juan Carlos Partida. https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/05/05/jalisco-prepara-propuesta-para-adquirir-deuda-publica-por-covid-19-5597.html
- La Jornada: Alfaro pide al Congreso de Jalisco aprobar deuda por seis mil 200 mdp, escrito por Juan Carlos Partida. https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/05/20/alfaro-pide-al-congreso-de-jalisco-aprobar-deuda-por-seis-mil-200-mdp-6266.html#.XsV5mM_ESBc.whatsapp
- El Informador: Ahorro y austeridad en lugar de deuda, escrito por Rubén Marín. https://www.informador.mx/ideas/Ahorro-y-austeridad-en-lugar-de-deuda--20200520-0027.html
- Proceso: Alfaro mete otra solicitud de endeudamiento… ahora por 6 mil 200 mdp, escrito por Gloria Reza M. https://www.proceso.com.mx/630587/alfaro-mete-otra-solicitud-de-endeudamiento-ahora-por-6-mil-200-mdp
- Proceso: En campaña, Alfaro prometió que no habría "ni un peso de deuda"; hoy ya superaría los 33 mil mdp. https://www.proceso.com.mx/630835/en-campana-alfaro-prometio-ni-un-peso-de-deuda-esta-superaria-ahora-los-33-mil-mdp

morena

DE LA DIPUTADA DOLORES PADIERNA LUNA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A ESTABLECER UN DIÁLOGO CON LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA PARA QUE PREVALEZCA EL INTERÉS GENERAL

La suscrita, diputada Dolores Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Las decisiones en materia de energía eléctrica tomadas por el gobierno federal en los últimos días han sido correctas desde el punto de vista técnico. Me refiero a los acuerdos emitidos por el Centro Nacional de Control de Energía (Cenace) y la

Secretaría de Energía (Sener) para preservar y fortalecer la confiabilidad, la continuidad, la calidad y la seguridad en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

Más allá de las criticas compulsivas, desmesuradas y fuera de lugar de la oposición, están los intereses creados en la industria eléctrica por las cúpulas empresariales y, ante ello, vale la pena decir que lo único que ha buscado el Cenace es que no falte electricidad, sobre todo, en la época de confinamiento. Es cierto que el tema de la generación eólica y solar reviste aspectos jurídicos, regulatorios, sociales, económicos, ambientales, políticos y culturales. Sin embargo, el acuerdo del Cenace obedece estrictamente a la dimensión técnica del asunto.

La reducción de la demanda de electricidad derivada de las medidas tomadas para combatir la epidemia ha complicado la operación de la red eléctrica, porque sobra generación y hay que parar un gran número de plantas generadoras, con el inconveniente de que la red pierde inercia eléctrica y crece el peligro de apagones por falla técnica. En esas condiciones se decidió que es mejor parar temporalmente las pruebas pre-operativas de las centrales intermitentes.

Ya los especialistas se han encargado de refutar a aquellos que sostienen que "es más fácil operar la red eléctrica cuando hay poca carga", por ejemplo, Santiago Barcón Palomar, ingeniero eléctrico de amplia experiencia que funge como vocal del Comité Consultivo de Confiabilidad de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), sostiene que: [1,2,3]

> "Es mucho más **difícil** operar un sistema con baja carga". Cuando hay carga ésta se puede mover de un lugar a otro mediante las líneas de transmisión, pero cuando la carga es baja hay que mantener en equilibrio a las centrales eléctricas intermitentes –eólicas y solares– que no tienen inercia eléctrica.
>
> En las circunstancias actuales el sistema tiende a ser más débil porque no hay inercia eléctrica. Las centrales eólicas y solares dejan de entregar energía a la red en forma instantánea cuando se va el sol o el viento. Y remplazar esa pérdida de energía también de manera inmediata no es sencillo, ni económico.
>
> Las pruebas que realizan las centrales para conectarse a la red eléctrica someten a esfuerzos importantes al SEN. Cuando el sistema tiene suficiente carga hay muchas centrales convencionales que entregan energía y potencia a la red y en esas condiciones las pruebas que realizan las centrales intermitentes son más fáciles de absorber. En estos momentos es diferente, han dejado de funcionar centrales convencionales por falta de consumo y la red lo ha resentido.
>
> En las circunstancias actuales el Cenace no quiere que un generador intermitente esté entrando y saliendo de la red, porque aumenta el riesgo de falla en el sistema que podría derivar en apagones. Hoy es el peor momento para hacer pruebas. El mínimo de prudencia llama a suspenderlas por un tiempo y a recomenzar después, cuando regresaremos. Por eso creo que la decisión del Cenace es correcta.
>
> No se ha invertido suficiente en el sistema de transmisión en los últimos años, lo cual ha debilitado al SEN. Es otra de las razones que complican integrar centrales intermitentes. Visto el estado de la red de trasmisión es difícil considerar que el sistema pueda seguir recibiendo nueva generación intermitente sobre todo en periodos de baja carga. Para resolver los problemas urgentes en trasmisión se requieren alrededor de 3 mil mdd y 15 mil mdd para tener un sistema de primer mundo.

[1] Santiago Barcón, "El verdadero costo de un apagón", Energía Hoy 12 de mayo de 2020. https://energiahoy.com/el-verdadero-costo-de-un-apagon/

[2] Israel Rodríguez, "La decisión del Cenace es correcta por seguridad nacional, creen expertos", La Jornada, jueves 7 de mayo de 2020, p. 22 https://www.jornada.com.mx/2020/05/07/economia/022n2eco

[3] Jorge Zarco, "Dos miradas más sobre el Acuerdo del Cenace", PV Magazine, mayo 2020. https://www.pv-magazine-mexico.com/2020/05/15/dos-miradas-mas-sobre-el-acuerdo-del-cenace/

> La falta de inversión en transmisión "no es pecado de esta administración, el error fue introducir la generación de energías renovables sin reforzar las líneas de transmisión. Las empresas [de generación] no exigieron que hubiera transmisión."

En caso de una falla, las renovables no tienen inercia eléctrica por lo que el SEN queda más expuesto a un apagón. La duración de los apagones va de minutos hasta horas dependiendo de un gran número de variables. Sin embargo, mientras más generación convencional se tenga en la red resulta más sencillo "levantar" al sistema. Si la falla viene cuando hay una gran penetración de intermitentes hay que arrancar las centrales térmicas y asistir en el arranque, pero ese arranque toma varias horas. Esa es la razón por la cual Cenace habla de centrales *must run* (centrales que deben de estar funcionando todo el tiempo) dado que además de aumentar la confiabilidad del sistema disminuyen el tiempo de recuperación ante una falla. Cada minuto sin servicio eléctrico tiene un costo muy elevado y conlleva riesgos significativos.[4]

De esta forma se tiene que el gobierno de Enrique Peña Nieto fue omiso en preparar el sistema eléctrico para la llegada masiva de centrales eólicas y solares que la reforma energética impulsó; despreocupado dejó que el problema le estallara a la siguiente administración.

En el mismo sentido opina Marco Ramírez, especialista en generación y transmisión del SEN, quien considera que la decisión del Cenace fue correcta. De las declaraciones y comentarios de este especialista se rescata lo siguiente:

> La energía en la red se está regulando a cada instante. Segundo a segundo se está equilibrando para que la potencia eléctrica generada sea en cada instante igual a la potencia demandada por los consumidores. Cuando baja el consumo sobra generación y hay que retirar unidades. El problema es que al retirar la generación sobrante los enlaces de transmisión se vuelven más largos y se crean condiciones operativas muy distintas a las habituales, ya que toman mayor relevancia las corrientes de corto circuito, la regulación de voltaje, la inercia eléctrica. Tales condiciones han sido mencionadas en el Acuerdo del Cenace y en la comparecencia del director de ese organismo en el Senado de la República.
>
> Al bajar la carga se altera la proporción de centrales con inercia (centrales convencionales) con respecto a las centrales que no tienen inercia (centrales eólicas y solares), ello da origen a una serie de complicaciones técnicas que podrían derivar en cortes de suministro, precisamente lo que se quiere evitar en esta época de pandemia.
>
> El Cenace está atribulado porque le sobra generación y la operación se le complica. Las centrales intermitentes permiten ahorrar combustibles y contaminación, pero obligan al sistema eléctrico a mantener una reserva rodante,[5/] que es la capacidad eléctrica que puede aumentar su generación al instante a pedido del operador de la red. Si las centrales intermitentes bajan su contribución a la red por falta de sol o viento dicha baja es compensada por la reserva rodante. "Aquí entra la incongruencia de mantener una máquina girando, consumiendo combustible que no se puede frenar por completo" –dice Marco Ramírez-- ya que sí se frena se generan problemas de frecuencia y podrían derivar en un colapso grande" (apagón). Añade que "es aquí donde se tiene que decidir si se va únicamente por la cuestión económica o por la cuestión de la continuidad, y creo que el Cenace se está yendo por las dos cuestiones: cuidar lo económico y mantener la seguridad del sistema".

La comparecencia del director del Cenase en el Senado de la República ha venido a confirmar las opiniones de los especialistas sobre la existencia de un problema técnico:

> <u>La disponibilidad de las unidades de generación y de las líneas de transmisión integran la confiabilidad del sistema eléctrico</u>. No todas las unidades tienen los mismos atributos eléctricos ni las líneas de transmisión están cargadas con el

[4] https://energiahoy.com/2020/05/12/el-verdadero-costo-de-un-apagon/

[5] La reserva rodante se mide en Mega Watts, es decir en potencia eléctrica.

mismo flujo de potencia, pues varía considerablemente a lo largo del día.[6]

Las centrales de generación intermitentes requieren de respaldo por parte de centrales convencionales. Las centrales eólicas tienen una disponibilidad inferior a 50% porque funcionan de las 7 a las 19 h. La disponibilidad de las centrales eólicas es muy variable, pero a lo sumo llega al 40%. Como ambos tipos de centrales que no están disponible la mayor parte del tiempo hay que prever provisiones de reserva de energía muy importantes.

Por ejemplo, si el conjunto de granjas solares en la región de La Laguna aporta una potencia máxima de 865 MW cuando hay sol, se requiere como respaldo una central convencional de capacidad similar para satisfacer la demanda cuando el conjunto de granjas solares ya no funcione por falta de sol.

En la medida que aumenta el número de centrales de alta indisponibilidad la reserva rodante debe ser mucho mayor para responder a cualquier contingencia. Esa reserva rodante está constituida por centrales convencionales (térmicas de combustión, nucleares e hidroeléctricas).

Hoy la capacidad instalada fotovoltaica y eólica alcanza casi los 10 mil MW, cifra que representa el 20% de la demanda máxima de 50 mil MW en el sistema interconectado nacional al cierre de 2019. La proporción 80/20 de capacidad firme y capacidad intermitente, respectivamente, complica la operación de un sistema eléctrico que no se preparó para asimilar tanta generación variable. Esta situación puede complicarse consideradamente en los próximos dos años cuando la capacidad de generación intermitente llegue a 20 mil MW o más.

En mayo la demanda de electricidad se redujo en 13.6% por efecto de la epidemia. Esa reducción del consumo tiene implicaciones en la confiabilidad del sistema cuando se combina con la entrada de nuevas centrales de generación intermitente.

Por las características propias de la generación intermitentes y por la necesidad de minimizar el riesgo de apagones durante la pandemia, el Cenace tomó la decisión de suspender temporalmente las pruebas de 2 mil 300 MW eólicos y solares. Cuando termine la urgencia sanitaria, crezca nuevamente la demanda y aumente la relación entre capacidad firme e intermitente, el riesgo asociado a tales pruebas será menor y podrán reanudarse.

El sistema eléctrico está diseñado para operar con una frecuencia de 60 ciclos por segundo y empatar la producción con el consumo segundo a segundo.[7/] Si la frecuencia está por debajo de ese nivel el Cenace actúa para que aumente la generación en alguna o algunas centrales; si la frecuencia es superior a 60 ciclos por segundo sobra generación y el Cenace ordena reducir la producción en alguna o algunas centrales. Las centrales solares y eólicas tienen la ventaja de ser limpias, pero la desventaja de alterar la frecuencia del sistema.

Una de las características de la curva de generación fotovoltaica es su amplia variabilidad, con rápidas bajadas y subidas de potencia dependiendo de las nubes que pasan. En La Laguna, por ejemplo, se detectan variaciones de hasta 443 MW, para una capacidad instalada solar de 872 MW, es decir, hay momentos en que se pierde la mitad de potencia. Esa enorme variabilidad tiene un fuerte impacto sobre la frecuencia, la cual es compensada por las centrales convencionales.

Otro inconveniente importante de las centrales intermitentes es su falta de inercia eléctrica: de un momento a otro dejan de suministrar energía. Las centrales convencionales tienen inercia eléctrica porque no se paran de golpe, siguen girando gracias la flecha de acero que une al generador con la turbina, esa masa física que gira con gran inercia le da estabilidad al sistema eléctrico. La central fotovoltaica no tiene esa

[6] La disponibilidad de las unidades de generación se mide en días de interrupción, a su vez, la disponibilidad de las líneas de transmisión se mide por el número de interrupciones por cada 100 km.

[7] Si hay más producción que consumo la frecuencia supera los 60 ciclos y, por el contrario, si la producción es menor que el consumo la frecuencia se sitúa por debajo de 60 ciclos.

masa física, son paneles. Las centrales eólicas tienen una pequeña inercia física, pero es marginal compara con las centrales convencionales.

En los últimos cinco o seis años no ha habido un reforzamiento a la red nacional de transmisión, salvo a algunos pequeños cambios, pero básicamente es la misma red de antes de la reforma energética y la llegada masiva de centrales intermitentes en 2019. Hasta ahora la red ha podido soportar el ingreso de **9,632 MW eólicos y solares en operación comercial** que están siendo despachados, de los cuáles 5,920 MW son eólicos y 3,712 MW son fotovoltaicos.[8/] Sin embargo los problemas derivados de dicha integración aumentan cada día. Hoy, con la reducción de la carga en la red y una menor participación de centrales convencionales, la red eléctrica es menos confiable.

Para minimizar riesgos de falla e interrupciones en el suministro eléctrico en esta época, el Cenace optó por suspender temporalmente las pruebas pre-operativas de las centrales eólicas y solares, en razón de su intermitencia, su falta de inercia eléctrica y porque durante las pruebas hay riesgo de perturbaciones que afectan la confiabilidad y podrían derivar en la interrupción del suministro. La suspensión temporal de pruebas afecta a **17** centrales que totalizan una capacidad de **2,326 MW** de los cuales 754 MW eólicos y 1,572 MW solares.

La suspensión de pruebas se hizo sin descuidar el despacho económico del sistema eléctrico. **Los 9,632 MW de centrales eólicas y solares en operación comercial no han sido afectados están siendo despachados normalmente**.

No todos los sistemas eléctricos aguantan una gran penetración de centrales eólicas y solares. Alemania, Francia y Japón han tenido que frenar el ingreso de centrales intermitentes y programar la entrada de centrales de carbón, gas natural y energía nuclear para dar estabilidad a sus sistemas eléctricos.

Conviene destacar también los comentarios del doctor José Luis Aburto, ingeniero mecánico electricista y doctor en ingeniería industrial y economía[9]:

> La estabilidad del sistema eléctrico depende del control de la frecuencia en todo el **sistema eléctrico interconectado síncronamente**, ello implica mantener el equilibrio permanente e instantáneo entre la generación y el consumo en cada punto del sistema. La estabilidad de la frecuencia aumenta con la **inercia** del sistema eléctrico, inercia integrada por la suma de las masas de los generadores activos en el sistema en cualquier momento. "**Las eólicas y las solares son asíncronas, no aportan inercia al sistema**".
>
> La variabilidad de las solares y eólicas es, cuando menos, un **inconveniente** y, en ocasiones, un **riesgo**, para la estabilidad de los sistemas eléctricos. Las energías variables están trastornando a los mercados eléctricos en todo el mundo ante la imposibilidad de cumplir varias de las reglas fundamentales de los sistemas eléctricos.
>
> Cuando las energías variables –eólica y solar— penetran masivamente en un sistema eléctrico basado en centrales térmicas- el caso de México- las centrales de ciclo combinado, las más eficientes y flexibles, sufren las mayores afectaciones al tener que generar menos energía al punto que de poner en riesgo su subsistencia. Los sistemas eléctricos de España y Alemania ejemplifican esa situación.
>
> Toda nueva unidad de generación debe someterse a pruebas preoperativas que impactan al sistema eléctrico.[10/] Las capacidades de las centrales eólicas y solares no son muy elevadas pero su régimen de operación variable puede afectar el margen de maniobra del Cenace para controlar los impactos de las pruebas.

[8] Los principales centros de instalaciones centrales fotovoltaicas es la parte centro-norte del país, el noroeste del país, la parte occidente del país. Las eólicas principalmente en Tamaulipas y Oaxaca

[9] José Luis Aburto, "Medidas del Cenace, energías renovables y SEN bajo la 'lupa técnica'", Energía Hoy, 13 de mayo de 2020.

[10] . La unidad se interconecta al sistema eléctrico para probar sus sistemas de control, protección y servicios auxiliares.

La condición de demanda mínima es uno de los puntos críticos para el diseño y la operación de los sistemas eléctricos, porque es cuando estos cuentan con **menos** recursos para hacer frente a una falla. Y en las últimas semanas la demanda en el sistema eléctrico nacional ha sido mínima.

En una red de transmisión todos sus elementos son interdependientes. El sistema debe neutraliza la variabilidad de las centrales eólicas y solares para mantener la estabilidad y gestionar adecuadamente los flujos de potencia a todo lo largo y ancho del mismo. En el pasado, los flujos de potencia en las redes fluctuaban poco, eran menos inciertos. Hoy, las eólicas y solares inducen flujos variables en las redes que son más difíciles de gestionar por el Cenace.

Como resultado de la reforma de 2013 el sistema institucional de planificación integral –que incluye la planeación coordinada de las centrales de generación y las líneas de transmisión-- fue desmembrado. Entre 2015 y 2018 cambió la normatividad para la selección y aprobación de proyectos de inversión de CFE, al tiempo que se descuidaron los recursos humanos calificados y las bases de datos, y se truncaron los procesos existentes. En CFE los presupuestos fueron muy limitados y las nuevas estructuras resultaron infructuosas. Con el nuevo marco jurídico, en los cuatro años que siguieron **no se inició un solo proyecto de inversión en la red troncal de transmisión**. Las consecuencias se manifiestan hoy en día.

El Acuerdo del Cenace da cuenta de fallas frecuentes en el sistema eléctrico lo que delata sus insuficiencias. “Lo que es un hecho es que **urge tomar medidas correctivas adicionales**, ya que tomará tiempo y capital sembrar proyectos de inversión y cosechar resultados. Mientras tanto, la red de transmisión seguirá siendo restrictiva”.

De esta forma las precisiones del Cenace y las opiniones de tres connotados especialistas en redes eléctricas ayudan a entender el problema que estamos viviendo, y que se ha distorsionado por la avalancha de *fake news* que inundan los medios y las redes sociales. Muchos opinan sin conocimiento técnicos y sin saber los que realmente está pasando en la red eléctrica.

En suma, detrás de la decisión del Cenace hay razones técnicas: la red eléctrica está debilitada y las pruebas pre-operativas de las centrales eólicas y solares altera la frecuencia de 60 ciclos por segundo en la que opera el sistema eléctrico nacional. Las afectaciones en la frecuencia podrían derivar en apagones según la región del país. Y lo que más se quiere evitar en esta época es la interrupción del suministro eléctrico. Una vez que pase la emergencia sanitaria y aumente el consumo ingresará más capacidad firme en el sistema y mejorará la confiabilidad. Será en ese momento cuando las nuevas centrales intermitentes puedan hacer sus pruebas de conexión a la red sin poner en riesgo la continuidad, la confiabilidad y la calidad del suministro de electricidad, sin embargo, los afectados han interpuesto amparos que deberán resolverse en las próximas semanas.

El futuro de la energía solar y eólica es brillante, pero su penetración en el sector eléctrico dependerá del ritmo y profundidad de las innovaciones tecnológicas que se aprovechen para incrementar su adaptación y compatibilidad con el sistema eléctrico nacional. En su estado actual el Sistema Eléctrico Nacional no podría funcionar únicamente con fuentes renovables de energía. Es cierto que otros países lo han conseguido pero cada sistema eléctrico es diferente. Conviene observar para aprender, pero sería imprudente extrapolar mecánicamente experiencias internacionales.

La red de transmisión en México no es robusta. No se ha invertido lo suficiente, el sistema se ha debilitado y ahora es menos confiable. Esa realidad complica la integración de las centrales de generación variable. Si perdura esa situación es difícil considerar que el sistema pueda seguir interconectando ese tipo de centrales. Si se realizar un importante esfuerzo de inversión se ampliarían las oportunidades para la energía eólica y solar. Se requieren no menos de cinco mil mdd para eliminar congestiones, construir redundancias, ampliar la red y atender otros problemas urgentes.

La Cuarta Transformación, que encabeza el presidente de la República, Andrés Manuel López

Obrador, no está en contra de las centrales que aprovechan fuentes renovables de energía, al contrario, todas y todos estamos de acuerdo en que deben ampliar su participación en la generación de electricidad para evitar el colapso climático. Sin embargo, su introducción debe ser paulatina para no poner en riesgo lo que ya tenemos y está funcionando. Si no se amplia y refuerza la red de transmisión no podremos avanzar en el plano de la sustentabilidad.

La importancia de lo que está en juego -la garantía de que no falte electricidad y sea más limpia- conlleva la urgente necesidad de trascender el debate compulsivo, hiriente y desinformado en medios de comunicación y redes sociales, para establecer un diálogo sosegado e inteligente entre el Ejecutivo federal y las empresas eléctricas, contemplando entre otros aspectos:

- Las debilidades y vulnerabilidades actuales del sistema eléctrico,
- Las necesidades de inversión en las redes de trasmisión,
- Las perspectivas de la demanda de electricidad,
- Las asimetrías y deficiencias regulatorias,
- Las facultades y responsabilidades de autoridades sectoriales,
- Los derechos y obligaciones de los participantes en el mercado eléctrico, y
- Los contratos firmados entre entidades públicas y agentes privados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Poder Ejecutivo federal a establecer un diálogo transparente con las empresas de la industria eléctrica para que prevalezca el interés general, a través del desarrollo ordenado del parque de generación y de la red eléctrica.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputada Dolores Padierna Luna

DE LA DIPUTADA DOLORES PADIERNA LUNA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE, EN LA ARMONIZACIÓN DE SUS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, PRIVILEGIEN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

La suscrita, diputada Dolores Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos de las entidades federativas a que, en el proceso de armonización de sus respetivos ordenamientos jurídicos en materia educativa, privilegien el derecho a la educación, así como la protección del interés superior de la niñez, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado recientemente por esta Legislatura, establece el derecho de toda persona a la educación, la cual deberá garantizarse desde el nivel inicial hasta el superior, obligación que corresponde al Estado en los términos previstos en el mismo artículo.

En ese sentido, es de vital importancia resaltar algunos aspectos contenidos en la reciente reforma. El primero de ellos es que corresponde al Estado la rectoría de la educación, determinado que la impartida por éste deberá tener el carácter de universal, pública, gratuita y laica. En segundo lugar, se establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Asimismo, establece que se desarrollará armónicamente todas las facultades del ser humano y, entre otras cosas, fomentará el

respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, así como el amor a la patria.

Además, de manera clara, el artículo 3º constitucional establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso permanencia y participación en los servicios educativos.

Del mismo modo, el citado artículo dispone que los planes y programas de estudio tendrán un enfoque de perspectiva de género y una orientación integral que incluirá el conocimiento de las ciencias y las humanidades, en los que se incluya la educación sexual y reproductiva, señalando también que los particulares podrán impartir educación en los términos que establezca tanto la Ley como la propia Constitución federal.

En resumen, se tiene que la educación en México debe ser laica, democrática, nacional, equitativa, inclusiva, intercultural, integral, de excelencia, además, deberá luchar contra la ignorancia y contribuir a la mejor convivencia humana.

En recientes días hemos visto la intención de algunos congresos locales de impulsar reformas en materia del llamado "pin parental", las cuales pretenden materializar un instrumento por el cual los padres de familia puedan permitir o rechazar que sus hijos reciban educación en temas de sexualidad y género, como es el caso del Congreso del Estado de Nuevo León, iniciativa que fue rechazada.

La inconstitucionalidad en materia educativa de la modificación propuesta fue uno de los argumentos que orientaron el rechazo a la misma por parte de algunas legisladoras y legisladores locales, tanto como la observancia al interés superior de la niñez y la adolescencia consagrado en la Constitución federal, como en la violación al principio de igualdad como eje rector de las políticas públicas del Estado.[1]

Recientemente la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, el Consejo Nacional de Población, y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, emitió un exhorto al Congreso de Nuevo León a fin de no aprobar reformas que vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el marco de las discusiones que ese Congreso realizaba sobre este tema.

En el comunicado de la Secretaría de Gobernación se precisa que en *su conjunto las reformas planteadas posibilitan la pérdida de la rectoría del Estado sobre los contenidos educativas, al trasladar a las madres y los padres de familia un amplio veto sobre estos.* Además estás reformas, *contravienen el interés superior de la niñez y el derecho a una educción bajo los principios rectores constitucionales, e infringen la competencia federal sobre la materia.*[2]

Aunque en el caso de Nuevo León las iniciativas presentadas en ese sentido fueron rechazadas, llama la atención que otras y otros legisladores se encuentren impulsando a nivel local diversas iniciativas sobre el mismo tema.

Incluso, resulta de mayor preocupación aquellas entidades donde ya fueron aprobadas iniciativas de ley con contenidos semejantes, como lo hizo el pasado 21 de mayo el Congreso del Estado de Aguascalientes cuando aprobó las reformas a Ley de Educación estatal, en la que se incluye el mecanismo denominado "pin parental".

[1] Padilla, Jesús. Congreso de Nuevo León rechaza el "pin parental" que censuraría educación sexual para menores. En Reporte Índigo 29 de mayo de 2020. Consultado en: https://www.reporteindigo.com/reporte/congreso-de-nuevo-leon-rechaza-el-pin-parental-que-censuraria-educacion-sexual-para-menores/. Consultado el 31 de mayo de 2020.

[2] Secretaría de Gobernación. Exhorta Secretaría de Gobernación al Congreso de Nuevo León a no aprobar reformas que vulneren los derechos de niñas, niños y adolescente. 28 de mayo de 2020. Consultado en: https://www.gob.mx/segob/prensa/exhorta-secretaria-de-gobernacion-al-congreso-de-nuevo-leon-a-no-aprobar-reformas-que-vulneren-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes?state=published.

El Decreto que expide la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 25 de mayo de 2020, dispone en su artículo 4º, que "*la Autoridad Educativa Estatal dará a conocer de manera previa a su impartición, los programas, cursos, talleres y actividades análogas en rubros de moralidad, sexualidad y valores a los padres de familia a fin de que determinen su consentimiento con la asistencia de los educandos a los mismos, de conformidad con sus convicciones".* [3]

Lo aprobado por el Congreso del Estado de Aguascalientes es contrarío a los principios constitucionales en materia de educación y al interés superior de la niñez, consagrado también en el texto constitucional. Lo anterior, al privilegiar las creencias o convicciones de los padres por encima de los derechos de niñas, niños y adolescentes anteponiéndose incluso al derecho a recibir una educación integral, basada en la ciencia y la tecnología y no solo en "creencias".

La Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (Enapea, 2017) resumió en dicho documento un conjunto de iniciativas que, desde la Administración Pública Federal, se deberían de orquestar con la finalidad de *lograr que en el 2030 se reduzca a la mitad la actual tasa de fecundidad entre las adolescentes mexicanas de 15 a 19 años de edad, y erradicar el embarazo en niñas menores de 15 años.*[4]

La Enapea señala que, de acuerdo al Consejo Nacional de Población (Conapo) se estima que para el año 2017 existían en el país 22.4 millones de mujeres y hombres adolescentes entre los 10 y 19 años de edad, y que una de las principales problemáticas detectadas entre la población de esa edad era el embarazo adolescente.

Las mujeres de 15 a 19 años de edad constituyen el grupo de mayor tamaño entre los grupos quinquenales de mujeres en edad fértil, ya que la disminución de la fecundidad en adolescentes es menor que en otros grupos de edad, tanto por su bajo uso de anticonceptivos (solamente 37.6% de las adolescentes empleó un método en su primera relación sexual y 45% usó uno en la última, en ambos casos, principalmente métodos con poca efectividad)[5], como por el aumento en el porcentaje de la población adolescente que ha sido alguna vez sexualmente activa. [6]

A nivel nacional, de acuerdo con los datos de la última encuesta demográfica disponible (2009), la edad promedio del inicio de la vida sexual en las mujeres de 15 a 19 años es de 15.9 años. Como consecuencia de estas tendencias, también el porcentaje de nacimientos en madres adolescentes aumentó de 15.6% a 18.7% entre 2003 y 2012.

El embarazo en adolescentes afecta su salud, educación, proyecto de vida, relaciones sociales y culturales, y su economía entre otros aspectos. Ser madre o padre adolescente suele iniciar y/o reforzar, sin distinciones sociales, una serie de condiciones de vulnerabilidad asociadas a la falta de preparación para esta nueva responsabilidad, características propias del desarrollo en esa etapa y a la adopción de roles de género tradicionales, así como a la pérdida de vivencias y adquisición de conocimientos propios de la adolescencia. La maternidad y paternidad temprana, suele tener efectos negativos graves en los hijos e hijas de las

[3] Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Decreto Número 341. Consultado en: https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/periodicooficial/web/viewer.html?file=../Archivos/4055.pdf#page=22%20. Pp22.

[4] Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente, Gobierno de la República, 2017, disponible en línea en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/232826/ENAPEA_0215.pdf Pág. 4

[5] Principales indicadores de salud sexual y reproductiva de adolescentes por entidad federativa, 2009 (Fuente: Consulta interactiva de datos, Conapo

[6] Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente, Gobierno de la República, 2017, disponible en línea en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/232826/ENAPEA_0215.pdf Pág. 15

y los adolescentes, exponiéndolos a condiciones adversas que obstaculizan su desarrollo.[7]

Cuando hablamos de brindar información sobre sexualidad a niñas, niños y adolescentes hablamos de una obligación del Estado para asegurar que todas y todos cuenten con información científica que les permita tomar decisiones, prevenir consecuencias lamentables, afectar su proyecto de vida y truncar sus expectativas a corta edad. No se trata de creencias o convicciones, se trata de abordar un tema desde una perspectiva de derechos humanos y de prevención del embarazo adolescente por solo citar un tema de interés común para toda nuestra sociedad.

En este punto cabe resaltar lo señalado en el exhorto que la Secretaría de Gobernación hiciera en la materia, en el sentido de que, de aprobarse este tipo de reformas, podrían ser declaradas inconstitucionales por las autoridades competentes al violar los principios de progresividad y prohibición de no regresividad de los derechos, específicamente al restringir el derecho a la educación bajo los ejes rectores constitucionales y contenidos en los tratados de los que México es parte.[8]

Es importante mencionar que diversos organismos en materia de derechos humanos han hecho recomendaciones a fin de que nuestro país garantice el acceso de niñas, niños y adolescentes a una educación en materia de sexualidad, que se encuentre basada en información científica, asegurando además que esta información sea incluida en programas escolares de manera apropiada para el desarrollo y autonomía progresiva de las niñas, niños y adolescentes.[9]

No debe dejarse de observar que la intención de incorporar mecanismos de esta naturaleza en los ordenamientos jurídicos locales no son acciones aisladas y que se insertan en una andanada de propuestas de corte conservador y contrario a los principios universales de los derechos humanos.

Dado que varias de estas iniciativas se encuentran pendientes de dictaminación en sus respectivos congresos locales, como sucede en los estados de Querétaro y Baja California[10] es pertinente resaltar y hacer extensivo un respetuoso exhorto a los congresos locales a fin de que, en las eventuales discusiones parlamentarias que se sucedan para abordar estas iniciativas, se respeten los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, y que se garanticen los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes a recibir una educación laica, científica, equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta a los congresos de las entidades federativas a que, en el proceso de armonización de sus respetivos ordenamientos jurídicos en materia educativa, privilegien el derecho a la educación laica, científica, equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia con un

[7] Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente, Gobierno de la República, 2017, disponible en línea en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/232826/ENAPEA_0215.pdf Pág. 18

[8] Secretaría de Gobernación. Exhorta Secretaría de Gobernación al Congreso de Nuevo León a no aprobar reformas que vulneren los derechos de niñas, niños y adolescente. Op.cit

[9] Secretaría de Gobernación. Argumentación jurídica sobre el exhorto de la Secretaría de Gobernación al Congreso de Nuevo León. 30 de mayo de 2020. Consultado en: https://www.gob.mx/segob/prensa/argumentacion-juridica-sobre-el-exhorto-de-la-secretaria-de-gobernacion-al-congreso-de-nuevo-leon?state=published.

[10] Iniciativa de reforma al artículo 58 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro. Consultada en: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/serpar/iniciativas/1199_59.pdf
Iniciativa de reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Baja California consultado en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/20200226_IREF_EVAMARIA.pdf

enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, así como a garantizar la protección del principio del interés superior de la niñez, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la aprobación de reformas legales que contravengan estos principios y estos derechos.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputada Dolores Padierna Luna

morena

DE LA DIPUTADA EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROFECO A REALIZAR UNA REGULACIÓN DEL PRECIO DE LOS TANQUES DE OXÍGENO PARA USO MÉDICO, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19

La suscrita, Ediltrudis Rodríguez Arellano, diputada federal del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Asamblea el presente punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

Los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que viven tanto en animales como en humanos y que pueden causar diversas infecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, tales como el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV), el síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV y SARS-CoV-2 o COVID-12) o el 2019-nCoV o COVID-19, causante de la enfermedad por coronavirus, al principio también llamada gripe o neumonía de Wuhan, por ser la ciudad donde se identificó por primera vez, en diciembre de 2019 (lo cual no quiere decir que surgiera en dicho lugar).[1]

En América Latina se presenta un panorama epidemiológico grave, es decir, las principales causas de morbilidad y mortalidad de una población más complejo que otras partes del mundo, con la prevalencia de enfermedades no transmisibles, característica de países subdesarrollados, como son enfermedades cardiovasculares, hipertensión arterial, diabetes mellitus, VIH, infecciones respiratorias, entre otras. Dichas enfermedades requieren acciones de salud muy distintas a los países europeos.

En México, el pasado 23 de marzo, se declaró formalmente la Jornada Nacional de Sana Distancia, por parte de la Secretaría de Salud basada en el distanciamiento social, una serie de medidas no farmacéuticas destinadas a la contención de la pandemia de enfermedad por coronavirus de 2020, la cual culminó el 30 de mayo.

Sin embargo, la organización mundial de la salud (OMS), advirtió que México, de acuerdo con el modelo epidemiológico de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), se espera un aumento continuo en el número de casos.

Tan solo actualmente contamos con 81 mil 400 contagios confirmados y nueve mil 44 decesos por coronavirus (COVID-19), luego de que en las últimas 24 horas se registraron tres mil 377 nuevos casos y 531 muertes más, de acuerdo con el último reporte de la Secretaría de Salud. La Ciudad de México, Estado de México, Baja California y

[1] Expansión, Qué es un coronavirus, de donde viene, como se contagia y cómo se puede evitar, [En Línea][Fecha de consulta 16 de mayo 2020], Disponible en : https://www.expansion.com/sociedad/2020/02/27/5e579e13e5fdea7c638b4619.html

Tabasco se mantienen como las entidades más afectadas.[2]

El COVID-19 se transmite de una persona infectada a otra, a través de gotas de saliva expulsadas al toser y estornudar, al estrechar la mano, al tocar un objeto o superficie contaminada con el virus SARS-CoV-2, por vía aérea, al contacto con fluidos de personas u objetos infectados.[3]

Sus síntomas son: tos seca, fiebre, estornudos, dolor de cabeza, flujo nasal, cansancio, dolor muscular, dificultad para respirar (casos más graves), generando en algunos casos neumonía, síndrome respiratorio agudo severo e insuficiencia renal.

Para ayudar a las personas a detectar sus síntomas, el Gobierno de México habilitó líneas directas en cada entidad y en algunas las autoridades locales habilitaron el servicio de video llamadas o llamadas telefónicas, así como los mensajes de texto, para hacer un filtro de pacientes graves con coronavirus y determinar si requieren ser trasladado a un hospital.

En caso de no requerir hospitalización durante la evolución de la enfermedad, muchos pacientes requieren de oxigenoterapia, cuyo objetivo es garantizar las necesidades de oxígeno de los tejidos, se utiliza en pacientes con coronavirus que han desarrollado insuficiencia respiratoria o neumonía, es decir, quienes tienen una inflamación en el pulmón, que impide el ingreso y salida de oxígeno de manera natural. Este problema ocasiona ahogamiento o falta de aire, así como los pacientes dados de alta por una notable mejoría, no obstante, deben seguir un tratamiento en casa con tanques de oxígeno suplementario, el cual consiste en administrar oxígeno en concentraciones elevadas y es utilizada principalmente como auxiliar ante una insuficiencia respiratoria crónica.

Los precios de los tanques de oxígeno pueden variar dependiendo de su tipo, tamaño, contenido y accesorios, puede encontrarse desde $1995 hasta los $8000 si se busca un tanque de mayor capacidad. La recarga debe ser suministrada una vez cada 24 horas o dependiendo del tamaño del contenedor y el uso que requiera el paciente, este tratamiento representa un gasto mayor a la economía de los mexicanos que no cuentan con seguridad social y por consiguiente tampoco con ingreso estable.

En México existen 62 millones de personas que no tienen accesos a la seguridad social, es decir, la mitad de la población carece de servicios de salud y de una cuenta de ahorro para el retiro.[4]

El panorama para los derechohabientes es muy desfavorable ya que en el país hay aproximadamente 110 mil usuarios de oxígeno, 85 mil son derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, dejando desprotegidos a gran parte de ellos por la falta de dichos instrumentos, debido a la gravedad de los casos por COVID-19.

Por este motivo es que deben regularse los precios de los tanques de oxígeno, ya que la demanda es tan alta, que podrían elevarse los precios de dichos tanques, además de que se debe tener un precio accesible, para todo el sector vulnerable que se encuentra enfermo por coronavirus y no pueden acceder a ellos por sus bajos ingresos, que en muchas ocasiones no se los permite, con el riesgo de llegar a perder la vida por esta causa.

[2] Milenio, "Coronavirus en México, 28 de mayo 2020: noticias de hoy sobre el Covid-19", [En Línea] [Fecha de consulta 28 de mayo 2020] [Disponible en: https://www.milenio.com/politica/coronavirus-mexico-27-mayo-noticias-covid-19

[3] Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, ¿Covid-19?, [En Línea] [Fecha de consulta 19 de mayo 2020] Disponible en: http://salud.edomex.gob.mx/salud/covid#:~:text=COVID%2D19%20se%20transmite,%2DCoV%2D2.

[4] El Economista "La mitad de la población carece de seguridad social" 22 de abril de 2019 [En línea] [Fecha de consulta 28 de mayo de 2020][Disponible en https://www.eleconomista.com.mx/politica/La-mitad-de-la-poblacion-carece-de-seguridad-social-CIEP-20190422-0044.html

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Procuraduría Federal del Consumidor a llevar a cabo la regulación de los precios ofrecidos al público por los proveedores de tanques de oxígeno para uso médico durante esta emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio 2020

Diputada Ediltrudis Rodríguez Arellano

morena

DEL DIPUTADO HIREPAN MAYA MARTÍNEZ CON PUNTO DE ACUERDO PARA CELEBRAR UNA SESIÓN SOLEMNE CON MOTIVO DEL 50° ANIVERSARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO

Quien suscribe, Hirepan Maya Martínez, diputado del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción 1 y artículo 79, fracción II y Numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Comisión Permanente, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera. Lázaro Cárdenas del Río, presidente de México entre 1934 y 1940, nació en Jiquilpan de Juárez, estado de Michoacán, el 21 de mayo de 1895 y murió en la ciudad de México el 19 de octubre de 1970. Militar, revolucionario, político y estadista mexicano, su mandato presidencial se destacó por profundizar los principios y la política social de la Revolución Mexicana, así como por ayudar a los más desfavorecidos, lo que le valió ser llamado popularmente «Tata Lázaro». Llevó a cabo acciones de reconocido impacto social, entre ellas el reparto agrario y el fortalecimiento del ejido, la expropiación petrolera y la de los ferrocarriles, la unidad de organizaciones obreras y campesinas.

Su política exterior se distinguió por la defensa de la soberanía y por destacadas medidas de solidaridad internacional. Poco después de su paso por la Presidencia de la República, el general Cárdenas fue nombrado secretario de Defensa Nacional por el presidente Manuel Ávila Camacho, para encargarse de lo relativo a la Segunda Guerra Mundial. Posteriormente, dirigió la Comisión de Desarrollo de la Cuenca del Río Tepalcatepec y unos años después la del Río Balsas. Impulsó la fundación de la Siderúrgica estatal «Las Truchas» y Presidió su Consejo de Administración.

Segunda. Cuando apenas contaba 18 años, aún menor de edad, Lázaro Cárdenas del Río se incorporó a las fuerzas revolucionarias en Apatzingán con el grado de Capitán 2° en el Arma de Caballería, bajo el mando del general Guillermo García Aragón, participando con éste en su primera acción militar: la toma de la plaza de Aguililla, Michoacán, en agosto de 1913. Combatió en esas fuerzas hasta que fueron emboscadas por las tropas de Victoriano Huerta, lo que hizo que su columna se disgregara. Se trasladó a Guadalajara y, a su regreso a Jiquilpan en 1914, se unió a las fuerzas del general José Morales Ibarra y más tarde pasó al Estado Mayor del general Eugenio Zúñiga. Estuvo en Teoloyucan durante la rendición del Ejército Federal a las fuerzas constitucionalistas. En agosto de 1914, con el ejército constitucionalista, marchó hacia Sonora en la columna del general Federico Morales. En Sonora se incorporó a las fuerzas del general Plutarco Elías Calles. En 1915 participó en la campaña contra Maytorena y en 1920 se unió al plan de Agua Prieta, y fue comisionado para ir en pos de Venustiano Carranza. Cuando éste fue asesinado por Rodolfo Herrero, Cárdenas arrestó al magnicida y lo condujo a la Ciudad de México.

A los 25 años se le concedió el grado de General Brigadier.

Un año después, en 1921, fue nombrado Jefe de Operaciones Militares en el Istmo de Tehuantepec. Después, en ese mismo año, asumió el cargo de gobernador interino de Michoacán. En 1923 participó en Jalisco contra la rebelión delahuertista, donde fue herido en la batalla de Huejotitlán y hecho prisionero hasta la derrota de los rebeldes. En 1925 le fue otorgado el mando de la zona militar de Jalisco; en 1927 se le asignó la jefatura de operaciones militares en la zona en Tampico, donde a los 32 años obtuvo el grado de General de División.

Tercera. En enero de 1928 inició en Michoacán su campaña electoral para gobernador del mismo estado. Ganador por amplia mayoría, tomó posesión del cargo el 15 de septiembre de ese año. Al año siguiente combatió nuevos brotes de levantamientos cristeros; en 1930 pidió licencia al congreso estatal para desempeñarse como presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario (PNR). A principios de 1931 fue designado secretario de Gobernación, cargo al que renunció ante el presidente Pascual Ortiz Rubio el 14 de octubre.

De regresó en Michoacán concluyó su gestión como gobernador el 15 de septiembre de 1932. Días después contrajo matrimonio por lo civil en Tacámbaro, Michoacán, con Amalia Solórzano, con quien algunos años adelante procrearía a su hijo Cuauhtémoc. A partir del 2 de enero de 1933 ocupó el cargo de secretario de Guerra y Marina bajo la presidencia de Abelardo L. Rodríguez.

El 6 de diciembre de 1933, durante la segunda convención del PNR, se formuló el primer plan sexenal y se le postuló a él como candidato a la presidencia por ese partido. El resultado de las elecciones le acreditó el triunfo por un margen muy amplio frente a sus contrincantes. El 30 de noviembre de 1934, a los 38 años de edad, tomó posesión como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarta. Quizá uno de los principales empeños del presidente Cárdenas fue en el ámbito legislativo, pues sobre la base de la legalidad y la reglamentación de las leyes consignadas en la Constitución de 1917 fue que llevó a cabo sus acciones de gobierno. Durante su periodo se propusieron, aprobaron y regularon, entre otras: la Ley de Amparo, la Ley del Indulto, la Ley del Crédito Agrícola, la Ley de Nacionalización de Bienes, la Ley de Expropiación, Ley de Asociaciones Agrícolas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las reformas a los artículos 27, 43 y al 45 constitucionales, las reformas al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo, reformas a la Ley de Cooperativas, reformas a la Ley del Trabajo, reformas a la Ley Agraria, entre otras.

Quinta. El 18 de mayo de 1936 estalló una huelga ferrocarrilera. Esta fue declarada inexistente, los trabajadores entonces acataron el fallo. El 23 de junio de 1937, el presidente Lázaro Cárdenas expropió los bienes de la compañía de Ferrocarriles Nacionales de México y el 25 expidió un decreto creando el Departamento Autónomo de Ferrocarriles. Al mismo tiempo se creó la empresa Líneas Férreas de México, que se encargaría de la construcción de algunas líneas que complementaran la red ferroviaria nacional. Se iniciaron los trabajos para la construcción de vías muy importantes para el país. El primero de mayo de 1938, se expidió una nueva ley que creaba la Administración Obrera de Ferrocarriles Nacionales de México, quedando la responsabilidad y la dirección de esa empresa en manos de los obreros ferrocarrileros.

Sexta. En agosto de 1936 el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) presentó un proyecto de contrato colectivo de trabajo, solicitando jornadas de 40 horas, aumento de salarios y prestaciones. Las negociaciones terminaron sin llegar a ningún acuerdo. El 27 de mayo de 1937 estalló la huelga. El gobierno nombró una comisión que estudiara el caso y el 9 de junio se levantó la huelga. El 18 de diciembre de 1937 los tribunales del trabajo emitieron su fallo, condenando a las empresas a

pagar los salarios caídos. Las compañías no aceptaron el fallo y el 2 de enero de 1938 interpusieron una demanda de amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El 1° de marzo de 1938 el laudo a favor de los trabajadores fue ratificado en los tribunales del trabajo y se notificó a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para que se cumpliera dicho laudo en un término de 72 horas.

La junta tuvo que declarar a las empresas en rebeldía ya que se negaron a acatar el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El 3 de marzo de 1938 la Suprema Corte de Justicia les negó el amparo a las trasnacionales, con lo que se verían obligadas a incrementar los salarios y mejorar las condiciones laborales de los trabajadores petroleros. Lázaro Cárdenas participó en diversas reuniones con los directivos de las compañías, cuando menos los días 3, 6 y 7 de marzo de 1938, sin que se llegara a un acuerdo.

El 18 de marzo de 1938, a las ocho de la noche, por la radio en cadena nacional, leyó un mensaje a la nación dando a conocer el Decreto de expropiación petrolera. La expropiación de los bienes de las compañías petroleras extranjeras ha sido una de las acciones de gobierno de mayor relevancia en la historia del país. Propuso, de hecho, una forma de establecer relaciones con las potencias globales y, sobre todo, de impulsar el desarrollo y la soberanía nacional.

Séptima. En materia internacional, Lázaro Cárdenas desarrolló una política de respeto a las leyes y a la soberanía de los países, así como de solidaridad a las causas antimperialistas y anti-intervencionistas. Los más relevantes eventos en este rubro fueron la defensa de Etiopía, en la Liga de las Naciones, ante la invasión italiana. México levantó su voz para protestar y no reconoció nunca la anexión realizada de facto. Asimismo, condenó la agresión soviética a Finlandia y la anexión de Austria por la Alemania nazi. Apoyó a la República Española cuando en 1936 ocurrió el golpe de estado franquista con el impulso de los regímenes nazi-fascistas de Alemania e Italia.

Se opuso con riesgo y firmeza a los constantes requerimientos de Estados Unidos a que se juzgara por tribunales internacionales la expropiación petrolera. A la caída de la República Española, México recibió a los refugiados, muchos de los cuales se establecieron definitivamente en el país y, en otra acción importante y de repercusión internacional, otorgó asilo a León Trotsky y a otros perseguidos políticos.

El general Lázaro Cárdenas del Río terminó su mandato como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el 1º de diciembre de 1940, siendo sucedido en el cargo por el general Manuel Ávila Camacho.

Octava. Desde 1936, el general Lázaro Cárdenas tuvo el propósito, diríase visionario, de crear un gran complejo de desarrollo basado en los recursos naturales de la región occidental, mismos que podrían contribuir poderosamente a su desenvolvimiento económico. Esto había de hacerse no solo activando la explotación de su potencial minero —principalmente de fierro— localizado en los cerros de Santa Clara y de Las Truchas, ubicados en la margen derecha del río del Carrizal, sino implementando una zona de crecimiento integral que incluía presas para el aprovechamiento de las aguas, generación eléctrica, zonas de riego y acondicionamiento de las playas para el turismo.

Había mandado realizar estudios de factibilidad para establecer una gran planta siderúrgica en México. Las características de Arteaga, con los potenciales mineros de Santa Clara y Las Truchas más el río Carrizal dibujaban el lugar idóneo para tan ambicioso proyecto. En este programa se contemplaba también los yacimientos ferríferos de Plutón en el estado de Guerrero.

El proyecto y su viabilidad estaban claros, pero diversos factores lo fueron entorpeciendo durante años. Primero tuvo que llevarse a cabo un largo juicio contra la empresa Bethlehem Steel Corp., para incorporar al dominio de la nación los yacimientos mencionados, pero ya iniciados los trabajos, durante el sexenio del propio Cárdenas,

tuvieron que ser interrumpidos después al estallar la Segunda Guerra Mundial, sobre todo porque no fue posible traer los altos hornos y demás maquinaria que ya se habían pedido al extranjero. Durante esta interrupción, en 1943, un grupo de mexicanos obtuvo la concesión de los yacimientos, pero no con el fin de explotarlos en beneficio de México, sino para traspasar los derechos a la misma empresa a la que le había sido retirada la concesión en 1936.

La propia empresa solicitó prórroga tras prórroga, pues no tenía la intención de explotar los yacimientos sino sólo de poseerlos y controlarlos con fines que el propio general Cárdenas en sus diarios calificó de «imperialistas», a lo que agrega: «Pero aun en el caso de que fueran a explotarlos, más convendría al país mantenerlos como reservas para el desarrollo de su industria interna. […] Este traspaso es ilegal: a) Porque no debe darse concesiones para que se negocie con ellas; y b) Porque las riquezas naturales del país no deben concesionarse a empresas extranjeras.»

El asunto empezaba a perfilarse como una más de las empresas de su vida. En 1945, aún como secretario de la Defensa Nacional, abogó ante el presidente Ávila Camacho porque se rescatarán esos yacimientos para la nación, a lo que el presidente le aseguró que se estaban haciendo los estudios del caso a fin de retirar las concesiones ilegales y devolver los yacimientos al dominio nacional. En abril de 1947, bajo el mandato del presidente Miguel Alemán, se dictó la cancelación de las concesiones con lo que los yacimientos volvieron a propiedad de la nación. Pero eso no bastaba. Todavía en noviembre de 1961 tuvo que insistir sobre el asunto ante el presidente López Mateos, quien le preguntó qué pasaría con la Comisión del Balsas a lo que respondió que esperaba sus indicaciones, pero le propuso, según refiere en sus Diarios: «Invitar a todos los expresidentes a colaborar con el gobierno en puestos secundarios, subordinados a los titulares de las Secretarías de Estado y por mi parte estoy a sus órdenes desde luego y no precisamente para la Comisión del Balsas.» El presidente López Mateos aceptó la propuesta. Cárdenas añade en sus apuntes: «No insistí sobre el desarrollo siderúrgico de los minerales de Las Truchas, que podrá ser ya obra y realización de la Comisión del Balsas.» Finalmente, el 1° de julio de 1969 se constituyó la empresa de participación estatal Siderúrgica Las Truchas, S. A., para la que fue designado presidente del Consejo de Administración el general Lázaro Cárdenas.

A partir de ese momento su actividad en Las Truchas siguió un ritmo vertiginoso, pues había mucho que hacer: los estudios de ingeniería minera, conseguir los permisos oficiales para contar con el puerto que se proyectaba en la desembocadura del Balsas, electrificar utilizando la energía del propio río, habilitar como desarrollo turístico el Balneario de Playa Azul (que por entonces solo contaba con 40 familias de ejidatarios), la construcción de una carretera principal con diversos ramales y hacer ver al gobierno «la conveniencia de que se inicien las obras, ya que está justificada su realización por el movimiento de carga que registrará con la producción agrícola de exportación, la industria siderúrgica y todo el desarrollo que tendrá la región con los recursos naturales de que se dispone: minerales, agua, electricidad».

Lamentablemente nunca vio inaugurada la siderúrgica que había concebido, estudiado minuciosamente y por la que había trabajado 34 años, lo que habla de su tenacidad y determinación. El 19 de octubre de 1970 el general Lázaro Cárdenas del Río falleció víctima de cáncer a los 85 años. La muerte lo halló trabajando por las causas que creyó justas y necesarias, como lo había hecho desde los 15 años. Sus restos se encuentran en el Monumento a la Revolución.

En aras de rendir justo homenaje y reconocimiento al estadista, presidente General Lázaro Cárdenas del Río, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión acuerda celebrar una sesión

solemne con motivo del 50º aniversario del fallecimiento del general Lázaro Cárdenas del Río, acaecido el día 19 de octubre de 1970 en la Ciudad de México.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión extiende una invitación abierta a concurrir a la ceremonia de izamiento de la Bandera Nacional, a media asta, en la Plaza de la Constitución, en el Centro de la Ciudad de México, en conmemoración de 50º aniversario del deceso del general Lázaro Cárdenas del Río, conforme lo dispone el artículo 18, fracción II, numeral 14, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputado Hirepan Maya Martínez

morena

DE LA DIPUTADA LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO A RESPETAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASÍ COMO EL PACTO FISCAL

La que suscribe, diputada federal Laura Imelda Pérez Segura, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esta soberanía la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En 2018, con el cambio de gobierno, y al realizar el primer ejercicio de presupuesto para nuestro país, los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, urgimos a convocar a una convención nacional hacendaria a fin de modificar las reglas y criterios de reparto de los recursos federales, y así llegar a fortalecer las haciendas públicas locales y a eficientar la distribución y ejercicio del gasto en nuestro país.

Mencionada convención se planteó que se realizara en noviembre de 2018, sin embargo, partidos políticos de la oposición como el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), impidieron su realización, quedando solo como una intención y logrando solamente un primer acercamiento con el Foro de Nacional de Legisladores en Materia Hacendaria realizado en abril de 2019.

En días pasados el debate de la urgencia de convocar a una convención nacional hacendaria fue revivido debido a las declaraciones realizadas por el gobernador de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, donde manifiesta su descontento con el reparto federal de los recursos recaudados por la Federación, amenazando con romper el pacto fiscal que se rige por la Ley de Coordinación Fiscal, si sus demandas no son atendidas por el gobierno federal.

Demandas que son totalmente carentes de fundamento, pues en el Presupuesto de Egresos de la Federación del 2020 se hicieron los cálculos que la Ley ordena para la distribución de los recursos entre las entidades federativas, bajo las fórmulas y criterios que esta manda. Fórmulas y criterios que se han tratado de abordar para mejorar su funcionamiento y la oposición no ha querido.

Incluso hubo modificaciones al Proyecto de Presupuesto de Egresos enviado a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con el objetivo de que los estados y municipios no se vieran afectadas en términos reales en las

transferencias federales. Además de aprobar presupuestos históricos para programas sociales que llegan a todos los estados de la República para beneficiar a los sectores más vulnerables de la población.

En un contexto internacional de desaceleración económica, la ejecución racional y responsable del gasto público es fundamental. Al respecto, es necesario que el gobernador asuma con responsabilidad, y sin condicionamiento alguno, el compromiso con las y los ciudadanos de Jalisco para implementar medidas de austeridad presupuestal que eliminen gastos onerosos e innecesarios contenidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio 2020.

Abandonar el pacto federal, como lo ha manifestado el mandatario estatal, violentaría un convenio que fue concebido para promover el desarrollo equitativo de todos los miembros de la Federación, con el objetivo de conformar un núcleo representativo y coordinador de las actividades a nivel nacional.

De insistir en esto, estaría violando el mandato constitucional del artículo 40 al desafiar la decisión del pueblo de constituirse como una República democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos, unidos en una federación establecida según los principios de la misma constitución.

Ante esta actitud, resulta importante señalar que el artículo 123 del Código Penal Federal establece como traición a la patria en su fracción XII, cualquier acto que trate de enajenar o gravar el territorio nacional o contribuya a su desmembración, lo cual sería el siguiente paso del gobernador de Jalisco, pues tendría que gravar fuera de la ley para financiar el gasto de la entidad.

No es la primera vez que el gobernador de Jalisco emite declaratorias amenazando con romper el pacto fiscal a fin de presionar o enturbiar el clima político del país. El oficio del político es el encontrar y ofrecer soluciones a los problemas cotidianos que enfrenta la población, no crearlos para después ofrecer soluciones y, de esta manera, aparentar que se trabaja.

En sus declaraciones usa datos falaces para argumentar un supuesto maltrato de la Federación, sin aportar pruebas contundentes. El gobernador ha argumentado que, dado que el estado de Jalisco aporta el 7% del producto interno bruto del país y solo recibe el 2% de la recaudación federal participable, se está violentando el derecho del estado a obtener más recursos.

Cuando ambas medidas son distintas e inconmensurables una de la otra por sí mismas. Se debe de entender que para obtener el monto total de las participaciones y aportaciones federales sí se toma en cuenta el PIB de cada estado, pero también se toman en cuenta criterios poblacionales y los montos de recaudación por estado, entre otros factores. Por ende, resulta tendencioso y oportunista usar solo uno de los criterios de asignación a fin de justificar un reclamo fuera de la Ley de Coordinación Fiscal y amenazar con romper el acuerdo si no se accede a hacerlo.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el 80.3% de los recursos estatales provienen de la Federación y los gobiernos locales solo generan el 12.5% de los mismos.

Gráfica 1. Composición de los ingresos estatales

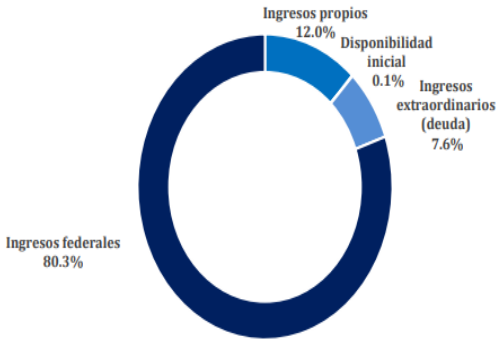

Fuente: Elaborado por el IMCO con datos de las Estadísticas de finanzas públicas estatales y municipales 2018 del I

En este contexto, Jalisco se encuentra muy por debajo del promedio nacional, pues en el año 2019 su dependencia financiera de las transferencias federales se situó por encima del 90%, superior al promedio nacional del mismo año, que fue de 82.8%, y su recaudación propia representó el 9.9% de sus ingresos totales, por debajo de la media nacional del mismo ejercicio fiscal que fue de 15.8%.

Con base en un estudio elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), los recursos que el gobierno federal transfiere a las entidades son los ingresos más importantes de las mismas, pues las transferencias federales han ido al alza en los últimos años (reportan un crecimiento de 206.1% en términos reales de 1998 a 2018), mientras que los ingresos propios de las entidades federativas se han estancado.

y al pacto federal, expresando cualquier tipo de falsas realidades. Jalisco y todas las entidades federativas tienen una dependencia de las transferencias federales preocupante, y eso se debe de solucionar con propuestas concretas y no con descalificaciones y señalamientos que a todas luces son una campaña del gobernador Enrique Alfaro Ramírez para posicionarse en la vida pública y política del país.

Los tiempos de pandemia causados por el brote del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19 que México afronta, exigen dejar de lado los protagonismos y sumar esfuerzos. El acuerdo de gobernabilidad contraído por el gobierno de Jalisco con el gobierno federal, para garantizar la protección de todos los ciudadanos se ve enrarecido con la desconfianza que generan las declaraciones realizadas por el gobernador Enrique Alfaro Ramírez.

Gráfica 2. Ingresos estatales y transferencias federales. Millones de pesos

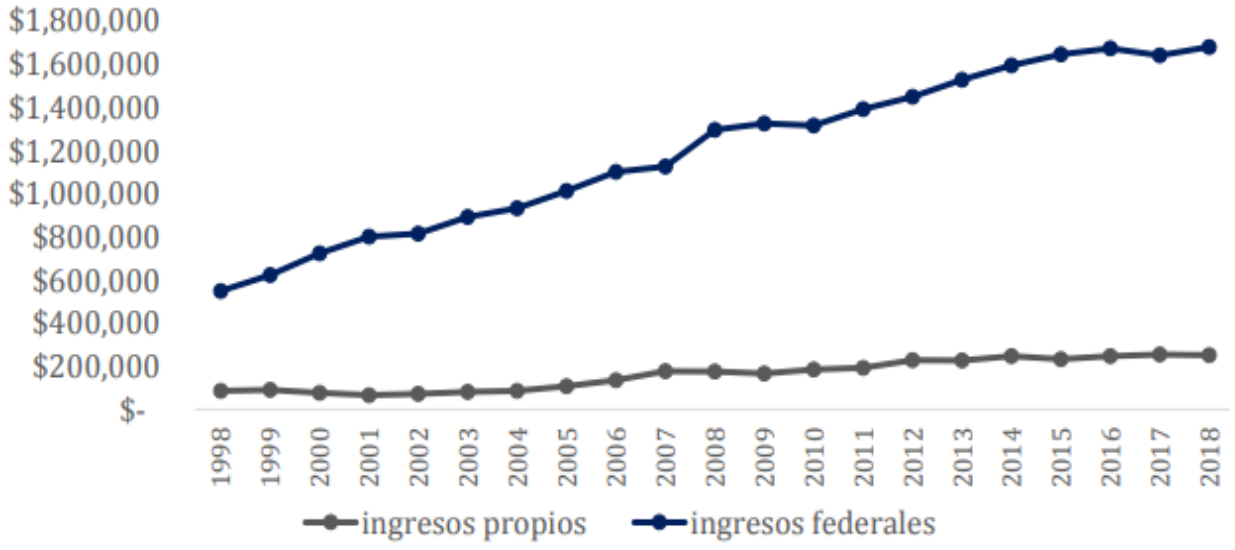

Fuente: Elaborado por el IMCO con datos de las Estadísticas de finanzas públicas estatales y municipales 2018 del Inegi.

Sin duda, el país requiere de una reforma nacional hacendaria con el objetivo de mejorar y adaptar el sistema fiscal a la realidad del país, no obstante, es reprobable que ante la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país, se utilice el discurso político en este sentido para atacar a la Federación

Las declaraciones del gobernador jalisciense también han denostado a la máxima autoridad sanitaria del país, pretendiendo generar desconfianza de parte de la sociedad, asegurando que el gobierno federal miente usando tecnicismos a modo para "tener engañado al país" con tal de

cuidar estadísticas. Un federalismo mal entendido y un protagonismo exacerbado pudiera poner en riesgo la estrategia para afrontar la pandemia. Esta actitud transgrede el **artículo 73** constitucional que en su fracción XVI, 2ª base, señala:

> *"En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables".*

Y en la 3ª base de la misma fracción puntualiza:

> *"La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país".*

Aun cuando el **artículo 40** constitucional establece la libertad y la soberanía de los estados, los limita a lo concerniente a su régimen interior, pero una pandemia es un caso de interés general, como el artículo 73 lo reafirma.

A pesar de la autonomía de las autoridades sanitarias locales, es el Consejo de Salubridad General el órgano con facultades únicas e intransferibles para la toma de decisiones en materia sanitaria, previsto en la base primera de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución, cuyas disposiciones son obligatorias para toda la nación:

> 1a.- El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

Es por lo anterior expuesto, que someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobernador constitucional del Estado de Jalisco, ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, a respetar la estructura orgánica de la República federal de los Estados Unidos Mexicanos, estipulada en la Constitución.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobernador constitucional del Estado de Jalisco, ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, a respetar el pacto fiscal sustentado en la Ley de Coordinación Fiscal.

Tercero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobernador constitucional del Estado de Jalisco, ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, a la unidad y solidaridad nacional para afrontar la pandemia del virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19 y sus efectos económicos y sociales.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio del 2020

Diputada Laura Imelda Pérez Segura

Fuentes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Código Penal Federal.
- Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación. del 30 de marzo de 2020
- Hablemos de los ingresos en los estados, Imco. https://imco.org.mx/hablemos-de-ingresos-en-los-estados/
- Mensaje del gobernador de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez transmitido el 11 de abril de 2020 en su canal oficial de YouTube https://www.youtube.com/watch?v=vhiG0GYTqEk
- Conferencia de prensa del gobernador de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez transmitida el 10 de abril de 2020, "Relanzamiento del Programa Aguas con el Dengue" en su canal oficial de YouTube https://www.youtube.com/watch?v=VCg3R0nmsTo
- Avalan Diputados Foro Legislativo y posponen hasta 2019 Convención Nacional Hacendaria
- Jalisco podría abandonar el pacto fiscal. https://www.eleconomista.com.mx/estados/Jalisco-podria-abandonar-el-pacto-fiscal-20200410-0034.html

De la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala con punto de acuerdo por el que se solicita al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y a autoridades de los tres niveles de gobierno, un informe sobre la violencia, maltrato y abuso infantil durante la emergencia sanitaria por el COVID-19

Quien suscribe, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, diputada federal en la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el maltrato infantil o violencia infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial, o de otro tipo, que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

El maltrato infantil es una causa de sufrimiento para los niños y sus familias, el cual puede tener consecuencias a largo plazo. Los factores de riesgo de maltrato infantil son diversos y dependen del contexto social, pero algunos de los más comunes de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, son: factores del menor, como una edad inferior a cuatro años y la adolescencia, o sufrir alguna discapacidad; factores de los padres o cuidadores, como la desatención, el consumo de alcohol o drogas, y las dificultades económicas; factores relacionales, como la ruptura familiar, la violencia y el aislamiento en la comunidad; factores sociales y comunitarios, como las desigualdades sociales y de género, la pobreza y las políticas sociales, económicas, sanitarias y educativas inadecuadas.

La Organización Mundial de la Salud revela que a nivel global una cuarta parte de todos los adultos manifiestan haber sufrido maltratos físicos de niños. Asimismo, una de cada cinco mujeres, y uno de cada 13 hombres declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia, lo que causa alteraciones en la salud mental y física que perduran toda la vida.

México ocupa el primer lugar a nivel mundial en violencia física y homicidio de menores de 14 años, en tanto que las violaciones sexuales en este grupo de población aumentan año con año, por lo que es urgente implementar acciones contra el problema.

Estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), señalan también que México ocupa el primer lugar en abuso sexual infantil con 5.4 millones de casos por año. Este contexto se agrava cuando se considera que solo se da a conocer 2% de las cifras reales.

Se considera que esta cifra es poco realista porque solo es denunciado el 1% de cada 100 casos de abuso sexual infantil: a escala nacional.

La mayoría de los abusos se producen en el entorno familiar y siete de cada 100 adultos mexicanos encuestados revelaron haber sufrido esas agresiones en su niñez.

Este estudio señala que, desde hace 20 años, Tlaxcala es la entidad con mayor incidencia de pederastia y trata infantil, seguido por Querétaro y Chihuahua, lo que muestra la inoperancia de la justicia penal y civil en esta materia.

En la encuesta de cohesión social para la prevención de la violencia y la delincuencia, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señala que el delito de violación alcanza a mil 764 niñas, niños y adolescentes por cada 100

mil menores y adolescentes de 12 a 17 años, mientras los tocamientos ofensivos y manoseos llegan a cinco mil 89 casos por cada 100 mil menores y adolescentes.

Por su parte la Encuesta Nacional sobre la dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (Endireh) que es la más reciente, reveló que los principales agresores sexuales de los niños mexicanos se encuentran en su núcleo familiar y social.

Los tíos, primos, padres, vecinos y conocidos son quienes atacan física y sexualmente a los menores de edad: tío (a): 20.1%; no familiar, conocido, vecino: 16%; primo (a): 15. 7%; desconocido: 11.5%; hermano (a): 8.5%; padrastro/madrastra: 6.3% y abuelo: 3.37%.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), México tiene de los presupuestos más bajos en la prevención de estos ilícitos y tan solo 1% de los recursos para la infancia se destinan a protección contra violencia, abuso y explotación.

Ahora bien, como se ha evidenciado, el panorama de violencia contra niñas, niños y adolescentes en México ya era grave antes del confinamiento provocado por la emergencia sanitaria del COVID-19, pero la pérdida de empleos e ingresos, y otros elementos de estrés intrafamiliar en esta etapa, son factores de riesgo asociados a aumentos de la violencia contra la infancia y, tristemente, esos están presentes en muchos hogares en el país en estos momentos.

Según la Unicef, datos recabados en México antes de la pandemia mostraban ya que el hogar es usualmente el lugar más peligroso para las mujeres y sus hijos e hijas en México, y que más de seis de cada 10 niños y niñas de uno a 14 años han experimentado disciplina violenta a nivel familiar, situación agravada ahora por el confinamiento.

Desde el inicio de la contingencia se han registrado 115,614 llamadas de emergencia al 911 por incidentes como abuso sexual, acoso sexual, violación, violencia de pareja y violencia familiar, mostrando un incremento del 28% en marzo en relación a enero, en las que la mayoría de las familias tienen menores.

En países como México el nivel de violencia intrafamiliar no debe desestimarse, particularmente en contextos como el actual. Las llamadas a refugios reportando violencia han registrado un incremento del 60 al 80%, y las solicitudes de asilo en estos espacios ha incrementado un 30%, según datos de la Red Nacional de Refugios.

A pesar de que las consecuencias emocionales, psicológicas y físicas que las agresiones sexuales y de violencia provocan en los niños, las autoridades no han combatido de manera enérgica este fenómeno que se suma a la inoperancia del sistema de justicia penal y civil que ha provocado la revictimización de los niños.

La prevención del maltrato infantil demanda un enfoque multisectorial, basado en intervenciones con múltiples componentes, incluyendo el apoyo a los padres y su formación, la educación preescolar y la atención al niño.

Para tales efectos, hay que tomar en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4°, que se velará y se cumplirá el principio rector del interés superior de la niñez.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objetivo garantizar a éstos la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, así como establecer los principios básicos conforme a los cuales el orden jurídico habrá de proteger y garantizar tales derechos.

Las 32 entidades cuentan con una ley en materia y de la Ley General se deriva la creación de los sistemas de protección integral y las procuradurías de protección respectivas que tienen por objeto coordinar el trabajo conjunto de las autoridades,

para asegurar el respeto y cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En este contexto es necesario poner fin a la violencia contra niñas, niños y adolescentes, sensibilizando y visibilizando esta problemática, además de tomar conciencia sobre el impacto de la violencia, así como movilizar y articular a todos los sectores de la sociedad para que lleven acciones prioritarias.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad

Conforme a lo anterior, es obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno atender las violencias que vulneran los derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo que deben tomar medidas para prevenir, atender y sancionar el descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico y sexual; la corrupción de menores; la trata de personas menores de 18 años; el tráfico de menores, y el trabajo infantil, entre otras

Frente a la tendencia de crecimiento de agresiones de todo tipo en contra de los menores, se propone solicitar al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), informe a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión respecto de los datos al día de hoy en materia de agresiones y abusos de niñas, niños y adolescentes, más aún en esta etapa de confinamiento derivado de la emergencia sanitaria por el COVID-19

Asimismo, es importante que dichas instancias informen de las acciones gubernamentales para disminuir la brecha en materia de derechos de la infancia en México, a fin de procurar una mejora continua de las políticas públicas en materia de maltrato infantil.

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. - Esta Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita, respetuosamente, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna), un informe público sobre los datos actuales de violencia, maltrato y abuso infantil y las acciones que está llevando a cabo para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de maltrato infantil, particularmente en la etapa del confinamiento derivado de la emergencia sanitaria por el COVID-19

Segundo.- Esta Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita, respetuosamente, a las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de las entidades federativas, a que informen a esta soberanía sobre las medidas de protección integral y restitución de derechos que se han implementado para prevenir y erradicar la violencia física excesiva y homicida contra niñas, niños y adolescentes en las entidades federativas, particularmente en la etapa del confinamiento derivado de la emergencia sanitaria por el COVID-19

Tercero. - Se exhorta al gobierno federal y a los gobiernos de las entidades federativas para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca las políticas y programas para prevenir y combatir la violencia física, emocional y sexual en contra de la población infantil, en virtud del incremento de estos eventos en esta etapa de confinamiento.

Cuarto. - Se solicita a las fiscalías y procuradurías generales de las entidades federativas informen respecto del número de casos sobre violencia, abuso y maltrato infantil, que tienen denunciados y judicializados, y las acciones que llevan a cabo para que dichos asuntos no queden impunes.

Sede de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala

DE LA DIPUTADA MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A DESTINAR RECURSOS FINANCIEROS EXTRAORDINARIOS A LA SRE, PARA APOYAR A PERSONAS INMIGRANTES MEXICANAS EN SITUACIÓN IRREGULAR EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DE COVID-19

La suscrita, María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, diputada federal en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

Nuestra nación se ha constituido como el segundo país de origen de migrantes, con aproximadamente 12 millones de mexicanos en el exterior. Solamente México contribuye en 5% al total de la población migrante internacional, entre la cual resalta el sistema migratorio entre nuestra nación y Estados Unidos[1].

La emigración de nuestros paisanos hacia el país vecino del norte ha sido consecuencia de la falta de empleo y educación, así como de la agravante situación de pobreza e inseguridad, que no solamente ha persistido, sino que también ha incrementado como parte de la ausencia del Estado mexicano en sexenios presidenciales anteriores.

La mayor parte de nuestros connacionales que se encuentran en el extranjero, no solamente han tenido que arriesgar sus vidas para cruzar la frontera y llegar a sus destinos, también han dejado a sus familias, cultura y comunidades, en búsqueda de mejores oportunidades de vida.

Los inmigrantes mexicanos han demostrado su enorme contribución a la economía mexicana, a través del envío de remesas. El impacto de las remesas ha sido de tal magnitud, que por sí mismas, en 2019 representaron el 2.8 del PIB mexicano[2], y contribuyen a que en el día a día mejore el bienestar de sus familias en México[3].

En el marco de la actual pandemia de COVID-19, miles de empresas han tenido que detener sus actividades económicas en todo el mundo, situación que ha generado la pérdida de empleos y que vislumbra una recesión prolongada al menos por los próximos meses.

De acuerdo con las últimas estimaciones de mayo de 2020, realizadas por el Gobierno de Estados Unidos, se ha registrado que durante la actual contingencia más de 33 millones de personas han perdido su empleo[4], tan solo en el sector formal, es decir, la cifra puede ser superior si se contara con los datos del sector informal, en el cual se pueden encontrar una gran cantidad de inmigrantes en situación irregular en dicho país.

Incluso, algunas personas inmigrantes que cuenten con documentos que acrediten su estancia migratoria regular, como la Visa H-1B, se encuentran en una situación de vulnerabilidad, toda vez que no son sujetas a los beneficios de los programas de desempleo en Estados Unidos, aún y cuando han pagado sus respectivos impuestos,

[1] Instituto de los Mexicanos en el Exterior. Estadística de la Población Mexicana en el Mundo, 2019. Consultado el 08 de enero de 2020, en: http://ime.gob.mx/estadisticas/mundo/estadistica_poblacion_pruebas.html

[2] Procuraduría Federal del Consumidor, Quién es quién en el envío de remesa. México, Gobierno de México, 2019, p. 3.

[3] Fundación BBVA Bancomer & Consejo Nacional de Población, Anuario de migración y remesas México 2019, México, BBVA Research, 2019, p. 162.

[4] La Jornada, Cifra de desempleados en EU asciende a más de 33 millones, 2020. Consultado el 27 de mayo de 2020, en: https://www.jornada.com.mx/ultimas/mundo/2020/05/07/cifra-de-desempleados-en-eu-asciende-a-mas-de-33-millones-330.html

razón por la cual muchos de ellos se verán obligados a dejar el país[5].

Con base en los datos del sector formal, podemos determinar el impacto que ha tenido la actual pandemia en la pérdida de empleos en ciertas industrias de Estados Unidos:

Pérdida de empleos de personas inmigrantes durante la pandemia COVID-19 (marzo 2020)

Industria	Porcentaje de trabajadores extranjeros	Pérdida de empleos desde el inicio de la pandemia COVID-19
Hospedaje y servicios de comida	**7%**	**-446 mil empleos**
Cuidados de la salud y asistencia social	**5%**	**-61 mil empleos**
Administración y servicios de residuos	**9%**	**-61 mil empleos**
Comercio al por menor	**5%**	**-46 mil empleos**
Construcción	**6%**	**-29 mil empleos**
Otros servicios	**8%**	**-24 mil empleos**
Manufacturas	**7%**	**-18 mil empleos**
Servicios de educación	**5%**	**-15 mil empleos**
Artes, entretenimiento y recreación	**4%**	**-13 mil empleos**
Minería	**3%**	**-6 mil empleos**
Transporte y almacenamiento	**5%**	**-5 mil empleos**
Bienes inmuebles, alquiler y arrendamiento	**4%**	**-3 mil empleos**
TOTAL		**-727 mil empleos**

Fuente: Census Bureau´s American Community Survey, Immigrants Jobs Loss During the Coronavirus, US Government. Estados Unidos, Gobierno de Estados Unidos, 2020.

Frente a dichos datos, vale la pena resaltar que 28.4 millones personas, es decir, el 17.4% de la fuerza laboral formal de Estados Unidos corresponde a extranjeros, de los cuales la mitad son hispanos[6].

No obstante, valdría la pena considerar la situación de los cerca de cinco millones de mexicanos que se encuentran sin documentos y que se verán más afectados por los efectos económicos[7].

La única autoridad de Estados Unidos que ha mantenido una postura clara sobre el apoyo a inmigrantes en situación irregular ha sido el gobernador de California, Gavin Newsom, quien reconoció la aportación de este grupo poblacional a las actividades esenciales de su economía, y, en consecuencia, anunció el 16 de abril, que su gobierno destinaría un apoyo financiero de $75 millones de dólares en total, repartidos en $500

[5] The New York Times, They Lost Their Jobs. Now They May Have to Leave the U.S., 2020. Consultado el 28 de mayo de 2020, en: https://www.nytimes.com/2020/05/12/us/foreign-workers-visas-immigrants.html

[6] Department of Labor, Foreign-born workers: labor forcé characteristics. Estados Unidos, Gobierno de Estados Unidos, 2019, p. 1.

[7] Pew Research Center, Mexicans decline to less than a half the U.S. unauthorized inmigrant population for the first time. Estados Unidos, Fact Tank News in the numbers, 2019.

dólares para cada inmigrante, sin importar su estatus legal en dicho país[8].

A pesar de ello, diversos actores y grupos nacionalistas, de corte conservador, han mostrado su rechazo ante dichas medidas, abogando que debe prevalecer el bienestar de únicamente los ciudadanos estadounidenses, razón por la cual ya han promovido una demanda en contra del gobernador, con la finalidad de bloquear dichos apoyos[9].

Aunado a este escenario de crisis económica mundial, se suma que Estados Unidos hasta el 31 de mayo de 2020 cuenta con un millón 789 mil 200 casos confirmados por COVID-19 y 104 mil 100 decesos, de las cuales 1,066 corresponden a muertes de mexicanos, teniendo como principal foco de infección a estados como Nueva York y Texas, en donde se concentra gran parte de la población inmigrante, de acuerdo con información dada por el secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard Casaubón[10].

Si bien se deben reconocer los enormes esfuerzos que han realizado la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en su conjunto el servicio exterior mexicano, a través de sus diferentes oficinas de representación y consulados generales, mediante la asistencia y atención de nuestros paisanos con representación jurídica, asesoría financiera, servicios de salud y alimentación; también se les debe de proveer de mayores recursos financieros para hacer llegar apoyos económicos a las personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad, sobre todo aquellos en situación migratoria irregular.

Es importante destacar que esta ha sido una de las demandas y propuestas realizadas por diversas federaciones y organizaciones de mexicanos migrantes en Estados Unidos, como parte de su Manifiesto a la nación frente a la crisis sanitaria y económica del país, mismo que fue girado hacia la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados el pasado 22 de abril del presente año.

La intervención del Estado mexicano para garantizar la protección de nuestros mexicanos en el exterior es urgente a consecuencia del escenario ya descrito, y teniendo en cuenta que la actual emergencia sanitaria no cuenta con una proyección clara sobre el fin de las medidas de confinamiento y distanciamiento social.

Los programas de bienestar que se han formulado e implementado para beneficiarios dentro de nuestro territorio mexicano, deben llegar y encontrar los mecanismos correctos para apoyar a los connacionales que se encuentran en el exterior.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a destinar recursos financieros extraordinarios a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la finalidad de formular e implementar un programa de apoyo económico para personas inmigrantes mexicanas en situación migratoria irregular y de vulnerabilidad en el marco de la pandemia de COVID-19.

[8] Office of Governor Gavin Newsom, Governor Newsom Announces New Initiatives to Support California Workers Impacted by COVID-19, 2020. Consultado el 28 de mayo de 2020, en: https://www.gov.ca.gov/2020/04/15/governor-newsom-announces-new-initiatives-to-support-california-workers-impacted-by-covid-19/

[9] Los Angeles Times, Newson sued over coronavirus aid plan for California immigrants who lack legal status, 2020. Consultado el 28 de mayo de 2020,en: https://www.latimes.com/california/story/2020-04-23/gavin-newsom-coronavirus-aid-undocumented-immigrants-court-challenge

[10] Sitio oficial de AMLO, Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manual López Obrador del 26 de mayo de 2020. Consultado el 28 de mayo de 2020, en: https://lopezobrador.org.mx/2020/05/26/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-329/

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputada María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos

morena

DE LA DIPUTADA YOLANDA GUERRERO BARRERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL IMSS A SUSPENDER LAS RETENCIONES EXCESIVAS EN LA NÓMINA DEL PERSONAL DE CONFIANZA Y JUBILADOS

La suscrita, diputada Yolanda Guerrero Barrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno la proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

Antecedentes y consideraciones

En el marco de la pandemia de coronavirus, y el previsible retorno a la "nueva normalidad", debe atenderse urgentemente la violación a la Ley Federal del Trabajo que en sus artículos 110 y 111 señala que el monto máximo de retención hecho a algún trabajador de su nómina o pensión, **en ningún caso podrá ser mayor al treinta por ciento del excedente del salario mínimo**.

Esto en el marco de **un convenio de colaboración celebrado el 11 de mayo de 2015 por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a través de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos y de algunas instituciones financieras: Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Empresas No Reguladas**, (Sofom E.N.R.) y **bancos comerciales.** Este convenio de colaboración **tiene como objeto ofrecer y otorgar créditos personales** a los trabajadores de confianza en nómina ordinaria y de mando, estatuto de trabajadores de confianza "A" **(anexo técnico A) jubilados y pensionados del "Instituto" (anexo técnico B)**, y a los pensionados al amparo de la Ley del Seguro Social de 1973, con pago del préstamo con cargo a su nómina y/o pensión (**anexo técnico C).**

Dentro de este **mecanismo participan como proveedores financieros a nómina de trabajadores, y con retención a través del IMSS, con convenio de colaboración, 42 entidades financieras**: **38 son Sofom E.N.R.** (entidades que no pueden captar recursos del público en general) y **cuatro instituciones bancarias, reguladas** todas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para control y administración del Convenio de Coordinación celebrado entre el IMSS y las instituciones de crédito, **el IMSS diseñó una plataforma digital, un portal con clave única de acceso a todas las instituciones con convenio:** Sofom E.N.R., y bancos. Con esto **se debió haber garantizado la correcta y puntual aplicación del convenio.**

Presumiblemente por corrupción, existió una manipulación de esta plataforma de proveedores del servicio financiero, **que permitió ampliamente la instalación manual de créditos fuera de la plataforma y, en violación de la Ley Federal de trabajo,** permitió **montos superiores a los que señala dicha Ley, en sus artículos 110 y 111.**

Esto en detrimento de los trabajadores, ya que el IMSS ha permitido y operado la retención al trabajador en exceso del límite de Ley, y ha instalado más de dos créditos y, en algunos casos, hasta cuatro créditos por jubilado, lo que provoca un alto índice de endeudamiento y la consecuente carencia de liquidez y, en muchos casos, los trabajadores **sufren de retenciones de hasta el 70%, o más,** del ingreso de nómina o de pensión. **Este hecho es absolutamente contrario a la ley**

y se manifiesta de forma consistente en los segmentos de personal de confianza y jubilados IMSS.

En el marco de la aparición del COVID-19, enfermedad causada por un virus específico (SARS-CoV2), y derivado a su profundo impacto en las relaciones sociales, laborales y en la economía nacional y mundial, y en congruencia con las políticas públicas del gobierno federal y del mismo IMSS, el **Banco de México publica su Circular 13/2020** en el Diario Oficial de la Federación del día viernes 17 de abril del 2020, mediante la cual se suspenden temporalmente los cobros de algunos créditos y, en concordancia con dicha circular, el IMSS ha tomado el acuerdo para suspender las retenciones a cualquier nómina hasta el mes de agosto. **Con el retorno a la nueva normalidad no se debe permitir que las retenciones, en exceso del 30% que permite la Ley**, sean reestablecidas al "retornar a la nueva normalidad".

Señalo de manera informativa **la corresponsabilidad del IMSS** que, de acuerdo con el propio convenio de coordinación, clausula décima, **cobra un porcentaje por "la gestión de administrar, operar, registrar y controlar los préstamos de los sujetos de la cláusula Segunda del presente convenio, el 0.5% (cero punto cinco por ciento) más IVA por cada retención",** así como la obligación de las instituciones financieras de suscribir un "permiso de uso temporal revocable de acceso itinerante", en cuya clausula segunda se establece que el "permisionario se obliga a **pagar al instituto un cuota de recuperación, por el acceso de sus agentes promotores a los inmuebles institucionales, por el equivalente al 1% (uno por ciento) de los ingresos mensuales brutos que el instituto transfiera como parte de las retenciones** que realice, para el caso de los trabajadores […] más los impuestos que en su caso le sean aplicables conforme a la ley de la materia**." De tal manera que el instituto conserva el 1.5% (uno punto cinco por ciento) más impuestos del total retenido.**

Las retenciones hechas en exceso a lo señalado por la Ley son en detrimento de la clase trabajadora y en contravención de la Ley Federal del Trabajo.

Solución integral a través del Banco del Bienestar:

Derivado de los ajustes que se deben originar**, se propone que el Banco del Bienestar participe decididamente**, en su carácter de banca social, ya que "promueve y facilita el ahorro entre los mexicanos, dentro y fuera del país, así como el **acceso al financiamiento de primer y segundo piso de forma equitativa para personas físicas y morales**, impulsando así la inclusión financiera, misma que realiza con perspectiva de género y tomando en cuenta a comunidades indígenas".

Asimismo, se señala que el mismo Banco del Bienestar, prevé su propia participación, reconociendo sus alcances y proponiendo mejorar los casos en los que: "el acceso a los servicios bancarios se de en condiciones desfavorables", toda vez que las tasas de interés, en este caso, son muy elevadas, se propone su participación para reducir las mismas.

En este caso, para generar las condiciones financieras de esta transición, **es pertinente que celebre un convenio de coordinación con el IMSS**, que permita el intercambio de información, que permita el tránsito de **créditos otorgados a nóminas de trabajadores por instituciones privadas que han violentado la Ley, y que sea el Banco del Bienestar** el que proponga la mejor solución, atendiendo el principio enunciado **"de manera directa a través de una amplia red de sucursales, y de forma indirecta mediante convenios o alianzas institucionales y comerciales con corresponsales y empresas privadas, así como con cooperativas y cajas de ahorro.** Todo ello con la finalidad de ser 'el banco de los mexicanos' **".**

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a ajustar en las retenciones de la nómina y pensiones del personal de confianza y jubilados del instituto, todas aquellas que excedan lo permitido por la Ley, ciñéndolas, rigurosamente, a lo señalado como límite máximo.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Banco del Bienestar a participar de manera activa en la solución integral y regularización del mercado de préstamos a nómina de trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), toda vez que es la instancia pertinente, y es la única que garantiza evitar conflicto de intereses. Se exhorta a que explore, al lado del instituto, la pertinencia de celebrar un convenio de coordinación, y establecer los mecanismos que permitan a los usuarios de estos servicios financieros, transitar a un esquema viable de solución definitiva.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputada Yolanda Guerrero Barrera

morena

Del diputado César Agustín Hernández Pérez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que se cree un programa de apoyo, así como políticas culturales y económicas en favor de la industria de la música

El que suscribe, César Agustín Hernández Pérez, diputado federal integrante de la LXIV Legislatura, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La pandemia provocada por el virus del COVID-19 ha tenido un fuerte impacto en el mundo entero, en donde, además, de la crisis de salud, también se están generado daños colaterales, como el desempleo, en particular para la industria musical, en la que, en su mayoría, son autónomas, pequeñas y medianas agrupaciones.

> "Datos recientes de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), señalan que, en nuestro país más de 125,000 personas se dedican a la música. De ellos, la gran mayoría no pertenece a agrupaciones remuneradas y se encuentran en la indefensión, sin recursos corrientes como consecuencia de las restricciones para la mitigación de la propagación del virus SARS-CoV-2, causante de COVID-19, y el cierre de teatros, plazas y demás espacios públicos fundamentales para el ejercicio de su actividad laboral, incluyendo a aquellos profesionales de la música que tenían en la enseñanza su fuente de trabajo."[1]

[1] Gremio busca ayuda para músicos sin ingresos por la crisis. El economista. Nota del 10 de mayo, 2020. Visible en: https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Gremio-busca-ayuda-para-musicos-sin-ingresos-por-la-crisis-20200510-0076.html

Muchos músicos han perdido su fuente de ingresos, debido a la cancelación de diversos eventos, pero la situación no solo los afecta a ellos, sino también a su entorno en general pues "el 85% de las venta de una entrada, después de la renta del lugar y el pago de impuestos, se destina a artistas, gerentes, promotores, conductores y transporte, personal audiovisual, personal médico, *stage managers*, electricistas, especialistas en iluminación, equipos de escenario, montacargas, catering y seguro de responsabilidad civil, entre muchas otras cosas."[2]

Además, debemos tener presente que la gran mayoría de los trabajadores de la industria musical son empleados itinerantes, que no cuentan con un salario fijo o alguna de las bondades que ofrece el estar en nómina, como la seguridad social, de hecho, generalmente no tienen ninguna prestación de ley. Por lo cual, es imperante generar un apoyo a fin de evitar que más mexicanos caigan en la pobreza.

> "El área de análisis de BBVA México y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) informaron que de caer 7% el PIB de México en este año, la población en situación de pobreza por ingresos llegará a 58.4%, lo que representa un aumento de 12 millones de personas, mientras que 26.6% estará en pobreza extrema, pero si la caída es de 12%, el aumento será de 16.4 millones de personas.
>
> Además, para América Latina, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) alerto que el desempleo afectará a 37.7 millones de personas, casi 12 millones más que en 2019."[3]

La industria musical corre el riesgo de caer en este grupo vulnerable, pues las medidas para reducir la curva de contagio están teniendo consecuencias, como la cancelación de muchos eventos, festivales, shows, presentaciones de artistas en vivo, además de los cierres de clubs y bares, por ello, se dice que este sector será el último en recuperarse.

A efecto de ser solidario con esta industria, presento este punto de acuerdo para requerir del gobierno federal un apoyo a favor de la industria musical, a través de la creación de un programa que les brinde un soporte económico mensual, por un máximo de seis meses, a fin de aminorar la crisis económica que se prevé, además de brindarles créditos y estímulos fiscales.

Las autoridades tanto federales como estatales están obligadas a generar políticas culturales y económicas en favor de este sector a fin de evitar un colapso para los agremiados a esta industria, que por años ha acompañado al ser humano en momentos buenos como en contratiempos, es momento de estimar su valor cultural y dotarles de mecanismos para su subsistencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. – La Comisión Permanente exhorta, respetuosamente, al Titular del Ejecutivo del gobierno federal para que se cree un programa de apoyo en favor de la industria de la música, que les brinde un soporte económico mensual, por un máximo de seis meses.

Segundo.- La Comisión Permanente exhorta, respetuosamente, al Titular del Ejecutivo del gobierno federal para que se generen políticas culturales y económicas, a fin de otorgar créditos y estímulos fiscales en favor de la industria de la música.

[2] Formas en como el COVID-19 está afectando la industria musical. El Heraldo de México. Nota del 4 de abril, 2020. Visible en: https://heraldodemexico.com.mx/opinion/afectaciones-coronavirus-industria-musical-cancelaciones-conciertos-pandemia/

[3] México: pobreza aumentaría a 16 millones por Covid-19. Milenio. Nota del 22 de mayo, 2020. Visible en https://tiempodigital.mx/2020/05/22/mexico-pobreza-aumentaria-a-16-millones-por-covid-19/

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio 2020

Diputado César Agustín Hernández Pérez

morena

DE LA DIPUTADA EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CNDH A ESTUDIAR LA CONCESIÓN DE AGUAS NACIONALES ANUALES A TRAVÉS DE DOS POZOS EN SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

La que suscribe, Emeteria Claudia Martínez Aguilar, diputada federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a estudiar a fondo la concesión de 419,774.30 metros cúbicos de aguas nacionales anuales, a través de dos pozos en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, otorgada en 1995 y ratificada en 2015 a la persona moral Inmuebles del Golfo, S. de R.L. de C.V. (Coca Cola), a efecto de determinar si las condiciones actuales de su explotación vulnera el derecho humano al agua consagrado en el sexto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, en su caso, aportar elementos para la restitución de ese derecho, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera. El derecho humano al agua está consagrado en el sexto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha disposición fundamental se expresa de la siguiente forma:

> "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

A nivel internacional, este derecho está plenamente reconocido en múltiples instrumentos. En julio de 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas decretó el derecho humano al agua y al saneamiento, reconociendo que todo ser humano tiene derecho al acceso al agua en cantidad y calidad, siendo esta asequible para todos. En este contexto, se aprobó la llamada Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, misma que, en materia de agua, establece lo siguiente:

> "Objetivo 6: de aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua." [1]

Segunda. La disponibilidad de agua disminuye rápidamente en México y el mundo. Es pertinente mencionar que en nuestro país la disponibilidad de agua per cápita anual ha disminuido consistentemente a lo largo del tiempo: en 1950 se contaba con 17,742 metros cúbicos (m_3); para el año 1970, la disponibilidad de agua por cabeza

[1] Agenda 2030; Objetivos del desarrollo sostenible 2016; http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/69/L.85&Lang=S

bajó a con 8,000 m^3; y para el año 2012 se ubicó en 4,028 m^3. México, con estos preocupantes números, está en peor situación respecto a países como Canadá, donde la disponibilidad per cápita es de 84,633 m^3, Panamá 42,577 m^3 y Estados Unidos cuenta con 9,159 m^3 para cada uno de sus habitantes.

Diversas proyecciones indican que para el año 2030 la disponibilidad de agua, por habitante en México, sería de apenas de 3,430m^3 por año. Por esas razones, las Naciones Unidas han alertado a todo el mundo para garantizar el uso sustentable del agua, pues considera que es inevitable una crisis de agua para la humanidad, es decir, que vamos rumbo al llamado "día cero" de la escasez de agua, un escenario donde las ciudades y los países se quedan sin una gota del vital líquido. Principalmente esta situación de escasez de agua afecta a estados ubicados; al norte de México, Baja California y Jalisco, estados que han sido afectados debido al uso industrial.[2]

Tercera. En este contexto se entiende cabalmente la creciente preocupación que experimentan amplios sectores de la sociedad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, ante el tema de la concesión de uso de 419,774.30 metros cúbicos de aguas nacionales anuales a través de dos pozos, a la persona moral Inmuebles del Golfo, S. de R.L. de C.V. Esta concesión fue otorgada en 1995 y fue ratificada en 2015. Es relevante informar que dicha empresa moral es la refresquera Coca Cola y que, en efecto, utiliza grandes cantidades de agua para la elaboración de las bebidas azucaradas y gaseosas que caracterizan su producción.

Diversas organizaciones de la sociedad civil han solicitado que las autoridades competentes revisen y revoquen la concesión de la Coca Cola porque, aseguran los denunciantes, consume un volumen de agua mucho mayor que el autorizado en el título de concesión y porque las reservas de agua de la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, se han reducido cada vez más desde 1995, año en que se otorgó la concesión en comento. Cabe indicar que esta demanda la impulsan, entre otras, organizaciones como el Centro de Capacitación en Ecología y Salud para Campesinos y Defensoría del Derecho a la Salud, el Colectivo Educación para la Paz y los Derechos Humanos, la agrupación Otros Mundos Chiapas, Agua y Vida: Mujeres, Derechos y Ambiente; la Plataforma por el Derecho Humano al Agua en Chiapas, la Red por el Cuidado de la Vida y en Defensa de la Madre Tierra del Valle de Jovel, el Consejo Ciudadano por el Agua y el Territorio en el Valle de Jovel y la colonia Maya.[3]

A su vez, el síndico municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, doctor Miguel Ángel de los Santos Cruz, formuló una petición formal a la Comisión Nacional del Agua (Conagua) para que revoque los títulos de concesión otorgados a Inmuebles del Golfo, S. de R.L. de C.V, es decir, a la Coca Cola.

Las peticiones y denuncias antes referidas afirman que la extracción de agua por parte de la Coca Cola genera efectos negativos y pone en riesgo el abasto de este vital líquido para la población en general, así como por los graves daños colaterales a la salud, relacionados con el consumo de refrescos, tales como caries, diabetes, obesidad e hipertensión, entre otros. Además, denuncian que ni en el momento de la concesión original en 1995, ni en el momento de la ratificación en 2015, se realizó ninguna consulta al pueblo de San Cristóbal de las Casas.

Argumentan que "cuando Conagua entregó la concesión a la fábrica de la empresa Femsa-Coca Cola en 1995, el municipio tenía 116 mil 729 habitantes. En veinticuatro años la población ha aumentado a 185 mil 917, es decir, entre un 25 y 30% tomando en cuenta a la población flotante. Durante este periodo las necesidades hídricas de la zona han aumentado de manera considerable".

[2] Conagua, 2014, consultado en mayo 2020 a través de: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_resumen14/06_agua/6_1__1.html

[3] https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/05/06/sin-elementos-para-revocar-concesion-a-coca-cola-en-chiapas-conagua-5631.html

Lógicamente, estas circunstancias ponen en riesgo el derecho humano al agua del pueblo de San Cristóbal de las Casas.[4]

Cuarta. El pasado 5 de mayo la Conagua dio una respuesta terminante al síndico municipal, afirmando que no existen elementos para revocar la concesión de la Coca Cola. La Conagua esgrime los siguientes argumentos:

- En el caso del acuífero San Cristóbal de las Casas, se encuentra en condición geohidrológica de subexplotación y con disponibilidad de agua para otorgar nuevas concesiones.
- De acuerdo con cálculos, con fecha de corte al 2 de abril de 2020, el acuífero San Cristóbal de las Casas tiene un volumen de disponibilidad media anual de 33,908 millones de metros cúbicos y no ha registrado ningún abatimiento progresivo, por lo que se encuentra en equilibrio hidrodinámico y sus niveles de agua subterránea se mantienen estables.
- Los dos pozos con los que cuenta Inmuebles del Golfo extraen agua a profundidades de 130 y 200 metros, por lo que no se afecta la fuente de abastecimiento urbano que ocupa el organismo operador de agua en San Cristóbal de las Casas, dado que este se realiza con aguas superficiales provenientes de manantiales y pozos someros.
- Por tanto, no existen elementos que permitan, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 29 Bis 4 de la Ley de Aguas Nacionales, revocar legalmente los títulos de concesión que se refieren.[5]

Quinta. Ante esta situación, es importante recurrir a otros enfoques para analizar la cuestión de la disponibilidad de agua en el municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, con el objetivo de ampliar la discusión y contribuir a la elaboración de un diagnóstico integral, que permita conocer la verdadera situación de esta problemática.

La suscrita, considera que, de forma paralela a las investigaciones y análisis técnicos sobre las reservas de agua, el efecto de su uso industrial por parte de la Coca Cola, y todo lo relativo desde el punto de vista hídrico, es indispensable que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realice un estudio para determinar si se está vulnerando o poniendo en riesgo el derecho humano al agua de los habitantes de San Cristóbal de las Casas.

Estamos viviendo un período de cambio en México impulsado por el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, caracterizado por el reordenamiento de prioridades nacionales, buscando siempre que las instituciones y las leyes tengan como objetivo principal el bienestar del pueblo, la protección de sus derechos fundamentales. A la vez, en el Congreso de la Unión está en marcha el proceso legislativo para expedir una nueva Ley General de Aguas, en la cual se buscarán mecanismos para estudiar y solucionar problemas como el planteado en la presente proposición con punto de acuerdo.

Con base en las consideraciones expuestas, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a estudiar a fondo la concesión de 419,774.30 metros cúbicos de aguas nacionales anuales, a través de dos pozos en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, otorgada en 1995 y ratificada en 2015 a la persona moral Inmuebles del Golfo, S. de R.L. de C.V. (Coca Cola), a efecto de determinar si las condiciones actuales de su explotación vulnera el derecho humano al agua consagrado en el sexto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos

4 http://www.diariocontrapoderenchiapas.com/v3/index.php/principal/23310-activistas-exigen-revocar-la-concesion-a-coca-cola-en-san-cristobal-chiapas

5 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/550644/Comunicado_de_Prensa_No._347-20.pdf

Mexicanos, y, en su caso, aportar elementos para la restitución de ese derecho.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SCJN A RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS A SU CARGO RELATIVOS AL INCENDIO EN LA GUARDERÍA ABC OCURRIDO EL 5 DE JUNIO DE 2009 EN HERMOSILLO, SONORA

Quien suscribe, diputada María Wendy Briceño Zuloaga, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

El 5 de junio de 2009 se suscitó una de las peores tragedias que ha ocurrido en nuestro país: el incendio en la Guardería ABC, en Hermosillo, Sonora, que provocó la muerte de 49 niños y niñas entre cero y cuatro años de edad, además de lesiones de por vida a 75 menores de edad.

Dicha tragedia ocurre y se agrava derivada de la corrupción, negligencia, tráfico de influencias y falta de sensibilidad del dolor de las familias víctimas por parte de quienes deberían garantizar la justicia y la protección de los derechos de estas niñas y niños y de sus familias.

A pesar de los esfuerzos por parte de las autoridades, los incidentes siguen ocurriendo. Las estancias infantiles del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) reportaron mil 143 accidentes en los últimos cinco años, con corte en 2018. “De los mil 143 accidentes se encontró que 364 ocurrieron en guarderías propiedad del IMSS, mientras que el resto, 779, se registraron en guarderías subrogadas. La Ciudad de México encabeza el número de incidentes, al sumar en los últimos cinco años 235 casos, seguido de Jalisco, donde se reportaron 226. Después se encuentra Coahuila con 56, seguido por Michoacán y Morelos, con 51 y 45 casos, respectivamente” [1].

En este contexto, y a fin de garantizar la no repetición del daño desde el ámbito legislativo, madres y padres de la Guardería ABC promovieron la denominada “Ley 5 de junio” en el año 2010. A 10 años de distancia, y en colaboración también con ellas y ellos, hemos promovido propuestas desde el ámbito competente del Congreso de la Unión, que buscan robustecer la legislación a favor de la seguridad de niñas y niños que se encuentran en estos centros, que debieran ser para la atención, cuidado, y desarrollo integral infantil.

Se trata de una reforma constitucional y de una iniciativa que modifica la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para homologar el concepto “prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil”.

También presenté, en colaboración con madres y padres víctimas de la Guardería ABC, un proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 42 y 49 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo

[1] Puede ser consultado en: http://www.eluniversal.com.mx/estados/en-5-anos-mil-143-accidentes-en-guarderias-del-imss

Integral Infantil, para reforzar los cuidados para mejorar la calidad y seguridad en los Centros Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

A 11 años de la tragedia, se considera de suma importancia que exista un acceso real a la justicia, que las víctimas y sus familias obtengan una reparación integral del daño, la cual incluye la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a las y los responsables.

En este sentido, las familias de las niñas y niños afectados por esta tragedia han iniciado diversos procesos legales, varios de ellos, tanto en materia penal como administrativa, se encuentran pendientes de resolución por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es importante que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo órgano de justicia de este país, resuelva con prontitud dichos casos, con apego a los principios de interés superior de la niñez, máxima protección, no victimización secundaria y debida diligencia.

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a resolver con prontitud y con apego a los principios de interés superior de la niñez, máxima protección, no victimización secundaria y debida diligencia, todos los asuntos a su cargo que sean relativos al incendio en la Guardería ABC, ocurrido el 5 de junio de 2009 en Hermosillo, Sonora.

Sede de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputada María Wendy Briceño Zuloaga

morena

DEL DIPUTADO MARIO ISMAEL MORENO GIL CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SSA A RECONOCER A LA FIBROMIALGIA EN LOS PROGRAMAS DE SALUD COMO UNA ENFERMEDAD CRÓNICA NO TRANSMISIBLE

El que suscribe, diputado federal Mario Ismael Moreno Gil, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo relativo a la atención prioritaria de la fibromialgia como una enfermedad crónica no transmisible, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La fibromialgia es un padecimiento crónico que se ha estudiado de manera importante recientemente debido a la gran diversidad de manifestaciones, la complejidad de su tratamiento, así como al amplio grupo social al que afecta.

La fibromialgia "es un síndrome que se manifiesta a través de un estado doloroso crónico generalizado no articular, con afección de los músculos y que presenta una exagerada sensibilidad en múltiples puntos definidos, sin alteraciones orgánicas demostrables."[1]

De acuerdo con la Fundación Mexicana para la Fibromialgia, este padecimiento "se define como un síndrome caracterizado por dolor difuso no articular que afecta a los músculos y que se acompaña de fatiga persistente, sueño no reparador, rigidez generalizada y dificultades para concentrarse o en la memoria además de otros síntomas corporales."[2]

[1] Álvarez Martínez, Marta Olivia, Fisiopatología y terapéutica de la fibromialgia, en Revista Offarm Vol. 22 Núm. 1, págs. 86-96, Elsevier, enero, 2003. Fecha de consulta: enero 2020. Disponible en: https://www.elsevier.es/es-revista-offarm-4-sumario-vol-22-num-1-X0212047X03X19723

[2] Fundación Mexicana para la Fibromialgia, Síndrome de Sensibilización Central Fecha de Consulta: enero 2020.

Asimismo, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) define a la fibromialgia como "una enfermedad que causa fatiga y dolores musculares en el cuello, los hombros, la espalda, la cadera, los brazos y las piernas, convirtiéndolos en 'puntos hipersensibles'"[3].

De acuerdo con el IMSS, los síntomas de la fibromialgia son:

- "Dolor general en el cuerpo, por más de tres meses, que puede ser:
  - Muscular
  - Articular
  - En la región de la columna vertebral
  - En el tórax y/o abdomen
  - Los músculos de la cara
  - En la articulación de la mandíbula
- Cansancio
- Rigidez en las articulaciones por la mañana
- Sensación de adormecimiento en manos o pies
- Insomnio (falta de sueño) o somnolencia (mucho sueño)
- Zumbido de oídos
- Falta de concentración y olvidos frecuentes
- Problemas de digestión, como:
  - Gases
  - Estreñimiento
  - Diarrea
- Falta de equilibrio
- Comezón, resequedad o manchas en la piel
- Piernas hinchadas".[4]

En este sentido, el cuadro clínico que presenta la fibromialgia se caracteriza principalmente por "el dolor a la presión y palpación en localizaciones anatómicas definidas. El dolor suele ser difuso y persistente, quemante, punzante o penetrante. Involucra cuatro cuadrantes del cuerpo y el esqueleto axial. Las regiones más frecuentes son la lumbar, cervical, hombros, rodillas, muslos y brazos. Otro de los síntomas que se muestran típicamente asociados al dolor, es el agotamiento o fatiga crónica, sin causa que lo justifique. […] Aunque la fibromialgia no es una enfermedad mental, el 30% aproximadamente de los enfermos cursan con cuadros como ansiedad o depresión de forma preexistente, o muchas veces secundaria a la enfermedad."[5]

La enfermedad de la fibromialgia fue reconocida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1992, y clasificada en el Manual de Clasificación Internacional de Enfermedades (ICD-10) con el código M79.0. De igual forma en 1994 fue reconocida por la Asociación Internacional para el Estudio del Dolor (IASP) y clasificada con el código x33x8a.[6]

De acuerdo con el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (Cenetec), "la fibromialgia es una afección caracterizada por dolor crónico músculo-esquelético generalizado e incapacitante de etiología desconocida"[7].

Así pues, la fibromialgia es una enfermedad que no tiene tratamiento curativo, y se desconocen aún las causas que la provocan; y debido a la dificultad de su diagnóstico existen diferentes datos sobre su afectación en la población mundial.

En algunas investigaciones se expresa que la fibromialgia afecta entre el 6% y 8% de la población mundial[8]; por su parte, el Cenetec, estima que la fibromialgia afecta del 0.5 al 5.8%

Disponible en: http://fibromialgiamexico.com/sindrome-de-s-c/

[3] Instituto Mexicano del Seguro Social, Fibromialgia. Fecha de consulta: enero 2020. Disponible en: http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/infografias/fibromialgia

[4] Ibíd.

[5] Instituto de Neurociencias Oroño (Ineco), Fibromialgia. Disponible en: https://www.ineco.org.ar/patologias/fibromialgia/

[6] Álvarez Martínez, Marta Olivia, Fisiopatología y terapéutica de la fibromialgia, en Revista Offarm Vol. 22 Núm. 1, págs. 86-96, Elsevier, enero, 2003. Fecha de consulta: enero 2020. Disponible en: https://www.elsevier.es/es-revista-offarm-4-sumario-vol-22-num-1-X0212047X03X19723

[7] Tratamiento de la fibromialgia. Guía de Evidencias y Recomendaciones: Guía de Práctica Clínica. México, Cenetec; 2018. Pág. 10. Fecha de Consulta: febrero 2020. Disponible en: http://imss.gob.mx/profesionales-salud/gpc

[8] Villicaña Santos del Prado, Miriam Alín, El duelo silencioso en una enfermedad fantasma: fibromialgia, Asociación Mexicana de Tanatología, A.C., enero 2014.

de la población mundial, y de acuerdo con Mujeres Mexicanas Unidas por la Fibromialgia, A.C., la fibromialgia es un padecimiento que afecta al 2% de la población de Latinoamérica[9]. En México se estima que afecta "del 2 al 8% de la población e incluso supone una importante demanda en la consulta del primer nivel de atención y reumatológica, la cual se estima entre el 15 y 20%. Posterior a la osteoartritis, la fibromialgia es la segunda enfermedad reumática más común."[10]

Además, es importante notar que la fibromialgia "es más prevalente en las mujeres, la relación por sexos es aproximadamente de nueve mujeres por cada varón, afecta con mayor frecuencia a población entre los 25 y 50 años, en el ámbito rural que en el urbano, así como a personas con menores niveles educativos y económicos"[11]

En cuanto al impacto económico que genera la fibromialgia, de acuerdo con el Cenetec, "es considerable y está asociada al uso elevado de los recursos sanitarios y a la pérdida de días laborales. De hecho, existe evidencia de que esta condición causa un importante porcentaje de desempleo (6%) e incapacidad laboral (más de 29.9%), con impacto de forma negativa en la calidad de vida de los pacientes."[12]

Por último, cabe destacar que el diagnóstico de la fibromialgia es realizado con base en el uso de los criterios del Colegio Americano de Reumatología, los cuales "requieren la presencia de dolor generalizado en los cuatro cuadrantes del cuerpo, por al menos tres meses y dolor a la palpación digital en al menos 11 de los 18 puntos dolorosos característicos. En la actualidad, dichos criterios son los más aceptados para realizar el diagnóstico de la FM, sin embargo, tiene sus limitaciones para descartar otras enfermedades y por lo tanto aún no hay una prueba de estándar de oro que permita establecer el diagnóstico clínico."[13]

Así pues, cuando hablamos de la enfermedad de la fibromialgia, estamos refiriendo a un padecimiento bastante complejo que, por un lado, tiene grandes dificultades para su diagnóstico, investigación y tratamiento, y, por otro lado, genera un gran impacto negativo en la población, siendo prevaleciente principalmente en mujeres, y afectando de manera sustancial los entornos sociales y laborales. Sin embargo, a pesar de la falta de investigación sobre la fibromialgia, sabemos que es una enfermedad incapacitante.

En este tenor, aprovecho para citar los artículos 27 y 28 de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, de la cual México es miembro:

> "**Artículo 27**
>
> **Trabajo y empleo**
>
> 1. Los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, **incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo**, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:
>
> a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de

[9] Mujeres Mexicanas Unidas por la Fibromialgia, A.C., ¿Qué es la fibromialgia?, en "Enlace. Espacio de la Sociedad Civil, Revista Electrónica. Año 4, número 18, septiembre de 2016. Fecha de Consulta: abril 2020. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/178082/Revista_Enlace_18a_Edici_n_para_revisi_n.pdf

[10] Tratamiento de la fibromialgia. Guía de Evidencias y Recomendaciones: Guía de Práctica Clínica. México, Cenetec; 2018. Pág. 10 Fecha de Consulta: febrero 2020. Disponible en: http://imss.gob.mx/profesionales-salud/gpc

[11] Ibíd. p. 8.

[12] Ibíd. p. 10.

[13] Ibíd.

empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;

c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;

d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;

e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;

f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;

g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;

h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;

i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;

j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;

k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

1. Los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;

b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;

> c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;
>
> d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;
>
> e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y **beneficios de jubilación**." [14]

En este sentido, con base en los datos que arroja el Cenetec, sabemos que la fibromialgia se trata de una enfermedad incapacitante a nivel laboral, por lo que, de acuerdo con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008[15], resulta un tema pendiente por atender en materia de salud, pero también en materia laboral.

Resulta conveniente también citar el artículo 480 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de incapacidad permanente total, que indica lo siguiente:

> "**Artículo 480.-** Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida"[16]

En esta tesitura, podemos decir que, al ser la fibromialgia una enfermedad incapacitante y que además no tiene un tratamiento curativo demostrable aún, existen casos en el que se pueda generar incapacidad permanente total, sin embargo, la fibromialgia y sus síntomas o afectaciones, no aparecen en las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de incapacidades permanentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ni en las referentes al artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.[17]

De acuerdo con el Cenetec, "a pesar de la gran carga social y económica que conlleva ésta enfermedad, así como su impacto negativo en la calidad de vida de los pacientes, su tratamiento farmacológico no había sido investigado de forma extensa."[18] Así mismo, a pesar del reconocimiento por parte de la OMS, de la enfermedad de manera clínica, "ha existido siempre controversia a su alrededor, dada la naturaleza subjetiva de los síntomas y la ausencia de hallazgos clínicos anormales, bien definidos. Por la falta de pruebas de laboratorio adecuadas, el diagnóstico se establece de forma clínica, mediante el historial de síntomas clave y la exclusión de otras enfermedades somáticas, que expliquen suficientemente esos síntomas."[19]

Por otro lado, de acuerdo con una investigación publicada en la revista científica "Arthritis Care & Research" del Colegio Americano de Reumatología, al tratarse el tema de la mortalidad en pacientes con fibromialgia se encontró que esta no genera un aumento directo en el riesgo de mortalidad de los pacientes afectados, pero de manera indirecta, sí impacta en la mortalidad a partir de muertes accidentales y suicidios causados por depresión en los pacientes que sufren esta patología[20].

En otro orden de ideas, citamos una investigación de la Facultad de Ciencias Médicas Manuel

[14] Organización de las Naciones Unidas (ONU), Convención Sobre Los Derechos de las Personas con Discapacidad. Énfasis añadido.

[15] Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. 28 de mayo de 2015, Fecha de consulta: abril 2020. Disponible en: https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-convencion-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad?idiom=es

[16] Ley Federal del Trabajo. Última reforma publicada 02-07-2019.

[17] Ibíd.

[18] Tratamiento de la fibromialgia. Guía de Evidencias y Recomendaciones: Guía de Práctica Clínica. México, CENETEC; 2018. Pág. 8. Fecha de Consulta: febrero 2020. Disponible en: http://imss.gob.mx/profesionales-salud/gpc

[19] Ibíd. p. 10

[20] Wolfe, F., Hasset, A. Walitt, B., Michaud, K., Mortality in Fibromyalgia: A Study of 8,186 Patients Over Thirty-Five Years, "Arthritis Care & Research" Vol. 63, No. 1, January 2011, pp 94 –101 DOI 10.1002/acr.20301, 2011, American College of Rheumatology.

Fajardo de la Habana Cuba, publicada en la revista científica "Salud y Sociedad" de la Universidad Católica del Norte Antofagasta en Chile, que define a las Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ENCT) a partir de distintas fuentes como sigue:

> "Se les ha denominado ECNT por prolongarse a través del tiempo, no tener cura (WHO, 2012), no conocerse un agente causante que las transmita de un individuo afectado a otro (Daar y colaboradores, 2007), o por ser enfermedades que no se resuelven espontáneamente, que implican cambios mayores en amplios espectros de la vida de una persona, alterando las rutinas y actividades cotidianas (Hanson y Gluckman, 2011). Las ECNT son perdurables, tienen síntomas no constantes y con frecuencia involucran alguna discapacidad, las personas pueden sentirse relativamente bien o mal en ocasiones, pero nunca están totalmente sanas (Grau, 2013). Se ha señalado que la gente tiende a conceptualizar las enfermedades como agudas, no como crónicas (Leventhal, Neerez y Style, 1984), ignorando que hay que aprender a vivir con ellas, que la meta principal es la adaptación y no su cura definitiva. En realidad, las ECNT representan una crisis en la vida personal más allá de la adaptación a la enfermedad (en términos de la "teoría de la crisis" de Moos y Schaefer, 1984) porque interfieren el funcionamiento personal y social existente hasta entonces y son estresoras para paciente, familia y amigos, requieren entrenamiento y motivación del paciente (y su familia) para su tratamiento, cuidado y auto-cuidado."[21]

Así pues, a partir de la definición anteriormente dada, podemos decir que el padecimiento de la fibromialgia contiene todas las características para incluirse dentro de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles, tanto en el cuadro diagnóstico, como en las implicaciones personales y sociales. Reconocer a la fibromialgia como una enfermedad crónica no transmisible implica innovar en un ámbito de atención médica, ante una enfermedad que tiene un gran impacto a nivel nacional e internacional, pero que se ha atendido de manera inconsistente. En este sentido, resulta fundamental elevar la vigilancia de la fibromialgia como una enfermedad prioritaria que requiere constante investigación y actualización de sus tratamientos y atención médica.

En relación a lo anterior, en México se cuentan con diversos programas de atención a las denominadas enfermedades no transmisibles que, de acuerdo con la Secretaría de Salud, la atención "se concentra en siete grupos de padecimientos: enfermedades cardiovasculares (ECV), enfermedades neurológicas, diabetes mellitus (DM), cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), salud mental y adicciones, enfermedad renal crónica (ERC), y salud en niñas, niños y adolescentes."[22] Dentro de los programas de atención a las denominadas enfermedades no transmisibles, resaltan las estrategias nacionales para la prevención, detección y atención de enfermedades neurológicas, sobrepeso, obesidad y diabetes, cáncer, entre otras, en donde se hace hincapié en los programas de prevención ya que de acuerdo a la Secretaría de Salud "la mayoría de los factores de riesgo que favorecen el desarrollo de las ENT son prevenibles"[23]

Para el caso de la fibromialgia, ésta representa un reto y un riesgo mayor, ya que se desconocen aún los factores que la provocan por lo que, para generar propuestas para la prevención de la fibromialgia, se requiere aún más investigación al respecto. En lo anterior radica la importancia de reconocerla dentro de las enfermedades crónicas no transmisibles.

De acuerdo con Manuel Martínez-Lavín, académico de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México

[21] Grau Abalo, Jorge A. Enfermedades Crónicas No Transmisibles: Un Abordaje Desde Los Factores Psicosociales, "Salud & Sociedad", vol. 7, núm. 2, mayo-agosto, 2016, pp. 138-166 Universidad Católica del Norte Antofagasta, Chile

[22] Narro Robles, José Ramón, Enfermedades No Transmisibles Situación y Propuestas de Acción: Una Perspectiva desde la Experiencia de México / José Ramón Narro Robles, coordinador, México: Secretaría de Salud, 2018

[23] Ibíd.

(UNAM), la fibromialgia puede considerarse una enfermedad "compleja" pues presenta síntomas múltiples y los gastos para diagnosticarla son "incalculables, al requerir meses para lograrlo; además, en la mayoría de las instituciones no se ofrecen tratamientos adecuados."[24] Por lo anterior, se propone la creación de "clínicas de enfermedades complejas", donde se atiendan las enfermedades a partir de métodos no lineales para su detección y atención, que implica la utilización de técnicas e instrumentos transdisciplinares.

Cabe destacar que en este H. Congreso de la Unión se han presentado anteriormente diversos puntos de acuerdo con el espíritu de poner especial atención a la enfermedad de la fibromialgia, como el caso del "punto de acuerdo relativo a la reformulación del abordaje de la fibromialgia" aprobado el 17 de febrero de 2015 en el cual:

> "Se exhorta al titular del Ejecutivo a implementar, mediante sus secretarías, las políticas necesarias para establecer programas y nuevos esquemas sociales y educativos para garantizar los derechos de los enfermos de fibromialgia, encefalomielitis miálgica-Síndrome de Fatiga Crónica y la Sensibilidad Química Múltiple, y emprender campañas para dar mayor difusión e informar a la población respecto a dichas enfermedades"[25].

Ha sido gracias a la atención de estos pronunciamientos que hoy tenemos más información, investigaciones y datos sobre esta enfermedad que afecta a muchas mexicanas y mexicanos. Sin embargo, aún queda pendiente el reconocimiento de la fibromialgia como una enfermedad crónica no transmisible, así como su tratamiento especializado y, por último, no se ha atendido en material laboral su reconocimiento como una enfermedad que puede causar incapacidades permanentes totales.

Si bien es cierto, en la actualidad estamos viviendo una crisis de salud a nivel global por la pandemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19). Sin embargo, no podemos dejar de atender a todas las demás personas que sufren problemas de salud, y que en estas situaciones de crisis son aún más vulnerables.

Por último, no omito incluir que esta proposición con punto de acuerdo está fundamentada a partir de una solicitud ciudadana. Como representante popular, siempre seré voz e instrumento al servicio de la población mexicana.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud para que se reconozca a la fibromialgia dentro de los programas de salud correspondientes a las enfermedades crónicas no transmisibles.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo a implementar, mediante sus secretarías, las políticas necesarias para establecer programas y nuevos esquemas laborales para garantizar los derechos de los enfermos de fibromialgia.

Tercero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al Titular de la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad para incorporar a la fibromialgia dentro de sus programas de investigación, de formación de especialistas, y de tratamiento y atención médica.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputado Mario Ismael Moreno Gil

[24] Martínez-Lavín, Manuel, Enfermedades Complejas, Epidemia del Siglo XXI, Boletín UNAM-DGCS-701 Ciudad Universitaria, 23 de noviembre de 2013.

[25] Fecha de Consulta: abril 2020, Disponible en: http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/feb/20150217-V.html#DictamenaD7

DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS ELORZA FLORES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SSA, AL IMSS, AL ISSSTE, AL INSABI, Y A TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PROPORCIONEN LOS MEDICAMENTOS SUFICIENTES A LOS PACIENTES DEL COVID-19 QUE REQUIERAN TRATAMIENTO AMBULATORIO

Quien suscribe, José Luis Elorza Flores, diputado federal en la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primero. En la actualidad estamos enfrentando la epidemia más grave en los últimos cien años, la cual ha tenido, y sigue teniendo, enormes consecuencias negativas para la salud, la vida y la economía mundial, y, por supuesto, para México.

Con la finalidad de afrontar la enfermedad del coronavirus SARS-CoV2, causante de la enfermedad de COVID-19, el Consejo de Salubridad General (CSG)[1] llevó a cabo su primera sesión extraordinaria 2020[2] el 19 de marzo, y como parte de los acuerdos, entre otros, se aprobaron:

> ***"1. El pleno del Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria***.
>
> ***2.*** *El pleno del Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de COVID diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), los poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.*
>
> ***3. La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia COVID***. *En consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.*
>
> ***4.*** *El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de COVID que requieran hospitalización;*
>
> ***5.*** *El Consejo de Salubridad General se constituye en sesión permanente hasta nuevo aviso.*
> *Durante el desarrollo de la reunión que se realizó en Palacio Nacional, se expusieron las actividades realizadas por la Secretaría de Salud en la preparación y control en México para la atención de los efectos del virus*

[1] El Consejo de Salubridad General (CSG) es un órgano del Estado Mexicano, establecido por el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dependiente del Presidente de la República, presidido por el secretario de Salud, que tiene como mandato la emisión de disposiciones obligatorias en materia de salubridad general. El Consejo representa la segunda autoridad sanitaria del país, precedido únicamente por el Presidente de la República. El ámbito de acción del Consejo abarca a todas las organizaciones, públicas y privadas, que constituyen el Sistema Nacional de Salud, y todas aquellas que estén relacionadas con éste, incluyendo las autoridades administrativas federales, estatales y municipales. Emitir disposiciones de carácter obligatorio en materia de salubridad general en todo el país mediante la definición de prioridades, la expedición de acuerdos, y la formulación de opiniones del Poder Ejecutivo federal, para fortalecer la rectoría y la articulación del Sistema Nacional de Salud hacia el cabal cumplimiento del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[2] Presidencia de la República. 19 de marzo de 2020. Secretaría de Salud. https://www.gob.mx/salud/prensa/092-se-declara-en-sesion-permanente-el-consejo-de-salubridad-general

denominado COVID-19, también conocido como coronavirus 2019.

Asimismo, se expuso el Plan Estratégico de Reconversión de Camas Hospitalarias del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), puesto en marcha el pasado 28 de febrero, donde participan 18 hospitales en distintos puntos del país..."

Después de este acuerdo se han venido publicando, en el Diario Oficial de la Federación, diversos decretos y acuerdos para concretar los acuerdos tomados por el Consejo de Salubridad General, y poder hacer frente de la mejor manera ante la pandemia de COVID-19, entre algunas de las disposiciones más relevantes se encuentran las siguientes:

1) El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)[3], el cual, entre otros puntos, estableció:

*"**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

Para los integrantes del Sistema Nacional de Salud será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

***Artículo Segundo.-** Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:*

***a)** Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;*

***b)** Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;*

[3] DOF 24/03/2020 Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

c) *Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.*

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.

Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Todo lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado;

d) *Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas;*

e) *Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas), y*

f) *Las demás que en su momento se determinen necesarias por la Secretaría de Salud, mismas que se harán del conocimiento de la población en general, a través del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.*

Artículo Tercero.- *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas objeto del presente Acuerdo.*

Artículo Cuarto.- *La Secretaría de Salud será la única instancia responsable de la emisión y manejo de la información oficial que se desprenda del presente Acuerdo."*

2) El 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación,[4] el Decreto por el que se

[4] DOF 27/03/2020. Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590673&fecha=27/03/2020

declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual, entre otros puntos, estableció:

> *"Que... la Ley General de Salud establece la posibilidad de que el Ejecutivo Federal declare, mediante decreto, la región o regiones amenazadas que quedan sujetas, durante el tiempo necesario, a la acción extraordinaria en materia de salubridad general;*
>
> *Que las acciones extraordinarias en materia de salubridad general serán ejercidas por la Secretaría de Salud, para lo cual deberá integrar y mantener permanentemente capacitadas y actualizadas brigadas especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad, llevando a cabo las atribuciones a que se refiere la Ley General de Salud, y*
>
> *Que aún y cuando se han llevado diversas acciones preventivas para la mitigación y el control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que han permitido atenuar la propagación de la enfermedad en la población mexicana, resulta necesario emprender acciones adicionales extraordinarias a efecto de salvaguardar la integridad y la salud de los mexicanos ante la situación de emergencia que afecta al país, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:*
>
> ***DECRETO***
>
> ***Artículo Primero.-*** *El objeto del presente Decreto es declarar diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*
>
> ***Artículo Segundo.-*** *Para efectos del artículo anterior, la Secretaría de Salud podrá implementar de manera inmediata, además de lo previsto en el artículo 184 de la Ley General de Salud, las acciones extraordinarias siguientes:*
>
> ***I.*** *Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes;*
>
> ***II.*** *Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;*
>
> ***III.*** *Importar y autorizar la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de los bienes y servicios citados en la fracción anterior, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia objeto de este Decreto;*
>
> ***IV.*** *Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios de los bienes y servicios a que se refiere la fracción II del presente artículo, y*
>
> ***V.*** *Las demás que se estimen necesarias por la Secretaría de Salud."*

3) Como consecuencia inevitable del avance de la pandemia, en todo el mundo y en México, el 30 de abril de 2020, el Consejo General de Salubridad publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)[5],** que en su parte sustantiva señala:

[5] DOF, 30/04/2020. Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

> ***"Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)***
>
> ***Primero.*** *Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*
> ***Segundo.*** *La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior."*

Segundo. El tratamiento de la enfermedad respiratoria aguda provocada por el virus SARS-CoV-2 está condicionada por un hecho clave y es que, hasta este momento, ninguno de los ensayos clínicos que están en marcha ha conseguido encontrar un tratamiento específico que sea, a la vez, eficaz y seguro. Por ello (y porque esto podría cambiar en cualquier momento gracias a las investigaciones en curso), la prioridad de los equipos médicos cuando tratan a un paciente es tratar los síntomas y complicaciones.

Para que un caso sea sospechoso deben cumplirse dos criterios:

1) Un cuadro clínico compatible con infección respiratoria aguada de cualquier gravedad o con fiebre sin foco conocido; y,
2) Uno epidemiológico (básicamente, haber estado físicamente en una zona con un brote activo o haber tenido contacto con un posible infectado en los 14 días previos a la aparición de los síntomas.

En el momento en que un servicio asistencia detecta un caso compatible debe aislar al paciente, informar de ello a la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, a la vez que se mandan muestras para el diagnóstico de laboratorio y comenzar el manejo clínico de la enfermedad. Tanto el aislamiento como el tratamiento depende de un factor básico, el nivel de gravedad. Según los protocolos actuales, podemos determinar seis niveles distintos. Cada uno con un enfoque terapéutico distinto. Es importante ser muy conscientes que no se trata de "fases" de la enfermedad, sino niveles de gravedad. Es decir, no todos los pacientes pasan por este proceso. Según los datos disponibles muy pocas de las personas que desarrollan un determinado nivel de gravedad de la enfermedad pasan al siguiente nivel. La mayoría de los casos se estancan en uno de esos niveles antes de comenzar la recuperación.

1. Enfermedad no complicada[6]

Esta es el primer nivel de la enfermedad, los primeros síntomas, por así decirlo, se caracterizan por síntomas locales en las vías respiratorias altas, compatibles con otros muchos tipos de enfermedades respiratorias como resfriados o gripes.

Además, la enfermedad puede cursar con síntomas inespecíficos como fiebre o dolor muscular. Además de aislar al paciente, los equipos médicos pasarán a tratar los síntomas con antipiréticos, analgésicos, fármacos y dispositivos de otros tipos.

Por otro lado, mientras la enfermedad se encuentra en este nivel de gravedad, en tanto se esperan los resultados del laboratorio, se puede valorar la posibilidad de mantenerlos bajo atención domiciliaria con instrucciones claras de reconsulta en caso de empeoramiento. No debemos de olvidar que los hospitales son espacios en los que el riesgo de contagiarse de otra enfermedad es normalmente más alto que en casa del paciente.

2 y 3. Neumonía (leve y grave)[7]

Una neumonía es una infección que inflama los espacios alveolares de los pulmones. Normalmente estos "sacos aéreos" se llenan de líquido o pus y eso provoca tos, flema, fiebre y dificultad para respirar.

[6] Xataca. Medician y Salud. 25 de febrero de 2020. Como es el tratamiento de una persona que da positivo por coronavirus. https://www.xataka.com/medicina-y-salud/como-tratamiento-persona-que-da-positivo-coronavirus

[7] Ibíd.

La mayor parte de neumonías son de origen bacteriano y el tratamiento habitual es con antibióticos. De hecho, en caso de que se detecten también focos bacterianos, se recomienda el uso de antibióticos. Sin embargo, en el caso de la COVID-19, la neumonía está producida por un virus para el que no tenemos tratamiento, aunque se estén haciendo pruebas con antivirales como el oseltamivir, el lopinavir y el ritonavir. Así que, para pacientes con neumonía, se procede tratar los síntomas y a monitorizar a los pacientes para saber si la enfermedad se estabiliza o si se hace más grave.

En este último caso, se abren varios escenarios en los que la funcionalidad del pulmón empieza a comprometerse. Cuando la saturación baja por debajo del 90% o la frecuencia respiratoria se eleva por encima de treinta, la posibilidad de que empiecen a fallar algunos órganos aumenta de forma peligrosa. En este caso, el procedimiento habitual es la oxigenoterapia; es decir, al suministro de oxígeno a través de cánulas nasales, mascarillas o sistemas no invasivos de otro tipo.

4. Distrés respiratorio[8]

Cuando este tipo de administración de oxígeno deja de ser efectivo para mantener la función pulmonar y la afectación del pulmón empieza a ser generalizada, pasamos al siguiente nivel de gravedad: la insuficiencia respiratoria. Aquí, de forma general, se procede a la intubación y el uso de técnicas de ventilación mecánica invasivas. Esto conlleva la colocación de una cánula o sonda en la tráquea, tubo endotraqueal, para abrir la vía respiratoria con el fin de suministrarle oxígeno a la persona.

La intubación es un paso importante porque el uso de este tipo de técnicas ésta asociado habitualmente a una sobrecarga del ventrículo derecho, que puede originar una enfermedad cardiaco-pulmonar aguda. Además, comporta riesgos de infección o broncotrauma al aumentar la presión sobre las estructuras pulmonares.

Lo habitual en este caso es el uso de ventiladores mecánicos. Unos dispositivos con un sistema neumático regulable con un microprocesador que permite controlar la composición y la presión del aire con gran precisión e infundirlo en el paciente. Sin embargo, por los datos que tenemos de China, algunos pacientes han llegado a necesitar lo que se conoce como "pulmones artificiales", sistemas que oxigenan el aire de forma extracorpórea a través de una membrana.

Llegados a este punto se pueden aplicar corticoides sistémicos. Esta medicación no está recomendada de forma general porque los estudios previos que tenemos (en pacientes con enfermedades parecidas como el SARS, el MERS o incluso la gripe) han demostrado que no tienen efectos beneficiosos o pueden llegar a retrasar el aclaramiento del virus. No obstante, **a partir de este nivel de gravedad, hay que movilizar todos los recursos disponibles** para ayudar al paciente.

5 y 6. Sepsis y shock séptico[9]

Los niveles más graves de la enfermedad conllevan sepsis en distintos grados de intensidad. Una sepsis ocurre cuando **el sistema inmune responde ante una infección de forma tan desproporcionadamente virulenta que genera numerosos daños** en el propio organismo afectando a tejidos y órganos. En sus formas más graves, shock séptico, la bajada de la presión arterial puede causar un fallo multiorgánico y la muerte.

En este escenario, los protocolos que se deben **administrar líquidos y vasopresores** para tratar de recuperar la presión arterial. Además, si la clínica, la analítica o los resultados microbiológicos lo aconsejan, se deben administrar antibióticos (algo que, de entrada, al ser una enfermedad vírica, no se aconseja).

Tercero. Los puntos clave de la guía rápida COVID-19 del National Institute for Health and

[8] Ibídem.

[9] Op. cit.

Care Excellence (NICE)[10] sobre el manejo de los síntomas, entre otros puntos, señala:

Recomendaciones

Comunicarse con los pacientes y reducir el riesgo

• Para los pacientes con síntomas de COVID-19, explique:

- Que los síntomas clave son tos, fiebre, disnea, ansiedad, delirio y agitación, pero también pueden tener fatiga, dolores musculares y dolor de cabeza.
- Que ellos y las personas que los cuidan deben seguir las reglamentaciones sobre el autoaislamiento y sobre la protección de las personas vulnerables.
- Que, si los síntomas son leves, es probable que se sientan mucho mejor en una semana.
- A quién contactar si sus síntomas empeoran. Por ejemplo, líneas de atención telefónica.

Minimice el contacto cara a cara

1. Ofrecer consultas telefónicas o por video.
2. Interrumpir el seguimiento cara a cara no esencial.
3. Usar recetas electrónicas en lugar de papel.
4. Usar diferentes métodos para entregar medicamentos a los pacientes, por ejemplo, servicios postales, voluntarios, o introducir puntos de retiro de medicamentos.

Tratamiento y planificación de la atención

• Cuando sea posible, discuta los riesgos, los beneficios y los posibles resultados posibles de las opciones de tratamiento de los pacientes con COVID-19, y sus familias y cuidadores, para que puedan expresar sus preferencias sobre su tratamiento.
• Poner en práctica planes de intensificación del tratamiento porque los pacientes con COVID-19 pueden deteriorarse rápidamente y necesitar hospitalización urgente.
• Para los pacientes con comorbilidades avanzadas preexistentes, averigüe si tienen decisiones anticipadas para rechazar el tratamiento, lo que incluye no intentar decisiones de reanimación. Documente esto claramente y téngalo en cuenta al planificar la atención.

Manejo de la tos

• Tenga en cuenta que los pacientes mayores o aquellos con comorbilidades, fragilidad, inmunidad deteriorada o una capacidad reducida para toser y eliminar las secreciones son más propensos a desarrollar neumonía severa. Esto podría conducir a insuficiencia respiratoria y muerte.
• Si es posible, anime a los pacientes con tos a evitar acostarse boca arriba porque esto hace que la tos sea ineficaz.
• Use medidas simples primero, incluyendo hacer que los pacientes con tos tomen miel (para pacientes mayores de 1 año).
• Para los pacientes con COVID-19, considere el uso a corto plazo de codeína jarabe, tabletas de fosfato de codeína o solución oral de sulfato de morfina para suprimir la tos si es angustiante.

Manejo de la fiebre

•Tenga en cuenta que, en promedio, la fiebre es más común cinco días después de la exposición a la infección.
• Aconseje a los pacientes que tomen líquidos regularmente para evitar la deshidratación (no más de 2 litros por día).
• No use antipiréticos con el único objetivo de reducir la temperatura corporal.
• Aconseje a los pacientes que tomen paracetamol si tienen fiebre y otros síntomas que este fármaco ayudaría a tratar. Dígales que continúen solo mientras los síntomas de fiebre y otros síntomas estén presentes. Hasta que haya más evidencia, se prefiere el paracetamol a otros

[10] Manejo ambulatorio de casos de COVID 19.https://www.intramed.net/contenidover.asp?contenidoid=95989

antiinflamatorios no esteroideos (AINE) para pacientes con COVID-19.

Manejo de la disnea

La guía ofrece una variedad de técnicas para ayudar a controlar la disnea (ver cuadro) y alienta a los médicos a ser conscientes de que la disnea severa a menudo causa ansiedad, lo que puede aumentar aún más la disnea.

Técnicas para ayudar a controlar la disnea

- Las técnicas de respiración controlada incluyen posicionamiento, respiración con los labios fruncidos, ejercicios de respiración y entrenamiento coordinado de la respiración.
- Al respirar con los labios fruncidos, las personas inhalan por la nariz durante varios segundos con la boca cerrada, luego exhalan lentamente a través de los labios fruncidos durante 4-6 segundos. Esto puede ayudar a aliviar la percepción de disnea durante el ejercicio o cuando se desencadena.
- Relajarse y dejar caer los hombros reduce la postura encorvada que viene con la ansiedad.
- Sentarse en posición vertical aumenta la ventilación máxima y reduce la obstrucción de las vías respiratorias.
- Se ha demostrado que inclinarse hacia adelante con los brazos apoyados en una silla o en las rodillas y la parte superior del cuerpo apoyada mejora la capacidad ventilatoria.
- El reentrenamiento respiratorio tiene como objetivo ayudar a una persona a recuperar la sensación de control y mejorar la fuerza muscular respiratoria. Los fisioterapeutas y los especialistas en enfermería clínica pueden ayudar a los pacientes a aprender cómo hacerlo (teniendo en cuenta que es posible que este apoyo deba realizarse de forma remota).
- A los pacientes con COVID-19 que están en el final de la vida y tienen dificultad respiratoria moderada a severa y están angustiados, considere el uso concomitante de un antiemético y un laxante estimulante regular.

Tenga en cuenta que los opioides y las benzodiacepinas actualmente no tienen una autorización de comercialización (al menos en el Reino Unido) para la disnea moderada a severa.

Tratamientos al final de la vida para controlar la disnea en pacientes mayores de 18 años

• *No expuesto a opioides (que actualmente no toma opioides) y capaz de tragar*

Tratamiento oral:
-Sulfato de morfina de liberación inmediata 2,5-5 mg cada 2-4 horas según sea necesario o
-Sulfato de morfina de liberación modificada 5 mg dos veces al día, aumentado según sea necesario (máximo 30 mg al día).

• *Paciente que ya toma opioides por otras razones (como alivio del dolor)*

Tratamiento oral:
- Sulfato de morfina de liberación inmediata 5-10 mg cada 2-4 horas según sea necesario o
- Una doceava parte de la dosis utilizada en 24 horas para el dolor.

• *Incapaz de tragar*

Tratamiento parenteral:
- Sulfato de morfina 1-2 mg por vía subcutánea cada 2-4 horas según sea necesario, aumentando la dosis según sea necesario.
- Si se necesita con frecuencia (más de dos veces al día), se puede considerar una infusión subcutánea a través de un controlador de jeringa (si está disponible), comenzando con sulfato de morfina 10 mg durante 24 horas.

• *Consideraciones Especiales*

- Si la disnea no es continua, la dosis intermitente de opioides puede ser apropiada.
- Si la tasa de filtración glomerular estimada (TFGe) es <30 ml por minuto, use dosis equivalentes de oxicodona en lugar de sulfato de morfina.
- Considere el uso concomitante de un antiemético (como el haloperidol) y un laxante

estimulante regular (como la senna).
- Continuar con estrategias no farmacológicas para controlar la disnea al comenzar un opioide.
- Los parches de opioides no deben usarse de manera rutinaria en pacientes que no expuestos previamente a opioides debido al tiempo que le toma al medicamento alcanzar un estado estable para el efecto clínico y la alta equivalencia de morfina.

• Agregue una benzodiacepina si es necesario

- Para la disnea y la ansiedad, use lorazepam 0,5 mg por vía sublingual cuando sea necesario (máximo 4 mg al día).
- Reduzca la dosis a 0,25-0,5 mg en pacientes ancianos o debilitados (máximo 2 mg en 24 horas).
-Para la agitación o angustia asociada, use midazolam 2,5-5 mg por vía subcutánea cuando sea necesario.
- La sedación y el uso de opioides no deben suspenderse por temor a causar depresión respiratoria.

Manejo de la ansiedad, el delirio y la agitación

•Aborde las causas reversibles de ansiedad, delirio y agitación primero mediante:
Explorar las preocupaciones y ansiedades del paciente.
Asegurar una comunicación y orientación efectivas (por ejemplo, explicar dónde está la persona, quién es y cuál es su función)
Asegurando una iluminación adecuada
Explicar a quienes brindan atención cómo pueden ayudar.
• Trate las causas reversibles de ansiedad o delirio, con o sin agitación, por ejemplo, hipoxia, retención urinaria y estreñimiento.
• Considere probar una benzodiacepina para controlar la ansiedad o la agitación (ver cuadro a continuación).

Tratamientos para controlar la ansiedad, el delirio y la agitación en pacientes mayores de 18 años

• *Ansiedad o agitación, capaz de tragar*
- Lorazepam 0,5-1 mg por vía oral cuatro veces al día según sea necesario (máximo 4 mg en 24 horas)
- Reduzca la dosis a 0,25-0,5 mg en pacientes ancianos o debilitados (máximo 2 mg en 24 horas)
- Las tabletas orales se pueden usar por vía sublingual (uso no indicado en la etiqueta)

• *Ansiedad o agitación, incapaz de tragar*

- Midazolam 2,5-5 mg por vía subcutánea cada 2-4 horas según sea necesario
- Si se necesita con frecuencia (más de dos veces al día), se puede considerar una infusión subcutánea a través de un controlador de jeringa (si está disponible) comenzando con midazolam 10 mg durante 24 horas
– Reduzca la dosis a 5 mg durante 24 horas si la tasa de filtración glomerular estimada (TFGe) es <30 ml por minuto

• *Delirio (en el paciente capaz de tragar)*

- Haloperidol 0,5-1 mg por vía oral por la noche y cada 2 horas cuando sea necesario.
- Aumente la dosis en incrementos de 0,5-1 mg según sea necesario (máximo 10 mg diarios, o 5 mg diarios en pacientes de edad avanzada).
- La misma dosis de haloperidol se puede administrar por vía subcutánea según sea necesario en lugar de por vía oral, o una infusión subcutánea de 2,5-10 mg durante 24 horas.
- Considere una dosis oral inicial más alta (1,5-3 mg) si el paciente está muy angustiado o si causa peligro inmediato a otros.
- Considere agregar una benzodiacepina como lorazepam o midazolam si el paciente permanece agitado (vea las dosis anteriores).

• *Delirio,(en el paciente incapaz de tragar)*

- Levomepromazina 12,5-25 mg por vía subcutánea como dosis inicial y luego cada hora según sea necesario (use 6.25-12.5 mg en pacientes de edad avanzada).

- Mantener con infusión subcutánea de 50-200 mg durante 24 horas, aumentada según la respuesta (las dosis> 100 mg durante 24 horas deben administrarse bajo supervisión especializada),
- Considere midazolam solo o en combinación con levomepromazina si el paciente también tiene ansiedad (consulte las dosis anteriores).

Cuarto. El caso de México es particularmente grave, toda vez que tenemos una población de millones de personas con enfermedades crónicas no contagiables como obesidad, hipertensión arterial, diabetes, que agravan la enfermedad del COVID-19, lo que a su vez provoca que se tenga necesidad hospitalización e, incluso, de una atención medica crítica, a través de la intubación de los pacientes para el uso de ventiladores mecánicos que los auxilie a respirar.

Según un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), denominado "¿Cómo se compara el sistema de salud de México con otros miembros de la OCDE? Descripción general basada en indicadores de Health at a Glance 2019", en México, el gasto "per cápita"[11] en materia de salud es de $1,138.00 dólares, comparado con el promedio de los países de la OCDE, que es de $3,994.00 (en USD PPA[12]); mientras el porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) que México destina al sector es de 5.5 %, frente al 8.8% de los integrantes de la organización.

De acuerdo con este estudio, en México existen relativamente pocos profesionales de la salud: en 2019 el número de médicos per cápita por cada 1,000 habitantes fue de 2.4 galenos, una cifra muy inferior al promedio de médicos en los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de 3.5 médicos por cada 1,000 habitantes; por otra parte, en 2019, el número de enfermeras o enfermeros era de 2.9 por cada 100.000 habitantes, un cifra que sigue estando muy por debajo del promedio de 8.8 enfermeras por cada cien mil habitantes, en los Estados miembros de la OCDE. Asimismo, los datos del multimencionado estudio señalan una baja proporción de enfermeros con respecto a médicos, de 1.2 en México y ante el 2.7 de la OCDE (en la proporción de enfermeros/médicos.)[13]

Por otra parte, en cuanto infraestructura hospitalaria en México, la red de hospitales públicos de todo el país, que incluye los de la Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Pemex, los de las secretarías de Marina y Defensa Nacional, que disponen de alrededor de tres mil camas para cuidados intensivos para atender a los pacientes que se encuentren gravemente enfermos.[14]

De acuerdo con información proporcionada por la Secretaría de Salud, el IMSS tiene 1,867 de estas camas y 2,565 ventiladores para soporte respiratorio; el ISSSTE, 551 camas y 3,064 ventiladores; Pemex, 102 y 103, respectivamente, y Salud (con sus hospitales de alta especialidad) tiene 218 camas y 443 ventiladores. En total, solo en el centro, en la Ciudad de México, señaló Terán, hay 400 camas de cuidados intensivos en

[11] ¿Cómo se compara el sistema de salud de México con otros miembros de la OCDE? Descripción general basada en indicadores de Health at a Glance (Salud en un vistazo) 2019. https://www.oecd.org/health/health-systems/Health-at-a-Glance-2019-C%C3%B3mo-se-compara-M%C3%A9xico.pdf

[12] Las conversiones a dólares internacionales se calculan utilizando la "paridad del poder adquisitivo" (PPA). La PPA es la cantidad de unidades monetarias locales que se necesitan para adquirir, dentro del país en cuestión, la misma cantidad de bienes que en Estados Unidos se comprarían con un dólar estadounidense. Los bienes deben ser iguales o al menos comparables.

[13] ¿Cómo se compara el sistema de salud de México con otros miembros de la OCDE? Descripción general basada en indicadores de Health at a Glance (Salud en un vistazo) 2019. https://www.oecd.org/health/health-systems/Health-at-a-Glance-2019-C%C3%B3mo-se-compara-M%C3%A9xico.pdf

[14] Animal Político. 18 de marzo de 2020. En conferencia de prensa Gustavo Reyes Terán, titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE), https://www.animalpolitico.com/2020/03/pocas-camas-hospital-baja-proporcion-medicos-enfrentaria-mexico-covid-19/

diferentes hospitales. En el país hay apenas 1.4 camas de hospital por cada mil habitantes, mientras que en China hay 4.3, en Italia 3.2 y en España son tres por cada mil personas.

Asimismo, la esperanza de vida en México se ha incrementado mucho más lentamente en los últimos diez años que en cualquier otro país de la OCDE; hoy en día, México tiene la esperanza de vida más baja entre todos los países de la OCDE. Mientras que la esperanza de vida se incrementó en promedio en tres años entre el 2000 y el 2012 en los países de la OCDE (aumentando de 77.1 años a 80.2 años), la esperanza de vida en México se incrementó solamente en un año durante el mismo periodo (de 73.3 a 74.4 años). Por lo tanto, la brecha en longevidad entre México y otros países miembros de la OCDE se ha ampliado de aproximadamente cuatro a cerca de seis años.

El lento progreso en la esperanza de vida en México se debe a los dañinos comportamientos relacionados con la salud incluyendo malos hábitos de nutrición y a las muy altas tasas de obesidad, como también, al incremento en las tasas de mortalidad debido a la diabetes y a la no reducción en la mortalidad por enfermedades cardiovasculares.

En México, la tasa de obesidad en la población adulta – basada en medidas reales de talla y peso– fue de 32.4% en el 2012 (en comparación con una tasa de 24.2% en el 2000), la cual representa la segunda tasa más alta de los países de la OCDE, después de Estados Unidos (35.3% en el 2012). La creciente prevalencia de la obesidad presagia incrementos en la incidencia de problemas de salud (tales como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares).

Es en este contexto, de un déficit de profesionales de la salud, principalmente médicos y enfermeras, una infraestructura hospitalaria limitada, y un alto porcentaje de la población que padece enfermedades crónicas como obesidad, diabetes, hipertensión arterial, derivada de décadas de mala alimentación, es como México se verá obligado a enfrentar la parte más difícil de la pandemia ocasionada por el coronavirus SARS-CoV2, causante la enfermedad del COVID -19.

Finalmente, cabe mencionar que el escenario sobre la "carga de enfermedad" calculado con base en lo ocurrido en China, el nivel de afectación que tuvo ese país y la población en México, se estima que la "tasa de ataque" en México sea de 0.2%, por lo que habría 250,656 personas con COVID-19. De esa cantidad, unas 140,367 solo requerirían tratamiento ambulatorio, es decir, en su hogar, sin requerir ser hospitalizadas. En cuanto a pacientes que sí requerirían hospitalización, aunque sin requerir terapia intensiva, el cálculo es de 24,564 personas; mientras que 10,528 personas sí podrían necesitarla,[15] por estar en estado crítico.

Por las razones anteriormente señaladas, pongo a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, respetuosamente, exhorta a la Secretaría de Salud, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Salud para el Bienestar, y a todas las dependencias del sector salud de los gobiernos de las entidades federativas, para que, como parte del tratamiento que se proporcione a los pacientes del COVID-19 que solo requieran tratamiento ambulatorio, en casa, se les proporcione los medicamentos bastos y suficientes que incluyan, cuando menos, antipiréticos, analgésicos, fármacos y dispositivos de otros tipos que permitan una recuperación al paciente.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 3 de junio de 2020

Diputado José Luis Elorza Flores

[15] Animal Político. 18 de marzo de 2020. Con pocas camas de hospital y baja proporción de médicos México enfrenta al COVID-19. https://www.animalpolitico.com/2020/03/pocas-camas-hospital-baja-proporcion-medicos-enfrentaria-mexico-covid-19/

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo